



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

**ESTUDIO DE CASO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE
LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA**

TEMA:

**“ESTUDIO DE LA CAUSA N. 03283-2018-00736, EN LA UNIDAD JUDICIAL PENAL
CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUES, PROVINCIA DEL CAÑAR, TRAMITADO
POR EL DELITO DE LESIONES CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO, EN
RELACIÓN CON LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA.”**

AUTOR:

ADRIÁN PAUL POZO MELÉNDEZ

TUTOR:

DRA. ANA DIDIAN GONZÁLES ALBERTERIS

GUARANDA – ECUADOR

2022

CERTIFICADO DE AUTORÍA

CERTIFICADO DE AUTORÍA

Yo, **Dra. Ana Didian Gonzáles Alberteris**, Tutor de la modalidad de titulación Estudio de Caso, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar; al tenor de lo previsto en el Reglamento de la Unidad de Titulación; tengo a bien certificar:

Que el señor **Adrián Paul Pozo Meléndez**, egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, ha cumplido los requerimientos del caso en lo que respecta al Análisis o Estudio de Caso previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República; con el tema **“ESTUDIO DE LA CAUSA N. 03283-2018-00736, EN LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUES, PROVINCIA DEL CAÑAR, TRAMITADO POR EL DELITO DE LESIONES CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO, EN RELACIÓN CON LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA.”**, habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo con el investigador, constatando que el trabajo realizado es de autoría del tutoriado, por lo que se aprueba el mismo.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.



Dra. Ana Didian Gonzáles Alberteris

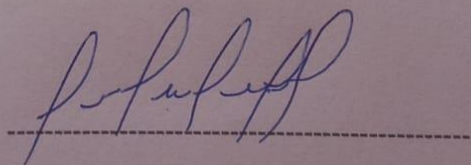
TUTOR

I

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

DECLARACIÓN DE AUTORÍA


Yo, **Adrián Paul Pozo Meléndez**; egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Estudio de Caso, con el tema: **“ESTUDIO DE LA CAUSA N. 03283-2018-00736, EN LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUES, PROVINCIA DEL CAÑAR, TRAMITADO POR EL DELITO DE LESIONES CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO, EN RELACIÓN CON LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA.”**, ha sido realizado por mi persona con la dirección de mi tutora **Dra. Ana Didian Gonzáles Alberteris**, docente de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, de la Universidad Estatal de Bolívar, siendo de mi autoría; debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este análisis las he realizado apoyándome en bibliografía, lexigrafía e infografía actualizada que sirvió para exponer posteriormente mis criterios en este estudio de caso.




Adrián Paul Pozo Meléndez

AUTOR

DECLARACIÓN DE AUTORÍA JURAMENTADA

 **NOTARÍA DÉCIMO NOVENA DEL CANTÓN QUITO**

1 **PROTOCOLO NÚMERO 20221701019P01868**

2  **DECLARACIÓN JURAMENTADA**

3 **DE VOLUNTAD QUE REALIZA**

4 **EL SEÑOR ADRIÁN PAUL POZO**

5 **MELÉNDEZ.- (Cuantía:**

6 **Indeterminada) Di 2 copias.-----**

7 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito

8 Metropolitano, capital de la República del Ecuador,

9 hoy veintiséis de julio del dos mil veintidós, ante

10 mí, **ABOGADO CAMILO SALINAS ZAMORA,**

11 **NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA DÉCIMO**

12 **NOVENA DEL CANTÓN QUITO,** comparece el señor

13 **ADRIÁN PAUL POZO MELÉNDEZ,** quien declara ser

14 de estado civil soltero, domiciliado en la Ruiz de

15 Castilla y Andagolla, sector Las Casas, con número

16 de celular: cero nueve ocho siete seis cero cero

17 ocho cinco seis (0987600856); correo electrónico:

18 adrianpaul120517@gmail.com; comparece por sus

19 propios y personales derechos. El compareciente es

20 de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, con la

21 capacidad civil suficiente y necesaria para obligarse

22 y contratar a quien, de conocer personalmente en

23 este acto, doy fe porque me ha presentado sus


24 documentos de identificación y en virtud de lo que

25 exige la Ley Orgánica Electoral, Código de la

26 Democracia, al ser requerido por el Notario. Bien

27 instruido en el objeto y resultado de esta Escritura,

28 a la que procede a celebrarla con amplia y entera



DECLARACIÓN JURAMENTADA DE VOLUNTAD QUE REALIZA
EL SEÑOR ADRIÁN PAUL POZO MELÉNDEZ. Rubricado:
KEVIN C.S



NOTARÍA DÉCIMO NOVENA DEL CANTÓN QUITO

1 voluntad, para su otorgamiento, prevenido de las
2 penas por perjurio y falso testimonio declara bajo
3 juramento lo siguiente: Yo, **ADRIÁN PAUL POZO**
4 **MELÉNDEZ** con cedula de ciudadanía número cero
5 dos cero uno nueve dos cuatro uno cinco seis
6 **(020192415-6)** egresado de la Carrera de Derecho
7 de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales
8 y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar,
9 bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria
10 que el presente Estudio de Caso, con el tema:
11 “ESTUDIO DE LA CAUSA N. 03283-2018-00736, EN
12 LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL
13 CANTÓN AZOGUES, PROVINCIA DEL CAÑAR,
14 TRAMITADO POR EL DELITO DE LESIONES
15 CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO, EN
16 RELACIÓN CON LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA.”,
17 ha sido realizado por mi persona con la dirección
18 de mi tutora Dra. Ana Didian Gonzáles Alberteris,
19 docente de la Carrera de Derecho de la Facultad de
20 Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, de la
21 Universidad Estatal de Bolívar, siendo de mi
22 autoría; debo dejar constancia que las expresiones
23 vertidas en el desarrollo de este análisis las he
24 realizado apoyándome en bibliografía, lexigrafía e
25 infografía actualizada que sirvió para exponer
26 posteriormente mis criterios en este estudio de
27 caso. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la
28 verdad. **“(HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN)”**. En



NOTARÍA DÉCIMO NOVENA DEL CANTÓN QUITO

1 consecuencia, el otorgante se afirma en el
 2 contenido de su declaración, la cual se la autoriza
 3 a escritura pública y queda incorporada en el
 4 protocolo a mi cargo para que surta sus efectos
 5 legales. El compareciente me presentó sus
 6 documentos de identidad, los mismos que fueron
 7 devueltos luego de hacer las anotaciones
 8 respectivas. Leída que fue esta declaración de
 9 principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz, a la
 10 otorgante, quien lo aprueba en todas sus partes, se
 11 afirma, ratifica y firma, en unidad de acto conmigo,
 12 el Notario, doy fe.-----

13
 14 *[Firma manuscrita]*
 15
 16

17 **Sr. ADRIÁN PAUL POZO MELÉNDEZ**

18 C.C: 0201924156



19
 20
 21 **ABG. CAMILO SALINAS ZAMORA**

22 **NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA DÉCIMO**

23 **NOVENA DEL CANTÓN QUITO.**

24
 25 SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO
 26 CONFIERO ESTA *Primer*
 27 COPIA CERTIFICADA, FIRMO, SELLO Y
 28 RUBRICO, EN EL MISMO LUGAR Y FECHA
 DE SU CELEBRACIÓN, EN *4* FOLIOS



Ab. Camilo Salinas Zamora

DEDICATORIA

A Dios.

Por darme la oportunidad de vivir y estar conmigo en todos los pasos que doy, por iluminar mi mente y fortalecer mi corazón y por haber colocado en el camino a las personas que han sido mi soporte y compañía durante toda mi etapa universitaria.

A mi padre Miguel Pozo

Por su amor, por haberme apoyado en todo momento, por sus valores, sus consejos, ejemplo y motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien, gracias por su dedicación en mí, lo llevo siempre en mi corazón.

A mi madre Elizabeth Meléndez

Por creer en mí, por el ejemplo de perseverancia y constancia que me ha inculcado, por todo su apoyo y cariño incondicional.

A mis hermanos.

Por su aprecio y por apoyarme cuando lo necesité, por extender su mano en momentos difíciles y por el amor brindado día tras día, siempre les llevaré en mi corazón.

Atentamente

Adrián Paúl Pozo Meléndez

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi agradecimiento a Dios, quien con su bendición llena siempre mi vida.

Mi profundo agradecimiento a mi madre y padre, por creer en mí, por su amor y perseverancia que hecho de mí un profesional.

A la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, Carrera de Derecho, por haberme dado el privilegio y honor de haberme formado Profesionalmente en sus aulas.

A mi estimada Dra. Didian Gonzáles, por ser una excelente persona y profesional, que consu orientación y guía supo encaminarme en la realización de este Estudio de Caso.

A todos mis Catedráticos, que inculcaron sus valores y conocimiento en mí.

TEMA:

“ESTUDIO DE LA CAUSA N. 03283-2018-00736, EN LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUES, PROVINCIA DEL CAÑAR, TRAMITADO POR EL DELITO DE LESIONES CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO, EN RELACIÓN CON LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA.”

INDICE

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS	1
CERTIFICADO DE AUTORÍA.....	I
DECLARACIÓN DE AUTORÍA	II
DECLARACIÓN DE AUTORÍA JURAMENTADA	III
DEDICATORIA	VI
AGRADECIMIENTO	VII
TEMA.....	VIII
INDICE.....	IX
GLOSARIO DE TÉRMINOS	XV
INTRODUCCIÓN.....	17
CAPITULO I.....	18
1.1. Presentación del Caso	18
1.1.1. Hechos Circunstanciales	18

1.1.2. Audiencia de Formulación de Cargos	18
1.1.3. Audiencia Evaluatoria y Preparatoria de Juicio	19
1.1.5. Pretensión del Procesado.....	20
1.1.6. Medios Probatorios	20
1.1.7. Audiencia de Juicio	21
1.2. OBJETIVOS DEL ANÁLISIS O ESTUDIO DE CASO.....	23
1.2.1. Objetivo general.....	23
1.2.2. Objetivos Específicos.....	23
CAPÍTULO II	24
CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO	24
2.1. Antecedentes del Caso	24
FUNDAMENTACIÓN TEORICA DEL CASO.....	27
INDICIOS, ELEMENTOS DE CONVICCIÓN Y PRUEBA	27
2.2.1 INDICIOS.....	27
2.2.2 ELEMENTOS DE CONVICCIÓN.	27

2.2.3 LA PRUEBA.....	28
2.2.4 PRINCIPIOS DE LA PRUEBA	29
2.2.5 NEXO CAUSAL	32
2.2.6 MEDIOS DE PRUEBA	33
2.2.7 VALORACIÓN DE LA PRUEBA	37
2.2.8 INFRACCIONES DE TRÁNSITO.....	39
2.2.9 CAUSA BASAL EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.....	40
2.2.10 RESPONSABILIDAD CONCURRENTE	41
2.2.11. EL DEBER OBJETIVO DE CUIDADO.....	42
2.2.12 PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	42
CAPITULO III	46
DESCRIPCION DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO.....	46
3.1 Redacción del cuerpo de estudio de caso.....	46
Investigación Bibliográfica	48
3.4 Investigación Descriptiva	48

CAPITULO IV.....	50
4.1 RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN REALIZADA	50
4.2 IMPACTO DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN	51
CONCLUSIONES	53
BIBLIOGRAFÍA	55
ANEXOS.....	61

RESUMEN DEL CASO

El presente trabajo de titulación, en la modalidad de estudio de caso, se caracteriza por la valoración de la prueba en el delito de lesiones que son causadas en accidentes de tránsito, específicamente en la causa signada N°03283-2018-00736.

El proceso se desarrolla en la Unidad Judicial Penal del Cantón Azogues por el delito de lesiones causadas en accidente de tránsito determinado en el Art. 379 y 380 del Código Orgánico Integral Penal, los hechos circunstanciales giran en torno a una colisión entre dos vehículos automotores ocurridos en el sector Zhall de la parroquia Pindilig.

Del parte policial se desprende que el accidente se habría ocurrido en virtud de que el procesado conducía a exceso de velocidad e invadió el carril contrario, colisionando contra el automotor de la víctima produciendo daños materiales, así también del examen médico legal arroja que en cuanto al procesado no presenta lesiones, mientras que, la supuesta víctima muestra una incapacidad de 12 días configurándose de esta manera el tipo penal de lesiones causadas por accidentes de tránsito. Una vez realizadas las pericias de reconocimiento del lugar de los hechos indica que en el lugar existen huellas de frenado poniendo en evidencia que el autor del accidente de tránsito circulaba a exceso de velocidad, por otro lado, se evidencia que en el lugar existe un montículo de tierra que evita la circulación normal razón por la cual el procesado habría invadido carril.

El Juez de la Unidad Judicial Penal del Cantón Azogues en mérito de las pruebas practicadas dentro del presente proceso ratifica el estado de inocencia del procesado las mismas que son : Reconocimiento del Lugar de los Hechos, Reconocimiento Técnico Mecánico y Avalúo de Daños Materiales, pericia de audio y video y afines extracción de información de in dispositivo digital óptico, El informe pericial del Doctor Luis Rivera Suarez, quien da a conocer de la lesión existente como consecuencia de un accidente de tránsito en la persona de Manuel García Morquecho y las

demás pruebas apotradas en la audiencia de juicio, como son las dadas por el ingeniero Wladimir Stalin Reyes Castillo, quien indicó que la zona de impacto de uno de los vehículos es en la parte izquierda y del otro en la derecha, por las cuales son tomadas en consideración para determinar la responsabilidad penal del acusado y de la víctima, ya que se establece que su acción en la actividad automovilística sobrepasó el **riesgo permitido** y causó el resultado típico en este caso las lesiones y los daños materiales, en lo que respecta a la valoración de la prueba el operador de justicia la realiza de una manera general tomando en cuenta de manera singularizada el accionar de los conductores.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

ADMISIBILIDAD. – *“Admisible es un adjetivo que se emplea para calificar a aquello que se puede admitir. Este verbo, por su parte, hace referencia a tolerar, acceder, consentir o asentir.”* (Real Academia Española, 2021)

ANTI JURICIDAD. – *“Es el elemento esencial del delito, cuya fórmula es el valor que se concede al fin perseguido por la acción criminal en contradicción con aquel otro garantizado por el derecho”* (Cabanellas, 2014, pág. 62)

CAUSA BASAL. - *“Es aquella circunstancia que interviene de forma directa en la producción de un accidente de tránsito y sin la cual no se hubiera producido el mismo”* (Minagua, 2017, pág. 51)

CONTRADICCIÓN. – *“El derecho de contradicción probatoria en la fase de juicio oral se convierte en la oportunidad para el procesado de defenderse, de refutar y oponerse a las afirmaciones realizadas por la parte contraria, de aportar elementos que le permitan desvirtuar lo dicho en su contra.”* (Zabaleta, 2018, pág. 41)

CULPABILIDAD. – *“La Culpabilidad es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo, por lo cual el juez le declara merecedor de una pena.”* (Machicado, 2021)

DELITO DE TRÁNSITO. – *“Delito de tránsito son las acciones u omisiones culposas producidas en el ámbito del transporte y seguridad vial.”* (Galarza, 2018)

DEBIDO PROCESO. – *“El debido proceso se constituye como un principio jurídico por intermedio del cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley garantiza los derechos y libertades para la prestación y ejercicio de los derechos individuales y colectivos.”* (Cabanellas, 2014, pág. 44)

FORMULACIÓN DE CARGOS. – *“Es la etapa donde se da inicio a un proceso pedido por el fiscal, que hace saber al Juez de garantías penales del cometimiento de un delito ocurrido. A fin se abra la instrucción fiscal”* (Zambrano, 2021)

HECHO PUNIBLE. – *“Es aquel acontecimiento que, de cometerse este asociado a una pena, definida en una ley penal cualquiera. Es lo que está establecido en el tipo penal, como lo que corresponde al hombre realizar para ser merecedor de la pena señalada en la ley.”* (Sedlex , 2021)

LESIONES. – *“Una lesión es un daño que ocurre en el cuerpo. Es un término general que se refiere al daño causado por accidentes, caídas, golpes, quemaduras, armas y otras causas. En los Estados Unidos, todos los años millones de personas sufren de lesiones.”* (MedlinePlus, 2021)

PERICIA. – *“La pericia puede definirse como una habilidad o capacidad que posee un profesional, la cual ha adquirido por su experiencia, además de los conocimientos que ha desarrollado.”* (Castillo, 2021)

PRUEBA. – *“Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo.”* (Velazques, 2019)

TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. – *“Se define como aquella que impone el cumplimiento de los fallos judiciales, que no en todas las ocasiones son acertadas. Es además una investidura del Estado de protección de derecho y garantía de acceso a la justicia.”* (Cabanellas, 2014)

VALORACIÓN DE LA PRUEBA. - *“Hace referencia aquella acción que realiza el juzgador para determinar el nivel de convencimiento frente a los hechos suscitados.”* (Gill, 1992)

INTRODUCCIÓN

Si bien es cierto, en nuestro Estado Ecuatoriano en el pico de la pandemia disminuyeron los accidentes de tránsito de forma considerable, sin embargo, los reportes de la Agencia Nacional de Tránsito determinan que en el último año los accidentes de tránsito cobraron 1888 vidas que se han perdido en 19.337 accidentes de tránsito en varias vías de nuestro país, la mayoría de estas causas quedan en la impunidad. (Menendez, 2022).

La prueba como actividad procesal se encuentra supeditada a las disposiciones constitucionales, especialmente con lo relativo al debido proceso, el mismo que se encuentra en el art.- 76 de la Constitución de la República del Ecuador (C.R.E).

La valoración de la prueba como actividad procesal tiene como objetivo principal llevar al juzgador al convencimiento respecto de los hechos alegados en las pretensiones de las partes procesales, su trascendencia radica en qué permite llevar a cabo la justicia por intermedio de una actividad jurisdiccional eficaz.

En este contexto el presente estudio de caso signado N°03283-2018-00736 pretende abordar las consideraciones teóricas procesales y prácticas respecto a la valoración de la prueba dentro de la causa.

Resulta indispensable mencionar, para que una prueba sea considerada como tal debe pasar por ciertos filtros legales, una vez allí, el operador de justicia las valorara de conformidad a lo establecido en los artículos 453, 454 y 457 del Código Orgánico Integral Penal; éstas pueden ser presentadas por la Fiscalía General del Estado en calidad de titular de la acción penal pública (fiscal) o su vez por la defensa técnica del procesado o de la víctima, es así que se garantiza el derecho a la tutela judicial efectiva.

CAPITULO I

1.1. Presentación del Caso

1.1.1. Hechos Circunstanciales

El 18 de julio del año 2018, fiscalía conoce la noticia criminis de un accidente de tránsito ocurrido entre dos automotores una camioneta de marca Toyota Hilux propiedad del señor Manuel García y un camión de marca Hino conducido por Fausto Cabrera, este último circulaba en dirección Pindilig - Azogues mientras que la camioneta circulaba en sentido Azogues- Pindilig siendo en tanto que el vehículo de marca Toyota tipo camioneta, al salir de una curva observa que venía en sentido contrario el camión, mismo que para evitar impactar con un montículo de tierra irrumpe en la vía izquierda impactándose de esta manera los dos vehículos ocasionando daños materiales y lesiones a la integridad del señor Manuel García.

1.1.2. Audiencia de Formulación de Cargos

La señora jueza notifica a las partes incluido a la víctima con el inicio de la instrucción fiscal en contra de Cabrera Trelles, por el delito de lesiones causadas por accidente de tránsito, tipificado en el art. 379 inc. Primero del COIP notificando en legal y debida forma con el inicio a la instrucción fiscal por 45 días, con respecto a la medida cautelar solicitada por el señor agente fiscal se dispone la establecida en el art. 522 numerales 1 y 2, y la medida de carácter real conforme lo dispone el art 549 numeral 4 esto es la prohibición de enajenar el camión Hino, color blanco acs0621, de propiedad del señor fausto Leopoldo Cabrera Trelles. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la ley respecto

de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

1.1.3. Audiencia Evaluatoria y Preparatoria de Juicio

La suscrita Jueza de la Unidad Penal del Cantón Azogues dicta AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO en contra en contra de CABRERA TRELLES FAUSTO LEOPOLDO, para que responda como presunto autor del delito tipificado y sancionado en el inciso segundo del Art. 380 inciso 3 Y Art. 379 en relación con el Art. 152 Núm. 2 del Código Orgánico Integral Penal. Se confirma la medida cautelar establecida en el Art. 522 Núm. 1 y 2 y Art. 549 Núm. 4 que pesa en contra del procesado; con fundamento en el contenido del Art. 555 del COIP se la retención de las cuentas de la persona procesada por un monto de \$ 5000,00 dólares de los Estados Unidos de Norte América. Téngase en cuenta los acuerdos probatorios y anuncio de la prueba que viene haciendo el señor Fiscal, la acusación particular, así como el procesado, los mismos que serán considerados por el señor Juez de esta Unidad Judicial Penal en quien recaiga la competencia esto de conformidad a la resolución emitida por la Corte nacional de Justicia (rs.09-2016. 26-oct-2016. RO-s 894: 1-dic-2016). Ejecutoriado que se encuentre el presente auto, y cumplidos los requerimientos legales, remítase el acta de la audiencia y los anticipos probatorios conforme lo prevé el art. 608. 6, a la oficina técnica de sorteos.

1.1.4. Pretensión de la Víctima

Las alegaciones constantes en la acusación particular refieren que el señor Manuel García se encontraba circulando desde la ciudad de Cuenca hacia la parroquia Pindilig a una velocidad normal dentro de los límites establecidos en la ley, observando qué en sentido contrario se acercaba

a exceso de velocidad un camión de marca Hino conducido por el señor Fausto Cabrera quién abruptamente lejos de detener su marcha frente a un deslizamiento de tierra, invade el carril izquierdo impactando deliberadamente con el vehículo, provocando a más de los daños mecánicos lesiones configurándose de esta manera el delito de tránsito tipificado y sancionado en el artículo 379 del COIP en relación con el artículo 152 numeral 2 del mismo cuerpo legal.

1.1.5. Pretensión del Procesado

En cuanto a la teoría del caso formulada por la defensa técnica del señor Fausto Cabrera refiere que la causa principal del accidente de tránsito fue el exceso de velocidad en el que circulaba la presunta víctima, siendo este elemento circunstancial la casuística que impidió maniobras adecuadamente para evitar el accidente.

1.1.6. Medios Probatorios

Parte Policial. - Del parte policial se desprende que el policía Carlos Zambrano fue alertado de un choque acudiendo al lugar, observando que dos vehículos, una camioneta y un camión se habían accidentado identificando que en la vía existió un montículo de tierra a más de ello la calzada se encontraba mojada, observan además huellas de frenado de la camioneta, el parte policial dio origen a que Fiscalía conozca la noticia criminis.

Pericia técnica de reconstrucción del lugar de los hechos. - En la que se observa un choque frontal excéntrico y estrellamiento entre dos vehículos el primero un camión y segundo una camioneta determinando como causa basal la inobservancia de medidas de seguridad para evitar un accidente de tránsito ante la presencia de obstáculos en la vía, no identifican huellas de frenado.

Versión libre y voluntaria de Fausto Cabrera. - Quién señala que el día miércoles 18 de julio se dirigía a su hogar en su vehículo automotor, momento en el cual para evitar un montículo de tierra invade el carril contrario impactándose contra una camioneta que circulaba a exceso de velocidad, refiere además que una prueba de la velocidad a la que circulaba la camioneta son las marcas de frenado existentes en la vía.

Pericia técnica de avalúo de daños de los vehículos. - El perito evaluador en cuanto al camión marca Hino refiere que los daños ascienden a la cantidad de 2,500 americanos, mientras que en el caso de la camioneta marca Hilux suman \$800.

Examen médico legal. - Dónde se determina en favor del señor Manuel García lesiones con una incapacidad de 12 días.

1.1.7. Audiencia de Juicio

El juez con todo lo actuado, llega a la certeza de la responsabilidad concurrente de culpas de tanto de la acusada como de la víctima, más allá de toda duda razonable, el juzgador llega al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad concurrente por cuanto ninguno de los participantes observó el reglamento de tránsito es así que el juzgador se basa en la concurrencia de culpas tal cual lo ha diseñado la doctrina mayoritaria y que la corte nacional de justicia, obrante en la resolución no. 0115-2011-1sp, en el juicio no. 0128-2010, así lo menciona en su precedente jurisprudencial, eximiendo así la responsabilidad penal al procesado, por existir una responsabilidad compartida.

Lo relevante dentro del proceso penal e investigación es:

El Código Orgánico Integral Penal en su artículo 439, sobre los sujetos procesales los mismos que están compuestos por: La víctima, el procesado, la fiscalía, la defensa. (Asamblea Nacional del Ecuador , 2015)

Para que se inicie de un proceso penal resulta indispensable la existencia de estos sujetos, puestos que cada uno de estos desempeñan un papel primordial dentro del proceso penal. Ahora bien si nos regimos en el artículo 455 esto es el nexo causal y se refiere a la relación existente entre la infracción y la persona procesada; Si bien es cierto dentro del expediente fiscal analizado existe una sola persona como procesado y una persona como víctima. Sin embargo de la antes escrito el juzgador determina la responsabilidad concurrente de culpas por dicha razón ratifica el estado de inocencia del señor Fausto Trelles.

1.2. OBJETIVOS DEL ANÁLISIS O ESTUDIO DE CASO

1.2.1. Objetivo general

- Desarrollar un análisis jurídico de los criterios de valoración de la prueba en los delitos de lesiones causados por accidentes de tránsito tipificado en el Art.379 del Código Orgánico Integral Penal.

1.2.2. Objetivos Específicos

- Analizar los criterios de valoración de la prueba frente a la tutela judicial efectiva.
- Analizar los postulados legales y doctrinarios en cuanto a la valoración de la prueba en delitos de tránsito.
- Identificar los requisitos de la validez procesal de la prueba en el Código Orgánico Integral Penal.

CAPÍTULO II

CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO

2.1. Antecedentes del Caso

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 4 expresa taxativamente: “Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria”. (Asamblea Nacional , 2008).

Es por ello que al momento de practicar las pruebas deben pasar por los filtros de la misma, esto es los principios de la prueba, y de esta manera estas serán aceptadas dentro del proceso como lícitas y legales.

El Código Orgánico Integral Penal a partir del artículo 453, tipifica sobre la prueba, en dichos articulados hacen referencia al objetivo principal a los principios, nexo causal, cadena custodia, los criterios de valoración y preservación de la escena del hecho.

Dentro del caso estudiado los indicios recabados del accidente de tránsito suscitados entre los dos vehículos son: las huellas de frenada encontradas en la vía mismas que fueron observadas por los testigos preferenciales, en la vía se observó montículos de tierra, mismos que obstaculizaron la circulación vehicular, los daños materiales sufridos en los vehículos, un corte en la cabeza de la presunta víctima en forma de L.

A estos indicios posterior de otorga ciertas formalidades se los conoce como elementos de convicción los mismos que son incluidos al proceso dentro del tiempo de la instrucción fiscal, dentro de ellos tenemos: El Informe Técnico de Reconstrucción del Lugar de los Hechos,

Reconocimiento y Avalúo de Daños materiales, Pericia de Reconocimiento Médico Legal, Pericia de Audio, video y afines, Pericia de Reconstrucción de los hechos, Fotografías que obran de fojas 90 a 100 del expediente fiscal, Un Cd que obra de fojas 71. Además las versiones rendidas por los conductores de los vehículos, personas que circulaban por el lugar de los hechos, dichos elementos de convicción son anunciados en la etapa de evaluatoria y preparatoria de juicio con la finalidad de que se practiquen en la etapa de juicio aquellas que hayan sido obtenidas de forma legal y de igual introducidas al proceso.

La presente causa judicial por el delito ya antes referido, signada con el número 03283-2018-00736, tiene como antecedente el parte policial informativo el mismo que avoca conocimiento fiscalía por un accidente de tránsito ocurrido el 18 de julio del 2018 a las 8:30 am, entre dos vehículos.

El primero de febrero del 2019 el fiscal de accidentes de tránsito solicita ante el juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Azogues se realice la audiencia oral de formulación de cargos por el presunto delito de lesiones causadas por accidente de tránsito de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 594 del COIP, lo dicho en cuanto a que una vez concluida la investigación previa se desprende la existencia de elementos de convicción suficientes.

El 27 de marzo del año 2019 el juez de la Unidad Judicial Penal con sede en la ciudad de Azogues Provincia del Cañar dicta el auto de llamamiento a juicio en contra de Fausto Cabrera.

Dando continuidad con el proceso penal esto es la ya la etapa de juicio existe un procesado y una víctima, el primero busca que se ratifique su estado de inocencia y el segundo la reparación integral del bien jurídico afectado; sin embargo el operador de justicia en base a las pruebas practicadas determina la existencia de la culpabilidad compartida.

Dentro del caso en estudio la culpabilidad compartida recae en el procesado y la víctima puesto que los dos conductores conducen sus vehículos inobservando la ley y la reglamentación vial, el procesado con el fin de evadir los montículos de tierra invade el carril contrario, por otro lado la víctima conduce con su licencia caducada y con desconocimiento total de la velocidad permitida.

FUNDAMENTACIÓN TEORICA DEL CASO

INDICIOS, ELEMENTOS DE CONVICCIÓN Y PRUEBA

2.2.1 INDICIOS.

Como manifiesta el teórico Luis Rafael Moreno González “Que los indicios es aquel material que es encontrado después de la comisión de un presunto hecho”. (González, 2013)

De acuerdo al procesalista Monthiel manifiesta que los indicios se refieren a toda huella, marca, señal, objeto, vestigio, etc. Que fue utilizada o producida en el cometimiento de un hecho delictivo, es por ello que se puede afirmar que indicio es toda cosa física o material que es recabada en cierto lugar donde ocurrió el suceso (Monthiel).

Parafraseando los indicios son los primeros rastros o vestigios encontrados después de una infracción y para que estos formen parte de un proceso penal deben cumplir con parámetros y así sean llamados elementos de convicción.

2.2.2 ELEMENTOS DE CONVICCIÓN.

Desde el punto de vista de la doctrinaria Bermúdez Briceño “Los elementos de convicción son aquellos los cuales permiten establecer los tres elementos obligatorios para la comisión de un trasgresión: a) capacidad, b) oportunidad; c) el motivo”. (Briceño, 2004 Y 2009)

En este sentido se puede manifestar que los elementos de convicción son aquellos que están compuestos por los indicios o evidencias que son recabadas en la fase de investigación previa, los cuales tienen por finalidad de vincular de una manera fundada y grave al procesado con la comisión del hecho delictivo.

Según la doctrina procesal en lo referente a materia penal afirma que los elementos de convicción son considerados como tal, cuando los indicios se le otorga la formalidad establecida

en la ley adjetiva penal, cuando ya exista una investigación pre procesal y procesal penal, además son utilizados como fundamento para que le fiscal pueda ejercer la acción penal pública (Chavez).

2.2.3 LA PRUEBA

La prueba se considera la columna vertebral de todo procedimiento es así que, los hechos suscitados en el pasado en el pasado los traemos al presente y esto acarrearán consecuencias en el futuro.

De acuerdo a Devis Echandia “En todo proceso que se ventile es indispensable de la existencia de la prueba ya que sin esta no existiría tal proceso, ya que se constituye como aquella acción inherente a las partes procesales, y con estas obtener las evidencias necesarias que permitan corroborar las pretensiones alegadas y llevando al juzgador al convencimiento de la credibilidad de los hechos”. (Echandia, 2017)

Parfraseando, la prueba son aquellos hechos que son considerados supuestamente como verdaderos y estos deben contener una presumible credibilidad de la afirmación o negación del mismo hecho, es por ello que la prueba es un medio orientado a una finalidad, es decir la prueba es la base principal para todo procedimiento y para que sea admitida en la investigación correspondiente debe pasar por ciertos filtros legales estos son los principios de la prueba.

La prueba contiene al menos dos hechos:

Hecho principal y hecho probatorio, el primero hace alusión a la existencia o inexistencia de aquello de que se trata de probar, mientras que el segundo, es utilizado para comprobar la afirmación o negación del hecho inicial.

En el contexto ecuatoriano el artículo 453 del Código Orgánico Integral Penal determina que la prueba tiene como finalidad llevar al juez o tribunal al conocimiento y convencimiento de los hechos materia de la infracción. Concordantemente el artículo 454 de la norma antes

mencionada se refiere que los principios en torno a la prueba se regirán por los principios: oportunidad, inmediación, contradicción, libertad probatoria, pertinencia, exclusión, igualdad de oportunidades (Asamblea Nacional del Ecuador , 2015).

2.2.4 PRINCIPIOS DE LA PRUEBA.

Oportunidad.- “Este principio es aquel cuya atribución faculta al órgano encargado permitir sin distinción alguna la oportunidad de presentar una prueba fundamentada en la seguridad jurídica y tutela Judicial efectiva”. (Vega, 2017)

Es decir, el principio de oportunidad como su nombre lo indica es el momento oportuno para anunciar y presentar la prueba y así tenga validez procesal y no sea excluida del proceso, dicho esto el momento oportuno para anunciar los elementos de convicción que se practicarán en la audiencia de juicio se presentará en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio, estos elementos serán considerados y valorados como prueba por parte del juzgador en la audiencia de juicio.

Inmediación.- “Implica que el juzgador debe hallarse presente para la recepción de las pruebas consintiendo de esta manera la formulación de juicio de valor respecto de la calidad de las mismas”. (Zaffaroni, 2017)

En consecuencia este principio se lo conoce como el contacto directo que debe existir entre los sujetos procesales y los operadores de justicia, es por ello que para que sea factible dicho contacto deben estar presentes al momento que se practiquen las pruebas anunciadas dentro del proceso penal.

Contradicción.- “Se constituye como una consecuencia bilateral de acción sobre todo en cuanto a la evacuación de la prueba en la medida en que permite a las partes procesales alegar

respecto de la trascendencia y origen de la prueba que se está practicando en la audiencia de juicio. (Cabanellas, 2014)

De acuerdo a este criterio, para que se garantice el debido proceso y el derecho a la defensa resulta indispensable la aplicación del principio de contradicción, puesto que a través de este los sujetos procesales pueden refutar contradecir y solicitar la exclusión dentro de la audiencia respectiva o inclusive en los testimonios vertidos de forma anticipada.

Libertad Probatoria.- “Hace alusión a qué las circunstancias relacionadas con el delito se pueden probar por todos los medios siempre y cuando los mismos no sean contrarios a la Constitución, así como tampoco a los instrumentos internacionales de Derechos Humanos incluyendo cualquier medio técnico o científico relativos a la causa en el sistema penal ecuatoriano los hechos y circunstancias se prueban en la audiencia de juicio sin embargo deben ser anunciados previamente”. (Bernal & Soto, 2018)

Entonces el principio de libertad probatoria hacer referencia a la igualdad de armas con las que contarán los sujetos procesales, de manera específica la defensa técnica tanto del procesado como de la víctima, aclarando todo lo pertinente al caso investigado en lo que respecta a la obtención de los elementos de convicción deben ajustarse estrictamente por lo establecido por la ley.

Pertinencia.- “Doctrinariamente la prueba debe ser legalmente adquirida y sobre todo ser pertinente conducente y útil es decir que debe referirse directa o indirectamente a las circunstancias relacionadas con el hecho penalmente relevante a fin de establecer la responsabilidad penal del procesado o su inocencia”. (Kadagand, 2018)

En consecuencia este principio de pertinencia tiene como objetivo principal que las pruebas presentadas deben reunir ciertas características, esto es la relación sucinta con las circunstancias que se llevaron a cabo para el cometimiento de la acción punible.

Exclusión.- “Cabe mencionar que todas las pruebas que hayan sido obtenidas a través de la violación de un derecho individual o colectivo carecen de eficacia probatoria Al momento de evacuar se por tanto pueden ser excluidas siempre y cuando se justifique la inadmisibilidad de las mismas dentro del procedimiento penal”. (Ferrajolí, 2012)

Como consta en líneas anteriores los principios de la prueba son aquellos filtros legales por los cuales deben pasar los elementos de convicción para que sean considerados como pruebas validas, específicamente el principio sexto es decir exclusión, es cuándo todas aquellas pruebas hayan sido obtenidas sin observación a los parámetros legales serán rechazadas e inadmitidas dentro del proceso que se ventila.

La prueba legal específicamente debe ser actuada de acuerdo a la constitución de la republicad del Ecuador tal como lo establece es su artículo 76.4.

Las prueba ilegal e ilícita

La prueba ilegal e ilícita no formara parte del proceso ya que deben ser excluidas del proceso.

La prueba ilegal es aquella que es obtenida de respetando los parámetros constitucionales y legales es decir de una manera legal, sin embargo son introducidas dentro del proceso omitiendo las formalidades del debido proceso, esto es que no cumple con el principio de la prueba esto es el principio de oportunidad, para mejor comprensión cito un ejemplo; *Dentro de un accidente de tránsito en el cual el vehículo A responsable del mismo provoca daños materiales al auto B, el informe realizado por el perito respectivo, en el mismo que se detalla la totalidad de los daños, es*

introducido al proceso penal cuando el tiempo de la instrucción fiscal ha terminado (ha terminado)

Se llama prueba ilícita cuando ha sido conseguida con violación a los derechos humanos con los cuales gozan todos los seres humanos, ya sea por te de la fiscalía o por miembros de la policía nacional, para mejor entendimiento cito un ejemplo; *En un accidente de tránsito miembros de la policía nacional de una manera arbitraria obligan a realizarse un examen de alcolemia a los conductores propietarios de los vehículos, esto es en contra de su voluntad*

Igualdad de Oportunidades.- “En lo relativo al principio de igualdad de oportunidades frente a la prueba permite a los intervinientes dentro de un proceso litigioso penal presentar de manera igualitaria la prueba material y formal para el desarrollo adecuado de la actuación procesal”. (Planiol & Ripier, 2015)

Tanto la defensa técnica del procesado como de la víctima gozan de libertad probatoria esto es velando los intereses de su cliente podrán presentar cuanto elemento de convicción sea necesario para alcanzar la verdad de los hechos.

2.2.5 NEXO CAUSAL

Según el Dr. Edmundo Rene Boderó, el nexo causal es la relación conexa existente entre una afectación o daño que es producido y el responsable.

Para que exista el nexo causal es necesario que exista la infracción cometida y el responsable del cometimiento de dicha infracción, resulta indispensable mencionar que el nexo causal posee tres características y estas son:

La existencia de la infracción, los elementos de convicción y la responsabilidad, aclarando que fiscalía como titular de la acción penal publica determina los elementos de convicción, además del nexo causal.

Ahora bien dentro de nuestra ley ecuatoriana como lo es el COIP específicamente en el artículo 455, en el cual establece el nexo causal, que en la parte pertinente hace alusión a la relación que debe existir entre la infracción y la persona procesada; se deberá fundamentar los medios de prueba recados con hechos reales (Asamblea Nacional del Ecuador , 2015).

Con lo antes mencionado y siguiendo taxativamente lo que dispone el artículo que precede en el caso analizado el juzgador no solamente plasma un nexo causal con la persona procesada como lo es el Sr. Fausto Cabrera, sino que también determina el nexo causal para la supuesta víctima el Sr. Manuel García.

2.2.6 MEDIOS DE PRUEBA.

Son un conjunto de diligencias y sirven para apreciar información determinada, como bien lo establece el artículo 498 del COIP, los medios de prueba son: El documento, La pericia, El testimonio; los mismos que se llevaron a efecto dentro del proceso penal estudiado.

Fiscalía como titular de la acción penal publica durante la investigación pre procesal y procesal penal logro recabar varios elementos de convicción, con el fin de demostrar la materialidad como la responsabilidad del procesado, de igual forma la defensa técnica del procesado quien intento demostrar el estado de inocencia del señor Fausto Leopoldo Cabrera Trelles.

Prueba Testimonial.

El doctrinario Mario Casarino Viterbo “Afirma que la prueba testimonial es sinónimo a la prueba de testigos; es decir la narración de los hechos controvertidos por las partes que realizan las personas que escucharon, observaron o palparon con sus sentidos el hecho investigado”. (Viterbo, 2014)

En el COIP en su artículo 501 establece, “*el testimonio se considera como el medio por el cual se conoce la declaración de los sujetos procesales así como de las personas que presenciaron el hecho y conocen sobre los contextos de la realización de la infracción penal*” (Asamblea Nacional del Ecuador , 2015)

En este sentido la prueba testimonial no es otra cosa que la declaración de las personas que se encontraban en lugar y día de los hechos y presenciaron el desarrollo de los mismos y por esta razón pueden relatar con exactitud lo ocurrido.

Prueba Pericial.

“Se entiende como aquella es proporcionada por un experto el cual cuenta con la debida acreditación de la ley, y posee un conocimiento de carácter científico, artístico o técnico, para emitir opiniones respecto de un hecho las cuales facilitaran el esclarecimiento de las circunstancias ocurridas, para lo cual debe demostrar probidad, honradez, desinterés e imparcialidad en los hechos sometidos a su conocimiento”.(Ferrajolí, 2012)

De igual manera el COIP en su artículo 511 determina las reglas generales a las cuales estarán sujetas los peritos.

Es decir la prueba testimonial es aquella que es realizada por experto en el tema acreditado por el Consejo de la Judicatura, con la finalidad de establecer los parámetros técnicos en los cuales sucedieron los hechos, las mismas son recabadas y recogidas del lugar de los hechos estableciendo una dinámica la cual facilita al juzgador a tener un panorama claro de lo sucedido.

Prueba Documental.

El Dr. Rodrigo Jijon manifiesta que la prueba documental se considera todo lo que se encuentra escrito y contiene datos relevantes e importantes dentro de una investigación penal. (Jijon, 2017)

La prueba documental se refiere a cualquier medio escrito en que contiene información de cierto hecho que se requiere probar dentro de un proceso penal con el fin que el juzgador competente dicte una sentencia condenatoria o ratificatoria de inocencia. Dentro de la prueba documental se encuentran los documentos públicos o privados.

Documentos Públicos.- Son aquellos que la misma ley les otorga una solemnidad, de igual forma a las personas quienes las otorgan, ejemplo: Una escritura Matricula Vehicula; este documento debe ser anuncia en el momento procesal oportuno dentro un proceso penal y presentado en el la etapa de juicio, como se trata de un documento público, no hace falta que la persona quien otorgó dicha matricula vehicular para corroborar la existencia del mismo.

Documentos Privados.- Estos documentos privados son celebrados y otorgados entre particulares, de igual forma que los públicos deben ser anunciados dentro de la instrucción fiscal, mientras que en la audiencia de juicio necesariamente debe acudir a reconocer el documento privado la persona o personas que las suscribieron, ya que si únicamente es anunciado y nos es corroborado en la audiencia carecerá de deficiencia probatoria.

Además de aquello para que la prueba documental posea veracidad se debe actuar conforme las reglas generales establecidas en el art 499 del COIP.

Dentro del caso de análisis se presentan las siguientes pruebas documentales:

Matrícula del vehículo de placas LBJ-0981 con lo cual justifica la propiedad del mismo, perteneciente a Rosa Elena Marquina Rea, Matrícula del vehículo de placas ACS-0621, con lo cual justifica que dicho vehículo pertenece a Fausto Leopoldo Cabrera Trelles, Reconocimiento y Avalúo de Daños materiales del vehículo de placas LBJ-0981, Pericia de Reconocimiento y avalúo de Daños Materiales del vehículo de placas ACS-0621, Pericia de Reconocimiento Médico Legal efectuada por el Doctor Luis Rivera Suárez, Proforma número 31023, a nombre de Rosa Elena

Marquina Rea, Pericia de Reconocimiento del Lugar de los Hechos efectuada por el Agente Edgar Francisco Aguilar Duchi, Pericia de Audio, video y afines; Un CD, de fojas 148, Pericia de Reconstrucción de los hechos, Fotografías que obran de fojas 90 a 100 del expediente fiscal y Un Cd que obra de fojas 71.

Juicio de la Prueba

El Juicio de la prueba sirve para aplicar el criterio del art 454.6 el mismo que es la exclusión partiendo como base la aplicación del artículo 76.4 de la Constitución de la República del Ecuador; este juicio consiste en un explicación clara de manera legal y fundamentado hacia el juez cuando se pretenda excluir una prueba del proceso penal, pues se debe argumentar si es ilegal, si carece de legalidad, de licitud. Es por ello el juez como garantista del proceso penal deberá excluir las pruebas que vayan en contra de la norma suprema y del COIP.

En este aspecto es indispensable mencionar los elementos del juicio de la prueba y estos son: Legal, argumentación y valoración.

Legal.- Al momento de hablar de la legalidad dentro de esta juicio se refiere estrictamente a lo que establece el ordenamiento jurídico específicamente en sus artículos 453, 544.1, 601, 604.4 literal c del COIP.

Argumentación.- Se refiere a la fundamentación que debe existir cuando no ha sido aplicada la normativa legal vigente y por ende viola los derechos fundamentales de la personas

Valoración.- El juzgador en la audiencia de juicio valorara y examinara los elementos de convicción que se practicara en la última etapa del proceso penal.

Concluyo diciendo que el juicio de la prueba es un acto procesal en el cual se va avalorar o excluir una prueba.

2.2.7 VALORACIÓN DE LA PRUEBA.

Teniendo en cuenta al doctrinario Devis Echandía la valoración de la prueba consiste “En el ejercicio mental supeditada al arbitrio exclusivo del juez, el cual instaura un procedimiento valorativo y reglado, que permite fundar un mecanismo inmediato para la justificación de un hecho punible sobre el cual se desarrolla un proceso por un presunto acto delictivo”. (Echandía, 1989)

Como afirma Castro R, la valoración de la prueba tiene como finalidad establecer criterios eficaces los cuales permiten llegar a los jueces a la conclusión de la culpabilidad o de la inocencia de un individuo a través de las pruebas obtenidas en el proceso, y de esta manera agotar los medios de prueba y no incidir en ilegalidades e injusticias. (Castro, 2017)

En este sentido en los procesos penales dentro del estado Ecuatoriano a través de su legislación establece los parámetros para la valoración de prueba con los cuales el juzgador tiene que considerar las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia, evaluando las pruebas en su conjunto y de esta manera dictar una sentencia ya sea condenatoria o ratificatoria de inocencia, puesto que es posible que se acuse a un inocente o se absuelva a un culpable, de ahí la relevancia de considerar la valoración de la prueba.

Dentro del estado Ecuatoriano se debe tomar en cuenta lo establecido por el artículo 457 del COIP esto es los criterios de Valoración, para que la prueba sea valorada de una manera adecuada por parte del juzgador el cual debe considerar la legalidad, sometimiento a cadena de custodia, autenticidad y los principios aplicados en los informes periciales (Asamblea Nacional del Ecuador , 2015).

En materia penal para que la prueba sea valorada ya sea por juzgador o tribunal se debe tomar en cuenta los principios establecidos en el COIP y a través de estos exista una adecuada

valoración de la prueba y estos son: los principios de economía procesal, celeridad, inmediación y contradicción.

En cuanto al primer principio que economía procesal surge a partir del art 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que en la parte pertinente alude al ahorro de tiempo y dinero de quienes forman parte de una audiencia, al valorarse la prueba y relacionarle con este principio quiere decir que las pruebas a practicarse dentro de un proceso penal deben ser las adecuadas y pertinentes para el conocimiento de la verdad detrás de los hechos suscitados, y con ello se garantiza la intervención mínima que es parte del órgano jurisdiccional y de los gastos a generarse.

En cuanto al principio de celeridad en la valoración de la prueba, este principio es puesto en práctica cuando los sujetos procesales tienen como fin llegar al último escalón de la teoría del delito sin dilatar el proceso de una manera indebida; las pruebas presentadas ante un juzgador deben ser coherentes y adecuadas para que el más mínimo tiempo dentro de la audiencia de juicio sea aprovechado en su totalidad.

Frente al principio de inmediación y contradicción como ya se explicó en líneas anteriores estos son estrictamente necesarios para la valoración y aprobación o exclusión de una prueba.

Dando cumplimiento a lo antes descrito y de acuerdo al debido proceso en el caso materia de estudio, el juzgador competente realiza una valoración analítica conforme a derecho de las pruebas practicadas y por ello toma en cuenta lo siguiente: En cuanto a la responsabilidad penal del acusado y de la víctima, se ha determinado que su acción en la actividad automovilística sobrepasó el riesgo permitido y causó el resultado típico en este caso las lesiones y los daños materiales. En la especie no se ha demostrado causa alguna de justificación que excluya la antijuridicidad de la conducta del acusado, como tampoco causa alguna de inculpabilidad. Por lo

expuesto, el Juzgador con todo lo actuado, llega a la certeza de la culpabilidad de las personas tanto de la acusada como de la supuesta víctima, más allá de toda duda razonable. Prueba que lleva a este juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad concurrente de culpas de la persona procesada y de la víctima, por cuanto ninguno de los participantes observo el Reglamento de Tránsito como se indicó en líneas precedentes, por lo que es obvio que en el presente juzgamiento hay concurrencia de culpas.

2.2.8 INFRACCIONES DE TRÁNSITO.

La ley ecuatoriana establece que la infracciones de tránsito se dividen en contravenciones de tránsito y delitos de tránsito, dentro de la primera encontramos el hecho de conducir sin la licencia o con esta caducada, no usar cinturón de seguridad entre otras, dichas contravenciones generaran penas pecuniarias conforme a derecho, en tanto que la segunda a más de contener una sanción pecuniaria establece una pena privativa de libertad, dentro de estos delitos tenemos, lesiones y muerte.

Tal como lo menciona la LOTTTSV en su art.- 106 refiere:

“Son infracciones de tránsito las acciones u omisiones que, pudiendo y debiendo ser previstas, pero no queridas por el causante, se verifican por negligencia, imprudencia, impericia o por inobservancia de las leyes, reglamentos, resoluciones y demás regulaciones de tránsito”.

(Asamblea Nacional, 2021)

Como manifiesta el autor Jordán Naranjo afirma que “Son aquellas infracciones que se producen normalmente en vías públicas, realizadas de manera culposa por quienes conducen un automotor, aclarando que puede ser acciones u omisiones dentro de la esfera del transporte y seguridad vial”. (Naranjo, 2016)

Dentro del presente caso materia de estudio se trata de un accidente de tránsito que produce lesiones en la presunta víctima es por ello que fiscal de turno con los elementos de convicción recabados decide formular cargos por el delito que se encuentra tipificado en el artículo 380 inciso 3 esto es por daños materiales y artículo 379 en lesiones causadas por accidente de tránsito con relación al artículo 152 numeral 2 del COIP.

2.2.9 CAUSA BASAL EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

Napoleón Jarrin Acosta opina lo relevante de la causa basal en los delitos de tránsito es la razón por la cual se produce el accidente de tránsito, esta puede ser por una o varias, tomando en cuenta que existe una causa principal y las demás son secundarias, mismas que en la mayoría de los casos tienden a generar consecuencias graves tanto para los conductores, peatones y automotores que son los protagonistas dentro de un accidente de tránsito. (Acosta, 2017)

Según los autores Altamirano y Gaibor la causa basal en los accidentes de tránsito se encarga de explicar de manera detallada la trayectoria de los vehículos y/o personas antes de producirse el impacto, determinando la forma y el porque del accidente y estableciendo la dinámica del desplazamiento de los participantes hasta culminar en su posición final, la cual es explicada por medio de su conclusión en la misma que es constatada por la experticia técnica, la experiencia científica y equipo adecuado de los peritos. (Altamirano & Gaibor, 2018)

En el proceso penal N°03283-2018-00736 la causa basal se encuentra determinada dentro del informe técnico de reconstrucción del lugar de los hechos, manifiesta el participante (1-conductor del camión Sr. Fausto Cabrera) no toma las medidas de seguridad vial tendientes a evitar un accidente de tránsito ante la presencia de obstáculos en la vía (piedras y lodo) invadiendo en sentido contrario a la circulación del flujo vehicular y obstruyendo en carril normal de circulación

ante la presencia y proximidad de móvil (2-conductor de la camioneta Sr. Manuel García) estrellarse. Es así que explica las condiciones por las cuales sucedieron los hechos.

2.2.10 RESPONSABILIDAD CONCURRENTE

Según el autor José Cerezo manifiesta a la responsabilidad concurrente de culpas, la llama además como la imprudencia tanto del autor como de la víctima pues el accionar de estos dos sujetos deben ser analizados de una manera minuciosa e independiente, es así que la responsabilidad dentro de un accidente de tránsito es compartida para los dos conductores.

Parafraseando, la responsabilidad concurrente suscita cuando las dos personas que se encuentran conduciendo son responsables directos para la comisión del siniestro, de una manera independiente se determinará el nivel de participación en base a los elementos recabados por la investigación correspondiente misma que detallará los índices de intervención.

Ahora bien, entro del caso estudiado los hechos acontecidos el día 18 de julio de 2018, a las 08h30 de la mañana, el juzgador resuelve ratificando el estado de inocencia del entonces procesado y declarando una responsabilidad concurrente, ya que realiza un análisis en cuanto a la valoración de la prueba de la siguiente manera:

El señor Fausto Leopoldo Cabrera (procesado) excede en riesgo permitido ya que causa el resultado típico esto es las lesiones y los daños materiales y el señor Manuel García conduce a exceso de velocidad con total inobservancia de lo establecido por la Ley de Tránsito y Seguridad Vial y su reglamentación, específicamente cuando decide conducir con una licencia caducada por varios años razón por la cual desconoce de los límites de velocidad establecidos para circular por esa vía-; más allá de todo duda razonable el juzgador tiene la certeza de la culpabilidad de las personas tanto del acusado como de la supuesta víctima.

De esta manera aclara que ninguno de los participantes observo el reglamento de tránsito y por ende indica que el caso de análisis existe una concurrencia de culpas, como lo señala la doctrina mayoritaria y que la Corte Nacional de Justicia, mediante la Resolución N° 0115-2011-1SP, implanta un antecedente jurisprudencial, estableciendo una responsabilidad compartida.

2.2.11. EL DEBER OBJETIVO DE CUIDADO.

De acuerdo al tratadista Jesús Orlando Gómez López el deber objetivo de cuidado se entiende como “Aquella preocupación y actuación de enfrentarse a una situación de peligro o riesgo; es decir al cuidado con el cual se debe actuar en ciertas circunstancias en las cuales se encuentran en peligro un bien jurídico protegido”. (López., 2017, pág. 312)

Una definición del deber objetivo de cuidado la realiza el doctrinario Alfonso Zambrano:

“Resalta el deber jurídico que vierte de la norma jurídica y guarda relación directa con la sociedad; dichas normas deben ser observadas aplicadas por el agente mientras realiza cierta actividad”. (Pasquel, 2014)

En consecuencia el deber objetivo de cuidado se encuentra violentado al momento que se llega a realizar una conducta indebida o imprudente destinada a transgredir un bien jurídico protegido, de esta manera se establece en el proceso penal analizado que este deber objetivo de cuidado fue inobservado por los conductores y obteniendo como resultado el accidente de tránsito.

2.2.12 PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

¿Cuál es la importancia de la valoración en el caso de estudio?

El procedimiento para el juzgamiento de delitos contravenciones de tránsito, involucra la adecuada presentación y valoración de las pruebas que se presenten dentro del proceso penal, pero mayoría de casos de accidentes de tránsito se valora exclusivamente el parte policial presentado por un agente de policía, dejando a un lado otras de suma importancia como lo son videos, fotografías, testimonios y más, surgiendo de este modo la importancia de que se analicen todas las pruebas pertinentes a cada proceso, ya que tal como lo establece el Código Integral Penal , la prueba tiene la finalidad de llevar al juzgador al convencimiento de los hechos adquiriendo los elementos necesarios para fundamentar una sentencia y evitar la vulneración de derechos (Asamblea Nacional del Ecuador , 2015).

¿Cuáles son los postulados legales y doctrinarios en cuanto a la valoración de la prueba dentro del caso analizado?

Si bien es cierto la prueba es la demostración de la verdad, esta debe ser valorada por un Juez en estricto sentido tanto de la lógica como de la razón, de este modo la prueba debe ser considerada como el medio que conduce a la verdad, en cuanto a los postulados legales en nuestro país la ley penal establece cuáles serán los medios de prueba en los delitos de tránsito y la doctrina nos demuestra cual es la finalidad de la misma y como está encaminada es así que (Ramos, 2015) pretende resumir el objetivo de la prueba señalando que, “En pocas palabras la prueba procesal aspira a persuadir al Juez de la exactitud de las afirmaciones formuladas por las partes, siendo que las afirmaciones fácticas aparecen siempre mediatizadas por el propio lenguaje y por los juicios de valor que vierten las partes litigantes al realizarlas”

¿Cuáles son los requisitos de la validez procesal de la prueba en el Código Orgánico Integral Penal?

El Código Orgánico Integral Penal en su art. 457 establece que los requisitos de validez de la prueba se hará teniendo en cuenta su “legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales. La demostración de la autenticidad de los elementos probatorios y de evidencia física no sometidos a cadena de custodia, estará a cargo de la parte que los presente”. (Asamblea Nacional del Ecuador , 2015).

¿A que hace referencia la trascendencia de la valoración de la prueba para la garantía de la justicia en el sistema procesal penal ecuatoriano?

Científicamente la prueba está relacionada con los mecanismos necesarios que permiten alcanzar los efectos legales que la norma asocia a determinados supuestos de hecho, la trascendencia de la valoración de la prueba está relacionada con la Constitución de nuestro país puesto que en su articulado se hace mención de forma clara cuáles son los procedimientos relativos a la prueba en los procesos del sistema legal, para garantizar a todos los ciudadanos el debido acceso y obtención de justicia. (Asamblea Nacional , 2008).

¿Cómo influye la valoración de la prueba para determinar una responsabilidad concurrente dentro del proceso analizado?

Al desarrollar el análisis de caso del presente proceso penal por el delito de lesiones en accidente de tránsito, la valoración de la prueba juega un papel muy importante y trascendental misma que al ser valorada en su conjunto se llega a determinar cómo sucedieron los hechos y por ende la responsabilidad es compartida para los dos conductores, ya que estos inobservaron los

Reglamentos de Transito al momento de conducir y produjeron el resultado obtenido en dicho accidente.

CAPITULO III

DESCRIPCION DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

3.1 Redacción del cuerpo de estudio de caso

En el análisis de caso N°. 03283-2018-00736, por el delito de lesiones ocasionadas por accidente de tránsito ha consentido determinar la relevancia que tiene la valoración de la prueba dentro de un proceso penal, enmarcado a lo establecido por la constitución de la república del Ecuador y por el COIP; al realizar el respectivo análisis de dicha causa penal se ha podido determinar que el operador de justicia competente determina la existencia de la responsabilidad concurrente, debido a que los dos conductores tienen responsabilidad del hecho suscitado puesto que cada uno de estos contribuyó para la realización del accidente de tránsito y a su vez del resultado producido, esto es las lesiones.

Dentro del expediente fiscal el juzgador competente notifica a las partes procesales con el inicio de la instrucción fiscal, por el delito de lesiones causadas por accidente de tránsito, tipificado en el Art. 380 inciso 3 Y Art. 379 en relación con el Art. 152 Núm. 2 del Código Orgánico Integral Penal.

Dando cumplimiento a lo establecido en el art 589 en lo que respecta a las etapas del proceso penal, se realiza la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio con el fin de anunciar las pruebas que serán practicadas en la audiencia pertinente de igual forma discernir las mismas y excluir aquellas que hayan sido obtenidas de manera ilícita o ilegal realizada etapa procesal la jueza dicta auto de llamamiento a juicio en contra de Cabrera Trelles Fausto Leopoldo para que responda como presunto autor del delito antes referido.

En la última etapa del proceso penal esto es la etapa de juicio se lleva efecto la valoración de la prueba, el operador de justicia realiza una valoración analítica puesto que declara una responsabilidad concurrente, debido a que ninguno de los participantes observo el reglamento de tránsito

3.2 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.

La metodología aplicada dentro del presente estudio de caso es la siguiente:

Método analítico: Se basa en el análisis cuidadoso que se practica dentro de un expediente en relación a las piezas procesales para obtener el fenómeno de estudio y obtener una conclusión aceptada.

Método Sintético: el método sintético es un proceso de razonamiento y a su vez se caracteriza por resumir los hechos acontecidos, que son relevantes dentro de una investigación.

Método Deductivo: Este método es utilizado para poder llegar a una conclusión en relación a varias propuestas que se toman como verdaderas para llevarlo a efecto se usa el análisis y la lógica para poder recabar un resultado.

Además los tipos de investigación utilizados son los siguientes:

3.3 TIPOS DE INVESTIGACIÓN.

Investigación Bibliográfica

De acuerdo a lo establecido por Arias Fidias la investigación bibliográfica conocida también como investigación documental es aquella que sirve para recolectar información por medio de la lectura, esto se lo puede realizar a través de libros revistas, periódicos, etc. (Fidias) .

A través de la investigación bibliográfica se ha revisado libros, artículos científicos, tesis, normativa legal, postulados doctrinarios de la valoración de la prueba en delitos de tránsito, para de esta forma obtener conocimientos sistematizados para ir de lo general a lo particular.

3.4 Investigación Descriptiva

Este tipo de investigación se realiza un análisis profundo del caso planteado, con la finalidad de conducir a una hipótesis y amplía el alcance de la investigación de un fenómeno, ya que utiliza criterios sistemáticos que permiten establecer la estructura o el comportamiento de los fenómenos en estudio, proporcionando información sistemática y comparable (Flores, 2017)

Esta investigación como su nombre lo indica se caracteriza por describir de una manera sucinta el material utilizado dentro del estudio; específicamente se centra en responder las incógnitas de ¿Cómo?, ¿cuándo? ¿Donde? ¿Que? Se suscitaron los hechos.

La misma fue usada cuando se estudió los hechos acontecidos que se convirtieron en materia de estudio con estricta relación en la valoración de la prueba

En lo relevante a las técnicas de investigación se detalla a continuación:

Estudio de Caso: Consiste en una valoración minuciosa de los sucesos acontecidos en un sector específico, su finalidad se basa en brindar información de la forma más precisa dentro del aspecto estudiado y con ellos recopilar toda la información con la cual se pretende estudiar.

Lectura Doctrinaria: Esta técnica de investigación se enmarca con el análisis lógico, legal y comparativo que encontramos en libros, revistas y demás mecanismos que son utilizados para satisfacer las consultas; en las cuales mencionan diferentes opiniones ciertos autores, con apoyo de la doctrina, jurisprudencia, historia propia del país o de otros, y así permite defender la investigación realizada.

CAPITULO IV

4.1 RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN REALIZADA

Analizada la causa penal N°03283-2018-00736, se llega a los siguientes resultados, como resultado de la presente investigación se obtuvo que dentro del caso estudiado el operador de justicia dictó una sentencia con responsabilidad compartida (Responsabilidad concurrente de culpas) puesto que pero emitir dicha sentencia tomo en cuenta todas las pruebas practicadas en la etapa de juicio tanto de fiscalía como del presunto procesado, en las cuales se determinan que el procesado infringe el deber objetivo de cuidado y de igual forma la victima el primero al invadir el carril contrario de circulación sin tomar en cuenta la proximidad de un vehículo y el segundo circulaba con la licencia caducada por años y a exceso de velocidad como lo determinan los informes técnicos de avalúos de daños materiales y los testimonios de los testigos visuales; es decir participantes en el siniestro producido inobservaron la ley de transporte terrestre y su reglamentación

En nuestro Estado Ecuatoriano es muy poco común que los jueces dicten este tipo de responsabilidad así lo corroboramos en la fuente jurisprudencial en la página de la Corte Nacional de Justicia ya que la última sentencia emitida, hace alusión a la responsabilidad concurrente en el año 2015. (Casación , 2015)

Tal como lo establece el artículo 455 del COIP, “La prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca, en presunciones” (Asamblea Nacional del Ecuador , 2015)

Parafraseando el mencionado artículo esto es el nexo causal, debe existir una estrecha relación con los elementos de prueba, la infracción cometida y la persona procesada, si nos regimos de manera textual este artículo se trata de corroborar la responsabilidad o la absolución del procesado.

En el proceso penal analizado las pruebas recabadas por parte fiscalía cuentan los informes técnicos, las pericias realizadas después del siniestro ocurrido, dentro de ellas tenemos: Reconocimiento del Lugar de los Hechos, el informe de Reconocimiento Técnico Mecánico y Avalúo de Daños Materiales, pericia de audio y video y afines extracción de información de in dispositivo digital óptico, El informe pericial del Doctor Luis Rivera Suarez, quien da a conocer de la lesión existente como consecuencia de un accidente de tránsito en la persona de Manuel García Morquecho y las demás pruebas apotradas en la audiencia de juicio, como son las dadas por el ingeniero Wladimir Stalin Reyes Castillo, quien indicó que la zona de impacto de uno de los vehículos es en la parte izquierda y del otro en la derecha. Y que según los daños y considerando el lugar donde se dio el accidente, sería que la camioneta se sale de su carril y derrapando gira hacia el lado izquierdo, es por eso que le impacta en la puerta del camión Hino, en la parte izquierda y que debía circular a una velocidad de 80 o 90 Km/h. y luego de impactarse se da un retroceso por que se impacta con la rueda del camión. Es por ello el juzgador competente determina la existencia de la responsabilidad impartida.

4.2 IMPACTO DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN

El impacto de la investigación del estudio de caso constante en el presente epígrafe se evidencia la importancia de la valoración de la prueba en su conjunto con la intermediación del juzgador, si bien es cierto de los hechos circunstancias e incluso de las pericias realizadas no cabía

duda de la culpabilidad del acusado, y la contradicción de los hechos alegados por la presunta víctima así como del repertorio fotográfico se evidencia una corresponsabilidad en el accidente de tránsito en la medida en que la presunta víctima inobservo el deber objetivo de cuidado al conducir a exceso de velocidad, probando así la inocencia del imputado más allá de toda duda razonable.

Por lo que el impacto jurídico de la investigación radica en la importancia de que la valoración de la prueba sea llevada a cabo de acuerdo a los parámetros legales, para que no exista confusión al momento de dictar sentencia, por lo que esta debe contener la convicción y persuasión necesaria para llegar a la verdad.

CONCLUSIONES

La tutela judicial efectiva hace alusión al derecho propio de todas las personas de acudir al órgano jurisdiccional con una petición en base a derecho y de igual forma recibir una respuesta motivada y fundamentada; ahora bien dentro de la presente investigación debe existir la prueba, ya que esta es considerada la columna vertebral de todo proceso penal, si bien es cierto fiscalía como titular de la acción penal pública le corresponde recabar tanto elementos de cargo y descargo dentro de una investigación, sin embargo de aquello la parte interesada esto es el procesado y la víctima, a través de sus defensores técnicos deben introducir al proceso sus elementos de convicción que consideren necesarios para el conocimiento de la verdad de acuerdo a sus pretensiones los mismos que si reúnen los requisitos establecidos en la Constitución y el COIP.

El COIP, establece de manera precisa sobre los criterios de valoración de la prueba en su articulado 457, el mismo que hace alusión a la legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia, y grado actual de aceptación científica, en lo que la doctrina respecta varios tratadistas explican sobre la valoración de la prueba en torno al valor probatorio de cada uno de ellos, en concordancia a un hecho específico que tiene como finalidad esclarecer la verdad del suceso; y dentro del caso materia de estudio esto es específicamente los accidentes de tránsito el operador del justicia debe tomar en cuenta la conducta de los conductores para poder emitir su sentencia.

La causa signada con el número 03283-2018-00736 demuestra lo trascendental de la valoración de la prueba en su integralidad, tal como se desprende de los actos procesales, fiscalía formuló un criterio de imputabilidad consistente sobre la base del repertorio probatorio esto en cuanto a reconstrucción del lugar de los hechos, testimonios y examen médico legal los cuales

aparentemente demostraban la culpabilidad del acusado, sin embargo, hechos contradictorios evidenciaron corresponsabilidad de la presunta víctima al conducir a exceso de velocidad.

Dentro de un proceso penal la prueba resulta de carácter indispensable y para que esta sea aceptada a trámite, valorada por parte del operador de justicia es necesario que cumpla con los principios de la prueba los mismos que se encuentran plasmados en el artículo 454 del COIP, y estos son oportunidad, inmediación, contradicción, libertad probatoria, pertinencia, exclusión, principio de igualdad de oportunidades de la prueba.

BIBLIOGRAFÍA

Asamblea Nacional del Ecuador . (2015). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Edinum.

Acosta, N. J. (2017). *Accidentes de Transito Ecuador*. Riobamba.

Altamirano, F., & Gaibor, V. (2018). El tratamiento del principio de presunción de inocencia en los delitos culposos de tránsito. *Revista Sek*, 8(12), 62-75. Obtenido de <https://repositorio.uisek.edu.ec/handle/123456789/4214>

Asamblea Nacional . (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Lexis.

Asamblea Nacional. (2021). *Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial*. Quito: Edinum.

Ballesteros, A. (2019). Los medios de prueba en materia penla. *Revista Mexicana de Derecho Comparado*, 7(6), 32-41. Obtenido de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3361/3891>

Baquerizo, Z. (1995). *El Proceso Penal Ecuatoriano* . Quito : Antares.

Bernal, J., & Soto, E. (2018). *La Valoración de la Prueba*. Cuba: Freedom.

Briceño, B. (2004 Y 2009). *Qué Son Elementos De Convicción? Doctrina*.

Cabanellas, G. (2014). *Diccionario Jurídico Elemental*. Montevideo: PPlaneta.

Casación , Nº. 1487-2014 (Corte Nacional de Justicia 2015).

Castillo, S. (2021). *Diccionario Jurídico* . Chile : Pearson .

Castro, R. (2017). *La actividad probatoria y el tercero imparcial en el modelo acusatorio contradictorio del código procesal penal* . VOX JURIS (34) 2, 12.

Chavez, M. M. (s.f.).

CIDH. (2016). *La Prueba en la función jurisdiccional de la CIDH* . México : Planeta .

Duiar, J. (2018). *Inspecciones, registros e intervenciones corporales como material de prueba en el procedimiento penal* . Madrid : Editoreslibres.

Echandía, D. (1988). *EL Derecho en Pugna*. Argentina: Livertum.

Echandia, D. (2017). *Manual de Derecho Penal*. Buenos Aires: bruguera.

Ferrajolí, L. (2012). *Teoría del Garantismo Penal* . Italia : Bruguera .

Fidias, A. (s.f.).

Flores, M. (2017). *Metodología de la investigación*. Trillas. Obtenido de <https://enfermeria-uaz.org/uploaded/files/udisLEnfermeria/6Semestre/MetodologiaInvestigacion.pdf>

Galarza, L. (2018). *Proporcionalidad de la pena en delitos de tránsito* . Cuenca : Facso .

Gallegos, R. (2019). El principio de inmediación en la actividad probatoria ecuatoriana. *Revista Científica Innova*, 4(2), 120-132. Obtenido de <https://revistas.uide.edu.ec/index.php/innova/article/view/978/1516>

García, D. (s.f.).

Gill, M. (1992).

González, L. R. (2013). *Cómo se clasifican los indicios, evidencias y pruebas forenses*.

Jauchen, E. (2017). *La prueba en el sistema penal adversarial*. México : Culzoni.

Jijon, D. R. (2017). *Prueba Documental*.

Kadagand, R. (2018). *Manual del Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires : Planeta .

López., J. O. (2017). *Teoría del Delito*.

Machicado, J. (8 de 10 de 2021). *Apuntes Jurídicos*. Obtenido de <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/la-culpabilidad.html>

Macklarent, A. (14 de 11 de 2021). *Enciclopedia jurídica*. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/atenuantes/atenuantes.htm>

Maecha, b. (1988). *La Imputabilidad*. Buenos Aires: bruguera.

MedlinePlus. (4 de 10 de 2021). *Medlineplus* . Obtenido de <https://medlineplus.gov/spanish/woundsandinjuries.html>

Menendez, T. (2022). Sinistral en el Ecuador 2021. *Primisias*.

Minagua, V. (2017). “*LA CAUSA BASAL EN LOS DELITOS DE TRÁNSITO Y SU INCIDENCIA EN LAS SENTENCIAS* . Riobamba : UNC.

Monthiel. (s.f.). *Derecho Penal* .

Naranjo, J. (2016). *Delitos de Transito y el principio de proporcionalidad*.

OMS. (8 de 3 de 2021). *Organización Mundial de la Salud* . Obtenido de División de Asuntos de Género : <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>

Orbeti, A. (2017). *Metodología de la Investigación*. Obtenido de 1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/45455784/metodologia_investigacion-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1636590915&Signature=bOiVmlI3MVvLqFDsLbVmbzruYPRRxFHFGKrbjW-677yn9iGZIdRTifmxKxXD1wO3HRgqV3Q6tPZgD7PUtATYmdIML4pVpaYIeCJ838S2RHvgmCL9mDwOA~Cv~S4MpIsULFVU9o0dKa

Pasquel, A. Z. (2014). *Estudio Introductorio al Código Orgánico Integral Penal*. Quito. : CEP.

Pérez, D. (04 de 12 de 2021). *Derecho Ecuador* . Obtenido de ACUSACIÓN PARTICULAR EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO: <https://derechoecuador.com/acusacion-particular-en-accidentes-de-transito/>

Real Académia Española . (18 de 11 de 2021). *Real Académia de la Lengua* . Obtenido de <https://www.rae.es/comunicacion/noticias-y-actos/actos?fecha=1>

Recurso de Casación, Juicio No. 0128-2010 (Corte Nacional de Justicia, obrante en la Resolución No. 0115-2011-1SP. 2010).

Saldaña, M. (2019). Estudio de la notificación del inicio de la indagación previa y la legitimidad del proceso penal. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(5), 42-55. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000500396

Sampieri, H. (2018). *Metodología de la investigación*. México : McGraw-Hill Interamericana.

Sanmartín, J. (2012). *"INCONGRUENCIAS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL"*. Loja: Repositorio Digital Universidad Nacional de Loja .

Sedlex . (12 de 11 de 2021). *Juicios Cl* . Obtenido de http://www.juicios.cl/dic300/HECHO_PUNIBLE.htm#:~:text=HECHO%20PUNIBLE&text=Es%20aque%20acontecimiento%20que%20de,pena%20se%20C3%B1alada%20en%20la%20ley.

Vázquez, M. (1 de 12 de 2021). La reconstrucción de los hechos como estructura funcional, útil, secuencial y creadora en accidentes de tránsito. *Díario la Hora*, pág. 32. Obtenido de La

reconstrucción de los hechos como estructura funcional, útil, secuencial y creadora en accidentes de tránsito.

Vega, M. (2017). *Principio de Oportunidad en el ámbito penal*. México: Anuario de Derecho Penal. Obtenido de -Texto%20del%20artículo-314-1-10-20201217.pdf

Velazques, C. (2019). *Diccionario Pehispánico del Español Jurídico*. Madrid: Bruquera.

Viterbo, M. C. (2014). *Informacion Juridica Inteligente* .

Zabaleta, Y. (2018). La contradicción en materia probatoria, en el marco del proceso penal colombiano. *Revista Derecho y gestión*, 8(12), 173-184. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/cesd/v8n1/v8n1a10.pdf>

Zaffaroni, R. (2017). *Manual de Derecho Penal* . Buenos Aires : bruguera.

Zambrano, S. (14 de 10 de 2021). *Consulta Jurídica Ecuador* . Obtenido de <https://drogaecuador.jimdofree.com/formulaci%C3%B3n-de-cargos/>

ANEXOS



REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL
www.funcionjudicial.gob.ec

Juicio No: 03283201800736, SEGUNDA INSTANCIA, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 13
Casillero Judicial Electrónico No: 0
drwachof@hotmail.es

Fecha: 21 de mayo de 2019
A: FAUSTO CABRERA TRELLES,
Dr/Ab.:

SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE CAÑAR

En el Juicio No. 03283201800736, hay lo siguiente:

Azogues, martes 21 de mayo del 2019, las 14h39, VISTOS.- La señora agente fiscal con asiento en el cantón Azogues, abogada Viviana Noemi González Zumba, la acusadora particular Rosa Elena Zumba Rea, la supuesta víctima Manuel Martín García Morquecho y el procesado Fausto Cabrera Trelles, inconformes con la sentencia dictada por el juez de la Unidad Judicial de lo Penal y Tránsito en esta ciudad de Azogues, doctor Nelson Euclides Peñafiel Contreras, en el proceso que por lesiones y daños en vehículos por accidente de tránsito se sigue en contra de Fausto Cabrera Trelles, interponen recurso de apelación, sentencia en la que se ratifica el estado de inocencia de Fausto Cabrera Trelles, llegando el juzgador de primer nivel a: “ la certeza de culpabilidad tanto de la acusada cuanto de la supuesta víctima, más allá de la duda razonable. Prueba que llega a este juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad concurrente de culpas de la persona procesada y de la víctima, por cuanto ninguno de los participantes observó el Reglamento de Tránsito como se indicó en líneas precedentes, por lo que es obvio que en el presente juzgamiento hay concurrencia de culpas, tal cual la ha diseñado la doctrina mayoritaria y que la Corte Nacional de Justicia, obrante en la resolución No. 0 115-2011-1SP, en el juicio No. 0128-2010, así lo menciona en su precedente jurisprudencial, eximiendo por ente la responsabilidad penal al acusado, por existir una responsabilidad compartida”. Radicada la competencia en este Tribunal parte integrante de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia del Cañar, convocados los sujetos procesales a audiencia oral, pública y contradictoria de fundamentación de recurso en esta instancia, cumplida la misma con las formalidades y solemnidades que dispone la ley, al final de la misma se hizo conocer la resolución unánime del Tribunal, que es del texto que sigue: De las

exposiciones realizadas el día de hoy por las partes procesales y de la revisión del proceso, en especial del video en el que consta la posición de los vehículos luego del accidente, y sobre todo del lugar del impacto en los mismos, este Tribunal llega a la conclusión que, efectivamente se produjo un accidente de tránsito en el lugar y hora que consta del proceso, más en lo que tiene que ver con la responsabilidad del procesado, se advierte que los conductores de los vehículos participantes, actuaron con imprudencia y negligencia, no tomaron precauciones ni la debida atención, en tanto que el conductor del vehículo HINO invadió parte del carril que le correspondía al otro, y el conductor del vehículo Toyota Hylux, conducía en cambio a una velocidad mayor a la permitida, pues deja huellas de frenada, particular que no se hubiese dado si hubiese estado conduciendo en una velocidad permitida por la ley. Por lo anotado, al existir corresponsabilidad en el accidente de tránsito este Tribunal sin aceptar los recursos interpuestos, confirma en su integridad la sentencia venida a nuestro conocimiento. Sin costas. Llegado el momento de fundamentar esta resolución a través de sentencia por escrito con motivación, se hacen las siguientes consideraciones:

PRIMERO.- El Tribunal designado mediante sorteo electrónico encargado de conocer y resolver la presente causa y en esta instancia, se encuentra integrado por los jueves provinciales, doctores: Víctor Zamora Astudillo; María Augusta Rodríguez Romero; y, José Urgilés Campos, como ponente.

SEGUNDO.- Se ha dado a la presente el trámite que ordena la ley, no se ha omitido solemnidad sustancial alguna que vicie el procedimiento, se ha permitido al procesado el derecho a la defensa, por lo que expresamente se ratifica la validez procesal.

TERCERO.- En tiempo oportuno el procesado, la acusación particular, la supuesta víctima y fiscalía, han hecho uso del derecho a impugnar mediante el recurso de apelación, por lo que se lo ha admitido a su trámite en esta instancia.

La apelación es un medio impugnativo ordinario a través del cual una de las partes o ambas, solicitan a un tribunal de segundo grado (adquen) examine una resolución dictada dentro de un proceso (materia judicanti La apelación es un medio impugnativo ordinario a través del cual una de las partes o ambas,) por el juez que conoce de primera instancia (aquo) expresando sus incomodidades al momento de interponer (agravios), con la finalidad de que el superior jerárquico, una vez que las analice y sin que pueda suplir sus deficiencias, corrija sus defectos (errores in procedendo), modificándola o revocándola.

CUARTO.- En la audiencia de juicio las partes procesales presentan en sus alegatos de apertura lo que se denomina Teoría del Caso. Fiscalía a través de la señora Abogada Viviana González Zumba, en resumen dice lo que sigue: Que, mediante Parte Policial Informativo, Fiscalía tiene conocimiento de un accidente de tránsito ocurrido el día 18 de julio del 2018, a las 8h30 entre dos vehículos: Un Toyota Hylux de placas LBJ0981 de propiedad de la señora Rosa Elena Marquina Rea, y que era conducido por el señor Manuel Martín García Morquecho, y el vehículo marca HINO, de placas ACS0621, conducido por el señor Fausto Leopoldo Cabrera Trelles, éste último circulada en dirección Pindilig- Azogues, en tanto el otro, esto es la camioneta conducida por García en el sentido Azogues-Pindilig. Dice la señora Fiscal que el conductor vehículo Toyota al salir de una curva observa que venía del otro lado el HINO conducido por Cabrera, y que este evita un desplazamiento de tierras y ocupa su carril, más el conductor del Toyota tratando de evitar el impacto realiza un viraje a la izquierda, pero no puede evitar impactarse con el vehículo Hino, dándose como resultado daños materiales y lesiones en el cuerpo de Manuel Martín García Morquecho. Se compromete a demostrar

en forma clara se determinó la causa del accidente. La prueba no fue valorada por el juez en debida forma, con la sola observación de las fotografías se llega a concluir que el causante del accidente es el señor Cabrera. Pide que se revoque el fallo.

El doctor Eduardo Flores Neira, a nombre y representación de la parte procesada, señor Cabrera Trelles Fausto, manifiesta que lamentablemente tampoco en la sentencia consta lo que el juez en sentencia oral dispuso, esto es que se averigüe la conducta los peritos que intervinieron en este proceso. Que, para el juzgador los informes le confundieron en vez de ayudarlo, pues trataron de inducirle al engaño, no se ha dado lo que ordenó en sentencia, esto es oficiar a la superioridad de las personas que hicieron los informes. Considera que Cabrera no es responsable de nada y más bien es víctima de este ilícito. La actuación de fiscalía no estaba centrada en la audiencia de juicio en la objetividad, fiscalía debe buscar la verdad de los hechos, pero no como se ha indicado acá. Que, se demostró con prueba plena que el vehículo HINO fue chocado por el Toyota, pero menciona que es chocado al lado izquierdo del vehículo HINO, es decir cuando estaba en su carril. Hace mención también que hay huellas de frenado del Toyota lo cual nos lleva a inferir que era un bólido, y le choca con el lado izquierdo del Toyota a la puerta derecha del vehículo HINO. Pide que se declare la responsabilidad de García, o en el peor de los casos que se confirme la sentencia venida a nuestro conocimiento.

SEXTO.- La prueba en materia penal tiene como objetivo el establecer tanto la existencia de la infracción cuando la responsabilidad del procesado. Se puede decir que la vida humana no puede prescindir del pasado en cualquiera de sus manifestaciones. La actividad reconstructiva es de orden variado, y se desarrolla en los diferentes quehaceres de la actividad científica. El investigador necesita probar, analizando que pasó en el pasado, que repercute en el presente y como se proyecta el futuro, y desde esta óptica la noción de prueba trasciende en el campo del derecho. Davis Echandía al respecto dice: _ “ El jurista reconstruye el pasado, para conocer quien tiene la razón en el presente y también para regular con más acierto las conductas futuras de los asociados en nuevas leyes; el historiador, el arqueólogo, el lingüista, etc, lo hacen no sólo para informar y valorar los hechos pasados, sino para comprender mejor los actuales y calcular los futuros. La diferencia está en realidad en las consecuencias del resultado obtenido...”

La prueba es un capítulo de fundamental importancia en la vida jurídica, puesto que sin su existencia, el orden jurídico sucumbiría a la ley del más fuerte, dado que no sería posible la solución de un conflicto en forma racional. La ley norma las conductas de las personas, y para la solución de controversias es necesario probar, pues la administración de justicia sería imposible si no existiera la prueba.

Bertham, en su obra Tratado de las pruebas judiciales, al respecto sostiene que: “ El arte de probar no es esencialmente otra cosa que el arte de administrar las pruebas”. Davis Echandía, nos recuerda las palabras de Carnelutti: “ El juez está en medio de un minúsculo círculo de luces, fuera del cual todo es tinieblas, detrás de él el enigma del pasado, y delante el enigma del futuro. Ese minúsculo círculo es la prueba”.

La prueba busca demostrar la verdad de un acontecimiento, pero a través de pruebas lícitas y permitidas y objetivas, en tanto hay derechos y garantías que cumplirse, en suma no puede conseguirse a cualquier precio, sino a un precio legítimo. El proceso penal está rodeado de garantías, no debe existir errores que vayan en contra del procesado.

tanto la materialidad de la infracción cuando la responsabilidad del procesado, con las pruebas que han sido anunciadas y que se practicarán en esta audiencia.

La teoría del caso que expone el procesado en resumen es la que sigue: En verdad el hecho se dio en la fecha que Fiscalía ha mencionado, esto es el 18 de julio del 2018, cuando su defendido circulaba desde la parroquia Rivera hacia la ciudad de Azogues, esto es Fausto Cabrera Trelles, cerca de una curva en el sector Zhall, quien luego de superar unos obstáculos en la vía conducía por su carril, cuando asoma un bólido y por la velocidad trató de frenar pero no lo logró, y le impacta al vehículo que era conducido por Cabrera Trelles. Dice que demostrará que las pericias técnicas realizadas son mal hechas y que vulneran el derecho de Cabrera.

QUINTO.- En esta instancia y ante este Tribunal, fundamentando el recurso de apelación por parte de Fiscalía a través de la abogada Viviana González Zumba, sostiene que acusó al procesado en tanto es responsable de la infracción tipificada en el artículo 379 del Código Orgánico Integral Penal en relación con el artículo 152 del mismo cuerpo de leyes en calidad de autor directo. Menciona que el día 18 de julio del 2018 se suscitó un accidente de tránsito a eso de las 8h00 en el sector Zhall de la parroquia Pindilig, en circunstancias en que el señor Manuel García Morquecho que conducía un vehículo de propiedad de Rosa Elena Marquina Rea y se dirigía con destino a Pindilig, y se encontraba circulando en su respectivo carril, y se percata que un camión HINO, venía en sentido contrario invadiendo el carril de circulación, por lo que el señor García opta por hacer un viraje hacia su izquierda, esto para evitar el impacto, mas por la proximidad se produce el accidente, en tanto el señor Cabrera que conducía el vehículo HINO, también trató de tomar su propio carril, produciéndose daños en la parte del tercio medio derecho de la parte frontal del vehículo que conducía García Morquecho, en cambio en el tercio medio izquierdo del vehículo Hino que conducía Cabrera. Que, con los testimonios, pericias se demostró la materialidad de la infracción y la responsabilidad de Cabrera, en tanto en el sector en el que se da el accidente existió un derrumbe que tapaba parte de la vía concretamente el carril en el que conducía el señor Cabrera, éste para evitar el obstáculo invade carril y como venía por el otro sentido de la vía el señor García, trata de evitar colisionarse con el vehículo de Cabrera da un viraje a la izquierda, pero en ese mismo instante ingresa Cabrera con su vehículo al carril que le correspondía dándose el impacto. El señor Cabrera debió tomar precauciones. Hay informes periciales que determinan la responsabilidad de Cabrera en el accidente. Hay el reconocimiento del lugar e incluso por pedido de la defensa de Cabrera se hizo una reconstrucción de los hechos. Hay un reconocimiento de los daños del vehículo que conducía García y que llegan a la suma de tres mil dólares. Los peritos técnicos llegan a la conclusión de que la persona responsable es el señor Cabrera. Pide que se revoque la sentencia y se condene al procesado.

El doctor Luis Mogrovejo a nombre de la dueña del vehículo que conducía García, señora Rosa Marquina y a nombre también de la supuesta víctima Manuel García Morquecho, censura la sentencia en tanto dice no se toma en cuenta la prueba de testigos. Las fotografías que constan del proceso llevan a una conclusión certera de como quedaron los vehículos luego del accidente. Fausto Cabrera que conducía el vehículo HINO, debió al encontrarse con el deslave respetar las normas de tránsito, tomar precauciones, y más bien invade el carril que correspondía al vehículo de García, y le obliga a frenar a éste, quien trata de evitar el accidente. Está clara la conclusión que llega el perito señor Aguilar, en lo que a la causa basal, esto es que Cabrera invade el carril de circulación del vehículo de García, pero no contestos con esta pericia técnica, Fiscalía ordenó una reconstrucción de los hechos, y

El Art. 76 de la Carta Magna, dispone lo que sigue: “ En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que, incluirá las siguientes garantías..... 4.- Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria”.

SÉPTIMO.- La prueba que se aporta en el proceso fiscalía, es la que sigue:

Prueba documental.-

a) Parte policial; b) Matrícula del vehículo de placas LBJ0981, con lo cual justifica la propiedad del mismo en la persona de la señora Rosa Elena Marquina; c) Matrícula del vehículo placas ACS0621, con lo cual justifica que ese vehículo pertenece a Fausto Leopoldo Cabrera Trelles; d) Informe del reconocimiento y avalúo de los daños materiales de los vehículos; e) Pericia del reconocimiento médico legal efectuada por el doctor Luis Rivera Suárez; f) Proforma número 31023, a nombre de Rosa Elena Marquina Rea; g) Pericia del reconocimiento del lugar de los hechos, efectuada por el agente Edgar Francisco Aguilar Duchi; g) Pericia de audio y video realizado a un Cd, de fs 148; h) Pericia de la reconstrucción de los hechos; i) Fotografías que obran de fs 90 a 100 del expediente fiscal; j) Un Cd, que ofra de fs 71.

La prueba testimonial, en lo principal de las declaraciones de los testigos, es lo que sigue:

1.- Testimonio del Policía Carlos Alejandro Zambrano Cifuentes. Dice que fueron alertados por ciudadanos que transitan por la vía, que les indicaron que existía un accidente de tránsito, concretamente entre una camioneta y un camión. Sostiene que, se procedió a trasladar al Hospital al conductor del vehículo camioneta Manuel García, quien tenía cortes y roturas en la cabeza, se hizo la prueba de alcoholemia y se le dio el alta inmediatamente. Añade que, Cabrera le manifestó que venía de Rivera hacia Azogues, que existió un montículo de tierra, y que le impactó el vehículo camioneta. A las preguntas dice que sí observó las piedras y tierra, responde también que las tierras y piedras estaba en el sentido norte sur de Rivera- Azogues, al lado derecho, que el deslizamiento llegaba hasta la mitad del carril. Que, la camioneta estaba la parte de atrás trepada a la alcantarilla, y el camión de frente hacia el cerro. En lo que a las huellas de frenado, dice que si existe de la camioneta. Refiriéndose a la hora del accidente a eso de las 8h30, del 18 de julio del 2018. Que, el tipo de accidente en el parte está frontal. En lo que tiene que ver con el lugar de choque, fue al lado izquierdo del camión y de la camioneta es al lado derecho, pero dice no ser perito.

2.- Testimonio del Policía Franklin Orlando González Ruiz, es perito investigador de tránsito. Que, realizó una diligencia de reconocimiento de los vehículos técnico-mecánico, el 27 de julio la diligencia del vehículo Toyota, clase camioneta Hilux, color verde de propiedad de la señora Rosa Maquina Rea, tenía daños frontales, direccionales desprendidos, radiador dañado, el valor de los daños era tres mil quinientos dólares, no había daños en el sistema eléctrico. En tanto el vehículo de placas ACS0621, marca HINO tipo camión, color blanco de propiedad de Leopoldo Cabrera Trelles, está dañado el parachoques metálico, se dañó el pilar anterior y la puerta lateral izquierda con un hundimiento, valor de la reparación dos mil doscientos dólares.

3.- Testimonio de Manuel Martín García Morquecho, mismo que en lo fundamental de su declaración dice: Que, el día 18 de julio del 2018, iba a visitar a sus familiares, en tanto él es del sector Zhall, a tres minutos en donde se suscitó el accidente, que iba a unos cincuenta kilómetros por hora, que la calzada estaba mojada, cuando se le pregunta si intentó frenar cuando le vio al otro vehículo, es decir al HINO, dice que sí, y que su vehículo quedó en la atarjea, y el carro del señor Cabrera cruzado.

Responde que circulaba por el carril izquierdo. Al contrainterrogatorio, dice que la tierra producto del deslave estaba hasta la media vía, y el señor Cabrera necesariamente tenía que invadir vía para poder cruzar. Cuando se le pregunta de dónde venía y a qué hora salió del lugar de origen, responde que venía de Cuenca y que salió veinte minutos a las 7 de la mañana. Manifiesta tener licencia para conducir pero está caducada desde el 2015, y que no sabe el límite de velocidad en dicha vía.

4.-Edgar Francisco Aguilar Duchi, Policía Nacional y que actuó como perito haciendo el reconocimiento del lugar, en lo principal anota: Que, el vehículo Hino conducido por Cabrera, venía desde Pindilig hacia la ciudad d Azogues, y la camioneta Toyota conducida por García tenía el sentido contrario Azogues, Pindilig, produciéndose el accidente en Zhall. Sostiene que los daños materiales son: El participante 1 HINO, venía a una velocidad no determinada, el participante 2 en sentido contrario, manifiesta expresamente: “ El participante 1 conduce con falta de atención a las condiciones de seguridad vial del entorno, invadiendo y obstruyendo el carril contrario de circulación ante la presencia y proximidad del móvil 2, impactando el móvil 1 con el tercio izquierdo de la parte frontal, contra el tercio medio y derecho de la parte frontal del móvil 2 dentro de la zona del impacto”. El participante 1 tenía visibilidad el 2 No, porque la curva es cerrada. Que, la vía tiene ocho metros de ancho. Que, el reconocimiento se hizo a los 42 días del accidente.

5.- Testimonio de José Morquecho Yadaicela. Dice no haber visto el accidente, y en lo principal que considera el Tribunal es que vio las huellas de frenado al lado derecho, es decir en la vía que correspondía al vehículo que conducía García.

6.- Testimonio de Segundo Manuel Morquecho Saico, Tampoco es testigo presencial, llegó a pocos minutos de la hora en que se ha producido el accidente. Dice que Cabrera con su vehículo invadió el carril para poder sobrepasar el deslave en tanto era curva. Vio el frenado del vehículo camioneta, y que los vehículos estaban el uno a un lado de la vía y el otro al otro costado. Que, los obstáculos en la vía eran piedras y lodo.

7.- Testimonio de Freddy Aníbal Osorio Castillo, Policía Nacional, respondiendo al interrogatorio que le formula Fiscalía, sostiene que prestó sus servicios en el mes de Julio del 2018 en la parroquia Pindilig. Que, el 18 de julio del 2018 fueron alertados de un accidente de tránsito, y avanzaron y encontraron dos vehículos en la vía, un camión pequeño y una camioneta, y que el conductor de la camioneta tenía una fisura en la cabeza. Relatando como se había producido el accidente sostiene que, el vehículo camión venía desde Rivera hasta Azogues, y la camioneta tenía una dirección contraria, y a la altura de San Pedro como la calzada estaba mojada, hubo un deslizamiento de tierra que ocupaba la mitad del carril, es decir estaba imposibilitado para el vehículo que venía desde Rivera, y que el accidente se produce a unos ocho o diez metros del deslizamiento, y que si existieron huellas de frenado en los dos carriles, esto es del camión y la camioneta, y aclara algo fundamental que el accidente se da no en el deslizamiento sino pasado el mismo. A las repreguntas que le formula la defensa del procesado se ratifica en lo declarado, específicamente que el accidente se dio a unos ocho o diez metros del deslizamiento y de que existió huellas de frenado de los dos automotores.

8.- El doctor Luis Rivera Suárez, médico legista que examinó a Manuel García Morquecho, hace saber que el mismo producto del accidente sufrió una herida a nivel del cuero cabelludo, sin ningún compromiso neurológico ni riesgo, otra lesión en el torax izquierdo lateral, a nivel de la rodilla una equimosis rojiza amarillenta, y consideró 12 días de incapacidad, son lesiones leves.

9.-Testimonio de Freddy Segundo Guamán Cacoango. Policía Nacional, realiza un peritazgo de

audio y video, extracción de información de un dispositivo digital óptico de un Cd marca Princo de color blanco, procedió a la visualización, contiene un archivo de imagen y de audio y video.

10.- Testimonio de César Vladimir Aguilar López, en lo principal reconoce que es Policía Nacional, hizo como perito en la reconstrucción de los hechos en el accidente de tránsito que se investiga, respondiendo a la dinámica del accidente sostiene que el vehículo que conducía Cabrera venía de Rivera hacia Azogues a una velocidad no calculada, y cuando llega al obstáculo debió detener la marcha, ya que le impedía que circule por su carril. En lo que a la visibilidad dice que no era buena para los dos. El peritazgo a los 98 días.

11.- Rosa Marquina, dice que no vio el accidente, que su esposo Manuel García iba a ver a su papá y en una media hora le llama y le informa del accidente. En lo demás las preguntas y respuestas sin intrascendentes en esta investigación.

La prueba de la defensa del procesado. Testimonial:

1.- Testigo experto Wladimir Stalin Reyes Castillo.- Dice ser mecánico, y que según la maqueta y las fotografías y de acuerdo a los daños, es la camioneta la que se sale de su carril y derrapando gira hacia su lado izquierdo, es por eso que le impacta en la puerta del camión HINO, en su lado izquierdo. A la pregunta a qué velocidad considera estuvo la camioneta, responde: Por los daños a una velocidad de 80 o 90 kilómetros por hora. A las preguntas de fiscalía dice que se guía en el informe y las fotografías.

2.- Experto Robinson Leonardo Argudo Cabrera, de ocupación latonero, al responder a qué velocidad cree que estuvo la camioneta, esto observando las fotografías y los daños causados en ella, dice: " Si debe haber estado yendo veloz."

3.- El testigo Willian James Cabrera Trelles, hijo de Fausto Cabrera Trelles, sostiene haber acompañado a su papá que conduce despacio, que ese día había caído piedras y que venían muy despacio a 5 o 10 kilómetros por hora, y luego de unos diez metros de pasar el obstáculo sintieron el impacto, la camioneta chocó contra la parte izquierda del camión, que oyó que el conductor de la camioneta decía que manejaba con una preocupación de su papá que estaba enfermo, que no entregó papeles el señor García, en tanto no los tenía, que los había olvidado en casa.

4.- Testimonio de Segundo Pablo Méndez Zambrano, sostiene ser dueño de una volqueta, y que ha pedido de la Policía ayudó a retirar los vehículos de la calzada, que el uno estaba en la cuneta y el otro al otro lado, hace alusión a que vio huellas de frenado, y que el choque no se dio en el deslave, sino adelante del mismo; es decir, ya sobrepasó el camión.

Como prueba documental copia del cuaderno fiscal.

DECIMO.- Siendo la prueba actuada en el proceso la que hemos descrito e incluso en algún caso transcrito en el numeral anterior, no hay duda alguna que, el día 18 de julio del 2018, a eso de las 8h15 a 8h30, se da un accidente en la vía Azogues Pindilig, a la altura del sector Zhall entre un vehículo camioneta Toyota conducida por el señor Manuel García quien tenía una dirección Azogues- Pindilig, con el vehículo camión HINO conducido por el señor Fauto Cabrera Telles, con resultado lesiones leves de la humanidad de Manuel García y daños materiales en los dos vehículos.

Es menester relievar que, ante las posiciones de las partes que han intervenido en el proceso, este Tribunal ha revisado a más de la prueba aportada en el proceso testimonial, muy especialmente la documental; y, específicamente un video que consta de un Cd, con su respectivo audio, de momentos posteriores al accidente, y fotografías que constan del proceso, valorando las mismas a

través de las reglas de la sana crítica.

Producto de lo manifestado se llega a determinar que el día del accidente de tránsito, en primer lugar se dio un deslave en la vía, por lo que materiales como lodo y piedras ocuparon el carril derecho de la misma, pero aclarando la de dirección Pindilig- Azogues, es decir por el que circulaba el vehículo HINO, conducido por Fausto Cabrera, más de lo que se aprecia en las fotografías el material ocupaba parte del carril, pero no obstaculizaba la vista del conductor HINO, en tanto la altura del conductor está seguramente sobre el 1.50 a 2.00 metros desde la calzada, se trata de un camión, lo cual da opción de visibilizar la vía, obviamente debe tomarse la precaución debida, en tanto se presume por el hecho del deslizamiento no existía una visibilidad óptima, es decir estaba el día lluvioso. En segundo lugar y lo que el Tribunal considera fundamental, es que se produce no específicamente en el lugar mismo del deslizamiento sino pasado el mismo por parte del camión HINO; es decir, se puede constatar que rebasó el obstáculo y tomaba el carril que le correspondía el camión HINO, dejando claro que el accidente se da a unos escasos ocho metros del mismo. Ahora bien, habiendo de por medio este obstáculo, el conductor del camión imprudentemente a pesar de que como hemos manifestado tuvo la posibilidad de ver al frente si venía o no algún automotor, prefirió en vez de esperar que pase la camioneta Toyota Hilux conducida por García, seguramente aligera la conducción para vencer el obstáculo, sin que lo haya cubierto en su totalidad, en tanto recibe el impacto en el lado izquierdo del vehículo, en la puerta del conductor, es decir cuando estaba entrando en su carril; pues de haberlo estado en la totalidad de su carril no se daba accidente alguno. En cambio y si bien es cierto el vehículo conducido por Manuel García, estaba en su carril, éste conducía en una velocidad no permitida; pues a pesar de que el otro vehículo salvó el obstáculo en la vía y penetraba en su carril, dice la señora Fiscal que en una maniobra, que el Tribunal considera totalmente ilógica en vez de parar la conducción o tomar a lo mejor una dirección a la derecha para estacionarse en la cuneta; más bien decimos, opta por virar a la izquierda, lugar que ya estaba ocupando parte del vehículo HINO, impactándole justamente a éste en la puerta, por lo que el accidente se da en la mitad de la vía, cuando el vehículo camioneta podía insistimos si no llevaba la velocidad que estaba en ese momento, inclusive estacionarse en la cuneta. Hay responsabilidad también de García, porque los testimonios de las personas que llegan posterior al accidente son concordantes en el sentido de que hay huella de frenos en el lado de la camioneta. Nos preguntamos, si el vehículo camioneta Toyota conducida por García hubiese estado conducida a una velocidad moderada, en tanto incluso la calzada estaba mojada, ¿Porqué deja huellas de frenado? La respuesta es obvia, García conducía a una velocidad no permitida por la ley, no tomó las precauciones debidas, actuó muy negligentemente, podía incluso y si es que hubiese estado conduciendo despacio hasta estacionarse o en el peor de los casos inclinarse a la cuneta, y más bien comete un error garrafal en la conducción, el dirigirse a la izquierda, justo el lugar que estaba tomando el camión luego de vencer el obstáculo en la vía. En este caso, se da actuaciones, insistimos imprudentes, negligentes, de ambos conductores que coadyuvaron en la accidentalidad que comentamos.

Concretándonos a la conducta del procesado, los señores Policías que concurren posterior al accidente: Carlos Zambrano Cifuentes, y Freddy Aníbal Osorio con concordantes, esto es que el accidente se da a unos 8 o 10 metros del deslave o deslizamiento, y ello se lo puede constatar en las fotos que constan del proceso; es decir, libró ya el vehículo HINO ese obstáculo, pero lo fundamental es que ellos encuentran huellas de frenado de los vehículos, y específicamente en

tratándose de la camioneta, si el conductor de aquella cumplía con las normas de tránsito en lo que tiene que ver con los límites de velocidad en ese tipo de vías, y sobre todo estando la calzada mojada, no debía existir huellas como las que se hacen conocer, en tanto insistimos podía tomar parte de la cuneta, incluso si conducía con las precauciones debidas hasta estacionar el automotor. Los testigos Morquecho Yadaicela y Morquecho Saico, que llegan a escasos minutos de producido el accidente, también constatan huellas de los vehículos, por lo que es fácil colegir que no venían ninguno de los dos a la velocidad permitida, reiterando que la maniobra que hace mención la señora Fiscal que realiza el vehículo conducido por Manuel García, y que inclusive lo grafica en esta instancia y ante este Tribunal es del todo ilógica, y más bien considera el Tribunal desesperada producto de la velocidad que llevaba el vehículo camioneta, y es que en vez de tomar más bien la cuneta de la derecha del vehículo, vira a la izquierda cuando sabemos que a la izquierda lo que vamos a encontrar y en estas circunstancias es más bien el otro vehículo, y efectivamente lo encuentra cuando este penetraba en su carril luego de librar el obstáculo, por ello que el golpe es en la puerta del camión HINO.

Considera no necesario este Tribunal referirnos a los testimonios del doctor Luis Rivera, ni a los del reconocimiento del lugar, en tanto como hemos sostenido en esta sentencia, el Tribunal ha basado su análisis fundamentalmente en lo que consta del Cd, las fotografías y los testimonios de las personas que llegaron casi de inmediato en la escena; pues los reconocimientos del lugar y la reconstrucción de escena se realizan muchos meses posteriores al día del suceso, cuando no existía ya el material en la zona del deslizamiento, ni las condiciones climatológicas que se dieron el 18 de julio del 2018, es decir en una escena muy diferente.

Se ha probado la materialidad de la infracción con el reconocimiento del lugar, de los vehículos, con el informe del doctor Rivera Suárez, pero en lo que a la responsabilidad, insiste este Tribunal es compartida por los dos conductores, y juzgando como estamos la conducta de Fausto Cabrera Trelles y no la de García Morquecho, sería del todo injusto sancionar a uno de los dos causantes; pues los dos inobservaron las normas elementales de cuidado, de cumplimiento a los reglamentos de conducir, actuaron con imprudencia y negligencia.

Por lo anotado, insistimos actuando en estricta aplicación al principio justicia, por cuanto este enjuiciamiento está dirigido en contra de uno de los dos responsables del accidente, este Tribunal parte integrante de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia del Cañar, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, sin admitir los recursos de apelación interpuestos por las partes procesales, confirma en su integridad la sentencia que ha venido a nuestro conocimiento. Sin costas, notifíquese y devuélvase.

f).- URGILES CAMPOS JOSE FRANCISCO, JUEZ; ZAMORA ASTUDILLO VICTOR ENRIQUE, JUEZ; RODRIGUEZ ROMERO BERTHA MARIA AUGUSTA, JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL
www.funcionjudicial.gob.ec**

Juicio No: 03283201800736, SEGUNDA INSTANCIA, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 13
Casillero Judicial Electrónico No: 0
drwachof@hotmail.es

Fecha: 09 de mayo de 2019

A: FAUSTO CABRERA TRELLES,
Dr/Ab.:

SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE CAÑAR

En el Juicio No. 03283201800736, hay lo siguiente:

Azogues, jueves 9 de mayo del 2019, las 10h01, VISTOS: De acuerdo a lo que dispone el Art. 654.4 del COIP, se convoca a los sujetos procesales a audiencia oral, pública y contradictoria, en donde expondrán sus pretensiones, la misma que tendrá lugar en la sala de audiencias Nro. 304 de la Corte Provincial de Justicia del Cañar, el día lunes 13 de mayo del año 2019, a las 14h30.- - HAGASE SABER.-

f).- URGILES CAMPOS JOSE FRANCISCO, JUEZ; ZAMORA ASTUDILLO VICTOR ENRIQUE, JUEZ; RODRIGUEZ ROMERO BERTHA MARIA AUGUSTA, JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley.


LUISA MARITZA MEDINA VILLARREAL
SECRETARIO RELATOR

FUNCIÓN JUDICIAL

131137021-NP

REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL
www.funcionjudicial.gob.ec

Juicio No: 03283201800736

Casillero Judicial No: 13
Casillero Judicial Electrónico No: 0
drwachof@hotmail.es

Fecha: 06 de mayo de 2019

A: FAUSTO CABRERA TRELLES,
Dr/Ab.:

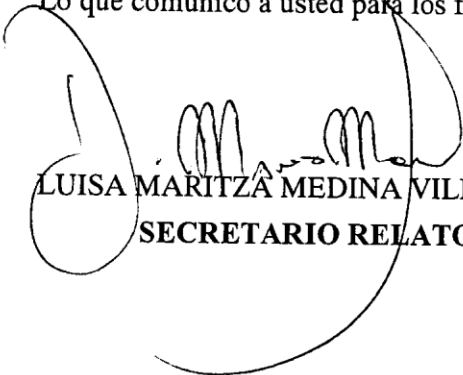
SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE CAÑAR

En el Juicio No. 03283201800736, hay lo siguiente:

Azogues, lunes 6 de mayo del 2019, las 11h44, Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Provincial ponente. En lo principal, hágase saber a los sujetos procesales la recepción de la misma. Luego, regresen los autos para proveer lo que fuere pertinente.-NOTIFIQUESE.-

f).- URGILES CAMPOS JOSE FRANCISCO, JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley.



LUISA MARITZÁ MEDINA VILLARREAL
SECRETARIO RELATOR

FUNCIÓN JUDICIAL

130399238-NP

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL
www.funcionjudicial.gob.ec**

Juicio No: 03283201800736, PRIMERA INSTANCIA, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 13
Casillero Judicial Electrónico No: 0
drwachof@hotmail.es

Fecha: 22 de abril de 2019

A: FAUSTO CABRERA TRELLES,
Dr/Ab.:

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUES

En el Juicio No. 03283201800736, hay lo siguiente:

Azogues, lunes 22 de abril del 2019, las 10h56,

VISTOS: Agréguese a los autos el escrito de apelación presentado por el procesado Fausto Cabrera Trelles. En lo principal por cuanto presenta, en tiempo oportuno su recurso a la sentencia emitida, conforme lo establece el artículo 653 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal, se concede tal recurso, ante la Sala Multicompetente, de la Corte Provincial de Justicia del Cañar, debiendo remitir el proceso conforme a ley. Notifíquese.-

f).- PEÑAFIEL CONTRERAS NELSON EUCLIDES, JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

**RODRIGUEZ SANTOS PRISSYLA ESTRELLA
SECRETARIO**

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN AZOGUES

DR. NELSON EUCLIDES PEÑAFIEL CONTRERAS

PROCESO No. 03283- 2018- 00736

FAUSTO CABRERA TRELLES, en el penal de tránsito que se siguiera en mi contra por presunta responsabilidad en un accidente de tránsito, en debida forma ante Ud. comparezco, digo y pido:

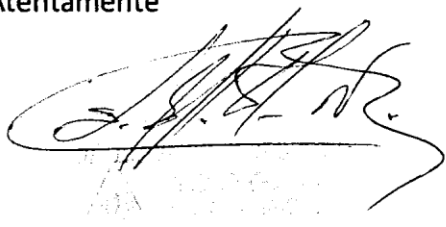
Tanto fiscalía cuanto la acusación particular declarada en abandono han interpuesto el recurso de apelación, por lo que, para hacer efectivo mi derecho a la defensa, invocando la letra b del número 7 del artículo 76 de la Constitución, he solicitado se me confiera copia del audio de la resolución dictada en este proceso, del que se podrá apreciar que las conclusiones dichas en Audiencia, son diferentes a las que se indican en la resolución escrita, amen de que, al solicitarse se aclare ciertos particulares, su Autoridad lacónicamente, como suelen decirlo, expresa que la resolución es clara y que no hay nada que aclarar; esto me obliga a interponer también el Recurso de apelación, pues si de la lectura de vuestra resolución claramente se establece la responsabilidad como autor del accidente de tránsito, en la persona de don Manuel Martín García, mal puede concluirse de que exista responsabilidad compartida. Es presente recurso lo interpongo para ante la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia.

Seguiré recibiendo notificaciones en la casilla judicial No 13 y correo electrónico drwachof@hotmail.es

Dígnese proveer

Por el compareciente, su Defensor autorizado.

Atentamente





FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE CAÑAR INGRESO DE CAUSAS UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUES

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUES

Juez(a): PEÑAFIEL CONTRERAS NELSON EUCLIDES

No. Proceso: 03283-2018-00736

Recibido el día de hoy, miércoles diez de abril del dos mil diecinueve, a las quince horas y cero minutos, presentado por FAUSTO CABRERA TRELLES,, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En un(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)


CONSEJO DE LA
JUDICATURA
UNIDAD JUDICIAL PENAL
EN EL CANTÓN AZOGUES
CORONEL CORDERO FREDY
INGRESO DE CAUSAS
Y ESCRITOS TARQUINO

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUICIAL PENAL CON SEDE EN AZOGUES

DR. NELSON EUCLIDES PEÑAFIEL CONTRERAS

PROCESO No. 03283- 2018- 00736

FAUSTO CABRERA TRELLES, en el penal de tránsito que se siguiera en mi contra por presunta responsabilidad en un accidente de tránsito, en debida forma ante Ud. comparezco, digo y pido:

Tanto fiscalía cuanto la acusación particular declarada en abandono han interpuesto el recurso de apelación, por lo que, para hacer efectivo mi derecho a la defensa invocando la letra b del número 7 del artículo 76 de la Constitución, pido se me confiera COPIA DEL AUDIO DE LA RESOLUCION DICTADA EN ESTA CAUSA.

Dígnese proveer

Por el compareciente, su Defensor autorizado.

Atentamente



NELSON EUCLIDES PEÑAFIEL CONTRERAS
DEFENSOR AUTORIZADO



UNIDAD JUICIAL PENAL
CON SEDE EN AZOGUES



FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE CAÑAR INGRESO DE CAUSAS UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUES

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUES

Juez(a): PEÑAFIEL CONTRERAS NELSON EUCLIDES

No. Proceso: 03283-2018-00736

Recibido el día de hoy, miércoles diez de abril del dos mil diecinueve, a las diez horas y treinta y seis minutos, presentado por FAUSTO CABRERA TRELLES,, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En un(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)
- 2) CD (ORIGINAL)

CORONEL CORDERO FREDDY TARCQUIÑO



CONSEJO DE LA
JUDICATURA
UNIDAD JUDICIAL PENAL
CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUES
INGRESO DE CAUSAS
Y ESCRITOS

FUNCIÓN JUDICIAL

129605880-NP

REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL
www.funcionjudicial.gob.ec

Juicio No: 03283201800736, PRIMERA INSTANCIA, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 13
 Casillero Judicial Electrónico No: 0
 drwachof@hotmail.es

Fecha: 05 de abril de 2019

A: FAUSTO CABRERA TRELLES,
 Dr/Ab.:

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUES

En el Juicio No. 03283201800736, hay lo siguiente:

Azogues, viernes 5 de abril del 2019, las 10h18, VISTOS: Ante la solicitud del procesado Fausto Cabrera Trelles, que se aclare la sentencia emitida por el suscrito, y una vez cumplido con las formalidades legales, se la hace en los siguientes términos, en base a lo establecido en el artículo 255 del Código Orgánico General de Procesos, norma supletoria la Código Orgánico Integral Penal, esta tiene lugar sólo cuando la sentencia sea oscura, en la presente causa, la sentencia es sumamente clara, por lo que nada se tiene que aclarar; peor aun cuando en la aclaración de la sentencia se solicita que se le remita al órgano respectivo, la conducta del señor Manuel Martín García, que conduce con una licencia caducada facultad netamente de los agentes de tránsito y de la Policía Nacional. Notifíquese.- f).- PEÑAFIEL CONTRERAS NELSON EUCLIDES, JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley.


 RODRIGUEZ SANTOS PRISSYLA ESTRELLA
 SECRETARIO



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL
www.funcionjudicial.gob.ec**

Juicio No: 03283201800736, PRIMERA INSTANCIA, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 13
Casillero Judicial Electrónico No: 0
drwachof@hotmail.es

Fecha: 02 de abril de 2019

A: FAUSTO CABRERA TRELLES,
Dr/Ab.:

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUES

En el Juicio No. 03283201800736, hay lo siguiente:

Azogues, martes 2 de abril del 2019, las 15h06, VISTOS: Agréguese a los autos el escrito presentado por FAUSTO CABRERA TRELLES, en lo principal, al haber solicitado el recurso de aclaración, se dispone se notifique a la contraparte por el término de 48 horas, vencido dicho término vuelvan los auto apara disponer lo que corresponda, conforme lo establece el artículo 255 inciso tercero del Código Orgánico General de Procesos .Notifíquese.

f).- PEÑAFIEL CONTRERAS NELSON EUCLIDES, JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley.


RODRÍGUEZ SANTOS PRISSYLA ESTRELLA
SECRETARIO

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN AZOGUES

DR. NELSON EUCLIDES PEÑAFIEL CONTRERAS

PROCESO No. 03283- 2018- 00736

FAUSTO CABRERA TRELLES, en el penal de tránsito que en mi contra se siguiera por presunta responsabilidad en un accidente de tránsito, en debida forma ante Ud. comparezco y, encontrándome dentro de término para pedir aclaración digo y pido:

Su Autoridad al notificar en forma escrita con la sentencia dictada en esta causa, no menciona algunos aspectos que sí fueron indicados verbalmente al momento de resolver en la audiencia de juicio, por lo que comedidamente pido se ACLARE LO SIGUIENTE:

1.- Al mencionar sobre el riesgo permitido, su Autoridad dijo en forma oral que MANUEL MARTIN GARCIA MORQUECHO, lo había vulnerado, no solo porque se había demostrado que al momento del accidente de tránsito había estado conduciendo a una velocidad superior a los ochenta kilómetros por hora, sino que conducía con licencia CADUCADA y que, por esa situación remitiría el expediente al órgano jurisdiccional correspondiente para que se juzgue sobre su responsabilidad, LO QUE CONSTA DEL AUDIO respectivo, por lo que solicito se indique el por qué nada de esto se dice en la sentencia escrita y más bien se menciona de una posible responsabilidad compartida

2.- Respecto de los agentes de policía actuantes en las diferentes diligencias en este proceso, su Autoridad manifestó que por su proceder, en lugar de ser auxiliares de la administración de justicia, mantenían criterios diferentes, convirtiéndose en causantes de equívocos, por lo que dijo que oficiaría a las Autoridades de Policía para que observen aquel proceder. Entonces, por qué no se dice nada en la sentencia escrita?, si realmente son quienes cambian el estado de las cosas e inducen a engaño a la autoridad que debe resolver?.

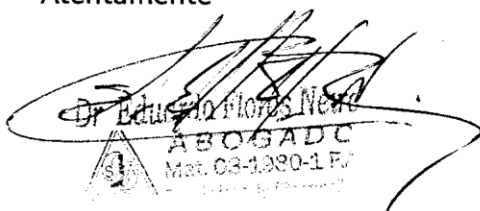
3.- Por qué puede existir responsabilidad compartida, si al momento de resolver en la Audiencia, en forma clara su Autoridad manifestó que se había probado que por la imprudencia de MANUEL MARTIN GARCIA MORQUECHO, se había suscitado el accidente, tanto más que el vehículo HINO que yo conducía, fue impactado, por la camioneta conducida por aquel.

Estos tres aspectos mencionado pido sean aclarados, luego del trámite de Ley.

Dígnese proveer

Por el compareciente, su Defensor autorizado

Atentamente


Dr. Eduardo Flores Nave
ABOGADO
Mat. 03-1080-1 FJ



01/04/19 14H45
JP!



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL
www.funcionjudicial.gob.ec**

Juicio No: 03283201800736, PRIMERA INSTANCIA, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 13
Casillero Judicial Electrónico No: 0
drwachof@hotmail.es

Fecha: 29 de marzo de 2019

A: FAUSTO CABRERA TRELLES,
Dr/Ab.:

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUES

En el Juicio No. 03283201800736, hay lo siguiente:

Azogues, viernes 29 de marzo del 2019, las 08h59,

VISTOS: Agréguese a los autos el escrito de apelación presentado por la Abogada Viviana González, dentro del proceso penal seguido en contra de Fausto Leopoldo Cabrera Trelles. En lo principal por cuanto presenta, en tiempo oportuno su recurso a la sentencia emitida, conforme lo establece el artículo 653 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal, se concede tal recurso, ante la Sala Multicompetente, de la Corte Provincial de Justicia del Cañar, debiendo remitir el proceso conforme a ley. Notifíquese.-

f).- PEÑAFIEL CONTRERAS NELSON EUCLIDES, JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley.


MARIN MUYUDUMBAY MESIAS JUAN
SECRETARIO

FUNCIÓN JUDICIAL



129117160-NP

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL
www.funcionjudicial.gob.ec**

Juicio No: 03283201800736, PRIMERA INSTANCIA, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 13
Casillero Judicial Electrónico No: 0
drwachof@hotmail.es

Fecha: 27 de marzo de 2019
A: FAUSTO CABRERA TRELLES,
Dr/Ab.:

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUES

En el Juicio No. 03283201800736, hay lo siguiente:

Azogues, miércoles 27 de marzo del 2019, las 16h51, VISTOS: De conformidad con el auto de llamamiento a juicio emitido por la Dra. Verónica Toledo Martínez, Jueza de esta la Unidad Judicial Penal, con sede en esta ciudad de Azogues, Provincia del Cañar, quien indica en su resolución: “ ... DICTA LLAMAMIENTO A JUICIO EN CONTRA DE FAUSTO LEOPOLDO CABRERA TRELLES CON CEDULA DE CIUDADANÍA NRO. 0100432905, PARA QUE RESPONDA COMO PRESUNTO AUTOR DEL DELITO TIPIFICADO Y SANCIONADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ART.380 IN. 3 Y ART.379 CON RELACIÓN AL ART.152 NUM.2 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL”, luego del trámite ordinario en lo que se refiere los delitos culposos de tránsito correspondiente al suscrito Juez de Garantías Penales, Tránsito, Contravenciones y Garantías Penitenciarias, de esta Unidad Judicial, quien constituido en audiencia oral, pública y contradictoria, por encargo del despacho del Doctor Paúl Bonete Argudo, con el fin de resolver la situación jurídica del procesado Fausto Leopoldo Cabrera Trelles. La audiencia de juicio fue instalada con la presencia de la Fiscal de la causa Abogada Viviana González Zumba; del procesado Fausto Leopoldo Cabrera Trelles, con el patrocinio de su Abogado defensor Doctor Eduardo Flores Neira, quien realiza su defensa técnica. Una vez iniciada la audiencia se advirtió al procesado estar atento a las actuaciones a realizarse en el curso de la diligencia, se le hizo conocer el delito por el cual fue llamado a juicio, así también se le dio a conocer sus derechos constitucionales y legales que le asiste. Las partes procesales expusieron sus alegatos de apertura, procedieron a la presentación y práctica de la prueba para concluir con su alegatos de cierre; al final, luego de la deliberación el suscrito dio a conocer de manera oral su decisión, que fue la de ratificar el estado de inocencia del señor Fausto

Leopoldo Cabrera Trelles, por tanto corresponde emitir en forma escrita y motivada la sentencia, como lo dispone el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador en adelante (Constitución); artículo 5.18 del Código Orgánico Integral Penal, en adelante C.O.I.P y artículo 130 numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial en adelante C.O.F.J, para ello se realizan las siguientes consideraciones:

PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

La competencia se ha radicado en este Juzgado, mediante el sorteo de Ley, realizado por la Sala de Sorteos de esta Unidad Judicial de Garantías Penales de Azogues, a su vez que la conducta penalmente relevante, acaeció dentro del espacio territorial donde este Juzgador ejerce jurisdicción y por encargo legal de este despacho mediante acción de personal; por tanto soy competente para resolver la presente causa en virtud de lo prescrito en el artículo 167 de la Constitución, artículo 229 del C.O.F.J, en estricta relación con el contenido del artículo 402 y 404 del C.O.I.P.

SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.

La presente causa, se ha tramitado con estricto cumplimiento de la Ley, se han observado los derechos y garantías básicas del debido proceso, consagrado en el artículo 76 de la Constitución y con la ritualidad prevista en el artículo 612 y siguientes del C.O.I.P, no se han omitido solemnidades sustanciales y los sujetos procesales en su legítimo uso del principio dispositivo, tampoco han alegado circunstancias algunas que puedan llevar a una nulidad, por lo que no ha existido motivo para pronunciarme sobre una nulidad, razón por la cual se declara la validez procesal.

TERCERO: ALEGATOS DE APERTURA.

En estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 614 del C.O.I.P, las partes procesales presentaron sus alegatos de apertura en el orden siguiente: **ALEGATO DE FISCALÍA:** “Mediante Parte Policial Informativo, la Fiscalía tiene conocimiento, de un accidente de tránsito ocurrido el día 18 de julio de 2018, a las 08h30 de la mañana entre dos vehículos esto un Toyota Hylux de placas LBJ0981 de propiedad de la señora Rosa Elena Marquina Rea y que era conducido por el señor Manuel Martín García Morquecho y el vehículo marca Hino, de placas ACS0621, conducido por el señor Fausto Leopoldo Cabrera Trelles, este último circulaba con sentido Pindín-Azogues, en tanto que la camioneta doble cabina conducida por el señor García Morquecho, circulaba en sentido Azogues-Pindilig, quien al salir de una curva observa que camión tipo Hino estaba en su carril, quien por evitar un desplazamiento de tierra y piedras ocupa el carril contrario y al querer realizar un viraje no puede evitar el impacto dándose como resultado daños materiales y lesiones, en el cuerpo del señor Manuel Martín García Morquecho, lo cual Fiscalía demostrará tanto la materialidad de la infracción como la responsabilidad del procesado, con las pruebas que han sido anunciadas y que en esta audiencia se practicarán.”

ALEGATO DEL PROCESADO: “Se ha escuchado las proposiciones fácticas que la Fiscalía nos ha indicado en esta audiencia, en verdad el hecho se dio en la fecha que la Fiscalía ya ha mencionado, esto es el día 18 de julio de 2018, cuando mi defendido circulaba desde el sector de Rivera hacia la ciudad de Azogues, cerca de una curva en el sector de Zhal quien luego de superar unos obstáculos existentes en la vía conducía por su carril, cuando asoma un bólido y por la velocidad que conducía trato de frenar pero no lo logró y le impacta al vehículo que era conducido por Fausto Cabrera Trelles, pues la existencia de las ciencias físicas que son exactas hacen ver que las pericias técnicas realizadas son mal hechas y que vulneran el derecho del señor fausto cabrera y que eso se demostrará en esta

audiencia.”

CUARTO: PRESENTACIÓN Y PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS.

Con sustento en el principio dispositivo establecido en el artículo 168.6 de la Constitución y el artículo. 19 del Código Orgánico de la Función Judicial, permite a las partes procesales realizar las alegaciones necesarias así como presentar los acervos probatorios con los que se crean asistidos, en búsqueda de una decisión judicial que se ajuste a sus pretensiones; en tal sentido en ejercicio de este principio, así como de la garantía constitucional establecida en el artículo 76 numeral 7, literal h), Fiscalía General del Estado y la Defensa de la persona procesada practicaron la prueba documental, testimonial y pericial que a continuación se detalla:

PRUEBA DE FISCALÍA.- Fiscalía General del Estado, por intermedio de la Abogada Viviana González Zumba, ha presentado como prueba testimonial en el cual se detalla los testimonios que fueron presentados en la audiencia de juicio, advirtiendo que su transcripción obedece a los datos medulares de su declaración, no obstante su contenido íntegro consta grabado en el medio magnético incorporado al proceso.

a) Testimonio del cabo de Policía Carlos Alejandro Zambrano Cifuentes, quien rinde su testimonio conforme lo determina el artículo 503 del C.O.I.P; y juramentado y advertido de las penas del perjurio, en lo medular señala: Ser de estado civil, soltero de 32 años de profesión Policía Nacional, cedula de identidad: 1205917527. A la 1.- Nos podría indicar todo lo que usted conoce como Policía Nacional del accidente de tránsito? Responde: Fuimos alertados por ciudadanos que transitaban por la vía en el que indicaban que había un accidente de tránsito entre dos vehículos una camioneta y un camión por lo que procedimos a tomar procedimiento se procedió a trasladar al hospital al señor conductor de la camioneta Manuel García, quién tenía cortes y roturas en la cabeza, se le hizo la prueba de alcoholemia y le dieron el alta de manera inmediata. A la 2.- ¿Agente que información le dieron? Responde: Lo que nos manifestó el señor Cabrera Fausto era que venía de Rivera hacia Azogues y que había un montículo de tierra y se había impactado y el señor García indico que el camión estaba en su carril y por eso hubo el accidente A la 3.- Usted observo las piedras o la tierra? Responde: Sí. A la 4.- En qué lado estuvo las piedras y la tierra? Responde: En el sentido Norte - Sur, de Rivera - Azogues, a la do derecho. a la 5.- Hasta que parte de la vía llegó el deslizamiento? Responde: Hasta la mitad del carril. A la 6.- ¿Este deslizamiento a que distancia estaba de la curva? Responde: Estaba a unos 8 o 10 metros de la curva. A la 7.- ¿En qué posición estaban los vehículos, al momento de que usted llegó? Responde: La camioneta la parte de atrás trepada en la alcantarilla y el camión estaba de frente hacia el cerro. A la 8.- Existían huellas de frenado? Responde: Si de la camioneta con dirección Azogues-Cuenca, en el sentido Sur - Norte, A la 9.- Indique la fecha y hora del accidente? Responde: A las 08h30 aproximadamente del 18 de julio del 2018 nos dieron aviso del accidente de tránsito. A la 10.- Qué tipo de accidente se coloca en el parte policial? Responde: Choque frontal.

A las repreguntas del Dr. Eduardo Flores, abogado de la defensa indica: A la 1. ¿Usted nos decía que cuando legó vio un montículo de tierra y ocupaba el 50% del carril por el que circulaba el camión Hino? Responde: Identifico claramente la fotografia que me presenta y atrás del montículo de tierra se encontraba el camión de marca Hino. A la 2.- ¿En qué parte fue el impacto del camión? Responde: El choque frontal se dio de frente. A la 3.- ¿Dónde fue el impacto de la camioneta? Responde: A lado derecho, la camioneta y termina de un bordillo de alcantarilla y el camión termina de frente hacia el cerro, el impacto de la camioneta según las fotografías el golpe inicial es de la camioneta de este lado

carril de lado izquierdo, el golpe fue a lado izquierdo del camión a la altura del faro y el golpe de la camioneta es a lado derecho, pero yo no soy perito.

El suscrito solicita una aclaración al testigo: Ante el deslizamiento de tierra y piedras que usted indica era posible que un vehículo pase por ese carril: Aclara: Que existió el desprendimiento de tierra por el clima y la calzada mojada, observe piedras y tierra y si podía pasar un vehículo por la otra mitad de un carril ya que por el un carril era imposible pasar por el derrumbe de tierra en la vía.

b) Testimonio del Policía Franklin Orlando González Ruiz, quien rinde su testimonio conforme lo determina el artículo 615 numeral 5 C.O.I.P, al ser juramentado y advertido de las penas del perjurio, en lo medular señala: Ser ecuatoriano, de profesión Policía Nacional, con cedula de identidad: 110321194-0 y da conocer su informe pericial e indica "Que es perito investigador de tránsito, en este caso realizo la diligencia de reconocimiento de los vehículos técnicos mecánicos y está debidamente posesionado como perito en esta diligencia, el día 27 de julio realice la diligencia del vehículo marca Toyota clase camioneta modelo Hylux, color verde de propiedad de Rosa Elena Marquina Rea, tenía daños frontales direccionales desprendidos, el radiador estaba dañado, el valor de los daños es de tres mil quinientos dólares americanos, no habían daños en el sistema eléctrico, la bobina está dañada producto del impacto que recibió en el tercio medio, sistema de alumbrado y parte frontal tuvo daños esto es el guardachoque, la mascarilla el capo, el parabrisas, sistema eléctrico la bobina con hundimiento, esto es por el impacto del camión está hundido el radiador, en cuanto a los accesorios emblema que va en la mascarilla del vehículo. La referencia para el costo del vehículo de marca Toyota los repuestos son caros, y no se ha considerado la mano de obra al momento de calcular los daños y al momento que van desarmando el vehículo pueden salir daños ocultos. En tanto que el vehículo de placas placas ACS0621, marca Hino, clase camión color blanco de propiedad de Cabrera Trelles Fausto Leopoldo, está dañado el parachoques metálico, se daña el pilar anterior y la puerta lateral izquierdo esta con hundimiento con un valor de Dos mil doscientos dólares. Al ser interrogado por la Fiscalía indica: A la 1.- ¿Qué tiempo está en calidad de perito? Responde: Tengo 6 años 5 meses laborando en la Unidad de Accidentes de Tránsito. A la 2.- ¿Qué diligencias realizó? Responde: Yo hice la pericia de Reconocimiento técnico mecánica. A la 3.- Hizo constar la mano de obra de los arreglos de los vehículos? Responde: No. A la 4.- Pude haber otros daños no visibles de arreglar? Responde: Si pude ser. Al contrainterrogatorio de la defensa indica: A la 1.- Señor González, al hacer la revisión de los vehículos observe que el neumático de la camioneta de lado derecho estaba utilizable? Responde: Sí. A la 2.- ¿El labrado de las llantas eran buenos? Responde. Estaban bien. A la 3.- ¿Dónde fue el impacto del camión? Responde: En el tercio izquierdo. A la 4.- ¿Dónde fue el impacto de la camioneta? Responde: En el tercio derecho.

c) Testimonio del señor Manuel Martín García Morquecho, quien rinde su testimonio juramentado y advertido de las penas del perjurio, en lo medular señala: Ser ecuatoriano, casado, de 53 años de edad, con cedula de identidad No. 030097174-4. Al ser interrogado por la Fiscalía menciona: A la 1.- ¿Qué sucedió el día 18 de julio de 2018? Responde: El día 18 de julio del año 2018 me iba a visitar a mis familiares, yo soy de Zhal a tres minutos donde sucedió el accidente. A la 2.- ¿Cómo estaba la calzada? Responde: Mojada. A la 3.- ¿A qué velocidad iba usted? Responde: Máximo a unos 50 Km/h. A la 4.- ¿Intentó frenar usted cuando observó al otro vehículo?: Responde: Sí frene. A la 5.- ¿Dónde quedo el carro suyo? Responde: En la atarjea se quedó como esta en las fotos. A la 6.- ¿Y el carro del señor Cabrera donde se quedó? Responde: Se quedó cruzado. A la 7.- Porqué carril circulaba usted?

Responde: Por el carril izquierdo. Al ser contrainterrogado por la defensa indica: A la 1.- ¿Indique la tierra estaba hasta la mitad de la vía? Responde: Sí y el señor Cabrera necesariamente tenía que invadir el carril para cruzar la vía. A la 2.- ¿Usted ese día venía desde la ciudad de Cuenca? Sí. A la 2.- A qué hora salió de la ciudad de Cuenca? Responde: Como 20 minutos antes de las 7. A la 3.- ¿De la ciudad de Cuenca a Azogues que tiempo usted hace? Responde: Unos 25 minutos. A la 4.- ¿De Azogues a Zhal, que tiempo usted hace? Responde: Unos 20 minutos. A la 5.- ¿Usted tiene licencia? Responde: Sí. A la 6.- Su licencia esta caducada? Responde: Si. A la 7.- ¿Desde cuándo esta caducada? Responde: Desde el 2015. A la 8.- ¿Desde cuándo tiene usted licencia? Responde: No recuerdo. ¿Ante una aclaración del suscrito que aclare si sabe el límite de velocidad que es permitido circular en dicha vía? Responde: Que no sabe.

d) Testimonio de Edgar Francisco Aguilar Duchi, quien rinde su testimonio conforme lo determina el artículo 615 numeral 5 C.O.I.P al ser juramentado en debida forma y advertido de las penas del perjurio indica: Ser ecuatoriano, casado, mayor de edad, portador de la cedula de ciudadanía No. 171342633-4, de profesión Policía Nacional, en esta diligencia como perito que hice el reconocimiento de lugar el 29 de agosto y el accidente fue en julio como consecuencia hay personas heridas y daños materiales, el señor Fausto Cabrera, es el participante 1 y el señor Manuel García, participante 2, identifique que hubo material petrio por la vía y por ende tenía que invadir el carril de circulación, causa basal es que el participante 1 invade el carril del participante 2, provocando el accidente de tránsito provocando daños materiales. Al ser interrogado por la Fiscalía indica: A la 1.- ¿De dónde a dónde circulaba cada vehículo? Responde: El señor del camión se dirigía hacia el occidente desde Pindilig hasta Azogues, a 1600 metros de la señora Esther, y el señor García venia de Azogues a Rivera, se obstruye el carril y se produce el impacto. A la 2.- ¿En qué parte se dio el daño de los vehículos? Responde: El daño material del móvil del participante 1 es con el tercio izquierdo de la parte frontal, contra el tercio medio y derecho de la parte frontal de móvil 2. A la 3.- Indique la dinámica del accidente? Responde: El participante 1 (refiriéndose al camión de placas ACS-0621) conducía el móvil por el costado Sur Sur Occidente de circulación no demarcado en la calzada, de la vía Rivera-Pindilig, en dirección hacia el Oriente; como se ilustra en el plano adjunto, a una velocidad no determinada por falta de elementos técnicos de juicio suficientes que permitan su cálculo. El participante 2, conducía el móvil por el costado Norte de circulación no demarcado en la calzada, de la vía Pindilig-Rivera, en dirección hacia el Occidente; como se ilustra en el plano adjunto, a una velocidad no determinada por la falta de elementos técnicos de juicio suficientes que permiten su cálculo. El participante 1 conduce con falta de atención a las condiciones de seguridad vial del entorno, invadiendo y obstruyendo el carril contrario de circulación ante la presencia y proximidad de móvil 2 impactando móvil 1 con el tercio izquierdo de la parte frontal contra el tercio medio y derecho de la parte frontal de móvil 2, dentro de la zona de impacto. A la 4.- ¿La visibilidad para los conductores en el lugar cómo es? Responde: El participante 1 tenía visibilidad, el participante 2 no porque la curva es cerrada y el impacto es en toda la curva, en el carril izquierdo viniendo de Rivera. A la 5.- ¿Que dimensión tiene la vía? Responde: 8 metros es decir 4 metros del carril derecho y 4 del carril izquierdo. A la 6.- ¿Qué tipo de choque fue? Responde: El choque fue frontal no es lateral, de la camioneta el daño es en el medio izquierdo. A la 7.- ¿En qué fecha hizo el reconocimiento? Responde: El 29 de agosto a los 42 días del accidente. A las repreguntas de la defensa indica a la 1.- ¿Qué hubiera sucedido si el impacto de la camioneta esta al tercio derecho de la camioneta? Seria choque frontal

excéntrico por la tipología sería otro tipo de accidente, yo solo me baso en el informe realizado por los compañeros no en los daños.

e) Testimonio del señor José Moisés Morquecho Yadaicela, quien rinde su testimonio juramentado y advertido de las penas del perjurio, en lo medular señala: Ser ecuatoriano, casado, portador de la cédula de ciudadanía No. 0300633161, de 63 años de edad, agricultor y domiciliado en Zhal, de Pindilig, al contestar el interrogatorio de Fiscalía menciona: A la 1.- ¿Denos a conocer sobre el accidente de tránsito que se dio el día 18 de julio de 2018? Responde: Yo estaba viajando en bus y vi que en una bajadita, el señor que iba de aquí le ha tapado la visibilidad yo pude ver y en la otra vía había un derrumbe pero el accidente no vi. A la 2.- ¿En dónde estaban los vehículos? Responde: La camioneta en el carril que se iba y el camión un poquito más de medio carril. A la 3.- En que parte se dio el accidente? Responde: En la parte derecha. A la 4.- Las huellas de frenada en que parte estaba? Responde: En el lado derecho. Al contestar las repreguntas dice: A la 1.- Usted indica que ha bajado de una pendiente? Responde: Sí. A la 2.- ¿Usted vio el frenado que distancia tenía? Responde: Unos 4 o 5 metros. A la 3.- ¿Dónde se quedó la camioneta? Responde: A lado derecho. A la 4.- ¿Usted es chofer? Responde: No.

f) Testimonio de Segundo Manuel Morquecho Saico, quien rinde su testimonio juramentado y advertido de las penas del perjurio, en lo medular señala: Ser ecuatoriano, soltero de 26 años de edad, domiciliado en Zhal de la parroquia Pindilig, portador de la cedula No. 030231459-6. Al contestar el interrogatorio de Fiscalía expone: A la 1.- ¿Dónde se encontraba el 18 de julio de 2018? Responde: El día de los hechos más o menos a las 07h35 venía con un compañero de trabajo en bus a unos dos minutos atrás del accidente, los carros ya estaban accidentados cuando nosotros llegamos, el señor invadió el carril izquierdo sin percatarse que otro carro podía venir porque era curva, el señor de la camioneta había frenado a unos 3 metros más o menos eso es lo que yo vi. A la 2.- ¿Dónde estaba las huellas de frenado? Responde: Estaba en el carril delo señor que iba en la derecha. A la 3.- ¿Cómo se quedaron los vehículos? Responde: El uno a un lado y el otro al otro lado, el señor García estaba en su propio carril, y el señor del camión venía por otro carril y yo vi que el camión estaba metido en la cuneta porque el impacto fue de lado, y la camioneta retrocede para abajo justo en plena curva. A la 4.- ¿Existía algún obstáculo en la vía? Responde: Si piedras y lodo. A las repreguntas responde: A la 1.- (Indicándole una fotografía) esas son las piedras? Responde: Sí a la 2.- Cómo es que vio usted que venía invadiendo el carril mi defendido si usted llevo minutos más tarde? Responde: El señor freno en la camioneta en su carril ha frenado a raya.

g) Testimonio de Freddy Aníbal Osorio Castillo, quien juramentado en debida forma y advertido de las penas del perjurio indica: Ser ecuatoriano, en unión de hecho, de 34 años de edad, portador del número de cedula No 1205948530, de ocupación Policía Nacional y domiciliado en la provincia del Oro. Al contestar el interrogatorio de la Fiscalía menciona: A la 1.- ¿En el mes de julio de 2018 donde prestó sus servicios? Responde: En la Parroquia Pindilig. A la 2.- ¿Qué sucedió el 18 de julio de 2018? Responde: Fuimos alertados con un accidente de tránsito y avanzamos a verificar y se encontraban dos vehículos atravesados en la vía esto es un camioncito y una camioneta y se les pidió a los conductores la documentación él un señor de la camioneta tenía una fisurita en la cabeza. A la 3.- ¿Según la información cómo habían sucedido los hechos? Responde: El señor del camión venía con dirección de Rivera - Azogues y la camioneta de Azogues a Rivera, a la altura de San Pedro, como la calzada estaba mojada me imagino que se produjo el accidente, hubo un deslizamiento de tierra a la altura del

accidente que ocupaba la mitad del carril derecho de Rivera Azogues, se encontraba con tierra y estaba mojada la vía. A la 4.- ¿A qué distancia se dio el accidente del deslizamiento? Responde: El accidente de tránsito se había producido a uno 8 o 10 metros. A la 5.- ¿Hubo huellas de frenado? Responde: Si se verifico huellas de frenado en los dos carriles de la camioneta y del camión, de las huellas del camión estaban en el carril de circulación en el carril derecho de Rivera Azogues, pero como que se había abierto un poco por el deslizamiento de piedra que había en el vía el camión estaba como pasado el deslizamiento de frenada y la camioneta igual tenían la misma frenada a la misma distancia a mano izquierda, las dos huellas tanto del camión como de la camioneta pasaban un poco el carril normal de circulación. A la 6.- ¿Qué tamaño tenía el deslizamiento de tierra? Responde: Hasta la mitad de la vía con lodo y piedras, más o menos grandes y las otras tapadas con el lodo. A las repreguntas de la defensa indica: A la 1.- (Le muestra una fotografía) ¿Al ver la fotografía, existían piedras en la vía? Responde: En la calzada había piedras y había lodo. A la 2.- ¿A qué distancia se quedó el camión del deslizamiento de tierra? Responde: Se quedó a unos 8 metros aproximadamente. ¿Existían huellas de frenada? Responde: Sí los dos vehículos tenían frenaje, el camión también freno las huellas habían en el carril normal pasado un mínimo al otro carril, al igual que la camioneta que la huella de frenada invade el otro carril, no sabe en qué carril se dio el accidente, eso depende de los peritos del SIAT.

h) Testimonio de Doctor Luis Rivera Suarez, quien rinde su testimonio conforme lo determina el artículo 615 numeral 5 C.O.I.P al ser juramentado en debida forma y advertido de las penas del perjurio indica: Ser ecuatoriano, casado de 61 años de edad, , de profesión médico legista, domiciliado en la ciudad Cuenca, portador de la cedula de ciudadanía No. 0300570044-7, en calidad de perito realizo por disposición Fiscal sobre las lesiones sobre presunto accidente de tránsito en la persona de Manuel García Morquecho que indica que el 18 de julio cuando conducía la camioneta doble cabina tuvo un accidente con un camión Hino, se observó que tenía afectada la porción cefálica se observó presencia de una herida a nivel de cuero cabelludo en forma de L de 7cm y el otro extremo de 1 cm de longitud, no existía ningún compromiso neurológico ni riesgo, otra lesión era el tórax izquierdo lateral se observó equimosis de color amarillenta características que se producen con una contusión a nivel de piel y tejidos blandos, a nivel de rodilla interna una equimosis rojiza amarillenta, por contusión y golpes leves, considerando estas lesiones que son tejidos blandos esto es musculo sin ninguna afección de huesos se considera una incapacidad de 12 días como lesiones leves. Al ser interrogado por Fiscalía indica: A la 1.- ¿Usted fue legalmente designado y posesionado? Responde: Sí. A las 2.- Las lesiones son compatibles con un accidente de tránsito? Responde: Sí a las repreguntas de la defensa contesta: A la 1.- ¿Indique la fecha del informe que usted elaboro? Responde: El 26 de enero de 2018, pero existe un error en la fecha, fue unos 9 días después del accidente de tránsito.

i) Testimonio de Freddy Segundo Guamán Cacoango, quien rinde su testimonio conforme lo determina el artículo 615 numeral 5 C.O.I.P al ser juramentado en debida forma y advertido de las penas del perjurio indica: Ser ecuatoriano, casado de 34 años de edad, perito de la Policía Nacional, domiciliado en Pastaza, por disposición de la fiscalía realice la pericia de audio y video y afines extracción de información de in dispositivo digital óptico con la respectiva cadena de custodio de un cd marca Princo de color blanco, se procedió a visualizarlo sin alteración de orden físico, así como la calidad, este contiene un archivo de imagen y tres de audio y video, se aprecia el vehículo tipo camioneta y la parte posterior de un vehículo tipo camión, la duración es de 2 min y 33 segundos, existen 3 voces masculinas, se puede escuchar que cada uno relata los hechos, se aprecia cierta vía de

circulación esto es un vehículo tipo camioneta de color verde daños en los parachoques y mascarilla y la parte frontal a la vía y parte posterior a la vía. Se aprecia un camión de color blanco con daños en la intersección de la parte frontal y lateral izquierdo, así como un vehículo tipo patrullero, el siguiente archivo se detecta 5 voces 4 masculinas y una femenina el tercer archivo se relaciona tres voces dos de sexo masculino y uno de sexo femenino se observa al vehículo tipo camioneta y vehículos que circula y un miembro policial, el informe fue entregado a la fiscalía con la respectiva cadena de custodia. Los daños están en la parte frontal incluido lo que es el capo y englobamiento.

j) Testimonio de Cesar Vladimir Vladimir Aguilar López, quien rinde su testimonio conforme lo determina el artículo 615 numeral 5 C.O.I.P al ser juramentado en debida forma y advertido de las penas del perjurio indica: Ser ecuatoriano, de 41 años de edad, de estado civil casado, de profesión Policía Nacional, domiciliado en la ciudad de Ambato, hice la pericia del reconocimiento de lugar de los hechos del accidente de tránsito, el día 24 de octubre hizo la reconstrucción del accidente de tránsito choque frontal excéntrico y estrellamiento, a la altura del domicilio de la Sra. Esther Zhindón, entre el camión de placas ACS-621, color blanco y una camioneta color verde de placas LBJ-0981, el conductor del primer vehículo era el señor Fausto Cabrera, y del móvil 2 el señor Manuel García, a la conclusión que llego que la causa basal del vehículo número uno no toma las debida precaución al invadir en sentido contrario el carril donde venía el móvil dos esto al permanecer en la vía piedra y tierra. Al ser interrogado por la Fiscalía indica: A la 1.- ¿Cuál es la dinámica del accidente? Responde: El participante número uno conducía desde la parroquia Rivera a Azogues a una velocidad no calculada, el participante 2 conducía en circulación Azogues Rivera, no se determina la velocidad, el participante uno no toma las medidas de seguridad en el accidente de tránsito ante la presencia de obstáculos en la vía esto es piedras y lodo y móvil uno impacta al móvil dos al no tomar con las medidas de seguridad, tales como ante la presencia de estos obstáculos debía detener su marcha ya que le impedía que circule por su carril, al momento que se encontraba así la calzada debía verificar que no venía ningún vehículo porque se encontraba en una curva, existía en la calzada un peralte de un grado y una inclinación de tres grados, la inclinación es hacia el lado de rivera hacia Pindilig, se tomó en consideración la calzada, así como tomo como referencia los daños materiales ocasionados en los vehículos. A la 2.- ¿Indíquenos sobre la visibilidad en el lugar? Responde: La visibilidad no era buena para los dos por ser una curva cerrada. A la 3.- ¿Usted consideró las huellas para la causa basal? Responde: No. A la 4.- A los cuantos día realizó la pericia? Responde: A los 98 días del accidente. A la 5.- ¿Cuál fue el lugar del impacto? Responde: El impacto de los dos vehículos se dio en el carril de la camioneta al realizar la curva, el mayor impacto se da en el vehiculó camión en el tercio frontal, la camioneta recibe en el tercio derecho de la parte frontal. A las repreguntas de la defensa indica: A la 1.- ¿Quién dispuso la diligencia del Reconocimiento del Lugar de los Hechos? Responde: La señora Fiscal. A la 2.- ¿Qué le dijo la Fiscal a usted? Responde: Que se realice la pericia de Reconocimiento del Lugar de los Hechos. A la 3.- ¿Para usted cuál es el procedimiento normal? Responde: Que las partes estén en el lugar. A la 4.- ¿Usted consintió que le insinuemos como estaba los vehículos? Responde: Cada quien nos dio los hechos. El suscrito solicita una aclaración al perito ¿usted no ha indicado que la pericia la ha realizado a los 98 días de sucedido el accidente? Si a los 98 días. ¿En su informe no determina que existió huellas de frenada alguna? Si no existen. ¿Su conclusión hubiera sido la misma, si usted observaba huellas de frenada en las dos vías con una inclinación de las dos huellas que invaden su carril normal? Responde: En ese caso la conclusión sería otra. Fiscalía solicita

preguntar en base a la aclaración. A la 6.- ¿Si el impacto se hubiese dado según las huellas que se aclara los daños fueren los mismos que existen en los vehículos?: Responde: Hubiesen sido diferente los daños. A la 7.- ¿Porque razón se quedaron los vehículos en esa posición? Responde: Por la diferencia de mazas entre el vehículo tipo camión que realiza una maniobra de viraje hacia su carril y el otro realiza una marcha de retroceso contra el concreto. A la 8.- ¿En qué se basa para dar el criterio que realiza un viraje y el impacto? Responde: En base al impacto.

k) Testimonio de Rosa Elena Marquina Rea, quien juramentada en debida forma y advertida de las penas del perjurio indica ser: ecuatoriana, casada, de 49 años de edad, domiciliado en la ciudad de Cuenca, y de ocupación quehaceres domésticos. Al contestar el interrogatorio de Fiscalía expone: A la 1.- ¿Nos puede contar de lo que ocurrió el día 18 de julio de 2018? Responde: Sé que mi esposo se iba en la madrugada donde su papá y en una media hora me llama a decir que ha tenido un accidente. A la 2.- ¿A dónde se iba? Responde: Donde su papá. A la 3.- ¿A qué hora se fue su esposo? Responde: Tipo 5:30. A la 4.- ¿Sabe en qué lugar fue el accidente? Responde: En una curva. A la 5.- ¿A usted le comentó en qué vía había estado el otro vehículo? Responde: Sólo me dijo que el otro vehículo venía en contra vía. A la 6.- ¿Tenía lesiones su esposo? Responde: Sí. A la 7.- ¿Es su vehículo? Responde: Sí. A la 8.- ¿Sabe cuáles son los gastos? Responde: Más o menos unos 6.000 dólares puede ser. A la 9.- ¿A qué hora le llamo su esposo a contar del accidente? Responde: Veinte a las ocho de la mañana. Al contestar las repreguntas de la defensa responde: A la 1.- Señora Marquina sabe que su esposo no está habilitado para conducir su vehículo? Responde: No responde. A la 2.- ¿Qué tipo de licencia tiene su esposo? Tipo E. †

PRUEBA DOCUMENTAL: l) Parte Policial PTACP156201997. m) Matrícula del vehículo de placas LBJ-0981 con lo cual justifica la propiedad del mismo, perteneciente a Rosa Elena Marquina Rea. n) Matrícula del vehículo de placas ACS-0621, con lo cual justifica que dicho vehículo pertenece a Fausto Leopoldo Cabrera Trelles. o) Reconocimiento y Avalúo de Daños materiales del vehículo de placas LBJ-0981. p) Pericia de Reconocimiento y avalúo de Daños Materiales del vehículo de placas ACS-0621. q) Pericia de Reconocimiento Médico Legal efectuada por el Doctor Luis Rivera Suárez. s) Proforma número 31023, a nombre de Rosa Elena Marquina Rea. t) Pericia de Reconocimiento del Lugar de los Hechos efectuada por el Agente Edgar Francisco Aguilar Duchi; u) Pericia de Audio, video y afines; Un CD, de fojas 148; v) Pericia de Reconstrucción de los hechos; w) Fotografías que obran de fojas 90 a 100 del expediente fiscal; y x) Un Cd que obra de fojas 71.

PRUEBA DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL PROCESADO.

Como prueba testimonial solicita que se recepte el testimonio de a) testigo experto Wladimir Stalin Reyes Castillo, quien rinde su testimonio conforme lo determina el artículo 615 numeral 3 C.O.I.P; el mismo que juramentado y advertido de las penas del perjurio, en lo medular señala: “ Ser ecuatoriano, casado de 35 años de edad, ingeniero mecánico, domiciliado en esta ciudad de Azogues, al contestar a las preguntas de la defensa menciona: A la 1.- ¿Qué tiempo tiene usted ejerciendo su profesión? Responde: Unos 14 años. A la 2.- ¿Esta calificado como perito por el Consejo de la Judicatura? Responde: Sí. A la 3.- ¿Siendo el choque frontal, en donde deben estar los daños de los vehículos? Responde: En ese caso los daños deben ser frontales. A la 4.- ¿Abarca todo el frente? Responde Sí. A la 5.- ¿Según las fotografías que se indica en qué partes es la zona de impacto? Responde: En el un vehículo en la parte izquierda y del otro en la derecha. A la 6.- ¿En una maqueta que se presenta y representa a la forma del lugar en el cual se dio el accidente indíquenos por favor tomando en cuenta

los daños de los vehículos cómo se hubiera dado el accidente? Responde: Bueno según esta maqueta y de acuerdo a los daños, sería que la camioneta se sale de su carril y derrapando gira hacia el lado izquierdo, es por eso que le impacta en la puerta del camión Hino, en la parte izquierda. 7.- ¿A qué velocidad estima usted que circulaba la camioneta? Responde: Por los daños dados a una velocidad de 80 o 90 Km/h. A la 8.- ¿Cómo es que el vehículo se queda en una cuneta? Responde: Es que se impacta con la rueda del camión y eso le hace retroceder. Al ser contrainterrogado por la señora Fiscal responde: A la 1.- ¿Usted conoce el lugar? Sí es en Zhoray. A la 2.- Cómo se llama la zona? Responde: No sé. A la 3.- ¿Sabe lo que es un peralte? Responde: No. A la 4.- De qué se trata un inclinación en la vía? Responde es una inclinación existente en una vía. A la 5.- ¿Sabe cómo se dio el accidente de tránsito? Responde: Me guíe en el informe y en las fotografías. A la 6.- ¿Cuáles son las zonas de impacto? Responde: En base a las zonas de impacto se puede tener una idea que es en la camioneta en la parte derecha y del camión en la parte izquierda. A la 7.- ¿Utilizando la misma maqueta indique en lugar se dio el accidente? Responde: Según las fotografías se dio en el centro de la vía explicando con los dos vehículos a escala, en el cual se observa que la camioneta se impacta con la parte derecha y el camión con la parte izquierda. A la 8.- ¿Sabe cuál es el ancho de la vía? Responde No. A la 9.- Sabe que es un choque frontal excéntrico? Responde: Que no es todo en el centro.

b) Testigo experto Robinson Leonardo Argudo Cabrera, quien rinde su testimonio conforme lo determina el artículo 615 numeral 3 C.O.I.P; el mismo que juramentado y advertido de las penas del perjurio, en lo medular señala: Ser ecuatoriano, mayor de edad, de ocupación Chaspintero, (Latonero) y domiciliado en esta ciudad de Azogues. Al responder las preguntas de la defensa dice: A la 1.- Qué tiempo ejerce su profesión? Responde: 21 años. A la 2.- ¿Qué tipo de vehículos arregla? Responde: Todo tipo de vehículos desde autos hasta volquetes. A la 3.- ¿Cuántos vehículos arregla al mes? Responde: De 4 a 5 al mes. A la 4.- Observado esta fotografía (Indica la fotografía de la camioneta siniestrada) ¿A qué velocidad más o menos estaría la camioneta para que se dé esos daños? Responde: Si debía haber estado yendo veloz. A la 5.- ¿Por los daños ocasionados qué vehículo se iba más veloz? Responde: Según los daños la camioneta. Al contestar a las repreguntas de Fiscalía indica: A la 1.- ¿Usted tiene título? Responde: No. A la 2.- ¿Es perito acreditado por el Consejo de la Judicatura? Responde: No. A la 3.- ¿La velocidad que usted dice en que se basa? Responde: En las fotografías que se me indica.

c) Testigo Williams James Cabrera Trelles, quien rinde su testimonio conforme lo determina el artículo 615 numeral 3 C.O.I.P; el mismo que juramentado y advertido de las penas del perjurio, en lo medular señala: “ ser ecuatoriano, soltero, mayor de edad y al ser interrogado por la defensa indica: A la 1.- ¿Qué ocurrió el día del accidente? Responde: Ese día veníamos de Zhoray a Azogues, y mi papá conduce despacio ya que tiene una experiencia de 40 años y ha trabajado en grandes empresas ese día habido una caída de piedras y viajábamos a una velocidad de 5 a 10 Km/h y luego de unos 10 metros de pasar el obstáculo sentimos un impacto de una camioneta que nos chocó contra la parte izquierda del camión, me bajo del camión y el señor de la camioneta desapareció y después regreso y me dijo que se iba con una preocupación que su papá estaba enfermo, el policía le dijo de los documentos y el señor indicó que se había olvidado en la casa luego el policía nos hizo mover los carros con una volquete. Al ser contrainterrogado por la Fiscalía indica: A la 1.- ¿Las piedras a qué lado estaban? Responde: Estaban a lado izquierdo de la vía pero el accidente se da a unos 15 metros más o menos no donde cayeron las piedras. A la 2.- Sabe a qué velocidad se debe circular en la vía? Responde: A

unos 35 Km, más o menos.

d) Testigo Segundo Pablo Méndez Zambrano, quien rinde su testimonio conforme lo determina el artículo 615 numeral 3 C.O.I.P; el mismo que juramentado y advertido de las penas del perjurio, en lo medular señala: Ser ecuatoriano, casado de 48 años de edad, chofer profesional, al ser interrogado por la defensa indica: A la 1.- ¿Qué realizaba usted el día 18 de julio cuando se dio el accidente de tránsito entre el señor Cabrera y el señor García? Responde: Me iba a mi trabajo a Queseras. A la 2.- ¿Cómo encontró a los vehículos en la curva? Responde: Al uno en la derecha contra la cuneta y el otro en el bordillo del otro lado. A la 3.- ¿Qué le pidió el policía? Responde: Que le ayude a retirar con la volquete el camión. A la 4.- ¿Había huellas de frenaje? Responde: Sí habían. Al ser contrainterrogado por la Fiscalía responde: A la 1.- A qué hora llego al lugar de los hechos? Responde: Más o menos a las 8h15. A la 2.- Las huellas de frenado sobrepasan las línea media de la vía? Responde: Sí. A la 3.- ¿Existían piedras o lodo en la vía? Responde: Sí pero más atrás del choque. A la 4.- ¿Las piedras hasta dónde llegaban? Responde: Hasta la mitad del carril derecho. A la 5.- ¿Para pasar un vehículo, tenía que abrirse? Responde: Si

PRUEBA DOCUMENTAL: Como prueba documental presenta: a) Copia del cuaderno Fiscal.

QUINTO: ALEGATO FINAL DE LAS PARTES PROCESALES. /

La Fiscalía representada por la Abogada Viviana González, expone: “ Ofrecimos probar el accidente de tránsito que se dio el día 18 de julio de 2018, a las 08h30 en el sector de Zhal de la Parroquia Pindilig de la Provincia del Cañar, entre una camioneta de propiedad de la señora Rosa Elena Marquina Rea y conducida por el señor Manuel Martín García Morquecho, y el otro un vehículo ,arca Hino conducido por fausto Leopoldo Cabrera Trelles, la camioneta se dirigía desde la ciudad de Azogues hacia Rivera y se encuentra con otro vehículo que le obstruye la circulación por una caída de piedras y lodo que realiza una maniobra para evitar el conductor del camión el obstáculo de piedras, dando como resultado del accidente, lesiones y daños materiales. En base al aprueba conforme lo establece el artículo 457 del C.O.I.P nos conlleva a cometimiento de la infracción y la responsabilidad del procesado que esta prueba se enmarca en los testimonios de testigos que llegaron después del accidente y de Manuel García Morquecho que contestó quien rinde su testimonio juramentado y advertido de las penas del perjurio, en lo medular señaló que el día 18 de julio del año 2018 se iba a visitar a sus familiares, en el sector de Zhal, que la calzada estaba mojada, que se iba a un máximo de velocidad de 50Km/H cuando observo al otro vehículo, que invadió su carril dándose el accidente. Por su parte los señores policías que elaboraron el parte observaron la posición de los vehículos que el camión estaba con dirección a la montaña y la camioneta a su lado derecho de la vía por la fuerza del impacto. Otro testigo dice que había huellas de frenado de la camioneta en la parte derecha de la vía y que había el derrumbe que estaba en la dirección Pindilig Azogues, y obstruye el paso del señor Cabrera Trelles, demostrando que el derrumbe y la posición de los vehículos es de 8 a 10 metros. Rindió su testimonio el señor Segundo Manuel Morquecho Saico y José Moisés Morquecho Yadaicela quienes concordantes con los policías que no vieron el accidente, sin embargo vieron a su llegada y observaron las huellas que son los testigos de estos hechos de cómo se dio el accidente en el cual el señor Morquecho Saico dijo que viajaba en un bus que vio la frenada de la camioneta del señor García y esta huella estaba en el lado derecho de la vía y también había el obstáculo en la vía del señor Cabrera Trelles; en tanto que el señor José Morquecho Yadaicela es testigo referencial quien dice que pudo observar la huella de frenado. Para la materialidad de la infracción se ha demostrado con la

pericia del señor Franklin González Ruíz, en donde se determinó los daños del camión, en el tercio izquierdo y de la camioneta en el tercio derecho, dando como avalúo del daño de esta camioneta \$3.200 dólares americanos basado el monto en las casas comerciales y del camión los daños ascienden a \$2.200 dólares americanos. El agente Aguiar Duchi el indicar en su informe que el participante 1 (refiriéndose al vehículo conducido por Fausto Leopoldo Cabrera Trelles) y que el participante 2 refiriéndose a la camioneta conducida por Manuel Martín García Morquecho, al indicar la dinámica del accidente que estableció la causa basal del accidente y dice el participante 1 conduce con falta de atención a las condiciones de seguridad vial del entorno, invadiendo y obstruyendo el carril contrario de circulación ante la presencia y proximidad de móvil 2 impactando móvil 1 con el tercio izquierdo de la parte frontal contra el tercio medio y derecho de la parte frontal de móvil 2, dentro de la zona de impacto, no existe supuestos sino estas pruebas han sido introducidas conforme el artículo 455 del C.O.I.P esto es el nexo causal introducido por un medio de prueba, el choque frontal excéntrico es un choque frontal de dos vehículos, cuyos ejes longitudinales al momento del impacto forman una paralela, de los videos observados se ve la trayectoria del señor Manuel García, que las huellas de frenado están en la parte derecha de la vía y por la obstaculización por cuanto se encontraba el camión del señor Fausto Cabrera Trelles, quien conduce con negligencia e imprudencia y la falta de deber objetivo de cuidado que no fue observado por el señor Fausto Cabrera Trelles y produce el accidente de tránsito, causando lesiones a bienes jurídicos como la seguridad y al bien de la señora Rosa Elena Marquina Rea y lesiones al señor Manuel García Morquecho, , ya que ha infringido lo establecido en el artículo 270 y 272 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, por su parte la víctima de este accidente respeto el límite de velocidad establecido. En base a lo manifestado se a demostrado con dos peritajes quien ocasionó el accidente dándose la materialidad de la infracción y la responsabilidad se ha destruido el estado de inocencia, por lo que se le impondrá la pena que corresponda y se disponga la reparación a las víctimas.”

La defensa, del procesado patrocinada por el Doctor Eduardo Flores Neira, indica: “Mi defendido es víctima de este acto, Fiscalía no ha cumplido con su misión pues fiscalía debe ser objetiva al realizar su investigación y no se ha buscado la verdad de los hechos peritos y pericias pagadas permitieron que fiscalía trate de responsabilizar a Fausto Cabrera porque caso contrario el señor que hizo el amago de reconstrucción de escena debía estar aquí. El señor García estuvo con exceso de velocidad y fue el quién ocasiono el accidente de tránsito, retomo la farsa de Vladimir Aguilar y estoy ratificando mi intervención voy a pedirle concretamente que se mande investigar su reconocimiento pues un criterio antojadizo no puede destruir las leyes de la física, se indica que el vehículo uno debía tomar las precauciones para evitar una accidente de tránsito y acá se dijo que las precauciones debían ser que el hijo que iba de copiloto debía retirar las piedras, pues pregunto se ameritaba hacer ese tipo de precaución, pregunto quién debía tomar las precauciones se dice el conductor pues no solo mi cliente si no también la presunta víctima, pero como puede haber tomado aquella precaución si se escuchó en el audio que había estado con una ocupación que su Papá estaba enfermo y por eso andaba en exceso de velocidad, el riesgo permitido es lo que permite el Estado, cuando el Estado le da una licencia, al ciudadano le permite conducir a sabiendas que puede ocurrir un accidente de tránsito, y por eso que se valora en puntos y las infracciones determinan si el señor es no apto para tener su licencia pero del señor García decimos que dice que tiene la licencia caducada en el año 2015, y acá se trató de decir que se está arreglando si solo después del accidente de tránsito tiene tres infracciones la una el 5 de

agosto del 2018, otra el 16 de octubre del 2018 y otra el 10 de febrero del 2019 y que suman por multas la cantidad de \$920 dólares americanos. La licencia no es adquirida en forma lícita nosotros tenemos información, se dice que la licencia fue adquirida tal vez en la bahía por esta razón no puede renovar su licencia, aquí se dice que se ha probado, probado qué si fiscalía no ha probado nada ya que el testigo que realiza la reconstrucción de escena no contesto porque sabía que iba a caer en perjurio, este señor el día de la reconstrucción de escena y cuando yo le insinué como debían hacerse con respecto a los sujetos procesales el indico que el quién sabe hacer las cosas por la experiencia que ha tenido, el señor Aguilar hizo como le dio la regalada gana por eso pregunto ¿cuánto cobro? Por lo que solicito se mande a investigar la consulta de este mal agente. El Señor Fausto Cabrera espera que la responsabilidad se determine en este proceso, el parte policial es claro el agente Carlos Zambrano, indica que fue alertado del choque y fui al lugar de los hechos vimos dos vehículos en la vía había un montículo de tierra y el obstáculo estaba a 8 o 10 metros de distancia, se observó huellas de frenado de la camioneta y existió un choque frontal cuando aquí con los testigos mudos viendo como recibió el impacto los vehículos, entonces esa conclusión es una de las más grandes falsedades. Yo le pregunte si era experto me supo manifestar que no era experto por lo que no es digno de crédito. Se mencionó el reconocimiento de lugar perito Edgar Aguiar Duchi, quien manifiesta la dinámica del accidente, sobre el obstáculo que existía que según él estaba hasta la mitad de la calzada, y eso es falso pues solamente existía un par de piedras del tamaño de un zapato, pues que tenía que bajarse el copiloto retirar la piedra para que pueda transitar el camión, el vehículo que bajaba tenía visibilidad buena pero no especifica cual bajaba si la curva es el punto en el que converge, tanto el que viene de Rivera cuanto va desde Azogues y ambos llegan a ese punto, entonces cuál de los dos tenía visibilidad y es tan monumental el perjurio de Edgar Aguiar Duchi quien dice que la causa basal del impacto es en el medio izquierdo de ambos vehículos y de las fotografías y de todo vemos que a lado izquierdo del camión Hino, se impacta la camioneta con su lado derecho esto es perjurio. Señor Juez usted está en la obligación de enviar a fiscalía a que sean investigados. El señor Franklin González Ruiz, determina un listado de las cosas que requería el un vehículo y el otro vehículo, no sabe nada del asunto, se le hizo una pregunta de cómo habían quedado los vehículos se dijo que indique la velocidad aproximada que llevaban los vehículos, respecto de la camioneta no sabe igual que Aguiar Duchi. Respecto del vehículo del señor Cabrera no sabe, lo único que sabe es hacer un listado de lo que falta del carro, falta un perno, falta un foco. Hay dos testigos de Fiscalía que dicen que son unívocos y concordantes, estos son Manuel Morquecho y José Morquecho, el primero dice que llegamos en el bus unos dos minutos y dijo que vio que el señor invadió el carril izquierdo en tano que el segundo dijo que vio una quebrada que estaba con maíz y a lado derecho había bajado unas piedritas y la camioneta había frenado estaba cruzado a mano derecha y el carro de Fausto Cabrera quedo a lado derecho de la pista, es decir falsea la verdad. El señor que dice ser la victima conduce con riesgo permitido lo que no le permite que transite invadiendo la ley, infringe el artículo 374 del C.O.I.P en su numeral uno, él es el causante del estrellamiento, esa es toda la prueba de fiscalía imagínese, usted señor Juez tres policías que realizan uno el parte el otro el reconocimiento de lugar y otro el reconocimiento de lugar de los hechos y todos coinciden en que hubo el choque frontal y la invasión del carril, no actuó con objetividad Fiscalía, nunca considero la posibilidad de que el señor García sea el responsable de la infracción la objetividad es para ver los dos lados y buscar la verdad. Señor Juez querer desacreditar a un ingeniero mecánico que tiene experiencia es una ingenuidad pues él conoce de este tema de accidentes, el Ingeniero

mecánico acá tuvo la oportunidad de ser transparente y de demostrarle a usted porqué se dio el accidente, que fue el exceso de velocidad de la camioneta que según el Ingeniero Vladimir Reyes y el testigo Argudo determinaron que el daño causado ocurrido en la camioneta es porque la misma estuvo transitando a una velocidad no menor a 80km /hora. Por lo que señor juez solicito se confirme la inocencia de Fausto Cabrera, en esta parte de la investigación tiene que ser confirmada por que no tienen ninguna responsabilidad, pues los testigos indican claramente que la presunta víctima cruzo su carril, el impacto fue en el carril derecho y no hay en ningún momento un informe del impacto frontal y usted, más que nadie puede verificar y estar seguro de que siendo el único responsable el señor Manuel García Morquecho.

La defensa de la víctima, por asistirle un Derecho Constitucional y legal conforme lo establece el artículo 11 del Código Orgánico Integral Penal, menciona: "Que la Fiscalía ha demostrado la materialidad de la infracción y la responsabilidad y esto lo hace en base a los testigos y peritos, pues el caso es que en el lugar existía un derrumbe de tierra y piedras que obstruye la circulación del señor Cabrera y al pasarse al otro carril no se percata del vehículo que circulaba en el carril contario provocándose el accidente, de parte de mi defendido no ha existido exceso de velocidad."

SEXTO: ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA:

Con el fin de conocer la verdad histórica de los hechos que involucran el presente accidente de tránsito, es necesario considerar y basarse en las circunstancias del lugar, los testimonios rendidos y los puntos de impacto, con el fin de verificar cuál es la hipótesis válida, si la planteada por la Fiscalía o la Defensa, en tanto artículo 169 de la Constitución, determina que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia; en tal virtud, la Fiscalía como titular de la acción penal, por mandato del artículo 195 de la norma suprema, en ejercicio de la titularidad de la acción o potestad pública, ha encauzado su intervención con la finalidad de justificar la existencia material de la infracción y la responsabilidad de quien ha sido llamado a responder en juicio; de la misma forma, por el mandato establecido en el artículo 175 de la norma suprema, bajo el del principio de tutela judicial efectiva, la persona procesada goza del derecho a ser escuchado en juicio y controvertir la acusación fiscal, asegurándose de esta manera el debido proceso, el mismo que se ha verificado en la audiencia de juzgamiento respectiva, en donde de conformidad con el artículo 454, 457 y 615 del C.O.I.P, se ha producido la prueba, ante el suscrito Juzgador. Valorada la prueba anunciada, incorporada y practicada durante el desarrollo del juicio, por los sujetos procesales, siendo la única en la que el suscrito debe basar su resolución, tomando en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a la cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica, apoyada en proposiciones lógicas, al sentido común, conforme a la realidad obtenida en la etapa del juicio, misma que cumple con los presupuestos de oportunidad, inmediación, contradicción, libertad probatoria, pertinencia, exclusión, e igualdad de oportunidades, para determinar o no la existencia material del delito, como la responsabilidad del procesado.

En base a la prueba aportada, se debe hacer una importante reflexión de valoración a ver cómo se relaciona la culpa con la causalidad; es decir que se analizará la vinculación del elemento subjetivo, con la relación de causalidad adecuada, seguida por nuestro ordenamiento jurídico positivo; y al tratarse de un accidente de tránsito en el que los participantes son los conductores de dos vehículos, es por ello que para determinar el grado de responsabilidad de cada conductor me corresponde analizar, a la luz de las pruebas producidas. El grado de participación de cada uno, pero teniendo en

consideración su incidencia causal, vale decir que a más de considerar la conducta que evidencia cada protagonista del accidente de tránsito, hay que considerar su incidencia causal en el siniestro producido. Por lo que en el caso específico se analiza algo que es primordial en un accidente de tránsito y esto es los testigos de los hechos fácticos y las pericias realizadas que se analizan a continuación:

Sobre los testigos dados presentados por Fiscalía y quienes elaboraron el parte policial esto es el Cabo de Policía Carlos Alejandro Zambrano Cifuentes y el Cabo de Policía Freddy Anibal Osorio Castillo, efectivamente relatan lo que pudieron ver después del accidente, ya que llegaron a pocos minutos de los hechos, en el cual observaron que en el lugar existía dos vehículos siniestrados, esto es un camión marca Hino conducido por el señor Fausto Leopoldo Cabrera Trelles y una camioneta marca Toyota, conducida por el señor Manuel Martín García Morquecho, que circulaban en sentidos opuestos, esto es el camión con dirección Azogues y la camioneta con dirección a Pindilig, que en el lugar hubo un deslizamiento de tierra que dificultaba la libre circulación del camión, pero que el accidente se dio a unos 8 a 10 metros pasando el deslizamiento y algo que es de suma importancia el testigo Carlos Alejandro Zambrano Cifuentes, menciona que no podría determinar en qué carril se dio el accidente que eso corresponde a los peritos. Y lo que mencionaron estos testigos, que en lugar de los hechos había huellas de haber frenado tanto la camioneta como el camión y que las huellas de los dos se salían de su carril normal de circulación "lo subrayado me pertenece". Lo que queda claro con estos testimonios es que en el lugar existían huellas de frenada de los dos vehículos.

Por su parte los testigos José Moisés Morquecho Yadaicela y Segundo Manuel Morquecho Saico, mencionaron que ellos viajaban en el bus llegando hasta el lugar del accidente y que observaron la posición de cómo habían quedado los vehículos, esto es el camión contra la cuneta a lado derecho y la camioneta al otro costado, mencionan también que en el lugar había un derrumbe de tierra que tapaba una parte de la vía, adicionando el testigo Morquecho Saico, lo siguiente el señor invadió el carril izquierdo refiriéndose al conductor del camión, sin percatarse que otro carro podía venir porque era curva, el señor de la camioneta había frenado a unos 3 metros más o menos eso es lo que yo vi. Lo indicado por este testigo no conlleva a cierto grado de credibilidad en razón de que, si él se trasladaba en un bus, llegando minutos más tarde de ya sucedido el accidente cómo él podía ver que el camión invadió la vía.

En lo referente al testimonio dado por Manuel Martín García Morquecho, quien conducía la camioneta color verde marca Toyota con dirección a Zhal, indica que él viajaba desde la ciudad de Cuenca, hacia el sector de Zhal, lugar en donde viven sus familiares, que él había salido veinte minutos antes de las siete de la mañana y que viajaba a una velocidad máxima de 50 Km/h, cuando observo al otro vehículo que invadía su carril e intentó frenar pero ya no pudo evitar el accidente, este testimonio dista mucho del testimonio dado por su cónyuge Rosa Elena Marquina Rea, quien ella indica que su esposo había salido a la madrugada desde la ciudad de Cuenca, esto es tipo 05h30 minutos, y que él le llama después de una media hora a decirle que tuvo el accidente, es decir que si tomamos como verdadero este testimonio, el accidente debía haberse dado a las 06h00 aproximadamente, cuando en realidad la hora del accidente según los miembros de la Policía Nacional y des testigos referenciales que elaboraron el parte el accidente se da aproximadamente a las 08h30 minutos. Debiendo recalcar que el señor Manuel Martín García Morquecho, conducía con su licencia caducada desde el año 2015 y que no sabía cuál será el límite de velocidad que debe circular en la vía que se dio el accidente.

Sobre la prueba pericial de Audio, video y afines realizado por el sargento de Policía Freddy Segundo Guamán Cacoango, mencionó que por disposición de la Fiscalía realizó la pericia de audio y video y afines extracción de información de un dispositivo digital óptico con la respectiva cadena de custodia de un cd marca Princo de color blanco, se procedió a visualizarlo sin alteración de orden físico, así como la calidad, este contiene un archivo de imagen y tres de audio y video, se aprecia el vehículo tipo camioneta y la parte posterior de un vehículo tipo camión, la duración es de 2 min y 33 segundos, existen 3 voces masculinas, se puede escuchar que cada uno relata los hechos, se aprecia cierta vía de circulación esto es un vehículo tipo camioneta de color verde daños en los parachoques y mascarilla y la parte frontal a la vía y parte posterior a la vía. Se aprecia un camión de color blanco con daños en la intersección de la parte frontal y lateral izquierdo, así como un vehículo tipo patrullero, el siguiente archivo se detecta 5 voces 4 masculinas y una femenina el tercer archivo se relaciona tres voces dos de sexo masculino y uno de sexo femenino se observa al vehículo tipo camioneta y vehículos que circulan y un miembro policial. Pericia que conlleva a determinar que efectivamente se dio el accidente entre los vehículos ya descritos en líneas precedentes pudiendo observarse los vehículos con los daños ocasionado por el choque existente. Pues esta pericia relacionada con la visualización del video proyectado en la audiencia, se escucha claramente al conductor del vehículo de la camioneta Manuel Martín García, decir “AHÍ DEJEMOS ESA HUEVADA, SI ES DE PAGAR HAY QUE PAGAR Y SI ES DE COBRAR HAY QUE COBRAR”

En tanto que las pericias de Reconocimiento Técnico Mecánico y Avalúo de Daños Materiales, realizado por el sargento de Policía Franklin González Ruiz, da a conocer los daños materiales existentes tanto en el Camión marca Hino y la camioneta marca Toyota, con lo cual se llega a la certeza de los daños materiales de los dos automotores, en el cual la mayor parte de los daños del camión es en su tercio izquierdo y de la camioneta en su parte medio, derecho e izquierdo, esta pericia verificable con las fotografías existentes como prueba documental.

El informe pericial del Doctor Luis Rivera Suarez, quien da a conocer de la lesión existente como consecuencia de un accidente de tránsito en la persona de Manuel García Morquecho que indica que “El 18 de julio cuando conducía la camioneta doble cabina tuvo un accidente con un camión Hino, se observó que tenía afectada la porción cefálica se observó presencia de una herida a nivel de cuero cabelludo en forma de L de 7cm y el otro extremo de 1 cm de longitud, no existía ningún compromiso neurológico ni riesgo, otra lesión era el tórax izquierdo lateral se observó equimosis de color amarillenta características que se producen con una contusión a nivel de piel y tejidos blandos, a nivel de rodilla interna una equimosis rojiza amarillenta, por contusión y golpes leves, considerando estas lesiones que son tejidos blandos esto es musculo sin ninguna afección de huesos se considera una incapacidad de 12 días como lesiones leves.” Dicha pericia determina la lesión sufrida por parte del señor Manuel Martín García Morquecho, que, si bien esta pericia fue refutada por la fecha de elaboración que consta el 26 de enero de 2018, ha indicado el señor perito que existe un error en la fecha.

Sobre las pericias de Reconocimiento del Lugar de los Hechos, realizada por el señor cabo Primero de Policía Edgar Francisco Aguiar Duchí, en el cual se detalla el lugar del accidente de tránsito Vía Pindilig - Rivera, hacia el Oriente, en una área rural, al dar a conocer su informe mencionó que hizo el reconocimiento de lugar el 29 de agosto y el accidente fue en julio como consecuencia hay una persona herida y daños materiales, el señor Fausto Cabrera, es el participante 1 y el señor Manuel

García, participante 2, identifica que hubo material petrio por la vía y por ende tenía que invadir el carril de circulación, que la causa basal es que el participante 1 invade el carril del participante 2, provocando el accidente de tránsito provocando daños materiales. Esta pericia en primer lugar que se la realiza a los 42 días de sucedido el accidente, en dicho informe presentado indicó el perito que no existían huellas de frenada, en el lugar y que no puede determinar la velocidad con la que circulaban los vehículos y que el señor Manuel García Morquecho conducía con su licencia caducada.

Y por fin la pericia realizada por el Abogado César Vladimir Aguilar López, quien fue designado para realizar la Informe Técnico Pericial de Reconstrucción del Lugar de los Hechos, en su testimonio da a conocer que su pericia la realiza a los 98 días de sucedido el accidente, que en lugar de los hechos no existía huella alguna de frenada y da como causa basal y dinámica del accidente a la conclusión que llego que la causa basal del vehículo número uno no toma las debida precaución al invadir en sentido contrario el carril donde venía el móvil dos esto al permanecer en la vía piedra y tierra. El participante número uno conducía desde la parroquia Rivera a Azogues a una velocidad no calculada, el participante 2 conducía en circulación Azogues Rivera, no se determina la velocidad, el participante uno no toma las medidas de seguridad en el accidente de tránsito ante la presencia de obstáculos en la vía esto es piedras y lodo y móvil uno impacta al móvil dos al no tomar con las medidas de seguridad, tales como ante la presencia de estos obstáculos debía detener su marcha ya que le impedía que circule por su carril, al momento que se encontraba así la calzada debía verificar que no venía ningún vehículo porque se encontraba en una curva, existía en la calzada un peralte de un grado y una inclinación de tres grados, la inclinación es hacia el lado de rivera hacia Pindilig, se tomó en consideración la calzada, así como tomo como referencia los daños materiales ocasionados en los vehículos.

Sobre estas dos últimas pericias lo que al suscrito llama fuertemente la atención es que la una pericia se realiza a las 42 días de sucedido el accidente y la otra a los 98 días del hecho, sin constar en ninguno de los dos informes dados a conocer que existían huellas de frenada, debiendo dejar claro que en una reconstrucción de los hechos los elementos esenciales a considerar son: La ubicación témporo - espacial del accidente, los itinerarios previstos por los protagonistas, las trayectorias previas de los protagonistas, las trayectorias posteriores, daños a las cosas, posiciones finales de los protagonistas y lesiones provocadas, entre otras, pero que en este informe, se obvia gran parte de estos elementos indispensables, como la huellas de frenada lo cual es de primordial importancia en especial en la reconstrucción de los hechos conforme lo detalla el tratadista Víctor A Irueta en su obra Accidentología vial y pericia, que dice: "...es las trayectorias previas de los protagonistas y que estas son descriptas por los protagonistas antes del accidente, en el entorno de estudio del mismo. Su utilidad es realmente trascendental y estas se determinan por medio de la reconstrucción a partir de los indicios: Una primera forma de hacerlo es a través de las huellas de frenado, cuya traza indica la dirección de quien la dejó, y sus desviaciones, si bruscas pueden indicar la dirección de fuerza incidentes externas a quien pertenece."

Y tan importante era considera las huellas de frenado, ya que al pedirle la aclaración al perito Aguilar López, quien realiza la Reconstrucción de los hechos, que si las huellas de frenada de los vehículos dejados se salían un poco de su carril normal, su conclusión sería la misma que consta en el informe, menciono que su conclusión sería diferente a la que ya dio. Y efectivamente esas huellas existieron en el sentido que se salían un poco de su carril normal por parte de los dos vehículos, conforme lo indicó el Cabo de Policía Freddy Aníbal Osorio que fue quien elaboró el parte policial y quien tomo

procedimiento minutos después del accidente. Razón por la cual estas pericias carecen de credibilidad sobre la causa basal y la dinámica del accidente.

Si bien de las pruebas aportadas se deslumbra la evidente existencia de la materialidad de la infracción, ya que existen daños materiales en los dos vehículos, esto es en la camioneta marca Toyota, modelo Hylux 4x4a año 2005, de placas LBJ-0981, de color verde, de propiedad de Rosa Elena Marquina Rea; y en el Camión, marca Hino, modelo FB112 SA, de placas ACS-0621, de color blanco, de propiedad de Fausto Leopoldo Cabrera Trelles, conforme se ha probado con el Reconocimiento Técnico Mecánico realizado en los vehículos descrito por parte del señor perito Franklin González Ruiz; así también las lesiones producidas en el cuerpo de Manuel Martín García Morquecho, quien presenta lesiones que provocan una incapacidad física de doce días, las mismas que han sido valoradas por el Doctor Luis Rivera Suárez. Pero Sobre la responsabilidad de la persona procesada se advierte, que efectivamente se da una concurrencia de infracciones, tanto de la persona acusada Fausto Leopoldo Cabrera Trelles, como de Manuel Martín García Morquecho; ya que el acusado conducía su vehículo marca Hino, por su carril, con dirección de la Parroquia Rivera-Azogues, momentos en los cuales en el sector de San Pedro, encuentra en la vía un deslizamiento de lodo y piedras, que obstaculiza la normal circulación vehicular, dicho deslizamiento se produce en el carril de su trayectoria, por lo que invade el otro carril, para retornar a su carril normal, momentos en los cuales la camioneta marca Toyota conducida por el señor Manuel Martín García Morquecho, circulaba por su carril con dirección Azogues-Rivera, a una velocidad superior a la establecida por el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 191 ya que al ser el accidente en una curva, le correspondía circular a una velocidad de 60 Km/h, velocidad esta que ha sido superada según se pudo valorar de la prueba aportada por la huella de frenada en una dimensión de 4 a 5 metros conforme lo indicó el testigo José Moisés Morquecho y si se considera el testimonio del señor Manuel Martín García Morquecho, no podría dejar esa huella de frenada en la longitud indicada, a más de esta inobservancia el señor García Morquecho, tiene su licencia caducada desde el año 2015, es decir cuatro años, si haber renovado la misma, lo cual infringe el Reglamento antes mencionado y la Ley, ya que el C.O.I.P, en su artículo 387 numeral 2, sanciona a la persona que conduce un vehículo con su licencia caducada, a más de esto no tenía conocimiento al dar su testimonio sobre cuál es el límite de velocidad que debía circular por dicha vía, adicional a lo indicado, se desprende que el actuar de este conductor sobre la inobservancia de cuidado, que debe tener todo chofer, al rebasar el límite de velocidad establecido y por las circunstancias y consecuencias dejadas en el accidente, es notorio que la supuesta víctima rebaso los 60 Km/h, con el riesgo de que llegaba a una curva y la calzada estaba mojada.

No obstante de lo dicho, lo cierto que esos dos riesgos que excedían los límites permitidos por nuestro ordenamiento jurídico penal y reglamentario, el que se realizó para que se dé el resultado concreto fue el creado por tanto por el procesado Fausto Leopoldo Cabrera Trelles y la supuesta víctima Manuel Martín García Morquecho, el primero de aquellos por conducir sin la debida precaución al rebasar un obstáculo y el segundo al rebasar el límite de velocidad permitido y conducir a exceso de velocidad, pues si acogemos que el testimonio de su esposa el señor Manuel García, desde que salió de la ciudad de Cuenca y llegar al lugar en el cual se da el accidente transcurre media hora, así lo indicó su cónyuge en su testimonio que luego de salir de su casa le llamo en una media hora avisarle que había tenido un accidente, lo cual nos conlleva efectivamente a establecer que circulaba a una velocidad que rebasaba

el límite de velocidad permitido, lo cual ponen en constante peligro para el tránsito en sí y para los demás vehículos y peatones existentes, ya que la única prueba que ha servido para establecer el nexo causal, ha sido los testimonio de Freddy Osorio Castillo y Carlos Alejandro Zambrano Cifuentes, pues la doctrina señala como testigos mudos, a las huellas de frenada y los objetos dejados de los vehículos producto de un choque.

De igual manera recalcando en el Informe Técnico Pericial de Reconocimiento del Lugar de los Hechos, realizado por el perito Edgar Francisco Aguiar Duchi, quien en su informe y testimonio, menciona que no existe huellas de frenada ni derrape de neumáticos, ya que su informe lo hizo a los 48 días de ocurrido el accidente. Pues a pesar de Fiscalía dispuso dos pericias de suma importancia con diferentes peritos entre estos dos guardan considerables variaciones, ya que para él un perito la visibilidad es mala para los dos conductores, para el otro perito la visibilidad es buena sólo para él un conductor y mala para el otro y este último perito ni siquiera pudo dar a entender como se había producido el accidente confundiendo a todos los asistentes en la sala de audiencias, al no poder establecer ni siquiera con precisión las zonas de impacto de los vehículos, y que consta de la grabación de su testimonio. Por lo tanto al no existir la certeza que debe primar hoy en la aplicación de las normas penales, para poder determinar una responsabilidad; pues las pericias que son fundamentales para poder establecer la causa basal y la causa concurrente no son creíbles desde ningún punto de vista lógico por las contradicciones existes entre el uno y el otro con las demás pruebas apotradas en la audiencia de juicio, como son las dadas por el ingeniero Wladimir Stalin Reyes Castillo, quien indicó que la zona de impacto de uno de los vehículos es en la parte izquierda y del otro en la derecha. Y que según los daños y considerando el lugar donde se dio el accidente, sería que la camioneta se sale de su carril y derrapando gira hacia el lado izquierdo, es por eso que le impacta en la puerta del camión Hino, en la parte izquierda y que debía circular a una velocidad de 80 o 90 Km/h. y luego de impactarse se da un retroceso por que se impacta con la rueda del camión. Así también el testimonio de Wiliams James Cabrera Trelles, que indicó que el día del accidente venían de Zhoray a Azogues, y mi papá conduce despacio ya que tiene una experiencia de 40 años y ha trabajado en grandes empresas ese día habido una caída de piedras y viajábamos a una velocidad de 5 a 10 Km/h y luego de unos 10 metros de pasar el obstáculo sentimos un impacto de una camioneta que nos chocó contra la parte izquierda del camión, me bajo del camión y el señor de la camioneta desapareció y después regreso y me dijo que se iba con una preocupación que su papá estaba enfermo, el policía le dijo de los documentos y el señor indicó que se había olvidado en la casa luego el policía nos hizo mover los carros con una volquete. Este volquete era conducido por el señor Segundo Pablo Méndez Zambrano, quien rindió su testimonio e indicó que ese día se iba a su trabajo en el sector de Queseras y luego minutos después del accidente en donde observó huellas de frenada tanto en la vía del camión como de la camioneta.

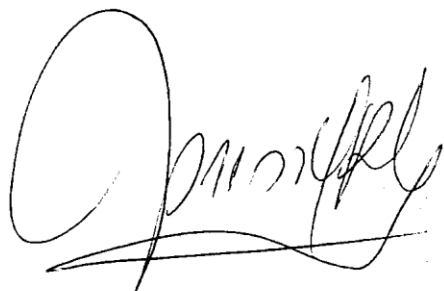
En consecuencia de da una exposición imprudente al daño, ya que tanto el acusado como la supuesta víctima, se exponen imprudentemente al riesgo que efectivamente se materializó en el accidente, al conducir este último con una licencia caducada desde el año 2015 y que desde la fecha del accidente hasta la presente ha incurrido en tres contravenciones más, creando un peligro desaprobado por el derecho, lo que en doctrina se conoce con el nombre de responsabilidad concurrente.

SÉPTIMO: ADECUACIÓN TÍPICA Y ANÁLISIS DE LA TEORÍA DEL DELITO:

Dos pilares fundamentales hay que probar en todo proceso penal, esto es, la existencia de la

infracción, la que se encuentra tipificada y sancionada en el artículo 379 del C.O.I.P, en relación con el artículo 152 numeral 2 y artículo 380 del Código ya mencionado, pues al existir conexidad con otros tipos penales como los establecidos en los tipos penales indicados, se debe aplicar el concurso ideal de infracciones en estricta relación con el artículo 406 del mismo cuerpo legal esto es la conexidad por lo que se subsume la conducta al delito más grave que en este caso al artículo 377 la muerte culposa, al conducir un vehículo el señor Fausto Leopoldo Cabrera Trelles, sin haber respetado el riesgo permitido y el señor Manuel Martín García Morquecho, al conducir a exceso de velocidad e inobservancia de leyes y reglamentos, como es conducir con una licencia caducada siendo prohibido por la Ley. En la especie, se evidencian todos los elementos del injusto penal culposo, por cuanto es un ACTO, que, en el derecho penal, se presenta a través de la modalidad de acción u omisión, por realizar lo que está prohibido por la ley o incumplir el deber de obrar en determinada forma. La acción es un concepto prejurídico que sostiene toda la teoría del delito, puesto que es un presupuesto de la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad; por tanto, un hecho sólo tiene relevancia jurídico penal cuando ha sido producto de un acto humano. En el caso que nos ocupa el conducir un vehículo es un acto humano que este guiado por la voluntad y no se ha demostrado en la audiencia que haya existido una causa que conlleve a la ausencia del acto, como es el sonambulismo, el sueño o una fuerza física irresistible, es así que el artículo 22 del C.O.I.P, determina que son penalmente relevantes las acciones u omisiones que ponen en peligro o producen resultados lesivos, descriptibles y demostrables, los mismos que han sido demostrados en la audiencia de juicio, al existir daños materiales y lesiones. En lo que se refiere a la TIPICIDAD, establecida en el artículo 25 del C.O.I.P y tenemos el principio de legalidad que establece que solo son punibles las conductas que se encuentren previstas en la ley como delito, lo que se conoce con el aforismo de Feurbach “ nullum crimen, nulla poena sine lege” por su parte Zaffaroni define al tipo penal como “la fórmula legal necesaria al poder punitivo para habilitar su ejercicio formal.” Así la tipicidad está compuesta por dos elementos que son el objetivo y el subjetivo, en cuanto a los elementos objetivos tenemos al sujeto activo, que es la persona natural que comete el delito de acuerdo a las diversas formas de participación, en el caso el sujeto activo son personas naturales no calificados, pudiendo ser cualquier persona, ya que no requiere de una condición especial; el sujeto pasivo, es el titular del bien jurídico lesionado, en este caso los propietarios de los dos vehículos siniestrados y la salud del señor Manuel Martín Gracia Morquecho, al sufrir las lesiones descritas, que tampoco requería de una calidad especial; en lo que se refiere al verbo rector, es considerado como el núcleo del delito, en el caso en análisis es ocasionar las lesiones; el objeto, se divide en material y jurídico el material es el cuerpo de la víctima que recibió la lesión y lo jurídico es la salud. Sobre los elementos normativos, son descripciones que nos remiten a otros cuerpos normativos para comprender el alcance del tipo, como en este caso la inobservancia de leyes y reglamentos que se refiere a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y al Reglamento de aplicación de la menciona ley. En tanto que a los elementos subjetivos tenemos en el caso específico a la culpa, que la ley sanciona a quienes han afectado bienes jurídicos tutelados, producto de la falta de cuidado. Las sociedades han convenido en aceptar riesgos tolerables como lo es precisamente el transporte terrestre, es evidente el riesgo de accidentes de tránsito, sin embargo, se han establecido normas que reducen ese riesgo como son los límites de velocidad, el respeto a las señales de tránsito y los documentos habilitantes para poder conducir. Conociendo a estos delitos como imprudentes o negligentes los cuales tienen dos elementos fundamentales que son la acción culposa y

estado de inocencia de Fausto Leopoldo Cabrera Trelles; la actuación de Fiscalía representada por la Abogada Vivian González Zumba, Agente Fiscal de este Distrito, como del abogado defensor Doctor Eduardo Flores Neira, ha estado apegado a lo que ordena la Constitución de la República, el Código Orgánico de la Función Judicial y las leyes inherentes a este tipo de procesos, por lo que su actuar ha sido el adecuado. Notifíquese.-

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Fausto Leopoldo Cabrera Trelles', written in a cursive style. The signature is positioned above a horizontal line that extends across the width of the signature.

1

el resultado que ella ha causado como lo menciona Francisco Muñoz Conde, en su obra la Teoría General del Delito. Y como es obvio solo es posible determinar un delito culposo dependiendo de la casuística, que ha establecido, cuando se produce el resultado típico al haber violado el deber objetivo de cuidado. Por tanto, el concepto de cuidado es un concepto objetivo y normativo por cuanto lo que se debe analizar ante la producción de un resultado típico es sí el infractor ha actuado o no dentro de los riesgos permitidos. El exceso del riesgo constituye la violación al deber objetivo de cuidado, razón por la cual se han creado normas tanto legales como reglamentarias, que rigen la conducción de un vehículo. Existe clases de culpa en el caso que nos atañe estamos frente a una culpa consciente que es cuando el sujeto actúa con representación del resultado, es decir que a pesar de haber previsto el peligro de su actuar culposo o imprudente, este lo realiza. Al respecto, Claus Roxin, en su obra "La imputación objetiva en el Derecho Penal", Traducción de Dr. Manuel A. Abanto Vásquez, Reimpresión mayo 2013. Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L., pag 96, analiza el concepto de riesgo permitido en los siguientes términos: "Bajo riesgo permitido debe entenderse aquí una conducta que, aunque creare un riesgo jurídicamente relevante está permitida de manera general (¡independientemente del caso concreto!) y por ello excluye de manera diferente a las causas de justificación y a la imputación al tipo objetivo. El prototipo del riesgo permitido es la conducción de un auto respetando todas las reglas del tráfico rodado. No puede negarse que el tráfico rodado constituye un riesgo relevante para la vida, la salud y los bienes materiales; las estadísticas de accidentes lo demuestran irrefutablemente. De todos modos, el legislador permite el tráfico rodado (en el marco de determinadas reglas de cuidado) porque esto lo exige el interés preponderante del bienestar social." Conforme mandato establecido en el artículo 182 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los conductores deberán estar en todo momento en condiciones de controlar el vehículo que conducen y adoptar las precauciones necesarias para su seguridad y de los demás usuarios de las vías, hecho corroborado con el mandato establecido en el artículo 270 del Reglamento, que asigna al conductor la responsabilidad de su seguridad, de los pasajeros y del resto de usuarios viales. Sin que se haya demostrado ni alegado, en el presente caso un error del tipo. Una vez pasado estos filtros llegamos a la ANTIJURIDICIDAD, que en nuestro caso se enmarca dentro de la antijuridicidad formal y la material; la formal es la conducta que contraviene una prohibición o mandato legal, en tanto que la antijuridicidad material es que la conducta sea contraria al derecho y no solo implica la contradicción con la norma, sino sobre todo con la lesión o peligro efectivo de los bienes jurídicos que la ley los protege, la antijuridicidad la encontramos detallada en el artículo 29 de nuestro ordenamiento jurídico penal, sin que exista en este caso una causa de exclusión de la antijuridicidad, como es la legítima defensa o el estado de necesidad. Finalmente, llegamos a la CULPABILIDAD, entendida doctrinariamente como sinónimo de responsabilidad penal que es el último filtro para habilitar el uso del poder punitivo del Estado y por tanto la aplicación de una pena. La culpabilidad en el C.O.I.P está determinada en el artículo 34, en base a esta disposición legal para que una persona pueda ser culpable por realizar un injusto penal y por ende la sociedad esté en capacidad de reprochar su actuar, debe haber actuado con comprensión de los hechos realizados, consciente de la contradicción con el derecho y de que su accionar pudo haber sido evitado. Sobre la culpabilidad no ha existido alegación para poder determinar una posible causa de inculpabilidad. En el caso concreto tanto Fausto Leopoldo Cabrera Trelles y Manuel Martín García Morquecho, violan el deber objetivo de cuidado, realizando una actividad que se encuentra inclusive señalada en el Código

Orgánico Integral Penal, como peligrosa, al conducir con exceso de velocidad y al haber inobservado las leyes y reglamentos de tránsito como también la contenida en el artículo 271 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que indica en la parte pertinente, “que los conductores guiarán sus vehículos con la mayor precaución y prudencia posible respetando las órdenes y señales manuales del agente de tránsito y en general toda señalización colocada en la vía pública”, la establecida en el artículo 191 ibídem, por cuanto se establecen los límites de velocidad para zona curvas, sin embargo señala: “ Las señales de tránsito deberán indicar tanto el límite de velocidad máximo como los rangos moderados. En caso de discrepancia entre los límites y rangos aquí indicados y los que se establezcan en las señales de tránsito, prevalecerán estas últimas.” Tanto es así que la supuesta víctima mencionó “AHÍ DEJEMOS ESA HUEVADA, SI ES DE PAGAR HAY QUE PAGAR Y SI ES DE COBRAR HAY QUE COBRAR” abandonando tanto el procesado como la supuesta víctima la diligencia debida, superando y aumentando el riesgo permitido que supone la actividad del tráfico vehicular, dando como resultado dañoso que lesionó el bien jurídico, cuyo titular es Manuel García Morquecho, quien resultó con lesiones, y bienes que afecta a la propiedad de Cabrera Fausto Leopoldo Cabrera Trelles y Rosa Elena Marquina Rea, bienes jurídicos protegidos por la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 numeral 3 literal a), y numeral 26, así como en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 3, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos en su artículo 5 numeral 1. En cuanto a la responsabilidad penal del acusado y de la víctima, se ha determinado que su acción en la actividad automovilística sobrepasó el riesgo permitido y causó el resultado típico en este caso las lesiones y los daños materiales. En la especie no se ha demostrado causa alguna de justificación que excluya la antijuridicidad de la conducta del acusado, como tampoco causa alguna de inculpabilidad.

Por lo expuesto, el suscrito Juez con todo lo actuado, llega a la certeza de la culpabilidad de las personas tanto de la acusada como de la supuesta víctima, más allá de toda duda razonable. Prueba que lleva a este juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad concurrente de culpas de la persona procesada y de la víctima, por cuanto ninguno de los participantes observo el Reglamento de Tránsito como se indicó en líneas precedentes, por lo que es obvio que en el presente juzgamiento hay concurrencia de culpas, tal cual lo ha diseñado la doctrina mayoritaria y que la Corte Nacional de Justicia, obrante en la Resolución No. 0115-2011-1SP, en el juicio No. 0128-2010, así lo menciona en su precedente jurisprudencial, eximiendo por ende la responsabilidad penal al acusado, por existir una responsabilidad compartida.

OCTAVO: RESOLUCION:

Ante esta realidad establecida en la sustanciación del juicio que nos ocupaba, en mérito de las pruebas en éste actuadas que cumplen los principios de oralidad, concentración, intermediación, celeridad, publicidad, dispositivo y otros que informan idoneidad de los mismos, que ha posibilitado a este Juzgador, tener la certeza que existe una responsabilidad compartida del señor Fausto Leopoldo y Manuel Martín García Morquecho. Por lo expuesto y en virtud de que aquel principio constitucional de presunción de inocencia a su favor no ha sido desvanecido este Juzgador de la Unidad Judicial de Garantías Penales, Tránsito, Contravenciones y Garantías Penitenciarias de la ciudad de Azogues, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, ratifica el

FUNCIÓN JUDICIAL

128853501-NP

REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL
www.funcionjudicial.gob.ec

Juicio No: 03283201800736, PRIMERA INSTANCIA, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 13
Casillero Judicial Electrónico No: 0
drwachof@hotmail.es

Fecha: 22 de marzo de 2019

A: FAUSTO CABRERA TRELLES,
Dr/Ab.:

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUES

En el Juicio No. 03283201800736, hay lo siguiente:

Azogues, viernes 22 de marzo del 2019, las 16h06, Agréguese a los autos el escrito presentado por el apoderado especial del Banco del Austro S.A Doctor Oscar Balarezo Coronel. Lo que se manda a tener presente para los fines de ley HÁGASE SABER

f).- BONETE ARGUDO PAUL CESAR, JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley.


RODRIGUEZ SANTOS PRISSYLA ESTRELLA
SECRETARIO

FUNCIÓN JUDICIAL

128853501-NP

REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL
www.funcionjudicial.gob.ec

Juicio No: 03283201800736, PRIMERA INSTANCIA, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 13
Casillero Judicial Electrónico No: 0
drwachof@hotmail.es

Fecha: 22 de marzo de 2019

A: FAUSTO CABRERA TRELLES,
Dr/Ab.:

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUES

En el Juicio No. 03283201800736, hay lo siguiente:

Azogues, viernes 22 de marzo del 2019, las 16h06, Agréguese a los autos el escrito presentado por el apoderado especial del Banco del Austro S.A Doctor Oscar Balarezo Coronel. Lo que se manda a tener presente para los fines de ley **HÁGASE SABER**

f).- BONETE ARGUDO PAUL CESAR, JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley,


RODRIGUEZ SANTOS PRISSYLA ESTRELLA
SECRETARIO

FUNCIÓN JUDICIAL



128853501-NP

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL
www.funcionjudicial.gob.ec**

Juicio No: 03283201800736, PRIMERA INSTANCIA, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 13
Casillero Judicial Electrónico No: 0
drwachof@hotmail.es

Fecha: 22 de marzo de 2019

A: FAUSTO CABRERA TRELLES,
Dr/Ab.:

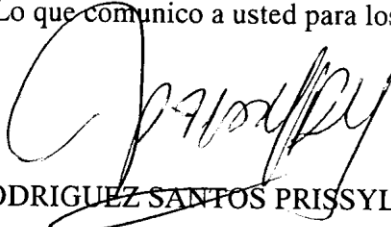
UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUES

En el Juicio No. 03283201800736, hay lo siguiente:

Azogues, viernes 22 de marzo del 2019, las 16h06, Agréguese a los autos el escrito presentado por el apoderado especial del Banco del Austro S.A Doctor Oscar Balarezo Coronel. Lo que se manda a tener presente para los fines de ley HÁGASE SABER

f).- BONETE ARGUDO PAUL CESAR, JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley.



**RODRIGUEZ SANTOS PRISSYLA ESTRELLA
SECRETARIO**

FUNCIÓN JUDICIAL

128509655-NP

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL
www.funcionjudicial.gob.ec**

Juicio No: 03283201800736, PRIMERA INSTANCIA, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 13
Casillero Judicial Electrónico No: 0
drwachof@hotmail.es

Fecha: 18 de marzo de 2019

A: FAUSTO CABRERA TRELLES,
Dr/Ab.:

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUES

En el Juicio No. 03283201800736, hay lo siguiente:

Azogues, lunes 18 de marzo del 2019, las 12h21, VISTOS: Agréguese a los autos el escrito presentado por Fausto Cabrera Trelles, proveyendo su contenido, notifíquese por secretaria, con el fin de que comparezca el día JUEVES 21 DE MARZO A LAS 14H00, al señor perito CESAR VLADIMIR AGUILAR LOPEZ, no obstante de no ser factible su comparecencia, se receptara el testimonio a través de video conferencia, para lo cual se realizar las gestiones necesarias por secretaria. HÁGASE SABER.-

f).- BONETE ARGUDO PAUL CESAR, JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley.


RODRIGUEZ SANTOS PRISSYLA ESTRELLA
SECRETARIO

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN AZOGUES

DR. NELSON EUCLIDES PEÑAFIEL CONTRERAS

PROCESO N. 03283- 2018- 00736

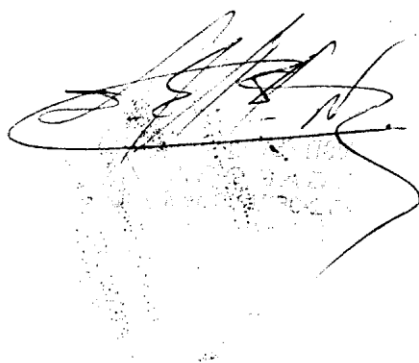
FAUSTO CABRERA TRELLES en el penal de tránsito que se sigue en mi contra por presunta responsabilidad en un accidente de tránsito, en debida forma ante Ud. comparezco, digo y pido:

Una vez que se ha señalado día y hora para que tenga lugar la continuación de la audiencia de juicio y se ha dispuesto que el perito César Vladimir Aguilar López comparezca "en lo posible" de manera personal, con el mayor comedimiento me permito hacer la siguiente puntualización: El mentado perito contestó en forma clara en video conferencia las preguntas que le formuló fiscalía y cuando mi defensor comenzó el interrogatorio, decía y hacía señas de que "no se escucha", se colgaba la llamada, en definitiva, NO QUISO SOMETERSE AL CONTRAINTERROGATORIO, y por qué?, porque Ud. señor Juez y todos sabemos que el perito falsea a la verdad, porque su informe es forjado y no se apega a la verdad y fundamentalmente, porque no quiere caer en perjurio, por lo que PARA QUE NO SE SIGA VULNERANDO MI DERECHO A LA DEFENSA, pido se disponga en forma imperativa y obligatoria la COMPARECENCIA DEL PERITO CESAR VLADIMIR AGUILAR LOPEZ, para que conteste al contra interrogatorio que se le formulará.

Dígnese proveer

Por el compareciente, su Defensor autorizado.

Atentamente



FUNCIÓN JUDICIAL



96630513-DFE

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE CAÑAR

INGRESO DE CAUSAS UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUES

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUES

Juez(a): BONETE ARGUDO PAUL CESAR

No. Proceso: 03283-2018-00736

Recibido el día de hoy, viernes quince de marzo del dos mil diecinueve, a las dieciseis horas y treinta y ocho minutos, presentado por FAUSTO CABRERA TRELLES,, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)

CONSEJO DE LA
JUDICATURA
UNIDAD JUDICIAL PENAL
CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUES
INGRESO DE CAUSAS
Y ESCRITOS

CORONEL CORDERO FREDDY TARQUINO

FUNCIÓN JUDICIAL

128333279-NP

REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL
www.funcionjudicial.gob.ec

Juicio No: 03283201800736, PRIMERA INSTANCIA, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 13
Casillero Judicial Electrónico No: 0
drwachof@hotmail.es

Fecha: 13 de marzo de 2019
A: FAUSTO CABRERA TRELLES,
Dr/Ab.:

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUES

En el Juicio No. 03283201800736, hay lo siguiente:

Azogues, miércoles 13 de marzo del 2019, las 16h46, VISTOS: Al estar conociendo la presente causa, se dispone se agregue a los autos el escrito presentado por FAUSTO CABRERA, se dispone se confiera la grabación solicitada, por intermedio de secretaría. debiendo dar las facilidades del caso el requirente. Y se señala el DÍA JUEVES 21 DE MARZO, DE 2019, A LAS 14h00, para la reinstalación de la audiencia debiendo notificarse a los peritos y testigos que faltan comparecer, en lo referente al perito Cesar Vladimir Aguilar López, se dispone su comparecía en lo posible de manera personal caso contario se realizará a atreves de video conferencia conforme lo solicitado, para lo cual se le notificará en el lugar señalado por la Fiscalía.- Notifíquese.-

f).- PEÑAFIEL CONTRERAS NELSON EUCLIDES, JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

RODRIGUEZ SANTOS PRISSYLA ESTRELLA
SECRETARIO

FUNCIÓN JUDICIAL

128333279-NP

REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL
www.funcionjudicial.gob.ec

Juicio No: 03283201800736, PRIMERA INSTANCIA, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 13
 Casillero Judicial Electrónico No: 0
 drwachof@hotmail.es

Fecha: 13 de marzo de 2019

A: FAUSTO CABRERA TRELLES,
 Dr/Ab.:

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUES

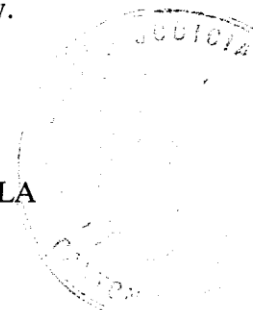
En el Juicio No. 03283201800736, hay lo siguiente:

Azogues, miércoles 13 de marzo del 2019, las 16h46, VISTOS: Al estar conociendo la presente causa, se dispone se agregue a los autos el escrito presentado por FAUSTO CABRERA, se dispone se confiera la grabación solicitada, por intermedio de secretaría. debiendo dar las facilidades del caso el requirente. Y se señala el DÍA JUEVES 21 DE MARZO, DE 2019, A LAS 14h00, para la reinstalación de la audiencia debiendo notificarse a los peritos y testigos que faltan comparecer, en lo referente al perito Cesar Vladimir Aguilar López, se dispone su comparecía en lo posible de manera personal caso contrario se realizará a atreves de video conferencia conforme lo solicitado, para lo cual se le notificará en el lugar señalado por la Fiscalía.- Notifíquese.-

f).- PEÑAFIEL CONTRERAS NELSON EUCLIDES, JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

RODRIGUEZ SANTOS PRISSYLA ESTRELLA
SECRETARIO



SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN AZOGUES

PROCESO No. 03283- 2018- 00736

FAUSTO CABRERA TRELLES, en el penal de tránsito que se sigue en mi contra por supuesta responsabilidad en colisión de vehículos conducido por el compareciente MANUEL MARTIN GARCIA MORQUECHO, en debida forma ante Ud. comparezco, digo y pido:

Con fundamento en lo que garantiza el literal b) del número 7 del art. 76 de la Constitución vigente solicito se disponga conferirme copia del audio correspondiente a la declaración rendida por video conferencia por el ciudadano perito Abgdo. César Vladimir Aguilar López, pues requiero para la continuación de la Audiencia de juicio.

Dígnese proveer

Por el compareciente, su Defensor autorizado.

Atentamente


Dr. Eduardo Flores Nieto
ABOGADO
Mat. 03-1980-1 FA.
EduardoFloresNieto@gmail.com

Recibido



11-03-2018

161432



REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL
www.funcionjudicial.gob.ec

Juicio No: 03283201800736, PRIMERA INSTANCIA, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 13
Casillero Judicial Electrónico No: 0
drwachof@hotmail.es

Fecha: 27 de febrero de 2019
A: FAUSTO CABRERA TRELLES,
Dr/Ab.:

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUES

En el Juicio No. 03283201800736, hay lo siguiente:

Azogues, miércoles 27 de febrero del 2019, las 16h21, VISTOS: Continuando con el trámite de la causa, se señala el día LUNES 11 DE MARZO DE 2019, a las 08h20, para que tenga lugar la audiencia oral, pública y contradictoria de juzgamiento en contra del procesado FAUSTO LEOPOLDO CABRERA TRELLES. Se tiene presente el anuncio probatorio realizado por las partes durante el desarrollo de la audiencia preparatoria de juicio, disponiéndose la respectiva notificación a los señores testigos y peritos en las direcciones consignadas para el efecto. Cuéntese con Defensa Pública, a fin de garantizar el legítimo derecho a la defensa y el cumplimiento de esta audiencia, para lo que se le notificará en la casilla judicial 116 y correo electrónico señalado para el efecto. HAGASE SABER.-

f).- BONETE ARGUDO PAUL CESAR, JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

RODRIGUEZ SANTOS PRISSYLA ESTRELLA
SECRETARIO

Juicio No: 03283201800736 Nombre Litigante: FAUSTO CABRERA TRELLES,

satje.canar@funcionjudicial.gob.ec

Mié 20/2/2019 10:45

Para: drwachof@hotmail.es <drwachof@hotmail.es>

Usted ha recibido una notificación en su casillero electrónico del proceso número 03283201800736

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL**

Juicio No: 03283201800736, PRIMERA INSTANCIA, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 13

Casillero Judicial Electrónico No: 0

Fecha de Notificación: 20 de febrero de 2019

A: FAUSTO CABRERA TRELLES,

Dr / Ab:

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUES

En el Juicio No. 03283201800736, hay lo siguiente:

Azogues, miércoles 20 de febrero del 2019, las 09h19, Agréguese a los autos el oficio remitido por la Súper Intendencia de Bancos, téngase en cuenta su contenido para los fines de ley. HÁGASE SABER.-

f: BONETE ARGUDO PAUL CESAR, JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

RODRIGUEZ SANTOS PRISSYLA ESTRELLA
SECRETARIO

Link para descarga de documentos.

[Descarga documentos](#)

La información contenida en este mensaje es confidencial y reservada, prevista solamente para el uso de la persona o la entidad a quienes se dirija y no puede ser usada, reproducida



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL
www.funcionjudicial.gob.ec**

Juicio No: 03283201800736, PRIMERA INSTANCIA, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 13
Casillero Judicial Electrónico No: 0
drwachof@hotmail.es

Fecha: 11 de febrero de 2019

A: FAUSTO CABRERA TRELLES,
Dr/Ab.:

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUES

En el Juicio No. 03283201800736, hay lo siguiente:

Azogues, lunes 11 de febrero del 2019, las 14h33, VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Jueza de la Unidad Penal del cantón Azogues encargada de este despacho luego del sorteo respectivo. En lo principal, póngase en conocimiento de las partes la recepción del expediente en este despacho, luego vuelvan los autos a fin de proveer lo que en derecho corresponde. HAGASE SABER.-

f).- SARMIENTO VAZQUEZ ESTHELA YADIRA, JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

**RODRIGUEZ SANTOS PRISSYLA ESTRELLA
SECRETARIO**



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL
www.funcionjudicial.gob.ec**

Juicio No: 03283201800736, PRIMERA INSTANCIA, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 13
Casillero Judicial Electrónico No: 0
drwachof@hotmail.es

Fecha: 01 de febrero de 2019
A: FAUSTO CABRERA TRELLES,
Dr/Ab.:

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUES

En el Juicio No. 03283201800736, hay lo siguiente:

Azogues, viernes 1 de febrero del 2019, las 09h42, VISTOS: Mediante oficio Nro. FPCNR-FEAT2-4329-2018-000906-O, suscrito por la Abg. Viviana Gonzalez Zumba, Fiscal de Accidentes de Tránsito 2, quien solicita se fije fecha y hora para que se realice la audiencia oral de FORMULACIÓN DE CARGOS, dentro de la indagación previa Nro. 03010181807088 por un presunto delito de “lesiones causadas por accidente de tránsito”, iniciada en contra de CABRERA TRELLES FAUSTO LEOPOLDO, de conformidad a lo que establece el numeral 2 del Art. 594 del COIP, señalándose para el día lunes 19 de noviembre del 2018, a las 10h00, con estos antecedentes el señor Fiscal de la causa formulo cargos en contra CABRERA TRELLES, pues cumple con los requisitos establecidos en el artículo 595 del Código Orgánico Integral Penal; esto es, la individualización de las personas procesadas, la relación circunstancial de los hechos relevantes, así como la infracción penal que se le imputa, los elementos y resultados fundamentos de la Formulación de Cargos por ser el presunto autor del delito tipificado en el inciso primero del Art. 379 Inc. 1 del Código Orgánico Integral Penal, se solita medida cautelar establecida en el art. 549 Núm. 1 y 2 del Ibídem , prohibición de salida del país y presentaciones periódicas ante autoridad competente. Dentro de la presente causa se ha presentado acusación particular por parte de Rosa Elena Marquina Rea, la misma que fue califica y admitida a trámite con fecha lunes 10 de diciembre del 2018, a las 11h48. Mediante oficio Nro. FPCNR-FEAT2-4329-2019-000014-O, suscrito por la Abg. Viviana Gonzalez Sumba, quien declara concluida la etapa procesal de instrucción fiscal y solicita fecha para evacuar la diligencia preparatoria de Juicio y de formulación de dictamen de conformidad con lo estipulado en el artículo 601 del Código Orgánico Integral Penal, audiencia que se lleva a efecto y que la misma consta de autos; una vez pronunciado

el criterio de la suscrita de manera verbal, toca hacerlo por escrito y al respecto se considera lo siguiente:

PRIMERO.- La suscrita Jueza, es la competente para conocer este proceso de conformidad a lo establecido en el Art. 229 del Código Orgánico de la Función Judicial.

SEGUNDO.- Consultados los sujetos procesales para que se pronuncien acerca de la existencia de vicios de procedimiento, procedibilidad, prejudicialidad y competencia que puedan afectar la validez del proceso, consideran que se ha respetado el debido proceso y no existen vicios que alegar, de la revisión del expediente fiscal y en la tramitación de la causa se han observado todas y cada una de las formalidades legales inherentes a su naturaleza, la Constitución de la República del Ecuador en el Art 169 prescribe que: "El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.", observándose en la presente causa que no se han omitido solemnidades sustanciales que vicien el procedimiento, ya que se han observado las garantías básicas del debido proceso consagrados en la Carta Magna en los Arts. 75, 76, 77; razón por la cual se declara la validez del proceso.

TERCERO.- El procesado responde a los nombres de CABRERA TRELLES FAUSTO LEOPOLDO, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía Nro. 0100432905, de 74 años de edad, estado civil casado, empleado.

CUARTO.- El acto punible por el que Fiscalía emite dictamen acusatorio y solicita auto de llamamiento a juicio es por el delito de lesiones causadas por accidente de tránsito tipificado y sancionado inciso segundo del Art. 380 inciso 3 con relación al Art. 379 con relación al Art. 152 Núm. 2 del Código Orgánico Integral Penal, en el grado de participación que Fiscalía les acusa en el grado de AUTOR.

QUINTO.- Los elementos de convicción en los que funda su acusación Fiscalía, dentro del cuadernil fiscal respecto de la materialidad de la infracción, así como a los fundamentos graves sobre la existencia del delito y sobre la participación del procesado tenemos: 1.- Informe pericial de reconocimiento técnico mecánico y avalúo der daños materiales Nro. CNCMLCF-JSZUAVIAL-3-B-2018-0293-PER; 2.- Informe pericial de reconocimiento técnico mecánico y avalúo der daños materiales Nro. CNCMLCF-JSZUAVIAL-3-B-2018-298-PER; 3.- pericia técnica de reconocimiento del lugar de los hechos CNCMLCF-JSZUAVIAL-3-B-2018-117-PER; 4.- informe técnico pericial de reconstrucción del lugar de los hechos Nro. CNCMLCF-JSZUAVIAL-1-R-2018-117-PER; 5.- pericia de audio video y afines Nro. CNCMLCF-SZ03-JCRIM-ABA-2018-0107-PER; 6.- pericia médico legal Nro. 251-julio-2018-LE; 7.- CD, Fotografías; 8.- las versiones de Manuel García Morquecho, Segundo Manuel Morquecho Saico, Jose Morquecho Yungaicela.

SEXTO.- 6.1.- La señora Fiscal Viviana Noemí Gonzalez Zumba emite dictamen acusatorio en los siguientes términos: De conformidad a lo establecido en el Art. 604 del COIP fiscalía emite dictamen acusatorio en contra de CABRERA TRELLES FAUSTO LEOPOLDO, ecuatoriano, con cédula de

ciudadanía Nro. 0100432905, de 74 años de edad, para que responda como presunto autor directo del delito de tránsito tipificado y sancionado en el Art. 380 Inc. 3 Y Art. 377 con relación al Art. 152 Núm. 2 del COIP, en cuanto a la relación clara y sucinta de los hechos de la infracción: mediante parte policial informativo Nro. PTACP156201997, de fecha 18 de julio del 2018, a eso de las 16H59, en la parroquia Pindilig, COMUNIDAD DE San Pedro, dirección a Rivera, los agente de la policial al llegar al lugar de los hechos constatan efectivamente un accidente de tránsito entre los vehículo de marcha Hino, tipo Camión, color blanco de placas ACS0621, conducido por el señor Cabrera Trelles Fausto Leopoldo y el vehículo marca TOYOTA tipo Camioneta, de color verde, de placas LBJ098, conducido por el señor Manuel Martín García Morquecho, el mismo que resulto herido con un corte a la altura de la cabeza, por lo que se trasladó hasta el Hospital Homero Castanier Crespo, para que reciba atención médica, existiendo daños materiales de los automotores, durante la etapa pre procesal y procesal penal se ha practicado experticias que dan sustento a la acusación fiscal como Informe Pericial de Reconocimiento Técnico Mecánico y Avalúo de Daños Materiales Nro. CNCMLCF-JSZUAVIAL-3-B-2018-0293-PER del vehículo LBJ0981 de propiedad de MARQUINA REA ROSA ELENA, conducido por MANUEL MARTIN GARCÍA MORQUECHO, en sus conclusiones determina que los daños materiales de dicho automotor alcanzaría a un monto de tres mil doscientos dólares americanos; Informe Pericial de Reconocimiento Técnico Mecánico y Avalúo de Daños Materiales Nro. Nro. CNCMLCF-JSZUAVIAL-3-B-2018-298-PER del vehículo ACS0621 de propiedad de CABRERA TRELLES FAUSTO LEOPOLDO, en sus conclusiones se determina los daños materiales de dicho automotor por un monto de dos mil doscientos dólares americanos; Informe Técnico Pericial de Reconocimiento de Lugar de los Hechos Nro. CNCMLCF-JSZUAVIAL-3-F-2018-117-PER; en la causa basal determina que: el participante Cabrera Trelles conduce con falta de atención a las condiciones de seguridad vial del entorno invadiendo y obstruyendo el carril contrario de circulación ante la presencia y proximidad de móvil 2 impactado móvil uno a móvil dos y estos estrellándose”; informe técnico pericial de reconstrucción del lugar de los hechos Nro. CNCMLCF-JSZUAVIAL-1-R-2018-117-PER; que en sus conclusiones determina: casusa basal el participante uno Cabrera Trelles no toma las medidas de seguridad vial tendientes a evitar un accidente de tránsito ante la presencia de obstáculos en la vía (piedras y lodo), invadiendo en sentido contrario a la circulación del flujo vehicular y obstruyen el carril normal de circulación ante la presencia y proximidad de móvil 2, siendo impactado para posterior móvil 1 y móvil 2 estrellarse; pericia de audio video y afines Nro. CNCMLCF-SZ03-JCRIM-ABA-2018-0107-PER, en sus conclusiones determina: los archivos de audio video e imágenes fueron aceptadas mediante cierto dispositivo de filmación (cámara Filmadora, celular, etc.) por una persona de conocimientos básicos para el uso de los mismos, en cuanto a la calidad de los archivos se considera como regular por cuanto se puede apreciar las características identificativas tanto de los vehículos y de las personas que aparecen en los mismo. Pericia médico legal Nro. 251-julio-2018-LE, en sus conclusiones determina que el ciudadano Manuel Martín García Morquecho, que en el examen físico se observa lesiones en el cuero cabelludo, tórax y extremidades, sin pérdida de conciencia ni alteraciones neurológicas, traumatismo encéfalo craneano leve, se parecía la cicatriz de herida suturada y retira puntos en forma de L, la una rana de longitud de 7 cm y la otra 1 cm., contusión de tórax en el cual se observa equimosis amarillenta en su cara lateral izquierda de 10X 5 cm. Sin fractura de costillas en placas radiográficas, persistiendo dolor, contusión en la rodilla izquierda observado en cara interna equimosis rojiza amarillenta de 3 x 3 cm, según indica provoca

dolor l caminar pero en radiográfica no reporta lesión, dichas lesiones son provenientes de un probable accidente de tránsito que determina enfermedad e incapacidad física para sus actividades personales normales diarias y para el trabajo de 12 días, CD y Fotografías, las versiones de Manuel García Morquecho, Segundo Manuel Morquecho Saico, Jose Morquecho Yungaicela. Quienes relatan los hechos acontecidos el día de la accidentalidad de tránsito. Con los elementos recopilados Fiscalía solicita se dicte auto de llamamiento a juicio para que Fausto Leopoldo Cabrera Trelles responda como autor del delito tipificado y sancionado en el 380 inc. 3ro y Art. 377 en relación con el Art. 152 Núm. 2 del COIP en calidad de autor, se mantenga las medidas cautelares dispuesta dentro de la presente causa.

6.2.- La Acusación particular: no se presenta.


6.3.- Por su parte la defensa de Cabrera Trelles manifiesta: Los accidentes de tránsito son productos de hechos físicos son como la física exactos son únicos no pueden ser interpretados al antojo de las personas, ha no ser que existen evidencia de un cometimiento , el día 18 de julio del 2018, venia Fausto Cabrera conduciendo desde la parroquia Rivera y en la curva del fatal suceso Manuel García sin tomar la precauciones frena en la curva y se impacta, la física va a demostrar los hechos se dice en el reconocimiento del lugar como del parte policial, inclusive en la pericia de la reconstrucción de los hechos estuvo invadiendo vía lo cual es falso hubiera sido diferente si decía que el choque fue frontal o del lado izquierdo falsea la verdad Manuel Gracia como el policía que hace su reconocimiento del lugar, no puede alterarse la física es mas resulta un insulto a la inteligencia querer indicar afirmar de que hubo un estrellamiento en el carril izquierdo del carro que conducía Fausto Cabrera no se amerita decir mas porque el cuaderno fiscal va ser nuestra prueba, es una falsedad de la policía nunca hemos dado un gesto de bondad o dadiva nuestra formación profesional nos impide llegar a la policía y cambiar las pericias nosotros absolutamente convencidos de la inocencia de Fausto Cabrera y quien es la víctima en su momento reclamaremos los daños ocasionados, esto en cuanto a la verdad de los hechos

SÉPTIMO.- PRUEBAS: 7.1 Fiscalía anuncia como prueba: PRUEBA TESTIMONIAL: Agente Freddy Aníbal Orozco Castillo, Carlos Alejandro Zambrano Sifuentes, Manuel Martin García Morquecho, segundo Pablo Mendez Zambrano, Juan Pablo Álvarez Crespo, Segundo Manuel Morquecho Saico, Jose Morquecho Yadaicela, Rosa Elena Marquina Rea. 2.-PRUEBA PERICIAL: Agente Edgar Francisco Agiar Duchi, Agente Franklin Gonzalez Ruiz, Agente Freddy Guaman Cacoango, Cesar Bladimir Aguilar Lopez, Dr. Luis Rivera Suarez 3.- PRUEBA DOCUMENTAL: Parte policial Informativo, Justificación de propiedad del vehículo de la señora Rosa Elena Marquina Rea, Justificación de la propiedad del vehículo de placas ACS0621; Informe pericial de reconocimiento técnico mecánico y avalúo der daños materiales Nro. CNCMLCF-JSZUAVIAL-3-F-2018-0293-PER; Informe pericial de reconocimiento técnico mecánico y avalúo der daños materiales Nro. CNCMLCF-JSZUAVIAL-3-B-2018-298-PER; pericia médico legal Nro. 251-julio-2018-LE; proforma Nro. 31023 de fecha 30 de julio del 2018, a nombre la señora Rosa Elena Marquiona Rea; pericia técnica de reconocimiento del lugar de los hechos CNCMLCF-JSZUAVIAL-3-B-2018-117-PER; pericia de audio video y afines Nro. CNCMLCF-SZ03-JCRIM-ABA-2018-0107-PER; informe

la persona que está con la responsabilidad o sobre cuyas espaldas recae la obligación de representar al Estado y a la víctima, que a su vez según nuestro sistema acusatorio recae la carga de la prueba, por tanto es quien debe demostrar los hechos acusados, así como la participación del mismo por parte de los procesado, personas que no debe demostrar su inocencia como ocurría en el sistema inquisitivo, presunción de inocencia, que lejos de ser un mero principio teórico de derecho, representa una garantía procesal; es la máxima garantía del imputado y uno de los pilares del proceso penal acusatorio. En estas consideraciones la suscrita manifiesta que por estimar que las evidencias contenidas en la instrucción Fiscal llevan a inferir presunciones graves y fundamentos suficientes sobre la existencia del delito de robo por el que viene acusando la Fiscalía y sobre la participación del procesado Campoverde Fajardo esta manera con lo previsto en el Art. 608 del Código Orgánico Integral Penal, la suscrita Jueza de la Unidad Penal del Cantón Azogues dicta AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO en contra en contra de CABRERA TRELLES FAUSTO LEOPOLDO con cedula de ciudadanía Nro. 0100432905, para que responda como presunto autor del delito tipificado y sancionado en el inciso segundo del Art. 380 inciso 3 Y Art. 379 en relación con el Art. 152 Núm. 2 del Código Orgánico Integral Penal. Se confirma la medida cautelar establecida en el Art. 522 Num. 1 y 2 y Art. 549 Núm. 4 que pesa en contra del procesado; con fundamento en el contenido del Art. 555 del COIP se la retención de las cuentas de la persona procesada por un monto de \$ 5000,00 dólares de los Estados Unidos de Norte América, debiendo para el efecto oficiarse al señor Registrador de la Propiedad de esta ciudad de Paute, así como a la Superintendencia de Bancos. Téngase en cuenta los acuerdos probatorios y anuncio de la prueba que viene haciendo el señor Fiscal, la acusación particular, así como el procesado, los mismos que serán considerados por el señor Juez de esta Unidad Judicial Penal en quien recaiga la competencia esto de conformidad a la resolución emitida por la Corte nacional de Justicia (rs.09-2016. 26-oct-2016. RO-s 894: 1-dic-2016). Ejecutoriado que se encuentre el presente auto, y cumplidos los requerimientos legales, remítase el acta de la audiencia y los anticipos probatorios conforme lo prevé el art. 608. 6, a la oficina técnica de sorteos. Déjese copia del presente auto para el libro respectivo. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

f).- TOLEDO MARTINEZ MARIA VERONICA, JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley.



QUEVEDO CONDO MONICA SUSANA
SECRETARIO

técnico pericial de reconstrucción del lugar de los hechos Nro. CNCMLCF-JSZUAVIAL-1-R-2018-117-PER; Fotografías, CD.

7.2.- Anuncia de prueba de la acusación particular: no presenta

7.3.- Anuncia de prueba del procesado Cabrera Trelles: 1.- PRUEBA TESTIMONIAL: Williams James Cabrera Trelles, Segundo Pablo Mendez Zambrano, Juan pablo Álvarez Crespo, Jefferson Marcelo Bermeo Cisneros, Robinson Leonardo Argudo Cabrera, Bladimir Stalin Reyes Castillo. 2.- PRUEBA DOCUMENTAL: copia certificada del cuaderno fiscal, Cd contenido de la secuencia posterior al accidente, fotografías respecto al lugar del accidente y de la forma como quedaron los vehículos accidentados.

OCTAVO.- Frente a lo manifestado es necesario hacer alusión de que efectivamente lo que la ley sanciona son los actos, que no son otra cosa que la exteriorización de la voluntad humana, es decir su voluntad como aquella finalidad que amina al agente, esto es como aquel particular fin que motiva la conducta delictiva. Este acto debe de adecuarse a uno de los tipos penales descritos por el legislador, es decir este acto se lo subsume en uno de los tipos penales, en si el contenido para el caso concreto, estamos hablando del robo, por tanto debe haber en el agente de la infracción, cuyo ánimo viene a ser el elemento subjetivo, siendo el de apropiarse o tomar una cosa ajena con violencia o intimidación en las personas o fuerza en las cosas. Es un delito de resultado pues es necesario un desplazamiento de la cosa. El bien jurídico protegido en estos delitos de tránsito es la vida, la propiedad. El tratadista CLAUX ROXÍN, indica que por regla general, el injusto penal, se presenta como una afección de bienes jurídicos, es decir como lesión o puesta en peligro de un bien jurídico, lo que significa que el injusto penal no es más que el desvalor de una acción humana. Por otro lado el derecho penal lo que desea es proteger, que protege?, protege bienes jurídicos, contra las acciones humanas y dice esto es posible prohibiendo la creación de RIESGOS NO PERMITIDOS, utilizando la nomenclatura de riesgos que son analizados por el tratadista GUNTHER JAKOBS, entonces nos referimos en forma general de que las acciones típicas son siempre afecciones de bienes jurídicos bajo la forma de la realización de un riesgo no permitido creado por los seres humanos. Con este criterio del tratadista Claux Roxín es con el que coincide la juzgadora para poder encuadrar el comportamiento del ser humano en el cometimiento del delito por el actuar, por realizar acciones que incurren en riesgos no permitidos. Es decir existiendo un juicio de valoración objetiva que se ha formulado dentro de la presente causa en cuento a la conducta del procesado que siendo típica, lesiona determinados bins jurídicos con este caso el derecho a la vida y la propiedad que ha adecuado el procesado su conducta antijurídica. Con esta introducción, ahora es necesario identificar el bien jurídico que al ser un delito; el injusto penal sería para el caso concreto el contemplado en el artículo 380 del Código Orgánico Integral Penal que tipifica la acción humana, que establece que “La persona que como consecuencia de un accidente de tránsito cause daños materiales cuyo costo de reparación sea mayor a dos salarios y no exceda de seis salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionada con multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general y reducción de seis puntos en su licencia de conducir, sin perjuicio de la responsabilidad civil para con terceros a que queda sujeta por causa de la infracción.”. “Art. 379 En los delitos de tránsito que tengan como resultado lesiones a las personas, se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 152 reducidas en un cuarto de la pena mínima prevista en cada caso.....”. Por parte del representante de la Fiscalía General del Estado su actuación es acorde a la disposición constitucional del artículo 195 de la Constitución, y llevado de esa facultad es

FUNCIÓN JUDICIAL

124820210-NP

REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL
www.funcionjudicial.gob.ec

Juicio No: 03283201800736, PRIMERA INSTANCIA, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 13
Casillero Judicial Electrónico No: 0
drwachof@hotmail.es

Fecha: 07 de enero de 2019

A: FAUSTO CABRERA TRELLES,
Dr/Ab.:

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUES

En el Juicio No. 03283201800736, hay lo siguiente:

Azogues, lunes 7 de enero del 2019, las 09h09, Agréguese a los autos el oficio Nro. FPCNR-FEAT2-4329-2019-000014-O, suscrito por la Abg. Viviana Noemí Gonzalez Zumba, Agente Fiscal de la Fiscalía de Accidentes de Tránsito 2, de fecha 16 de octubre del 2018, en la cual se solicita se convoque nuevamente a la respectiva audiencia PREPARATORIA DEL JUICIO de conformidad a lo que establece el inciso primero numeral 2 de Art. 602 del COIP., la misma que se fija para el día **MARTES 22 DE ENERO DEL 2019, A LAS 09H00**, para el efecto notifíquese a las partes procesales en los domicilios judiciales señalados. Con la finalidad de garantizar el debido proceso y la defensa técnica cuéntese con uno de los Defensores Públicos del Cañar quienes serán notificados en la casilla judicial Nro. 116 y al correo al electrónico notificaciones.azogues@defensoria.gob.ec. **HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.-**

f).- **TOLEDO MARTINEZ MARIA VERONICA, JUEZ**

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

QUEVEDO CONDO MONICA SUSANA
SECRETARIO



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL
www.funcionjudicial.gob.ec**

Juicio No: 03283201800736, PRIMERA INSTANCIA, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 13
Casillero Judicial Electrónico No: 0
drwachof@hotmail.es

Fecha: 10 de diciembre de 2018
A: FAUSTO CABRERA TRELLES,
Dr/Ab.:

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUES

En el Juicio No. 03283201800736, hay lo siguiente:

Azogues, lunes 10 de diciembre del 2018, las 11h48, VISTOS: Una vez que ha sido reconocida legalmente el contenido de la acusación particular de parte de la señora ROSA ELENA MARQUINA REA, en su calidad de ofendido, se califica de clara y completa por lo que se le admite a trámite la acusación propuesta en contra del ciudadanos FAUSTO LEOPOLDO CABRERA TRELLES, en calidad de conductor y FAUSTO WILFRIDO CABRERA TRELLES en calidad de propietario del vehículo de placas ACS0621., por reunir los presupuestos legales establecidos en el artículo 434 del Código Orgánico Integral Penal; se dispone citar con el contenido de la acusación particular y de esta providencia a los ciudadanos FAUSTO LEOPOLDO CABRERA TRELLES y FAUSTO WILFRIDO CABRERA TRELLES, la misma que se lo hará a través de la casilla judicial Nro. 13 y correo electrónico drwachof@hotmail.com. CÚMPLASE.-

f).- TOLEDO MARTINEZ MARIA VERONICA, JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

**QUEVEDO CONDO MÓNICA SUSANA
SECRETARIO**



REPUBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUES

NOTIFICACION JUDICIAL

SE LA HACE SABER A: FAUSTO LEOPOLDO CABRERA TRELLES

En el proceso por tránsito, signado con el No. 03283-2018-00736, en contra de FAUSTO LEOPOLDO CABRERA TRELLES, hay lo siguiente.-

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUES DE CAÑAR. Azogues, lunes 10 de diciembre del 2018, las 11h48. **VISTOS:** Una vez que ha sido reconocida legalmente el contenido de la acusación particular de parte de la señora ROSA ELENA MARQUINA REA, en su calidad de ofendido, se califica de clara y completa por lo que se le admite a trámite la acusación propuesta en contra del ciudadano FAUSTO LEOPOLDO CABRERA TRELLES, en calidad de conductor y FAUSTO WILFRIDO CABRERA TRELLES en calidad de propietario del vehículo de placas ACS0621., por reunir los presupuestos legales establecidos en el artículo 434 del Código Orgánico Integral Penal; se dispone citar con el contenido de la acusación particular y de esta providencia a los ciudadanos FAUSTO LEOPOLDO CABRERA TRELLES y FAUSTO WILFRIDO CABRERA TRELLES, la misma que se lo hará a través de la casilla judicial Nro. 13 y correo electrónico drwachof@hotmail.com. **CÚMPLASE**

Azogues, 10 de diciembre del 2018.


DRA. MONICA QUEVEDO CONDO
SECRETARIA

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTON AZOGUES.

J.N. 03283201800736.

ROSA ELENA MARQUINA REA, en la penal que por accidente de tránsito se tramita en contra de FAUSTO LEOPOLDO CABRERA TRELLES como ofendida pues soy la propietaria de la camioneta marca Toyota de placas LBJ- 0981 y como conyugue del lesionado MANUEL GARCIA al amparo de lo dispuesto en el Art.434. Del COIP, presento la siguiente acusación-

- 1- Mis nombres son ROSA ELENA MARQUINA REA, con cédula de ciudadanía 1400337935 ,tengo mi domicilio en la avenida 1 de Mayo y Darío Ordoñez de la ciudad de Cuenca-señalo para notificaciones el correo electrónico luis.mogrovejo.campoverde@gmail.com.
- 2- El acusado responde a los nombres de FAUSTO LEOPOLDO CABRERA TRELLES, domiciliado. En la parroquia RIVERA del cantón Azogues.
- 3- Justifico mi calidad de ofendida con la copia de la matrícula de mi vehículo y cédula de ciudadanía de la que consta el nombre de mi conyugue MANUEL GARCIA. Adjunto copias notariadas.
- 4- El día miércoles 18 de Julio del año 2018 a las 8 y 30 de la mañana, mi conyugue MANUEL MARTIN GARCIA MORQUECHO, conducía mi camioneta marca Toyota de placas LBJ 0981, desde la ciudad de Cuenca la parroquia PINDILIG del cantón azogues , de su jurisdicción, a velocidad normal y al llegar a punto llamado DISINCHO de la parroquia RIVERA del cantón AZOGUES de la provincia del cañar, se había producido desprendimiento de piedras del talud existente en el lugar al lado izquierdo de la vía en dirección Azogues Rivera ocupando la media vía y en dirección contraria parroquia RIVERA AZOGUES, ha estado circulado el camión marca HINO de placas ACS 0621, bajo la conducción del acusado señor FAUSTO LEOPOLDO CABRERA TRRELLES, quien descuida la conducción de su vehículo, pues circulaba en dirección Parroquia Rivera Azogues tenía dirección contraria a mi camioneta en movimiento, sin embargo, lejos de detener la marcha antes de las piedras, que se encontraban en la vía obstaculizando su carril de circulación, invade el carril de circulación de la camioneta a la que le impacta y trata luego de retomar su derecha, cerrando el paso libre de la camioneta y causando el accidente, arrastra a la camioneta , le saca

de su carril derecho hacia la pendiente de ese lado y el maniobra el camión hacía del talud. causando el accidente materia de este juicio resultando lesionado mi conyugue MANUEL MARTIN GARCIA y mi camioneta con graves daños mecánicos que han sido establecidos mediante el Reconocimiento médico legal de las lesiones de mi conyugue y reconocimiento de los daños de mi vehículo, mismos que obran del cuaderno de fiscalía y como hasta la fecha, pese a la contundencia del resultado de las diligencias practicadas, no se nos repara el daño causado, presento esta acusación particular, como conyugue del lesionado y como propietaria de la camioneta antes descrita , pidiéndole a su integridad, sea aceptada mi acusación y en sentencia ,condene al acusado por ser autor del delito de tránsito, tipificado y sancionado en el Art 379 del COIP en relación al Art 152 numeral 2 del mismo cuerpo legal así como por el delito contemplado 380 del COIP, en su inciso final .Se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Art 21 del mismo cuerpo legal y pido se le imponga la pena respectiva condenándolo al pago o reparación de los daños causados conforme manda la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 78 y los Art 77 y 78 del COIP.

- 5- Al acusado se le citará en su calidad de procesado y propietario del camión en la casilla judicial que ha señalado ; pues en su versión dice ser el propietario e igualmente Fiscalía fojas 58 y 59 del cuaderno de fiscalía dispone la devolución del camión a acusado, pero como en el proceso se ha presentado un contrato de compraventa del camión a favor de su hijo FAUSTO WILFRIDO CABRERA TRELLES pido que con el fin de evitar se alegue indefensión, se le cite con mi acusación al prenombrado señor FAUSTO WILFRIDO CABRERA TRELLES en lasilla judicial y correo electrónico fijado por el acusado conductor del camión.

Yo recibiré notificaciones en el correo electrónico luis.mogrovejo.campoverde@gmail.com.

El Dr. Luis Mogrovejo Campoverde me patrocinará.

Atentamente.

Rosalia Arguince


 Luis Mogrovejo Campoverde
ABOGADO
 Mat. 264
 Telf. 4103939 Cel. 0994-044744



FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE CAÑAR INGRESO DE CAUSAS UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUES

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUES

Juez(a): TOLEDO MARTINEZ MARIA VERONICA

No. Proceso: 03283-2018-00736

Recibido el día de hoy, miércoles cinco de diciembre del dos mil dieciocho, a las dieciséis horas y trece minutos, presentado por ROSA ELENA MARQUINA REA., quien presenta:

ACUSACIÓN PARTICULAR,

En dos(2) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)
- 2) CEDULA DE IDENTIDAD CONSTANTE EN DOS FOJAS. (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA)
- 3) MATRICULA DE VEHICULO CONSTANTE EN DOS FOJAS. (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA)


PELAEZ OCHOA MIRIAM ELIZABETH

FUNCIÓN JUDICIAL

123535310-NP

REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL
www.funcionjudicial.gob.ec

Juicio No: 03283201800736, PRIMERA INSTANCIA, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 13
Casillero Judicial Electrónico No: 0
drwachof@hotmail.es

Fecha: 06 de diciembre de 2018

A: FAUSTO CABRERA TRELLES,

Dr/Ab.:

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUES

En el Juicio No. 03283201800736, hay lo siguiente:

Azogues, jueves 6 de diciembre del 2018, las 12h00, Previo a disponer lo que en derecho corresponda, la compareciente ROSA ELENA MARQUINA REA en la calidad con la que comparece preséntense en esta Unidad Judicial a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2do del artículo 433 del Código Orgánico Integral Penal, hecho lo cual se procederá a calificar la acusación particular presentada, para cuyo efecto notifíquesele en el correo electrónico señalado para el efecto. HÁGASE SABER.-

f).- BONETE ARGUDO PAUL CESAR, JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

QUEVEDO CONDO MONICA SUSANA
SECRETARIO

SEÑORA FISCAL DISTRITAL DEL CAÑAR

EXPEDIENTE N° 03283201800736


FAUSTO LEOPOLDO CABRERA TRELLES, en la indagación previa que en mi contra y de MANUEL MARTIN GARCIA MORQUECHO se sigue por colisión de vehículos en debida forma ante Ud. comparezco dijo y pido:

Con el fin de preparar los medios de defensa, solicito se me confiera copia certificada de todo el expediente o cuaderno fiscal N° 03283201800736

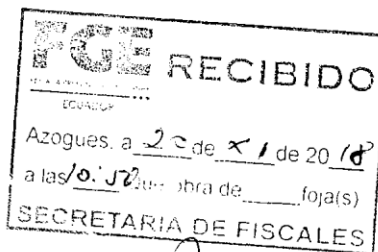
Sírvase proveer.

Por el compareciente su defensor autorizado.

Atentamente



Dr. Eduardo Flores Neira
 ABOGADO
 Mat. 03-1980-1 FA
 e-mail: eduardofloresneira@hotmail.com



FUE RECIBIDO
 Azogues, a 20 de XI de 2018
 a las 10:52 hora de _____ (fojas)
 SECRETARIA DE FISCALES

FUNCION JUDICIAL



122122130-NP

REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCION JUDICIAL
www.funcionjudicial.gob.ec

Juicio No: 03283201800736, PRIMERA INSTANCIA, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 13

Casillero Judicial Electrónico No: 0
drwachof@hotmail.es

Fecha: 12 de noviembre de 2018
A: FAUSTO CABRERA TRELLES,
Dr/Ab.:

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUES

En el Juicio No. 03283201800736, hay lo siguiente:

Azogues, lunes 12 de noviembre del 2018, las 10h27, VISTOS.- Por receptado el día de hoy lunes 12 de noviembre del 2018, a las 08h51. Se debe indicar que en fechas anteriores la suscrita se encontraba con licencia por enfermedad, por lo cual no se despachó los escritos en el tiempo procesal oportuno. Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial Penal del cantón Azogues. Agréguese a los autos el oficio Nro. FPCNR-FEAT2-4329-2018-000906-O, suscrito por la Abg. Viviana Gonzalez Zumba, Fiscal de Accidentes de Tránsito 2, quien solicita se fije fecha y hora para que se realice la audiencia oral de FORMULACION DE CARGOS, dentro de la indagación previa Nro. 03010181807088 por un presunto delito de "lesiones causadas por accidente de tránsito", iniciada en contra de CABRERA TRELLES FAUSTO LEOPOLDO, de conformidad a lo que establece el numeral 2 del Art. 594 del COIP, se señale para el día ~~...~~ EL ~~...~~. Notificaciones que le correspondan al sospechoso CABRERA TRELLES (investigado) se lo hará mediante llamada telefónica al Nro. 0985706200, correo electrónico drwachof@hotmail.com y casilla judicial Nro. 13; a MANUEL MARTIN GARCÍA MORQUECHO (victima) se lo notificara mediante llamada telefónica al Nro. 0986936713; a ROSA ELENA GARCÍA MORQUECHO (victima), se lo hara mediante correo electrónico mogrovejo.campoverde@gmail.com. Con la finalidad de garantizar el debido proceso y la defensa técnica cuéntese con uno de los Defensores Públicos del Cañar quienes serán notificados en la casilla judicial Nro. 116 y al correo al electrónico notificaciones.azogues@defensoria.gob.ec. A fiscalía notifíquese en el correo electrónico gonzalezv@fiscalia.gob.ec. Diligencias que deberán ser realizadas por uno de los señores Notificadores y Citadores de esta Unidad Judicial HÁGASE SABER Y CUMPLASE.-

*591 COIP
379-
152
380
COIP*

*R.A.D.M.
R.A.D.M. Edgar
R.L. Ab
R.A. Ab
Cana
Viviana Gonzalez Zumba*

*art. 522 COIP - 1.
Prohibición a Cabre en el p...
2.- Presunión a la Fiscalía
3.- Prohibición de
Ver la Juicio de
Juicio de*

*15 días
23 días
4 días*

Juicio No: 03283201800736 Nombre Litigante: FAUSTO CABRERA TRELLES,

satje.canar@funcionjudicial.gob.ec

Lun 12/11/2018, 12:04

Para: drwachof@hotmail.es <drwachof@hotmail.es>

Usted ha recibido una notificación en su casillero electrónico del proceso número 03283201800736

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL**

Juicio No: 03283201800736, PRIMERA INSTANCIA, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 0

Casillero Judicial Electrónico No: 0

Fecha de Notificación: 12 de noviembre de 2018

A: FAUSTO CABRERA TRELLES,

Dr / Ab:

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUES

En el Juicio No. 03283201800736, hay lo siguiente:

Azogues, lunes 12 de noviembre del 2018, las 10h27, VISTOS.- Por receptado el día de hoy lunes 12 de noviembre del 2018, a las 08h51. Se debe indicar que en fechas anteriores la suscrita se encontraba con licencia por enfermedad, por lo cual no se despachó los escritos en el tiempo procesal oportuno. Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial Penal del cantón Azogues. Agréguese a los autos el oficio Nro. FPCNR-FEAT2-4329-2018-000906-O, suscrito por la Abg. Viviana Gonzalez Zumba, Fiscal de Accidentes de Tránsito 2, quien solicita se fije fecha y hora para que se realice la audiencia oral de FORMULACION DE CARGOS, dentro de la indagación previa Nro. 03010181807088 por un presunto delito de "lesiones causadas por accidente de tránsito", iniciada en contra de CABRERA TRELLES FAUSTO LEOPOLDO, de conformidad a lo que establece el numeral 2 del Art. 594 del COIP, señálese para el día LUNES 19 DE NOVIEMBRE DEL 2018, A LAS 10H00. Notificaciones que le correspondan al sospechoso CABRERA TRELLES (investigado) se lo hará mediante llamada telefónica al Nro. 0985706200, correo electrónico drwacho@hotmail.com y casilla judicial Nro. 13; a MANUEL MARTIN GARCÍA MORQUECHO (victima) se lo notificara mediante llamada telefónica al Nro. 0986936713; a ROSA ELENA GARCÍA MORQUECHO (victima), se lo hara mediante correo electrónico mogrovejo.campoverde@gmail.com. Con la finalidad de garantizar el debido proceso y la defensa técnica cuéntese con uno de los Defensores Públicos del Cañar quienes serán notificados en la casilla judicial Nro. 116 y al correo al electrónico notificaciones.azogues@defensoria.gob.ec. A fiscalía notifíquese en el

correo electrónico gonzalezv@fiscalia.gob.ec. Diligencias que deberán ser realizadas por uno de los señores Notificadores y Citadores de esta Unidad Judicial HÁGASE SABER Y CUMPLASE.-

f: TOLEDO MARTINEZ MARIA VERONICA, JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

SARMIENTO ARCE VICENTE FERRER
SECRETARIO

Link para descarga de documentos.

[Descarga documentos](#)

La información contenida en este mensaje es confidencial y reservada, prevista solamente para el uso de la persona o la entidad a quienes se dirige y no puede ser usada, reproducida o divulgada por otras personas.

Si usted no es el destinatario de este mail, le rogamos se sirva eliminarlo.

***** UTILIDAD SOLO PARA INFORMACIÓN *****

RV: RESOLUCION PARA SOLICITAR DILIGENCIAS (Expediente Fiscal No.0301018180...

Guido Eugenio Izquierdo Alvarado <izquierdog@fiscalia.gob.ec>

Mié 7/11/2018, 14:24

Para: drwachof@hotmail.es <drwachof@hotmail.es>;

Luis.mogrovejo.campoverde@gmail.com <Luis.mogrovejo.campoverde@gmail.com>

De: Viviana Noemi Gonzalez Zumba

Enviado: miércoles, 07 de noviembre de 2018 01:00 p.m.

Para: Guido Eugenio Izquierdo Alvarado; Maria Jacqueline Espinoza Orellana

Asunto: RV: RESOLUCION PARA SOLICITAR DILIGENCIAS (Expediente Fiscal No.030101818070088)

De: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO <soportenmg@fiscalia.gob.ec>

Enviado: miércoles, 7 de noviembre de 2018 11:47

Para: Viviana Noemi Gonzalez Zumba

Asunto: RESOLUCION PARA SOLICITAR DILIGENCIAS (Expediente Fiscal No.030101818070088)

EXPEDIENTE FISCAL No. 030101818070088

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA DE AZOGUES.-07 de noviembre de 2018 11:47:32.- Continuando con la presente investigación, por el presunto delito de LESIONES CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO en contra de CABRERA TRELLES FAUSTO LEOPOLDO,GARCIA MORQUECHO MANUEL MARTIN, y por considerar necesario **DISPONGO.-**

1).- De acuerdo al/los ART. 5 del Código Orgánico Integral Penal solicito AGREGAR DOCUMENTOS (ESCRITOS, PERICIAS) a **OBSERVACIÓN GENERAL: ESPECIFIQUE:**Adjuntese al expediente Fiscal la pericia de Reconstruccion de los Hechos, presentada por el Sargento Cesar Aguilar, Perito del SIAT. , **- OFÍCIESE.- NOTIFÍQUESE.- CUMPLASE.-**

AGREGAR DOCUMENTOS (ESCRITOS, PERICIAS)
INVOLUCRADO QUE PRESENTA ESCRITO
OBSERVACIÓN GENERAL
ESPECIFIQUE: Adjuntese al expediente Fiscal la pericia de Reconstruccion de los Hechos, presentada por el Sargento Cesar Aguilar, Perito del SIAT.

ATENTAMENTE

GONZALEZ ZUMBA VIVIANA NOEMI

FISCALIA DE ACCIDENTES DE TRANSITO 2

PARA MAYOR INFORMACION ACERCA DEL CONTENIDO DE ESTE MENSAJE COMUNIQUESE CON LA FISCALIA A CARGO DE LA CAUSA

Dirección: BOLIVAR ENTRE SUCRE Y 3 DE NOVIEMBRE

Teléfono: 07-2240895

Edificio: UNICA - AZOGUES

AZOGUES-CANAR-ECUADOR

Este e-mail ha sido enviado de forma automática a través de la plataforma SIAF(SISTEMA INTEGRADO DE ACTUACIONES FISCALES) para notificar la resolución fiscal. Favor no responder al mismo. Este mensaje contiene información confidencial dirigida a una persona o propósito específico y se encuentra protegido por la ley.

mail
imageFGE

SOLICITUD_DE_FORMULACIÃ"N_DE_CARGO_(Expediente_Fiscal_No.0

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO <soportenmg@fiscalia.gob.ec>

MiÉ 7/11/2018, 12:00

Para: PERSONA QUE GENERA LA DILIGENCIA U OFICIO <gonzalezv@fiscalia.gob.ec>

CC: luis.mogrovejo.campoverde@gmail.com <luis.mogrovejo.campoverde@gmail.com>;

drwachof@hotmail.es <drwachof@hotmail.es>

EXPEDIENTE FISCAL No. 030101818070088

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE CANAR.- AZOGUES.- 07 de noviembre de 2018.- 12:00:20.- Dentro de la Investigación Previa No. 030101818070088, seguida en contra de: CABRERA TRELLES FAUSTO LEOPOLDO,GARCIA MORQUECHO MANUEL MARTIN por el presunto delito de LESIONES CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO, cometido en la jurisdicción territorial de la Provincia de CANAR, cantón AZOGUES, parroquia PINDILIG, ante Usted, con el debido respeto comparezco y solicito:

Señor Juez, dentro de la Investigación Previa han aparecido elementos de convicción los que hacen presumir la participación en calidad de autor/es y/o cómplice/s del delito que se investiga en contra de CABRERA TRELLES FAUSTO LEOPOLDO; y, en base a lo establecido en el Art. 595 del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con, los artículos 195 y 168 de la Constitución de la República del Ecuador, de la manera más comedida solicito se convoque a AUDIENCIA DE FORMULACION DE CARGOS, en contra de CABRERA TRELLES FAUSTO LEOPOLDO, para lo cual sírvase señalar el día y hora en la cual se llevará a cabo esta diligencia.

Delito de Formular: Artículo 379 en relacion con el articulo 152 numeral 2, Artículo 380 inc 3 , normas del COIP, y peticion de medidas cautelares correspondientes.

Victimas: Señor Manuel Martin Garcia Morquecho, podra ser notificado a traves del telefono celular numero 0986936713, Señora Rosa Elena Marquina Rea, abogado autorizado Dr. Luis Mogrovejo correo luis.mogrovejo.campoverde@gmail.com

Investigado:

Señor Fausto Leopoldo Cabrera Trelles, CI 0100432905, celular numero 0985706200, abogados autorizados Dr. Eduardo Flores Neira, Ab. Jhonathan Caicedo , correo drwachof@hotmail.es, casilla judicial numero 13.

ATENTAMENTE

GONZALEZ ZUMBA VIVIANA NOEMI
FISCALIA DE ACCIDENTES DE TRANSITO 2

RECONSTRUCCION DE LOS HECHOS: EXPEDIENTE N° 030101818070088

Guido Eugenio Izquierdo Alvarado <izquierdog@fiscalia.gob.ec>

jue 18/10/2018 9:44

Para: drwachof@hotmail.es <drwachof@hotmail.es>; Luis.mogrovejo.campoverde@gmail.com
<Luis.mogrovejo.campoverde@gmail.com>;

SE NOTIFICA A LAS PARTES QUE LA DILIGENCIA DE RECONSTRUCCION DE LOS HECHOS SE VA A REALIZAR
~~EL DIA 24 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 10H00.~~ SE LES RECUARDA HACER CONOCER DEL PARTICUIAR A
LOS INVOLUCRADOS. CERTIFICO.

Ab. Eugenio Izquierdo A.
SECRETARIO TRANSITO 2.

RV: RESOLUCION PARA SOLICITAR DILIGENCIAS (Expediente Fiscal No.030101818070088)

Guido Eugenio Izquierdo Alvarado <izquierdog@fiscalia.gob.ec>

vie 12/10/2018 10:28

Para: drwachof@hotmail.es <drwachof@hotmail.es>; Luis.mogrovejo.campoverde@gmail.com <Luis.mogrovejo.campoverde@gmail.com>;

De: Viviana Noemi Gonzalez Zumba

Enviado: viernes, 12 de octubre de 2018 09:55 a.m.

Para: Guido Eugenio Izquierdo Alvarado

Asunto: RV: RESOLUCION PARA SOLICITAR DILIGENCIAS (Expediente Fiscal No.030101818070088)

De: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO <soportenmg@fiscalia.gob.ec>

Enviado: viernes, 12 de octubre de 2018 9:40

Para: Viviana Noemi Gonzalez Zumba

Asunto: RESOLUCION PARA SOLICITAR DILIGENCIAS (Expediente Fiscal No.030101818070088)

EXPEDIENTE FISCAL No. 030101818070088

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA DE AZOGUES.-12 de octubre de 2018 09:40:46.- Continuando con la presente investigación, por el presunto delito de LESIONES CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO en contra de CABRERA TRELLES FAUSTO LEOPOLDO,GARCIA MORQUECHO MANUEL MARTIN, y por considerar necesario **DISPONGO.-**

1).- De acuerdo al/los ART. 5 del Código Orgánico Integral Penal solicito **AGREGAR DOCUMENTOS (ESCRITOS, PERICIAS) a OBSERVACIÓN GENERAL: ESPECIFIQUE:**Adjuntese al expediente Fiscal la pericia de audio y video entregada por el Agente Fredy Guaman. , .- **OFÍCIESE.- NOTIFÍQUESE.- CUMPLASE.-**

AGREGAR DOCUMENTOS (ESCRITOS, PERICIAS)

INVOLUCRADO QUE PRESENTA ESCRITO

OBSERVACIÓN GENERAL

ESPECIFIQUE: Adjuntese al expediente Fiscal la pericia de audio y video entregada por el Agente Fredy Guaman.

ATENTAMENTE

GONZALEZ ZUMBA VIVIANA NOEMI
FISCALIA DE ACCIDENTES DE TRANSITO 2

PARA MAYOR INFORMACION ACERCA DEL CONTENIDO DE ESTE MENSAJE COMUNIQUESE CON LA FISCALIA A CARGO DE LA CAUSA

Dirección: BOLIVAR ENTRE SUCRE Y 3 DE NOVIEMBRE

Teléfono: 07-2240895

Edificio: UNICA - AZOGUES
AZOGUES-CANAR-ECUADOR

Este e-mail ha sido enviado de forma automática a través de la plataforma SIAF(SISTEMA INTEGRADO DE ACTUACIONES FISCALES) para notificar la resolución fiscal. Favor no responder al mismo. Este mensaje contiene información confidencial dirigida a una persona o propósito específico y se encuentra protegido por la ley.

mail

imageFGE



SEÑORA FISCAL DISTRITAL DEL CAÑAR

EXPEDIENTE Nº 030101818070088



FAUSTO LEOPOLDO CABRERA TRELLES, en la indagación previa que en mi contra y de MANUEL MARTIN GARCIA MORQUECHO se sigue por colisión de vehículos en debida forma ante Ud. comparezco dijo y pido:

Por autos tengo conocimiento que la diligencia de reconstrucción de escena o hechos se ha fijado por su autoridad para el día de mañana, pero al estar mi defensor fuera del país, ruego a su autoridad se difiera dicha diligencia para fechas posteriores.

Sírvase proveer.

Por el compareciente su defensor autorizado.

Atentamente



Jonnathan Caicedo Romero
ABOGADO,
 Mat. 01-2018-70
 jonnathan-caicedo@outlook.com

2018
 11 de 10 de 2018
 a las 14:50 hora de _____ hora(s)
RECIBIDO
 SECRETARÍA DE FISCALES

[Handwritten mark]

RECONSTRUCCION DE LOS HECHOS. EXPEDIENTE N° 030101818070088

Guido Eugenio Izquierdo Alvarado <izquierdog@fiscalia.gob.ec>

jue 11/10/2018 9:10

Para: drwachof@hotmail.es <drwachof@hotmail.es>; Luis.mogrovejo.campoverde@gmail.com
<Luis.mogrovejo.campoverde@gmail.com>;

SE COMUNICA A LAS PARTES QUE LA DILIGENCIA DE RECONSTRUCCION DE LOS HECHOS SE VA A REALIZAR EL DIA DE MAÑANA 12 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 15H00. SE SOLICITA HACER CONOCER A LOS INVOLUCRADOS. CERTIFICO.

b. Eugenio Izquierdo Alvarado.
SECRETARIO TRANSITO 2.



RV: RESOLUCION PARA SOLICITAR DILIGENCIAS (Expediente Fiscal No.030101818070088)

Andres Felipe Castillo Hugo <castilloha@fiscalia.gob.ec>

mié 26/9/2018 10:53

Para: drwachof@hotmail.es <drwachof@hotmail.es>; luis.mogrovejo.campoverde@gmail.com <luis.mogrovejo.campoverde@gmail.com>;

De: Viviana Noemi Gonzalez Zumba

Enviado: miércoles, 26 de septiembre de 2018 9:14

Para: Andres Felipe Castillo Hugo

Asunto: RV: RESOLUCION PARA SOLICITAR DILIGENCIAS (Expediente Fiscal No.030101818070088)

De: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO <soportenmg@fiscalia.gob.ec>

Enviado: miércoles, 26 de septiembre de 2018 9:11

Para: Viviana Noemi Gonzalez Zumba

Asunto: RESOLUCION PARA SOLICITAR DILIGENCIAS (Expediente Fiscal No.030101818070088)

EXPEDIENTE FISCAL No. 030101818070088

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA DE AZOGUES.-26 de septiembre de 2018 09:11:55.- Continuando con la presente investigación, por el presunto delito de LESIONES CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO en contra de CABRERA TRELLES FAUSTO LEOPOLDO, GARCIA MORQUECHO MANUEL MARTIN, y por considerar necesario **DISPONGO.-**

1).- De acuerdo al/los ART. 5 del Código Orgánico Integral Penal solicito **AGREGAR DOCUMENTOS (ESCRITOS, PERICIAS)** a **OBSERVACIÓN GENERAL: ESPECIFIQUE:** Adjuntese al expediente el escrito presentado por el Señor Fausto Cabrera Trelles, se tendra en cuenta su contenido. , **2).-** De acuerdo al/los ART. 444 NUM. 2,4 Y 6. del Código Orgánico Integral Penal solicito **DELEGACIÓN AL AGENTE INVESTIGADOR(22) REQUERIMIENTO: DETALLE:** Solicito a Usted proceda a dar cumplimiento lo requerido mediante oficio N° FPCNR-FEAT2-4329-2018-000691-O, **OBSERVACIÓN GENERAL: ESPECIFIQUE:** Ectraccion de informacion de un CD., **- OFÍCIESE.- NOTIFÍQUESE.- CUMPLASE.-**

AGREGAR DOCUMENTOS (ESCRITOS, PERICIAS)

INVOLUCRADO QUE PRESENTA ESCRITO

OBSERVACIÓN GENERAL

ESPECIFIQUE: Adjuntese al expediente el escrito presentado por el Señor Fausto Cabrera Trelles, se tendra en cuenta su contenido.

DELEGACIÓN AL AGENTE INVESTIGADOR(22)

REQUERIMIENTO

DETALLE: Solicito a Usted proceda a dar cumplimiento lo requerido mediante oficio N° FPCNR-FEAT2-4329-2018-000691-O

OBSERVACIÓN GENERAL

ESPECIFIQUE: Ectraccion de informacion de un CD.

ATENTAMENTE

**GONZALEZ ZUMBA VIVIANA NOEMI
FISCALIA DE ACCIDENTES DE TRANSITO 2**

PARA MAYOR INFORMACION ACERCA DEL CONTENIDO DE ESTE MENSAJE COMUNIQUESE CON LA FISCALIA A CARGO DE LA CAUSA

Dirección: BOLIVAR ENTRE SUCRE Y 3 DE NOVIEMBRE

Teléfono: 07-2240895

Edificio: UNICA - AZOGUES

AZOGUES-CANAR-ECUADOR

Este e-mail ha sido enviado de forma automática a través de la plataforma SIAF(SISTEMA INTEGRADO DE ACTUACIONES FISCALES) para notificar la resolución fiscal.

Favor no responder al mismo. Este mensaje contiene información confidencial dirigida a una persona o propósito específico y se encuentra protegido por la ley.

mail

imageFGE

RV: PEDIDO (Expediente Fiscal No.030101818070088)

Andres Felipe Castillo Hugo <castilloha@fiscalia.gob.ec>

mié 26/9/2018 13:16

Para: drwachof@hotmail.es <drwachof@hotmail.es>; luis.mogrovejo.campoverde@gmail.com <luis.mogrovejo.campoverde@gmail.com>;

De: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO <soportenmg@fiscalia.gob.ec>

Enviado: miércoles, 26 de septiembre de 2018 8:57

Para: Viviana Noemi Gonzalez Zumba

Asunto: PEDIDO (Expediente Fiscal No.030101818070088)

EXPEDIENTE FISCAL No. 030101818070088

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE CANAR.- AZOGUES.- 26 de septiembre de 2018.- 08:57:46.-Dentro del Expediente Fiscal Nro. 030101818070088(), iniciado contra CABRERA TRELLES FAUSTO LEOPOLDO, GARCIA MORQUECHO MANUEL MARTIN por el presunto delito de LESIONES CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

En base al artículo 468 del COIP y por considerarlo necesario se ha dispuesto oficiar a Usted a fin de solicitar comedidamente que asigne a un perito a su cargo a objeto de que efectue la Pericia de Reconstrucción de los hechos dentro de la presente causa.

Pido respetuosamente se me haga conocer el nombre del Agente designado con quien se coordinara fecha y pueda ser comunicado a las partes procesales.

A los involucrados:

Señora Rosa Marquina y Manuel Garcia, podran ser notificados al correo luis.mogrovejo.campoverde@gmail.com.

Señor Fausto Leopoldo Cabrera Trelles, al correo drwacho@hotmail.es.

ATENTAMENTE

GONZALEZ ZUMBA VIVIANA NOEMI
FISCALIA DE ACCIDENTES DE TRANSITO 2

PARA MAYOR INFORMACION ACERCA DEL CONTENIDO DE ESTE MENSAJE COMUNIQUESE CON LA FISCALIA A CARGO DE LA CAUSA

Dirección: BOLIVAR ENTRE SUCRE Y 3 DE NOVIEMBRE

Teléfono: 07-2240895

Edificio: UNICA - AZOGUES

AZOGUES-CANAR-ECUADOR

Este e-mail ha sido enviado de forma automática a través de la plataforma SIAF(SISTEMA INTEGRADO DE ACTUACIONES FISCALES) para notificar la resolución fiscal. Favor no responder al mismo. Este mensaje contiene información confidencial dirigida a una persona o propósito específico y se encuentra protegido por la ley.

mail
imageFGE

SEÑORA FISCAL DISTRITAL DEL CAÑAR

EXPEDIENTE N° 030101818070088

FAUSTO LEOPOLDO CABRERA TRELLES, en la indagación previa que en mi contra y de MANUEL MARTIN GARCIA MORQUECHO se sigue por colisión de vehículos, en debida forma ante Ud. comparezco, digo y pido:

Siendo persona de respeto, de la tercera edad, confieso que JAMAS he ofrecido, menos entregado dádivas para que elementos inescrupulosos que caminan al borde del delito, alteren realidades que perjudican a personas honestas, honradas y honorables. Existen hechos que son resultado de las leyes de la física y no se los puede cambiar, pues sin tener conocimiento alguno, basta con el sentido lógico, para entender la verdad de los hechos.

El informe pericial del reconocimiento del lugar presentado por Edgar Francisco Aguiar DUCHI, es un insulto a la inteligencia y la razón, por lo que al impugnarlo, para que su Autoridad obre con conocimiento de causa invocando el principio de inmediatez PIDO se ordene realizarse una RECONSTRUCCION DE ESCENA O HECHOS, con lo que su Autoridad podrá observar que el informe pericial es FORJADO y consecuentemente debe responder Aguiar DUCHI por los beneficios que ha recibido para perjudicar a terceros. Desde ya pido que el resultado de la diligencia que se solicita, sea participado a la Comandancia General de la Policía y Consejo de la Judicatura para que se instaure las acciones administrativas que corresponde por el negligente proceder.

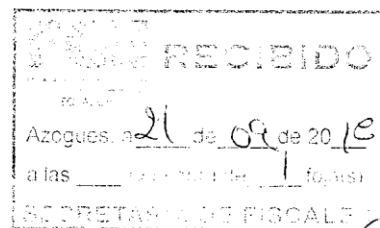
Ruego seguirme notificando en el correo electrónico drwachof@hotmail.es

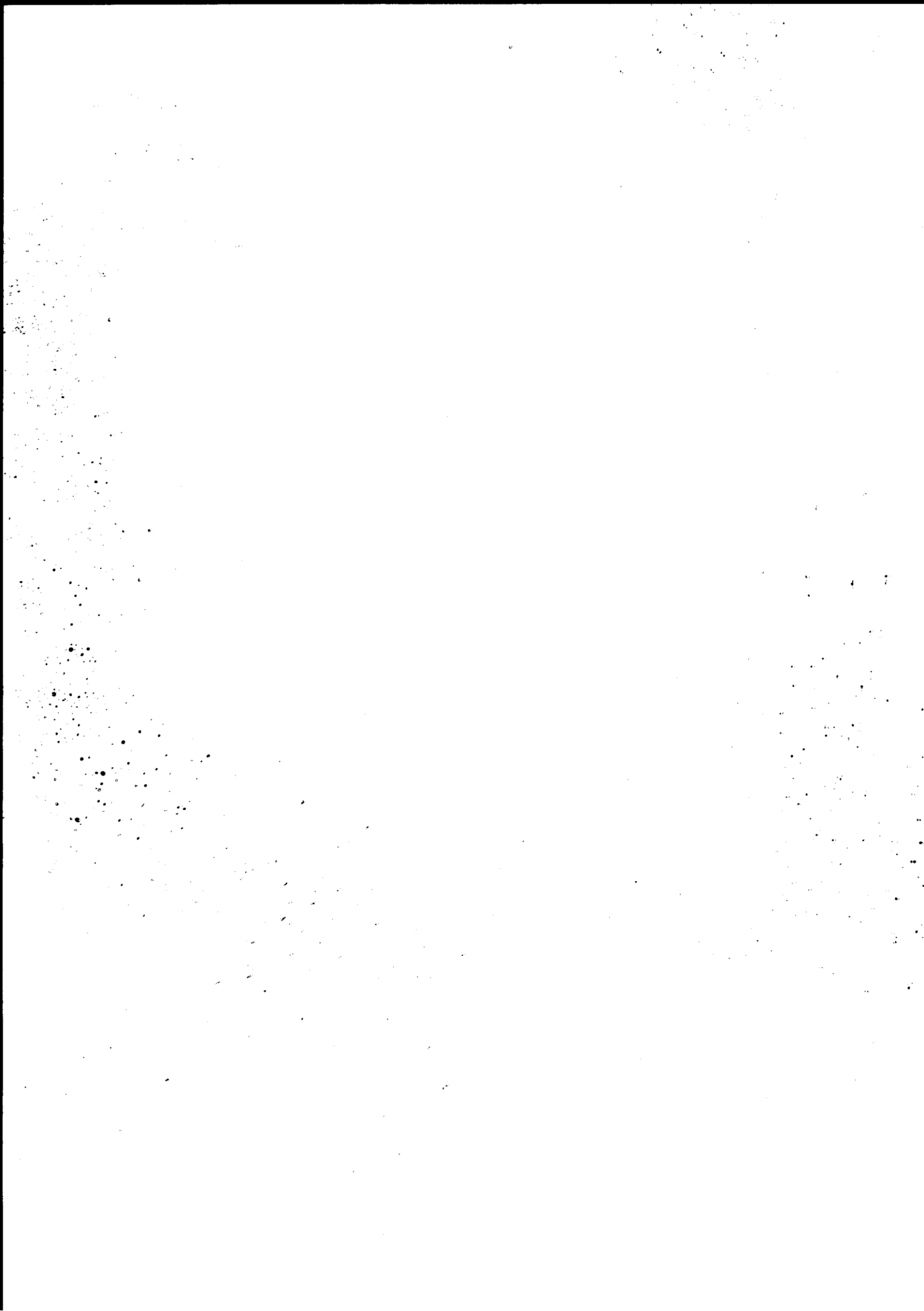
Por el peticionario su Defensor autorizado

Atentamente


Dr. Eduardo Flores Norra
ABOGADO
Mat. 03-1980-1 F.A.
E-mail: drwachof@hotmail.es

*Sargento
Cesar Aguilera*





RV: RESOLUCION PARA SOLICITAR DILIGENCIAS (Expediente Fiscal No.030101818070088)

Guido Eugenio Izquierdo Alvarado <izquierdog@fiscalia.gob.ec>

mar 11/9/2018 15:10

Para: drwachof@hotmail.es <drwachof@hotmail.es>; Luis.mogrovejo.campoverde@gmail.com <Luis.mogrovejo.campoverde@gmail.com>;

De: Viviana Noemi Gonzalez Zumba

Enviado: martes, 11 de septiembre de 2018 03:05 p.m.

Para: Guido Eugenio Izquierdo Alvarado; Maria Jacqueline Espinoza Orellana

Asunto: RV: RESOLUCION PARA SOLICITAR DILIGENCIAS (Expediente Fiscal No.030101818070088)

De: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO <soportenmg@fiscalia.gob.ec>

Enviado: martes, 11 de septiembre de 2018 15:01

Para: Viviana Noemi Gonzalez Zumba

Asunto: RESOLUCION PARA SOLICITAR DILIGENCIAS (Expediente Fiscal No.030101818070088)

EXPEDIENTE FISCAL No. 030101818070088

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA DE AZOGUES.-11 de septiembre de 2018

15:01:07.- Continuando con la presente investigación, por el presunto delito de LESIONES CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO en contra de CABRERA TRELLES FAUSTO LEOPOLDO, GARCIA MORQUECHO MANUEL MARTIN, y por considerar necesario **DISPONGO.-**

1).- De acuerdo al/los ART. 5 del Código Orgánico Integral Penal solicito **AGREGAR DOCUMENTOS (ESCRITOS, PERICIAS) a OBSERVACIÓN GENERAL: ESPECIFIQUE:** Adjuntese al expediente Fiscal los escritos presentados por la señora Rosa Marquina y Manuel Garcia, quienes solicitan se fije fecha para la version de los señores Manuel Morquecho y Jose Moises Morquecho, se da paso a lo petitionado, sin embargo solicito a la requirentes comuniquen a los versantes del dia y hora y se les indique la obligacion de asistir, caso contrario deberan dar a conocer a este despacho Fiscal numeros telefónicos y lugares a donde seran notificados y en caso de negativa a comparecer se hara con el uso de la fuerza publica; en cuanto al requerimiento de despacho del escrito presentado en fecha 01 de agosto, se tendra en cuenta el cd entregado y las dos fotografias presentadas, en la presente resolucio Fiscal se dispondra la extraccion de la informacion al perito sorteado; respecto a la ampliacion del Avaluo de Daños del vehiculo se encuentra adjunto al expediente la respuesta del perito, las partes en su legitimo derecho podran revisar el mismo. , 2).- De acuerdo al/los ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal solicito **VERSIONES FISCALIA a OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: ESPECIFIQUE: SEÑOR MANUEL SEGUNDO MORQUECHO .-** Solicito acuda a este despacho Fiscal a rendir su version de los hechos, se presentara portando su cedula de ciudadanía. , **LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA: DIRECCIÓN:** Fiscalia de Azogues, tercer piso. , **FECHA.-**

2018-09-18 HORA.- 08:15 3).- De acuerdo al/los ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal solicito VERSIONES FISCALIA a **OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: ESPECIFIQUE:SEÑOR JOSE MOISES MORQUECHO.-** Solicito acuda a este despacho Fiscal a rendir su version de los hechos, se presentara portando su cedula de ciudadanía. , **LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA: DIRECCIÓN:**Fiscalia de Azogues, Tercer Piso. , **FECHA.-** 2018-09-18 HORA.- 08:40 4).- De acuerdo al/los ART. 444 NUM. 2,4 Y 6. del Código Orgánico Integral Penal solicito DELEGACIÓN AL AGENTE INVESTIGADOR(22) **REQUERIMIENTO: DETALLE:**Al haberse dado el sorteo correspondiente se me da a conocer que usted es el perito con quien puedo contar, por lo que dispongo proceda con la pericia de extraccion de informacion de un CD presentado por Sra Rosa Elena Marquina y Manuel Garcia, y que bajo cadena de custodia se halla adjunto al expediente investigativo. , **OBSERVACIÓN GENERAL: ESPECIFIQUE:**Procedera previa firma de las actas respectivas. , 5).- De acuerdo al/los ART. 444 NUM. 2,4 Y 6. del Código Orgánico Integral Penal solicito DELEGACIÓN AL AGENTE INVESTIGADOR(22) **REQUERIMIENTO: DETALLE:**Al haberse dado el sorteo correspondiente se me da a conocer que usted es el perito con quien puedo contar, por lo que dispongo proceda con la pericia de extraccion de informacion de un CD presentado por el Señor Fausto Leopoldo Cabrera y que bajo cadena de custodia se halla adjunto al expediente investigativo. , **OBSERVACIÓN GENERAL: ESPECIFIQUE:**Procedera previa firma de las actas , **- OFÍCIESE.- NOTIFÍQUESE.- CUMPLASE.-**

AGREGAR DOCUMENTOS (ESCRITOS, PERICIAS)

INVOLUCRADO QUE PRESENTA ESCRITO

OBSERVACIÓN GENERAL

ESPECIFIQUE: Adjuntese al expediente Fiscal los escritos presentados por la señora Rosa Marquina y Manuel Garcia, quienes solicitan se fije fecha para la version de los señores Manuel Morquecho y Jose Moises Morquecho, se da paso a lo peticionado, sin embargo solicito a la requirientes comuniquen a los versantes del dia y hora y se les indique la obligacion de asistir, caso contrario deberan dar a conocer a este despacho Fiscal numeros telefonicos y lugares a donde seran notificados y en caso de negativa a comparecer se hara con el uso de la fuerza publica; en cuanto al requerimiento de despacho del escrito presentado en fecha 01 de agosto, se tendra en cuenta el cd entregado y las dos fotografias presentadas , en la presente resolucio Fiscal se dispondra la extraccion de la informacion al perito sorteado; respecto a la ampliacion del Avaluo de Daños del vehiculo se encuentra adjunto al expediente la respuesta del perito, las partes en su legitimo derecho podran revisar el mismo.

VERSIONES FISCALIA

INVOLUCRADOS

OBJETIVO DE LA DILIGENCIA

ESPECIFIQUE: SEÑOR MANUEL SEGUNDO MORQUECHO .- Solicito acuda a este despacho Fiscal a rendir su version de los hechos, se presentara portando su

cedula de ciudadanía.

LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA

DIRECCIÓN: Fiscalía de Azogues, tercer piso.

FECHA: 2018-09-18 **HORA:** 08:15

OBSERVACIONES:

VERSIONES FISCALIA

INVOLUCRADOS

OBJETIVO DE LA DILIGENCIA

ESPECIFIQUE: SEÑOR JOSE MOISES MORQUECHO.- Solicito acuda a este despacho Fiscal a rendir su version de los hechos, se presentara portando su cedula de ciudadanía.

LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA

DIRECCIÓN: Fiscalía de Azogues, Tercer Piso.

FECHA: 2018-09-18 **HORA:** 08:40

OBSERVACIONES:

DELEGACIÓN AL AGENTE INVESTIGADOR(22)

REQUERIMIENTO

DETALLE: Al haberse dado el sorteo correspondiente se me da a conocer que usted es el perito con quien puedo contar, por lo que dispongo proceda con la pericia de extraccion de informacion de un CD presentado por Sra Rosa Elena Marquina y Manuel Garcia, y que bajo cadena de custodia se halla adjunto al expediente investigativo.

OBSERVACIÓN GENERAL

ESPECIFIQUE: Procedera previa firma de las actas respectivas.

DELEGACIÓN AL AGENTE INVESTIGADOR(22)

REQUERIMIENTO

DETALLE: Al haberse dado el sorteo correspondiente se me da a conocer que usted es el perito con quien puedo contar, por lo que dispongo proceda con la pericia de extraccion de informacion de un CD presentado por el Señor Fausto Leopoldo Cabrera y que bajo cadena de custodia se halla adjunto al expediente investigativo.

OBSERVACIÓN GENERAL

ESPECIFIQUE: Procedera previa firma de las actas

ATENTAMENTE

GONZALEZ ZUMBA VIVIANA NOEMI
FISCALIA DE ACCIDENTES DE TRANSITO 2

PARA MAYOR INFORMACION ACERCA DEL CONTENIDO DE ESTE MENSAJE COMUNIQUESE CON LA FISCALIA A CARGO DE LA CAUSA

Dirección: BOLIVAR ENTRE SUCRE Y 3 DE NOVIEMBRE

Teléfono: 07-2240895

Edificio: UNICA - AZOGUES

AZOGUES-CANAR-ECUADOR

Este e-mail ha sido enviado de forma automática a través de la plataforma SIAF(SISTEMA INTEGRADO DE ACTUACIONES FISCALES) para notificar la resolución fiscal. Favor no responder al mismo. Este mensaje contiene información confidencial dirigida a una persona o propósito específico y se encuentra protegido por la ley.

mail
imageFGE

SEÑOR FISCAL DISTRITAL DEL CAÑAR

EXPEDIENTE No. 030101818070088

FAUSTO LEOPOLDO CABRERA TRELLES, en la indagación previa que en mi contra y de MANUEL MARTIN GARCIA MORQUECHO se sigue por la colisión que sufriera mi vehículo de placas ACS 621 a causa del conductor García Morquecho, en debida forma ante Ud. comparezco, digo y pido:

Mi afán es cooperar con el esclarecimiento de la verdad de los hechos, para ello y me permito acompañar en diez fojas, copias de las fotografías relacionadas con el choque. En ellas se pueda apreciar, en qué parte fue chocado mi vehículo, con qué parte del vehículo Toyota fue impactado mi vehículo, las huellas del frenaje, la posición en la que quedaron los vehículos después de que mi vehículo fuera chocado, etc.

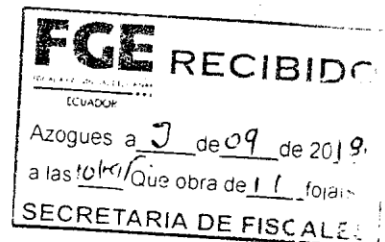
Igualmente acompaño en un CD, la filmación de aspectos que se observaron segundos después de que fuera impactado mi vehículo por la camioneta Toyota conducida por Manuel García, elemento que, para que tenga valor probatorio solicito se requiera la respectiva autorización de uno de los señores jueces de la unidad judicial penal de esta ciudad, a efecto de que se haga su reconocimiento pericial.

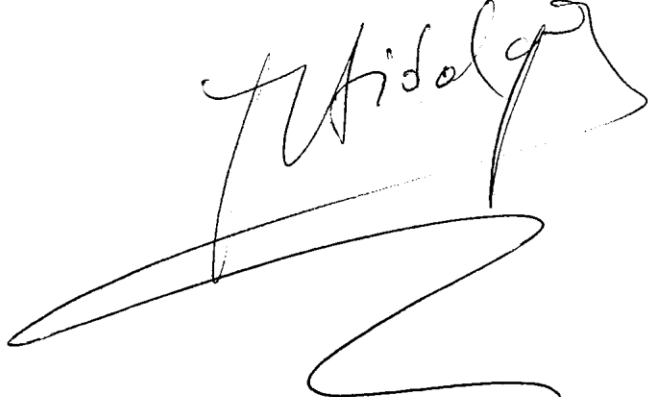
Dígnese disponer

Por el compareciente, su Defensor autorizado.

Atentamente


Dr. Eduardo Flores Neira
ABOGADO
Mat. 03-1980-1 F.A.
F-mail: drwachof@hotmail.es





RV: RESOLUCION PARA SOLICITAR DILIGENCIAS (Expediente Fiscal No.030101818070088)

Guido Eugenio Izquierdo Alvarado <izquierdog@fiscalia.gob.ec>

mar 28/8/2018 11:03

Para: drwachof@hotmail.es <drwachof@hotmail.es>; Luis.mogrovejo.campoverde@gmail.com <Luis.mogrovejo.campoverde@gmail.com>;

De: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO <soportenmg@fiscalia.gob.ec>

Enviado: martes, 28 de agosto de 2018 10:54 a.m.

Para: Guido Eugenio Izquierdo Alvarado

Asunto: RESOLUCION PARA SOLICITAR DILIGENCIAS (Expediente Fiscal No.030101818070088)

EXPEDIENTE FISCAL No. 030101818070088

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA DE AZOGUES.-28 de agosto de 2018 10:54:29.- Continuando con la presente investigación, por el presunto delito de LESIONES CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO en contra de CABRERA TRELLES FAUSTO LEOPOLDO,GARCIA MORQUECHO MANUEL MARTIN, y por considerar necesario **DISPONGO.-**

1).- De acuerdo al/los ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal solicito **VERSIONES FISCALIA** a **OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: ESPECIFIQUE:**Acudir a rendir versión sobre los hechos que se investigan, **LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA: DIRECCIÓN:**Fiscalía Provincial, Azogues. Calle Bolívar entre Sucre y 3 de Noviembre. Fiscalía de Tránsito 2. Tercer Piso., **FECHA.-** 2018-08-31 **HORA.-** 10:00**OBSERVACIONES:**Deberá comparecer portando sus documentos de identidad., **- OFÍCIESE.- NOTIFÍQUESE.- CUMPLASE.-**

VERSIONES FISCALIA	
INVOLUCRADOS	
OBJETIVO DE LA DILIGENCIA	
ESPECIFIQUE: Acudir a rendir versión sobre los hechos que se investigan	
LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA	

DIRECCIÓN: Fiscalía Provincial, Azogues. Calle Bolívar entre Sucre y 3 de Noviembre. Fiscalía de Tránsito 2. Tercer Piso.

FECHA: 2018-08-31 **HORA:** 10:00

OBSERVACIONES: Deberá comparecer portando sus documentos de identidad.

ATENTAMENTE

NARVAEZ MUÑA'OZ KARLA VERONICA
FISCALIA DE ACCIDENTES DE TRANSITO 2

PARA MAYOR INFORMACION ACERCA DEL CONTENIDO DE ESTE MENSAJE COMUNIQUESE CON LA FISCALIA A CARGO DE LA CAUSA

Dirección: BOLIVAR ENTRE SUCRE Y 3 DE NOVIEMBRE

Teléfono: 07-2240895

Edificio: UNICA - AZOGUES

AZOGUES-CANAR-ECUADOR

Este e-mail ha sido enviado de forma automática a través de la plataforma SIAF(SISTEMA INTEGRADO DE ACTUACIONES FISCALES) para notificar la resolución fiscal. Favor no responder al mismo. Este mensaje contiene información confidencial dirigida a una persona o propósito específico y se encuentra protegido por la ley.

mail
imageFGE



RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS: EXPEDIENTE N°
030101818070088
Guido Eugenio Izquierdo Alvarado <izquierdog@fiscalia.gob.ec>
Hoy, 11:09Usted; Luis.mogrovejo.camoverde@gmail.com

Se notifica a las partes que la diligencia de Reconocimiento del lugar de los Hechos se va a realizar el día 29 de Agosto de 2018 a las 10:00.

Ab. Eugenio Izquierdo Alvarado

SECRETARIO FISCALIA TRANSITO 2.

Artículo 9.- Impugnación. - Las postulaciones que no cumplan con los requisitos no serán consideradas para ser candidatas o candidatos, particular que se notificará al postulante o a la organización social auspiciante, previniéndole que dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación, podrá impugnar tal decisión.

La solicitud de impugnación será motivada y estará acompañada de la documentación de respaldo.

La o el postulante o la organización social auspiciante, presentará la solicitud de impugnación en el Consejo Nacional Electoral, en las Delegaciones Provinciales Electorales, y en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior.

Las delegaciones provinciales electorales en el término de un (1) día remitirán las solicitudes de impugnación y sus anexos, a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral; por su parte los consulados en el exterior, deberán remitir las solicitudes de impugnación de manera inmediata a través de los medios informáticos disponibles.

La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, de manera inmediata, remitirá a la Comisión Verificadora la solicitud de impugnación junto con el expediente, para su respectivo análisis e informe.

Artículo 10.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el término de tres (3) días, contado desde que se recibió la solicitud de impugnación, resolverá de manera motivada en única instancia, previo conocimiento del informe que deberá emitir la Comisión Verificadora acerca de cada una de las impugnaciones.

Artículo 11.- La o el postulante será descalificado en cualquier momento, por haber presentado información falsa o incompleta, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.

Los resultados de la verificación se difundirán a través de la publicación en la página web de la institución www.cne.gob.ec, en al menos tres (3) diarios de circulación nacional y en emisoras de mayor sintonía regional y local, sin perjuicio de que se utilicen otros medios de comunicación disponibles. Las representaciones diplomáticas y las oficinas consulares del Ecuador serán responsables de la difusión de los resultados en el exterior.

Publíquese la presente convocatoria en el Registro Oficial en los idiomas oficiales de relación intercultural que establece la Constitución de la República del Ecuador; y difúndase en cadena nacional de radio y televisión utilizando los espacios de los que dispone el Gobierno Nacional, así como, en la página web de la Institución, y en al menos tres (3) de los diarios de mayor circulación nacional, sin perjuicio de que se utilicen otros medios de comunicación disponibles.

Difúndase la presente convocatoria en el exterior, a través de las representaciones diplomáticas, y oficinas consulares, quienes serán

RV: RESOLUCION PARA SOLICITAR DILIGENCIAS (Expediente Fiscal No.030101818070088)

Maria Jacqueline Espinoza Orellana <espinozaom@fiscalia.gob.ec>

vie 17/8/2018 10:30

Para:luis.mogrovejo.campoverde@gmail.com <luis.mogrovejo.campoverde@gmail.com>; drwachof@hotmail.es <drwachof@hotmail.es>;

De: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO <soportenmg@fiscalia.gob.ec>

Enviado: viernes, 17 de agosto de 2018 9:43

Para: Maria Jacqueline Espinoza Orellana

Asunto: RESOLUCION PARA SOLICITAR DILIGENCIAS (Expediente Fiscal No.030101818070088)

EXPEDIENTE FISCAL No. 030101818070088

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA DE AZOGUES.-17 de agosto de 2018 09:43:25.- Continuando con la presente investigación, por el presunto delito de LESIONES CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO en contra de CABRERA TRELLES FAUSTO LEOPOLDO,GARCIA MORQUECHO MANUEL MARTIN, y por considerar necesario **DISPONGO.-**

1).- De acuerdo al/los ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal solicito VERSIONES FISCALIA a **OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: ESPECIFIQUE:RINDA SU VERSION EN TORNO A LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN., LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA: DIRECCIÓN:FISCALIA PROVINCIAL DE CAÑAR, TERCER PISO, FECHA.- 2018-08-22 HORA.- 11:30** **OBSERVACIONES:DEBERA ACUDIR CON LA CEDULA DE IDENTIDAD. , 2).-** De acuerdo al/los ART. 5 del Código Orgánico Integral Penal solicito AGREGAR DOCUMENTOS (ESCRITOS, PERICIAS) a **OBSERVACIÓN GENERAL: ESPECIFIQUE:1.- AGREGUESE AL expediente fiscal el escrito presentado por Rosa Elena Rea y Manuel Martin García Morquecho tómesese en cuenta su contenido. 2.- en lo que respecta a la solicitud que presenta se oficia al perito Franklin González Ruiz Sargento Segundo de Policía perito investigador de Accidentes de Tránsito, para lo cual se adjunta copia debidamente certificada de la petición, según lo determina el art. 511 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal, para su cumplimiento., .- OFÍCIESE.- NOTIFÍQUESE.- CUMPLASE.-**

VERSIONES FISCALIA

INVOLUCRADOS

Miércoles 23 Agosto

10 hoo. Reanuda
del lugar 20/08/2018 10:19

OBJETIVO DE LA DILIGENCIA

ESPECIFIQUE: RINDA SU VERSION EN TORNO A LOS HECHOS QUE SE E INVESTIGAN.

LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA

DIRECCIÓN: FISCALIA PROVINCIAL DE CAÑAR, TERCER PISO

FECHA: 2018-08-22 **HORA:** 11:30

OBSERVACIONES: DEBERA ACUDIR CON LA CEDULA DE IDENTIDAD.

AGREGAR DOCUMENTOS (ESCRITOS, PERICIAS)**INVOLUCRADO QUE PRESENTA ESCRITO****OBSERVACIÓN GENERAL**

ESPECIFIQUE: 1.- AGREGUESE AL expediente fiscal el escrito presentado por Rosa Elena Rea y Manuel Martin García Morquecho tómesese en cuenta su contenido. 2.- en lo que respecta a la solicitud que presenta se oficia al perito Franklin González Ruiz Sargento Segundo de Policía perito investigador de Accidentes de Tránsito, para lo cual se adjunta copia debidamente certificada de la petición, según lo determina el art. 511 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal, para su cumplimiento.

ATENTAMENTE

HIDALGO FLORES CESAR FELIPE
FISCALIA DE ACCIDENTES DE TRANSITO 2

PARA MAYOR INFORMACION ACERCA DEL CONTENIDO DE ESTE MENSAJE COMUNIQUESE CON LA FISCALIA A CARGO DE LA CAUSA

Dirección: BOLIVAR ENTRE SUCRE Y 3 DE NOVIEMBRE

Teléfono: 07-2240895

Edificio: UNICA - AZOGUES

AZOGUES-CANAR-ECUADOR

Este e-mail ha sido enviado de forma automática a través de la plataforma SIAF(SISTEMA INTEGRADO DE ACTUACIONES FISCALES) para notificar la resolución fiscal. Favor no responder al mismo. Este mensaje contiene información confidencial dirigida a una persona o propósito específico y se encuentra protegido por la ley.

mail
imageFGE

RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS. EXPEDIENTE N°
030101818070088

Guido Eugenio Izquierdo Alvarado<izquierdog@fiscalia.gob.ec>
Ayer, 16:44Usted;Luis.mogrovejo.campoverde@gmail.com

SE NOTIFICA A LAS PARTES QUE LA DILIGENCIA DEL RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE
LOS HECHOS SE VA A REALIZAR EL DIA MIERCOLES 15 DE AGOSTO DE 2018 A LAS
10H00. CERTIFICO.

AB. EUGENIO IZQUIERDO ALVARADO.

SECRETARIO FISCALIA TRANSITO 2.

DESIGNACION DE PERICIA

Maria Jacqueline Espinoza Orellana <espinozaom@fiscalia.gob.ec>

mié 8/8/2018 11:08

Para: drwachof@hotmail.es <drwachof@hotmail.es>; luis.mogrovejo.campoverde@gmail.com
<luis.mogrovejo.campoverde@gmail.com>;

Esta fiscalía dispone que l pericia de reconocimiento de lugar de los hechos se llevara a efecto el día miércoles 15 de agosto a las 10h00 , debiendo comparecer las partes procesales.





Oficio No. FPCNR-FEAT2-4329-2018-000602-O

AZOGUES a, 24 de julio de 2018 10:17:44

Asunto: RECONOCIMIENTO TECNICO MECANICO (UN VEHÍCULO)(213)

Señor/a
CBO. FRANKLIN ORLANDO GONZALES RUIZ
PERITO
AZOGUES
De mi consideración

Dentro de la Investigación Previa No. 030101818070088, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de LESIONES CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART. 444 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

RECONOCIMIENTO TECNICO MECANICO (UN VEHÍCULO)(213)			
RECONOCIMIENTO TÉCNICO MECÁNICO DE VEHICULO:			
MARCA: HINO	MODELO: TIPO CAMION	COLOR: BLANCO	AÑO: PLACAS: ACS0621
OBSERVACIONES			
<p>INFORMACION ADICIONAL: Una vez que se ha realizado el sorteo respectivo en la pagina del Consejo de la Judicatura, le designo a usted a fin de que practique la diligencia del Avalúo de Daños Materiales del vehículo siniestrado, esta fiscalía no indica día y hora exactos para la posesión ya que desconoce la agenda del perito, pero insiste en que la misma se lleve a cabo a la brevedad que el caso amerita.</p>			

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 2 días.

ATENTAMENTE



Este documento se generó en el Sistema SIAF

Ormaza Encalada
ORMAZA ENCALADA ESTHER BEATRIZ
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE ACCIDENTES DE TRANSITO 2

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2018-07-24 10:17:44	GUIDO EUGENIO IZQUIERDO ALVARADO	ORMAZA ENCALADA ESTHER BEATRIZ	ORMAZA ENCALADA ESTHER BEATRIZ

Por su autorización de Bolívar Maguerra Sofreña

EXPEDIENTE FISCAL No. 030101818070088

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA DE AZOGUES.-24 de julio de 2018 10:17:42.- Continuando con la presente investigación, por el presunto delito de LESIONES CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRANSITO en contra de CABRERA TRELLES FAUSTO LEOPOLDO,GARCIA MORQUECHO MANUEL MARTIN, y por considerar necesario **DISPONGO.-**

1).- De acuerdo al/los ART. 444 NUM.2; ART. 465 NUM.1 del Código Orgánico Integral Penal solicito LESIONES a GARCIA MORQUECHO MANUEL MARTIN - CI/RUC: 0300971744 **TIPO DE LESION: POR ACCIDENTE DE TRANSITO, OBJETIVO DE LA EXPERTICIA: ESPECIFIQUE EL OBJETIVO:**Realice la valoración médica del señor Manuel Martín García Morquecho, siendo indispensable que comparezca al departamento medico de la Fiscalía., **TIPO DE PERITO: OBSERVACIONES:**Esta Fiscalía no indica día y hora exactos para la posesión ya que desconoce la agenda del perito, pero insiste en que se lleve a cabo con la brevedad que el caso amerita., 2).- De acuerdo al/los ART. 444 del Código Orgánico Integral Penal solicito RECONOCIMIENTO TECNICO MECANICO (UN VEHÍCULO)(213) **RECONOCIMIENTO TÉCNICO MECÁNICO DE VEHICULO:: MARCA:TOYOTA, MODELO:CAMIONETA, COLOR:VERDE, PLACAS:LBJ0981, OBSERVACIONES: INFORMACION ADICIONAL:**Una vez que se ha realizado el sorteo respectivo en la pagina del Consejo de la Judicatura, le designo a usted a fin de que practique la diligencia del Avalúo de Daños Materiales del vehículo siniestrado, esta fiscalía no indica día y hora exactos para la posesión ya que desconoce la agenda del perito, pero insiste en que la misma se lleve a cabo a la brevedad que el caso amerita. , 3).- De acuerdo al/los ART. 444 del Código Orgánico Integral Penal solicito RECONOCIMIENTO TECNICO MECANICO (UN VEHÍCULO)(213) **RECONOCIMIENTO TÉCNICO MECÁNICO DE VEHICULO:: MARCA:HINO, MODELO:TIPO CAMION, COLOR:BLANCO, PLACAS:ACS0621, OBSERVACIONES: INFORMACION ADICIONAL:**Una vez que se ha realizado el sorteo respectivo en la pagina del Consejo de la Judicatura, le designo a usted a fin de que practique la diligencia del Avalúo de Daños Materiales del vehículo siniestrado, esta fiscalía no indica día y hora exactos para la posesión ya que desconoce la agenda del perito, pero insiste en que la misma se lleve a cabo a la brevedad que el caso amerita. , 4).- De acuerdo al/los ART. 444 NUM. 2; ART. 460 del Código Orgánico Integral Penal solicito RECONOCIMIENTO DE LUGAR DE LOS HECHOS (72) **DIRECCIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS PARA REALIZAR EL PERITAJE: DIRECCIÓN DEL LUGAR DONDE SE VA A REALIZAR EL RECONOCIMIENTO:**AZOGUES. PARROQUIA PINDILIG. COMUNIDAD SAN PEDRO CON DIRECCION A RIVERA., **OBSERVACIÓN:**Una vez que se ha realizado el sorteo respectivo en la página del Consejo de la Judicatura, le designo a usted a fin de que practique la diligencia requerida de Reconocimiento del Lugar de los Hechos, la cual se realizará previo el cumplimiento de las formalidades previstas en la ley. Esta fiscalía no indica día y hora exactos para la posesión ya que desconoce la agenda del perito. , .- **OFÍCIESE.- NOTIFÍQUESE.- CUMPLASE.-**

INFORMACION ADICIONAL: Una vez que se ha realizado el sorteo respectivo en la pagina del Consejo de la Judicatura, le designo a usted a fin de que practique la diligencia del Avalúo de Daños Materiales del vehículo siniestrado, esta fiscalía no indica día y hora exactos para la posesión ya que desconoce la agenda del perito, pero insiste en que la misma se lleve a cabo a la brevedad que el caso amerita.

RECONOCIMIENTO TECNICO MECANICO (UN VEHÍCULO)(213)

RECONOCIMIENTO TÉCNICO MECÁNICO DE VEHICULO:

MARCA: MODELO: TIPO COLOR: AÑO: PLACAS:
HINO CAMION BLANCO ACS0621

OBSERVACIONES

INFORMACION ADICIONAL: Una vez que se ha realizado el sorteo respectivo en la pagina del Consejo de la Judicatura, le designo a usted a fin de que practique la diligencia del Avalúo de Daños Materiales del vehículo siniestrado, esta fiscalía no indica día y hora exactos para la posesión ya que desconoce la agenda del perito, pero insiste en que la misma se lleve a cabo a la brevedad que el caso amerita.

RECONOCIMIENTO DE LUGAR DE LOS HECHOS (72)

DIRECCIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS PARA REALIZAR EL PERITAJE

DIRECCIÓN DEL LUGAR DONDE SE VA A REALIZAR EL RECONOCIMIENTO:
AZOGUES. PARROQUIA PINDILIG. COMUNIDAD SAN PEDRO CON DIRECCION A RIVERA.

OBSERVACIÓN: Una vez que se ha realizado el sorteo respectivo en la página del Consejo de la Judicatura, le designo a usted a fin de que practique la diligencia requerida de Reconocimiento del Lugar de los Hechos, la cual se realizará previo el cumplimiento de las formalidades previstas en la ley. Esta fiscalía no indica día y hora exactos para la posesión ya que desconoce la agenda del perito.

TIPO DE PERITO

PERITOS EN EL ÀREA DE INVESTIGACIONES DE *NOMBRE* *DEL*
TRÀNSITO *PERITO:*

OBSERVACIÓN:

OTRO TIPO DE PERITO *ESPECIFIQUE:*

OBSERVACIONES:

FECHA DE POSESIÒN DEL PERITO: HORA DE POSESIÒN DEL PERITO:

FECHA DE LA DILIGENCIA

FECHA: HORA:

SEÑOR NOTARIO

YO, MARIA ELENA NAULA MEJIA, ecuatoriana, de estado civil casado, portadora de la cédula de identidad N° 0302375316, domiciliado en la Ciudad de El Triunfo de la provincia del Guayas, Ecuador, mayor de edad y capaz ante la Ley para obligarse y contratar, libre y voluntariamente y en ejercicio de su legítimo derecho de hacer, confiere PODER ESPECIAL amplio y suficiente cual en derecho se requiere en favor de la señorita BLANCA LUCIA URGILES NAULA, ciudadana ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, domiciliada en la ciudad de Azogues, provincia del Cañar, portadora de la cédula de ciudadanía N° 0301280061, de profesión enfermera, para que en nombre y representación del poderdante intervenga ante cualquier autoridad judicial, administrativa, pública o privada del Ecuador, especialmente ante las oficinas del Servicio de Rentas Internas SRI y realice cualquier tipo de trámite que corresponda para legalizar el Pago de impuestos a herencias legados o donaciones por el fallecimiento de Luis Enrique Naula Cabrera, padre de la poderdante, y como heredera de aquel, tramite en el Servicio de Rentas Internas el certificado liberatorio de los señores José Trinidad Naula Guamán y María Tránsito Cabrera Mora, abuelos de la poderdante que fallecieron hace muchos años, por lo que le autoriza para que intervenga en su nombre en cualquier tipo de gestión o trámite tendiente a legalizar su derecho que como heredero mantiene por la muerte de su señor padre, pudiendo para ello contratar los servicios de un abogado en libre ejercicio y comparecer ante las autoridades judiciales o concurrir ante cualquier funcionario o autoridad administrativa, sea notario público o cualquier dependencia del GAD Municipal del cantón Azogues y suscribir cualquier tipo de escritura de venta de derechos y acciones que le corresponden como heredera Luis Enrique Naula Cabreran o realice donación del mismo derecho, pudiendo firmar compromisos, acuerdos transaccionales, juicios como actora o demandada, asistir a la o las audiencias que se requieran y señalen, así como también a la o las inspecciones judiciales que se realicen dentro de los mismos trámites y a nombre de la mandante pueda suscribir actas, acuerdos, decisiones; se le faculta también para que pueda transigir, interponer recurso de apelación, o desistir de ellos, haciendo uso del presente poder. Le confiere también la facultad de sustituir y o subrogar el presente poder en favor de cualquier abogado de la Republica pero solo con fines de Procuración Judicial. Finalmente le confiere a su mandataria las facultades consignadas en el art 43 del Código Orgánico General de Procesos las que se tendrán por incorporadas al presente mandato.

La cuantía por su naturaleza es indeterminada.

Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de rigor para la entera validez del presente instrumento público.

Atentamente

SEÑOR NOTARIO

ATENTAMENTE

ORMAZA ENCALADA
FISCALIA DE ACCIDENTES DE TRANSITO 2

ESTHER

BEATRIZ

SEÑOR NOTARIO

YO, MARIA ELENA NAULA MEJIA, ecuatoriana, de estado civil casado, portador de la cédula de identidad N° 0302375316, domiciliada en la Ciudad de El Triunfo de la provincia del Guayas, Ecuador, mayor de edad y capaz ante la Ley para obligarse y contratar, libre y voluntariamente y en ejercicio de su legítimo derecho de hacer, confiere PODER ESPECIAL amplio y suficiente cual en derecho se requiere en favor de la señorita BLANCA LUCIA URGILES NAULA, ciudadana ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, domiciliada en la ciudad de Azogues, provincia del Cañar, portadora de la cédula de ciudadanía N° 0301280061, de profesión enfermera, para que en nombre y representación de la poderdante intervenga ante cualquier autoridad judicial, administrativa, pública o privada del Ecuador, especialmente ante las oficinas del Servicio de Rentas Internas SRI y realice cualquier tipo de trámite que corresponda para legalizar el Pago de impuestos a herencias legados o donaciones por el fallecimiento de Luis Enrique Naula Cabrera, padre de la poderdante, y como heredera de aquel, tramite en el Servicio de Rentas Internas el certificado liberatorio de los señores José Trinidad Naula Guamán y María Tránsito Cabrera Mora, abuelos de la poderdante que fallecieron hace muchos años, por lo que le autoriza para que intervenga en su nombre en cualquier tipo de gestión o trámite tendiente a legalizar su derecho que como heredera mantiene por la muerte de su señor padre, pudiendo para ello contratar los servicios de un abogado en libre ejercicio y comparecer ante las autoridades judiciales o concurrir ante cualquier funcionario o autoridad administrativa, sea notario público o cualquier dependencia del GAD Municipal del cantón Azogues y suscribir cualquier tipo de escritura, compromiso, acuerdo transaccional, juicio, asistir a la o las audiencias que se requieran y señalen, así como también a la o las inspecciones judiciales que se realicen dentro de los mismos trámites y a nombre del mandante pueda suscribir actas, acuerdos, decisiones; se le faculta también para que pueda transigir, interponer recurso de apelación, o desistir de ellos, haciendo uso del presente poder. Le confiere también la facultad de sustituir y o subrogar el presente poder en favor de cualquier abogado de la Republica pero solo con fines de Procuración Judicial. Finalmente le confiere a su mandataria las facultades consignadas en el art 43 del Código Orgánico General de Procesos las que se tendrán por incorporadas al presente mandato.

La cuantía por su naturaleza es indeterminada.

Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de rigor para la entera validez del presente instrumento público.

Atentamente

LESIONES**DATOS GENERALES DE LA PERSONA A QUIEN SE VA A REALIZAR EL EXAMEN**

GARCIA MORQUECHO MANUEL MARTIN - CI/RUC: 0300971744

TIPO DE LESION

POR	POR	POR	DE	POR	POR
AGRESION	MALTRATO	ACCIDENTE		ASALTO	RIÑAS
		TRANSITO			

OTROS *ESPECIFIQUE EL OTRO TIPO DE LESION:***OBJETIVO DE LA EXPERTICIA***ESPECIFIQUE EL OBJETIVO:* Realice la valoración médica del señor Manuel Martín García Morquecho, siendo indispensable que comparezca al departamento medico de la Fiscalía.

OTROS EXAMENES COMPLEMENTARIOS:

OBSERVACIONES:

TIPO DE PERITO

NOMBRE DEL PERITO EN MEDICINA LEGAL:

OTROS PERITOS *ESPECIFIQUE:*

FECHA DE POSESION DEL PERITO: HORA DE POSESION DEL PERITO:

OBSERVACIONES: Esta Fiscalía no indica día y hora exactos para la posesión ya que desconoce la agenda del perito, pero insiste en que se lleve a cabo con la brevedad que el caso amerita.**RECONOCIMIENTO TECNICO MECANICO (UN VEHÍCULO)(213)****RECONOCIMIENTO TÉCNICO MECÁNICO DE VEHICULO:**

MARCA:	MODELO:	COLOR:	AÑO:	PLACAS:
TOYOTA	CAMIONETA	VERDE		LBJ0981

OBSERVACIONES

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN AZOGUES


DR. LUIS ANTONIO ORTEGA SACOTO

DR. EDUARDO FLORES NEIRA, procurador judicial de MARCO RODRIGO SACASARI VILLA, en el proceso de nulidad de escritura que a su nombre demando a María Etelvina Rojas Campoverde y otra, en debida forma ante Ud. comparezco, digo y pido:

Cumplidos como se encuentran los plazos que determina la Ley y acorde a lo dispuesto en providencia del 3 de julio de 2018 pido se convoque a Audiencia Preliminar.

Dígnese proveer

Atentamente



Dr. Eduardo Flores Neira
ABOGADO
MIL. CS-1280-1 FA
E-mail: eduardofloresneira@outlook.com

EXPEDIENTE FISCAL No. 030101818070088

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA DE AZOGUES.-25 de julio de 2018 14:48:39.- Continuando con la presente investigación, por el presunto delito de LESIONES CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO en contra de CABRERA TRELLES FAUSTO LEOPOLDO, GARCIA MORQUECHO MANUEL MARTIN, y por considerar necesario **DISPONGO.-**

1).- De acuerdo al/los ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal solicito VERSIONES FISCALIA a WILLIAM JAMES CABRERA TRELLES - CI/RUC: OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: ESPECIFIQUE: RINDA SU VERSION EN TORNO A LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN., LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA: DIRECCIÓN: FISCALIA PROVINCIAL DEL CAÑAR. TERCER PISO., FECHA.- 2018-07-30 HORA.- 09:30 OBSERVACIONES: ACUDIR A RENDIR LA VERSION PORTANDO SU CEDULA DE IDENTIDAD., 2).- De acuerdo al/los ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal solicito VERSIONES FISCALIA a PABLO MENDEZ - CI/RUC: OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: ESPECIFIQUE: RINDA SU VERSION EN TORNO A LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN., LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA: DIRECCIÓN: FISCALIA PROVINCIAL DEL CAÑAR. TERCER PISO, FECHA.- 2018-07-30 HORA.- 10:00 OBSERVACIONES: PARA RENDIR SU VERSION ACUDIR PORTANDO SU CEDULA DE IDENTIDAD., 3).- De acuerdo al/los ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal solicito VERSIONES FISCALIA a PABLO ALVAREZ - CI/RUC: OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: ESPECIFIQUE: RINDA SU VERSION EN TORNO A LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN., LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA: DIRECCIÓN: FISCALIA PROVINCIAL DEL CAÑAR. TERCER PISO., FECHA.- 2018-07-30 HORA.- 14:30 OBSERVACIONES: ACUDIR PORTANDO SU CEDULA DE IDENTIDAD., 4).- De acuerdo al/los ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal solicito VERSIONES FISCALIA a JEFEFERSON BERMEO - CI/RUC: OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: ESPECIFIQUE: ACUDIR A ESTA FISCALIA A RENDIR SU VERSION., LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA: DIRECCIÓN: FISCALIA PROVINCIAL DEL CAÑAR. TERCER PISO, FECHA.- 2018-07-30 HORA.- 15:00 OBSERVACIONES: PARA RENDIR SU VERSION DEBERA ASISTIR PORTANDO SU CEDULA DE IDENTIDAD., - OFÍCIESE.- NOTIFÍQUESE.- CUMPLASE.-

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN AZOGUES

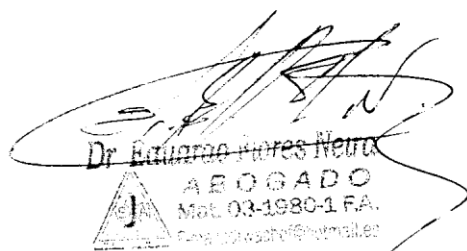
DR. LUIS ANTONIO ORTEGA SACOTO

DR. EDUARDO FLORES NEIRA, procurador judicial de MARCO RODRIGO SACASARI VILLA, en el proceso de nulidad de escritura que a su nombre demando a María Etelvina Rojas Campoverde y otra, en debida forma ante Ud. comparezco, digo y pido:

Cumplidos como se encuentran los plazos que determina la Ley y acorde a lo dispuesto en providencia del 3 de julio de 2018 pido se convoque a Audiencia Preliminar.

Dígnese proveer

Atentamente



Dr. Eduardo Flores Neira
ABOGADO
Mat. 03-1980-1 F.A.
Correo: edfloresneira@hotmail.es

VERSIONES FISCALIA**INVOLUCRADOS**

WILLIAM JAMES CABRERA TRELLES - CI/RUC:

OBJETIVO DE LA DILIGENCIA

ESPECIFIQUE: RINDA SU VERSION EN TORNO A LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN.

LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA

DIRECCIÓN: FISCALIA PROVINCIAL DEL CAÑAR. TERCER PISO.

FECHA: 2018-07-30 HORA: 09:30

OBSERVACIONES: ACUDIR A RENDIR LA VERSION PORTANDO SU CEDULA DE IDENTIDAD.

VERSIONES FISCALIA**INVOLUCRADOS**

PABLO MENDEZ - CI/RUC:

OBJETIVO DE LA DILIGENCIA

ESPECIFIQUE: RINDA SU VERSION EN TORNO A LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN.

LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA

DIRECCIÓN: FISCALIA PROVINCIAL DEL CAÑAR. TERCER PISO

FECHA: 2018-07-30 HORA: 10:00

OBSERVACIONES: PARA RENDIR SU VERSION ACUDIR PORTANDO SU CEDULA DE IDENTIDAD.

VERSIONES FISCALIA**INVOLUCRADOS**

PABLO ALVAREZ - CI/RUC:

OBJETIVO DE LA DILIGENCIA

ESPECIFIQUE: RINDA SU VERSION EN TORNO A LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN.

LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA

DIRECCIÓN: FISCALIA PROVINCIAL DEL CAÑAR. TERCER PISO.

FECHA: 2018-07-30 HORA: 14:30

SEÑORA JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN CUENCA

DRA. SONIA PATRIOA RODAL ARBITO

PROCESO Nº 01333- 2017- 04160

CARLOS EFRAIN TOAPANTA MAIZA, en autos con LUIS HUMBERTO FAREZ ENCALADA, en debida forma ante Ud. comparezco, digo y pido:

Su Autoridad en providencia del 13 de julio de 2018 dispone que el perito se pronuncie con respecto de las observaciones que se realiza (se refiere a las observaciones de la parte actora) teniendo en cuenta que de autos no se ha dispuesto se considere algún valor adicional que no conste a lo ordenado en sentencia. Esta providencia perjudica a las partes procesales, por cuanto se angustia la defensa de las mismas cuando existe de por medio el interés por saldar todo tipo de cuentas y finiquitar el juicio. Por ello que tomando sus mismas afirmaciones me permito recordar lo siguiente:

- a) En sentencia "...se ordena que la parte demandada TOAPANTA MAIZA CARLOS EFRAIN pague los cánones arrendaticios, calculados de acuerdo con el canon mensual de \$ 392 dólares; el pago de los servicios básicos al día" adicionalmente se señalan los honorarios de la parte actora y se dispone presentar los comprobantes de pago de los servicios básicos al momento de desocupar.
- b) Su autoridad en providencia del 16 de abril ordena el embargo de bienes por hasta 5.500 dólares, teniendo como base la liquidación practicada en el mes de marzo del presente año, la que alcanzaba a la cantidad de 4.732.52 dólares.
- c) Luego de que se realiza el embargo, el 15 de mayo comparezco a juicio y manifiesto que no había comparecido anteriormente porque con la parte actora había llegado a un acuerdo, cuando me anunciaron con demandarme y que el acuerdo consistía en que le pagaría mediante depósitos, los mismos que en la indicada comparecencia los justifiqué en debida y legal forma.
- d) El miércoles 16 de mayo su autoridad en providencia respectiva corre traslado a la parte actora con el escrito presentado por el demandado, para que se pronuncie en tres días.
- e) La parte actora contestando el traslado entre otras cosas dice en forma clara NO ACEPTO EL DEPOSITO DEL MES DE MAYO DEL 2017, ya que ese depósito lo realizó por los meses que venía adeudando antes del mes de mayo de 2017 y finalmente pide se haga una liquidación desde octubre del 2016, lo que resulta inadmisibile porque en el escrito de demanda la actora afirma que he estado adeudando desde mayo de 2017, como así se manda a pagar en sentencia.
- f) Como la actora admite tácitamente el que se le haya pagado mediante los depósitos que he realizado, en escrito presentado el 11 de junio de 2018 insistí en que se practique una liquidación de lo adeudado versus los depósitos realizados en favor del actor.
- g) Su Autoridad ante lo peticionado en providencia del 12 de junio designa perito liquidador.
- h) Su Autoridad en providencia del 9 de julio pone en conocimiento de las partes el informe pericial.
- i) La parte actora en fecha 12 de julio presenta objeción es al informe pericial y sin recordar lo que expresó en su escrito que para recordar acompaño en copia, indica que en ningún momento ha aceptado los depósitos puestos en mi conocimiento por su Autoridad. (entonces quiere cobrar otra vez como si no se le hubiera pagado nada? Lo que debe ser considerado para efectos ulteriores)

OBSERVACIONES: ACUDIR PORTANDO SU CEDULA DE IDENTIDAD.

VERSIONES FISCALIA

INVOLUCRADOS

JEFEFERSON BERMEO - CI/RUC:

OBJETIVO DE LA DILIGENCIA

ESPECIFIQUE: ACUDIR A ESTA FISCALIA A RENDIR SU VERSION.

LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA

DIRECCIÓN: FISCALIA PROVINCIAL DEL CAÑAR. TERCER PISO

FECHA: 2018-07-30 **HORA:** 15:00

OBSERVACIONES: PARA RENDIR SU VERSION DEBERA ASISTIR PORTANDO SU CEDULA DE IDENTIDAD.

ATENTAMENTE

HIDALGO FLORES CESAR FELIPE
FISCALIA DE ACCIDENTES DE TRANSITO 2

De mi parte señora Juez, acepto la liquidación practicada por el señor perito y estoy listo a depositar la diferencia que en dicho informe se dice estoy adeudando.

No está por demás recordar al señor actor que, a parte del acuerdo de pago por partes como se ha hecho, también el señor, y apelo a su honorabilidad, aceptó rebajar el canon arrendaticio en la cantidad de cuarenta dólares mensuales menos, por cuanto con la construcción de las líneas del tranvía, al local donde funcionaba mi negocio, no tenía acceso vehicular, estaba toda la cuadra cerrada, lo que nos ocasionó graves perjuicios

SEÑORITA FISCAL DISTRITAL CON SEDE EN AZOGUES

DRA. BEATRIZ ORMAZA

EXPEDIENTE Nº 030101818070088

FAUSTO LEOPOLDO CABRERA TRELLES, en la indagación previa que en mi contra y de MANUEL MARTIN GARCIA MORQUECHO se ha iniciado por colisión de vehículos, en debida forma ante Ud. comparezco, digo y pido:

Su Autoridad ha dispuesto se designe mediante sorteo al perito para que realice el reconocimiento del lugar y avalúo de daños, mas, por desconocer la identidad del mismo encarezco se nos haga saber quién sea designado y sobre todo el día y hora que realice la diligencia de reconocimiento del lugar, pues con conocimiento de causa estaré presto a indicar el lugar exacto, ya que el conductor del vehículo que embistió al que conducía, momentos después del accidente se preocupó en hacer pasar una máquina para borrar las huellas del frenaje y derrape de su vehículo.

De otro lado como al momento de conducir el vehículo colisionado me encontraba acompañado de mi hijo, pido se reciba la versión de William James Cabrera Trelles.

Como no tengo nada que esconder, con el afán de cooperar en la investigación solicito se reciban las versiones de Pablo Méndez, Pablo Alvarez t Jefferson Bermeo, testigos presenciales del choque y otros detalles.

Ofrezco presentar un video de la posición en la que quedaron los vehículos y sobre todo la evidencia de las huellas dejadas por los frenos del vehículo conducido por García Morquecho.

Dígnese disponer

Atentamente

Fasto Cabrera

Eduardo Flores Neira
Dr. Eduardo Flores Neira
ABOGADO
Mat. 03-1980-1 FA.
Email: drwacho@hotmail.es

RECIBIDO
Ecuador
Azogues a 23 de 07 de 2018
a las 10:15 Dura obra de _____ foja(s)
SECRETARIA DE FISCALES

D

SOLICITUD DE PERITO (Expediente Fiscal No. 030101818070088)
Maria Jacqueline Espinoza Orellana <espinozaom@fiscalia.gob.ec>
Ayer, 15:03 Usted; luis.mogrovejo.campoverde@gmail.com

De: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO <soportenmg@fiscalia.gob.ec>
Enviado: viernes, 20 de julio de 2018 14:17
Para: Maria Jacqueline Espinoza Orellana
Asunto: SOLICITUD DE PERITO (Expediente Fiscal No. 030101818070088)

EXPEDIENTE FISCAL No. 030101818070088

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE CANAR.-
AZOGUES.- 20 de julio de 2018.- 14:17:31.- Dentro del Expediente Fiscal
Nro. 030101818070088(), iniciado contra CABRERA TRELLES FAUSTO
LEOPOLDO, GARCIA MORQUECHO MANUEL MARTIN por el presunto delito
de LESIONES CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

De conformidad a la resolución Nro. 11 FGE-2016, mediante la cual se
expide el instructivo para designación de peritos por parte de la Fiscalía
General del Estado, así como también en base a la disposición emitida por la
dirección de investigaciones de la FGE contenida en oficio Nro. FGE-GI-2016-
017585-O, de fecha 25 de octubre de 2016.

Se solicita proceder con el SORTEO respectivo de un perito, para el
Reconocimiento de Lugar de los Hechos, Avalúo de los daños materiales de
vehículo médico legista en la página Web del Consejo de la Judicatura.

ATENTAMENTE

ORMAZA ENCALADA ESTHER BEATRIZ
FISCALIA DE ACCIDENTES DE TRANSITO 2

Tgo.
Pablo Manduj
Pablo Alvarez
Jefferson Bermudez

Peter g. Pedraza
W. Williams
Cabrera Trelles

ayudaron a
pedir los
trayectorias de frenos
JM

SEÑORA JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN CUENCA

DRA. SONIA PATRIOA RODAL ARBITO

PROCESO Nº 01333- 2017- 04160

CARLOS EFRAIN TOAPANTA MAIZA, en autos con LUIS HUMBERTO FAREZ ENCALADA, en ^{debidamente} forma ante Ud. comparezco, digo y pido:

Su Autoridad en pro videncia del 13 de julio de 2018 dispone que el perito se pronuncie con respecto de las observaciones que se realiza (se refiere a las observaciones de la parte actora) teniendo en cuenta que de autos no se ha dispuesto se considere algún valor adicional que no conste a lo ordenado en sentencia. Esta providencia perjudica a las partes procesales, por cuanto se angustia la defensa de las mismas cuando existe de por medio el interés por saldar todo tipo de cuentas y finiquitar el juicio. Por ello que tomando sus mismas afirmaciones me permito recordar lo siguiente:

- a) En sentencia "...se ordena que la parte demandada TOAPANTA MAIZA CARLOS EFRAIN pague los cánones arrendaticios, calculados de acuerdo con el canon mensual de \$ 392 dólares; el pago de los servicios básicos al día" adicionalmente se señalan los honorarios de la parte actora y se dispone presentar los comprobantes de pago de los servicios básicos al momento de desocupar.
- b) Su autoridad en providencia del 16 de abril ordena el embargo de bienes por hasta 5.500 dólares, teniendo como base la liquidación practicada en el mes de marzo del presente año, la que alcanzaba a la cantidad de 4.732.52 dólares.
- c) Luego de que se realiza el embargo, el 15 de mayo comparezco a juicio y manifiesto que no había comparecido anteriormente porque con la parte actora había llegado a un acuerdo, cuando me anunciaron con demandarme y que el acuerdo consistía en que le pagaría mediante depósitos, los mismos que en la indicada comparecencia los justifiqué en debida y legal forma.
- d) El miércoles 16 de mayo su autoridad en providencia respectiva corre traslado a la parte actora con el escrito presentado por el demandado, para que se pronuncie en tres días.
- e) La parte actora contestando el traslado entre otras cosas dice en forma clara NO ACEPTO EL DEPOSITO DEL MES DE MAYO DEL 2017, ya que ese depósito lo realizó por los meses que venía adeudando antes del mes de mayo de 2017 y finalmente pide se haga una liquidación desde octubre del 2016, lo que resulta inadmisibile porque en el escrito de demanda la actora afirma que he estado adeudando desde mayo de 2017, como así se manda a pagar en sentencia.
- f) Como la actora admite tácitamente el que se le haya pagado mediante los depósitos que he realizado, ^{comprobante} en escrito presentado el 11 de junio de 2018 insistí en que se practique una liquidación de lo adeudado versus los depósitos realizados en favor del actor.
- g) Su Autoridad ante lo peticionado en providencia del 12 de junio designa perito liquidador.
- h) Su Autoridad en providencia del 9 de julio pone en conocimiento de las partes el informe pericial.
- i) La parte actora en fecha 12 de julio presenta objeción ~~es~~ al informe pericial y sin recordar lo que expresó en su escrito que para recordar acompañó en copia, indica que en ningún momento ha aceptado los depósitos puestos en mi conocimiento por su Autoridad. (entonces quiere cobrar otra vez como si no se le hubiera pagado nada? Lo que debe ser considerado para efectos ulteriores)

90

RESOLUCION PARA SOLICITAR DILIGENCIAS (Expediente Fiscal
No.030101818070088)
Guido Eugenio Izquierdo Alvarado<izquierdog@fiscalia.gob.ec>
Ayer, 14:08Usted;Luis.mogrovejo.campoverde@gmail.com

EXPEDIENTE FISCAL No. 030101818070088

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA DE AZOGUES.-20 de julio de 2018 12:36:22. - Continuando con la presente investigación, por el presunto delito de LESIONES CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO en contra de CABRERA TRELLES FAUSTO LEOPOLDO, GARCIA MORQUECHO MANUEL MARTIN, y por considerar necesario **DISPONGO.-**

1).- De acuerdo a los ART.508 del Código Orgánico Integral Penal solicito **VERSIÓN SOSPECHOSO** a CABRERA TRELLES FAUSTO LEOPOLDO - CI/RUC: 0100432905 **OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: ESPECIFIQUE:RECEPTAR LA VERSION PARA QUE TENGA DERECHO A LA DEFENSA, LUGAR Y FECHA DE LA DILIGENCIA: DIRECCIÓN:LA VERSION SE RECEPTARA EN LA FISCALIA PROVINCIAL DEL CAÑAR, UBICADA EN LA CALLE BOLIVAR ENTRE SUCRE Y TRES DE NOVIEMBRE, FECHA.- 2018-07-24 HORA.- 09:00OBSERVACIONES:PARA LA COMPARECENCIA DEL VERSANTE SE NOTIFICARA EN EL CORREO ELECTRONICO drwachof@hotmail.com DE SU ABOGADO DEFENSOR DR. EDUARDO FLORES NEIRA, 2).- De acuerdo a los ART.508 del Código Orgánico Integral Penal solicito **VERSIÓN SOSPECHOSO** a GARCIA MORQUECHO MANUEL MARTIN - CI/RUC: 0300971744 **OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: ESPECIFIQUE:RECEPTAR LA VERSION PARA QUE TENGA DERECHO A LA DEFENSA, LUGAR Y FECHA DE LA DILIGENCIA: DIRECCIÓN:LA VERSION SE RECEPTARA EN LA FISCALIA PROVINCIAL DEL CAÑAR, UBICADA EN LA CALLE BOLIVAR ENTRE SUCRE Y TRES DE NOVIEMBRE, FECHA.- 2018-07-24 HORA.- 09:30OBSERVACIONES:PARA LA COMPARECENCIA DEL VERSANTE SE LE NOTIFICARA EN EL CORREO ELECTRONICO luis.mogrovejo.campoverde@gmail.com DE SU ABOGADO DEFENSOR DR. LUIS MOGROVEJO CAMPOVERDE, - OFÍCIESE.- NOTIFIQUESE.- CUMPLASE.-****

De mi parte señora Juez, acepto la liquidación practicada por el señor perito y estoy listo a depositar la diferencia que en dicho informe se dice estoy adeudando.

No está por demás recordar al señor actor que, a parte del acuerdo de pago por partes como se ha hecho, también el señor, y apelo a su honorabilidad, aceptó rebajar el canon arrendaticio en la cantidad de cuarenta dólares mensuales menos, por cuanto con la construcción de las líneas del tranvía, al local donde funcionaba mi negocio, no tenía acceso vehicular, estaba toda la cuadra cerrada, lo que nos ocasionó graves perjuicios

VERSION SOSPECHOSO

INVOLUCRADOS

CABRERA TRELLES FAUSTO LEOPOLDO - CI/RUC: 0100432905

OBJETIVO DE LA DILIGENCIA

ESPECIFIQUE: RECEPTAR LA VERSION PARA QUE TENGA DERECHO A LA DEFENSA

LUGAR Y FECHA DE LA DILIGENCIA

DIRECCION: LA VERSION SE RECEPTARA EN LA FISCALIA PROVINCIAL DEL CAÑAR, UBICADA EN LA CALLE BOLIVAR ENTRE SUCRE Y TRES DE NOVIEMBRE

FECHA:	HORA:
2018-07-24	09:00

OBSERVACIONES: PARA LA COMPARECENCIA DEL VERSANTE SE NOTIFICARA EN EL CORREO ELECTRONICO drwachof@hotmail.com DE SU ABOGADO DEFENSOR DR. EDUARDO FLORES NEIRA

VERSION SOSPECHOSO

INVOLUCRADOS

GARCIA MORQUECHO MANUEL MARTIN - CI/RUC: 0300971744

OBJETIVO DE LA DILIGENCIA

ESPECIFIQUE: RECEPTAR LA VERSION PARA QUE TENGA DERECHO A LA DEFENSA

LUGAR Y FECHA DE LA DILIGENCIA

DIRECCION: LA VERSION SE RECEPTARA EN LA FISCALIA PROVINCIAL DEL CAÑAR, UBICADA EN LA CALLE BOLIVAR ENTRE SUCRE Y TRES DE NOVIEMBRE

FECHA:	HORA:
2018-07-24	09:30

OBSERVACIONES: PARA LA COMPARECENCIA DEL VERSANTE SE LE NOTIFICARA EN EL CORREO ELECTRONICO luis.mogrovejo.campoverde@gmail.com DE SU ABOGADO DEFENSOR DR. LUIS MOGROVEJO CAMPOVERDE

ATENTAMENTE

ORMAZA ENCALADA ESTHER BEATRIZ
FISCALIA DE ACCIDENTES DE TRANSITO 2

SEÑORA JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN CUENCA

DRA. SONIA PATRIOA RODAL ARBITO

PROCESO Nº 01333- 2017- 04160

CARLOS EFRAIN TOAPANTA MAIZA, en autos con LUIS HUMBERTO FAREZ ENCALADA, en debida forma ante Ud. comparezco, digo y pido:

Su Autoridad en providencia del 13 de julio de 2018 dispone que el perito se pronuncie con respecto de las observaciones que se realiza (se refiere a las observaciones de la parte actora) teniendo en cuenta que de autos no se ha dispuesto se considere algún valor adicional que no conste a lo ordenado en sentencia. Esta providencia perjudica a las partes procesales, por cuanto se angustia la defensa de las mismas cuando existe de por medio el interés por saldar todo tipo de cuentas y finiquitar el juicio. Por ello que tomando sus mismas afirmaciones me permito recordar lo siguiente:

- a) En sentencia "...se ordena que la parte demandada TOAPANTA MAIZA CARLOS EFRAIN pague los cánones arrendaticios, calculados de acuerdo con el canon mensual de \$ 392 dólares; el pago de los servicios básicos al día" adicionalmente se señalan los honorarios de la parte actora y se dispone presentar los comprobantes de pago de los servicios básicos al momento de desocupar.
- b) Su autoridad en providencia del 16 de abril ordena el embargo de bienes por hasta 5.500 dólares, teniendo como base la liquidación practicada en el mes de marzo del presente año, la que alcanzaba a la cantidad de 4.732.52 dólares.
- c) Luego de que se realiza el embargo, el 15 de mayo comparezco a juicio y manifiesto que no había comparecido anteriormente porque con la parte actora había llegado a un acuerdo, cuando me anunciaron con demandarme y que el acuerdo consistía en que le pagaría mediante depósitos, los mismos que en la indicada comparecencia los justifiqué en debida y legal forma.
- d) El miércoles 16 de mayo su autoridad en providencia respectiva corre traslado a la parte actora con el escrito presentado por el demandado, para que se pronuncie en tres días.
- e) La parte actora contestando el traslado entre otras cosas dice en forma clara NO ACEPTO EL DEPOSITO DEL MES DE MAYIO DEL 2017, ya que ese depósito lo realizó por los meses que venía adeudando antes del mes de mayo de 2017 y finalmente pide se haga una liquidación desde octubre del 2016, lo que resulta inadmisibile porque en el escrito de demanda la actora afirma que he estado adeudando desde mayo de 2017, como así se manda a pagar en sentencia.
- f) Como la actora admite tácitamente el que se le haya pagado mediante los depósitos que he realizado, en escrito presentado el 11 de junio de 2018 insistí en que se practique una liquidación de lo adeudado versus los depósitos realizados en favor del actor.
- g) Su Autoridad ante lo peticionado en providencia del 12 de junio designa perito liquidador.
- h) Su Autoridad en providencia del 9 de julio pone en conocimiento de las partes el informe pericial.
- i) La parte actora en fecha 12 de julio presenta objeción es al informe pericial y sin recordar lo que expresó en su escrito que para recordar acompaño en copia, indica que en ningún momento ha aceptado los depósitos puestos en mi conocimiento por su Autoridad. (entonces quiere cobrar otra vez como si no se le hubiera pagado nada? Lo que debe ser considerado para efectos ulteriores)

APERTURA DE INVESTIGACION PREVIA (Expediente Fiscal No.030101818070088)
Guido Eugenio Izquierdo Alvarado <izquierdog@fiscalia.gob.ec>
Ayer, 14:11 Usted, Luis.mogrovejo.campoverde@gmail.com

De: Beatriz Ormaza Encalada
Enviado: viernes, 20 de julio de 2018 02:09 p.m.
Para: Guido Eugenio Izquierdo Alvarado
Asunto: RV: APERTURA DE INVESTIGACION PREVIA (Expediente Fiscal No.030101818070088)
De: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO <soportemmg@fiscalia.gob.ec>
Enviado: viernes, 20 de julio de 2018 12:19
Para: Beatriz Ormaza Encalada
Asunto: APERTURA DE INVESTIGACION PREVIA (Expediente Fiscal No.030101818070088)

INVESTIGACIÓN PREVIA Nº 030101818070088

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE CANAR.-
AZOGUES.- 20 de julio de 2018.- 12:19:27.- Por considerar necesario y de conformidad con lo previsto en el artículo 195 de la Constitución de la República, así como de los Artículos 410, 411, 442, 560 y 580 del Código Orgánico Integral Penal, del numeral 3, artículo 282 del Código Orgánico de la Función Judicial, en esta fecha doy inicio a la Investigación Previa por el presunto delito de LESIONES CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO. En consecuencia, practíquese cuanta diligencia se disponga en el decurso de esta fase preprocesal.- CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.-

ORMAZA ENCALADA ESTHER BEATRIZ
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO 2

ATENTAMENTE

ORMAZA ENCALADA ESTHER BEATRIZ
FISCALIA DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO 2

PARA MAYOR INFORMACION ACERCA DEL CONTENIDO DE ESTE MENSAJE COMUNIQUESE CON LA FISCALIA A CARGO DE LA CAUSA

*se al contrato de
ces arrendatario*

De mi parte señora Juez, acepto la liquidación practicada por el señor perito y estoy listo a depositar la diferencia que en dicho informe se dice estoy adeudando.

No está por demás recordar al señor actor ^{autor} que, a parte del acuerdo de pago por partes como se ha hecho, también el señor, y apelo a su honorabilidad, aceptó rebajar el canon arrendaticio en la cantidad de cuarenta dólares mensuales menos, por cuanto con la construcción de las líneas del tranvía, al local donde funcionaba mi negocio, no tenía acceso vehicular, estaba toda la cuadra cerrada, lo que nos ocasionó graves perjuicios

SEÑORITA FISCAL DISTRITAL CON SEDE EN AZOGUES

DRA. BEATRIZ ORMAZA

EXPEDIENTE Nº 030101818070088

FAUSTO LEOPOLDO CABRERA TRELLES, portador de la cédula de ciudadanía Nº 0100432905, en el expediente iniciado por colisión de vehículos ocurrida en el sector Zhall de la parroquia Pindilig de este cantón Azogues, el miércoles 18 de julio del presente año 2018, en debida forma ante Ud. comparezco, digo y pido:

A eso de las 08H00 más o menos del miércoles 18 de julio, mientras conducía el vehículo de propiedad de mi hijo Fausto Wilfrido Cabrera Trelles, de placas ACS 621, tipo camión, marca HINO, con cajón der madera, con dirección a Azogues, desde la parroquia Rivera; el ciudadano N. Morquecho conduciendo un vehículo doble cabina de marca Toyota, color negro, a exceso de velocidad e invadiendo el carril por el que yo conducía se impactó en contra del vehículo que conducía, ocasionando los daños que se deducirán luego del avalúo respectivo.

Como conozco que se ha elevado un parte policial, desde ya impugno su idoneidad, por cuanto luego de una hora más o menos del accidente, llegaron dos policías en un patrullero y sin considerar mi versión tomaron datos que le proporcionaba el ciudadano N. Morquecho, que dicho sea de paso fue a traer a los uniformados, quienes elaboraron algún documento y le trajeron al Sr. Morquecho a esta ciudad, pues tenía un lastimado sobre su frente.

Como la policía no dio importancia a mi versión, me preocupe en hacer testigos a algunas personas e inclusive hice filmar con un celular, que lo presentaré, para demostrar la forma cómo quedaron los vehículos y las huellas del frenaje de la camioneta que se impactó contra el vehículo que yo conducía, personas que en el momento adecuado las presentaré, toda vez que son temerosas de la bravuconada de N. Morquecho, quien dice ser de mucha influencia como así se observó de las atenciones que le dieron los policías, como aquello de que, a pesar de conducir sin credenciales, no hicieron ninguna observación y anotaron todo lo que el infractor les indicaba.

De otro lado, como justifico con la documentación que acompaño, el vehículo que yo conducía, ahora es de propiedad de mi hijo FAUSTO WILFRIDO CABRERA TRELLES, quien por ser propietario del automotor, comparece también firmando este escrito, pidiendo que una vez que se realicen las diligencias de rigor, se ordene la devolución del vehículo de placas ACS 621, tipo camión, marca HINO.

Estamos listos a comparecer para rendir nuestra versión cuando su Autoridad señale

De momento pido ser notificado en el correo electrónico drwachof@hotmail.es y casilla judicial Nº 13

Autorizo al Dr. Eduardo Flores Neira y Abogado Jonnathan Caicedo, para que con su firma presenten los escritos que consideren necesarios

Dígnese proveer

Atentamente

Fausto Cabrera

Fausto Cabrera

Dr. Eduardo Flores Neira
ABOGADO
Mat. 03-1980-1 FA.
E-mail: drwachof@hotmail.es

Rehido
20-07-2018
12:07
(2)

- Poder Reconstrucción de economía.
- Poder uno de Cámara

N. Perito = Edgar Francisco Aguilar Duchini

R. E. Solicitaria de ser el video

- Segundo Marques Softs (piculos y vendas)
Jose Marques Yedricola - (hacia paracho - ↓
Vi parada en el parimanto.

Pueden:-

Tgor. Fredy Anibal Osos.
Zan Sun

Pablo Mank
Alvaro
Marques
Magredo
Marquin

Edgar Fco Aguin
Eduardo Ruiz
Joa. Luis River Suarez

P. Polival - 12-1
~~Propiedad~~ 15-1
R.A.D.M. Rose May
" " "
M.L.
R.L.
EdAudio
R. Hechos
Fotos

18 julio 2018. 00430 + 0 -

432

Accidente de tránsito

380

#3

905

11 11 con lesiones

379

152 COIP

42 #110" co

Fuente Calum se encuentra
en el semil de Manuel Garcia
quien vive a manifiesto.
Lesiones de Manuel Garcia.

documenta la comunicación:

P.P. - Versión de M. Garcia " curva cerrada. v."

nos impactaron: bala izquierda
PERICIA R. Mee. (tercio izquierdo de la parte
frontal del móvil.)

~~PERICIA R. Mee. (tercio izquierdo de la parte frontal del móvil.)~~
R.M.L. incapacidad x 12 días. (M. Garcia)

R. Mee. Faccia Medio Derecho

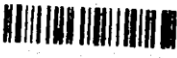
R. E. Aguirre Derecho
Velocidad NO determinada.
imp.t. tercio medio derecho: Sin parte determi
mar cómo quehersen los vehículos.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSAJACIÓN



CÉDULA N.º 030164163-5
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
CABRERA TRELLES
FAUSTO WILFRIDO
LUGAR DE NACIMIENTO
CAÑAR
AZOGUES
RIVERO
FECHA DE NACIMIENTO 1984-03-22
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
CATALINA A
ORTIZ REINOSO



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE CABRERA FAUSTO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE TRELLES MARÍA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN CUENCA
2011-12-19
FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-12-19

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

Fausto Cabrera
FIRMA DEL CEDULADO

V344412442

000577405

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2018



006
JUNTA No

006 - 003
NUMERO

030164163-5
CÉDULA

CABRERA TRELLES FAUSTO WILFRIDO
APELLIDOS Y NOMBRES

CAÑAR PROVINCIA
AZOGUES CANTÓN
AZOGUES PARROQUIA
CIRCUNSCRIPCIÓN
ZCNA



006

[Handwritten mark]

ORIGINAL

TIPO DE SERVIDOR	CODIGO	TIPO DE SERVIDOR
PARTICULAR	22633227	
APELLIDOS Y NOMBRES		
CABRERA TRELLES FAUSTO LEOPOLDO		
PROVINCIA	CANTON	
CAÑAR	AZOGUES	
DIRECCION	TELEFONO	
	072898053	
OPORTUNIDAD	DISCO	MODALIDAD
A.N.T. DIRECCION GENERAL REGISTRO VEHICULAR		

DOCUMENTO UNICO DE MATRICULA

A.N.T. A 409	
21	14-13
MARCA	CLASE
	CAMION
MODELO	
FB 112 SA	
Nº MOTOR	COLOR
065	BLANCO
Nº CHASIS	CARR. DOMESTICO
48	MET DIEZ 2
OBSERVACIONES	FECHA DE CADUCIDAD
	30-DIC-2019



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
PARTICIPACION ELECTORAL

0100432005

APPELLIDO Y NOMBRES DEL PADRE
CABRERA TRELLES FAUSTO LEOPOLDO

APPELLIDO Y NOMBRES DE LA MADRE
TRELLES LEONOR

LETRA Y ABOGA DE EXPEDICION
EJECUTIVA

FECHA DE EMISION
2019-02-03

FECHA DE EXPIRACION
2020-02-03

PROFESION / OCCUPACION
CHOFER PROFESIONAL

VSSAT/2019

ESTADO CIVIL: CASADO

CERTIFICADO DE VOTACION
4 DE FEBRERO 2019

001

001-148

0100432005

CABRERA TRELLES FAUSTO LEOPOLDO
APELLIDOS Y NOMBRES

CAÑAR
PROVINCIA

AZOGUES
CANTON

RIVERA
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCION
ZONA

LA TERCERA
AZOGUES - ECUADOR

[Handwritten signature]



INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0301641635

Nombre: CABRERA TRELLES FAUSTO WILFRIDO

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 9 DE JULIO DE 2018

Emisor: GUADALUPE DOLORES JARAMILLO MENDEZ - CAÑAR-AZOGUES-NT 3 - CAÑAR - AZOGUES

N° de certificado: 186-135-85514



186-135-85514





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0301641635

Nombres del ciudadano: CABRERA TRELLES FAUSTO WILFRIDO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/CAÑAR/AZOGUES/RIVERA

Fecha de nacimiento: 22 DE MARZO DE 1984

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ORTIZ REINOSO CATALINA A

Fecha de Matrimonio: 26 DE NOVIEMBRE DE 2009

Nombres del padre: CABRERA FAUSTO

Nombres de la madre: TRELLES MARIA

Fecha de expedición: 19 DE DICIEMBRE DE 2011

Información certificada a la fecha: 9 DE JULIO DE 2018

Emisor: GUADALUPE DOLORES JARAMILLO MENDEZ - CAÑAR-AZOGUES-NT 3 - CAÑAR - AZOGUES

Nº de certificado: 188-135-85495



188-135-85495

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0100432905

Nombre: CABRERA TRELLES FAUSTO LEOPOLDO

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 9 DE JULIO DE 2018

Emisor: GUADALUPE DOLORES JARAMILLO MENDEZ - CAÑAR-AZOGUES-NT 3 - CAÑAR - AZOGUES

N° de certificado: 180-135-82405



180-135-82405





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0100432905

Nombres del ciudadano: CABRERA TRELLES FAUSTO LEOPOLDO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/AZUAY/PAUTE/TOMEBAMBA

Fecha de nacimiento: 14 DE SEPTIEMBRE DE 1943

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BASICA

Profesión: CHOFER PROFESIONAL

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: No Registra

Nombres del padre: CABRERA ARIOLFO

Nombres de la madre: TRELLES OLGA

Fecha de expedición: 23 DE MAYO DE 2017

Información certificada a la fecha: 9 DE JULIO DE 2018.

Emisor: GUADALUPE DOLORES JARAMILLO MENDEZ - CAÑAR-AZOGUES-NT 3 - CAÑAR - AZOGUES

N° de certificado: 186-135-82327



186-135-82327

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

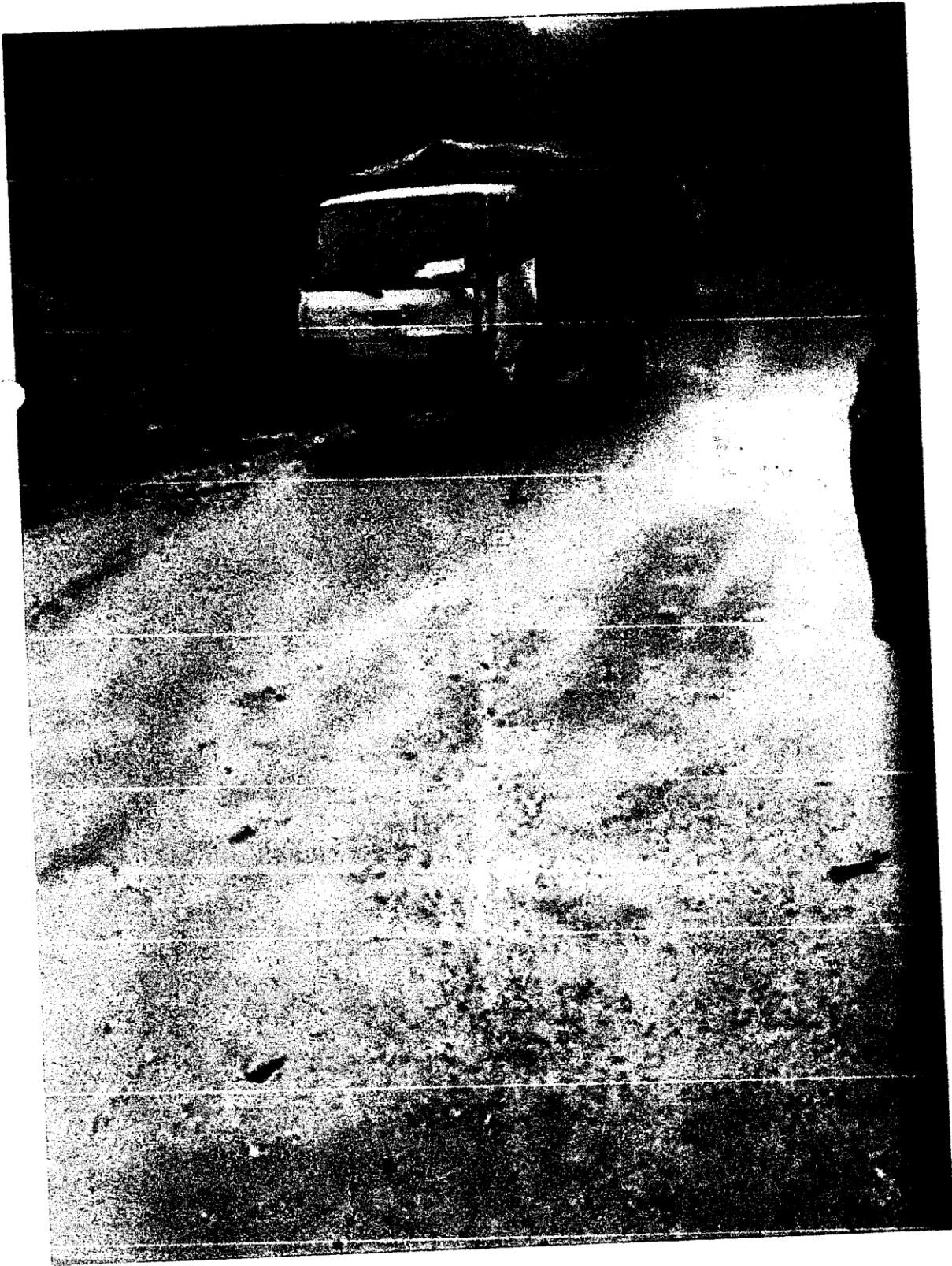




1 UNO

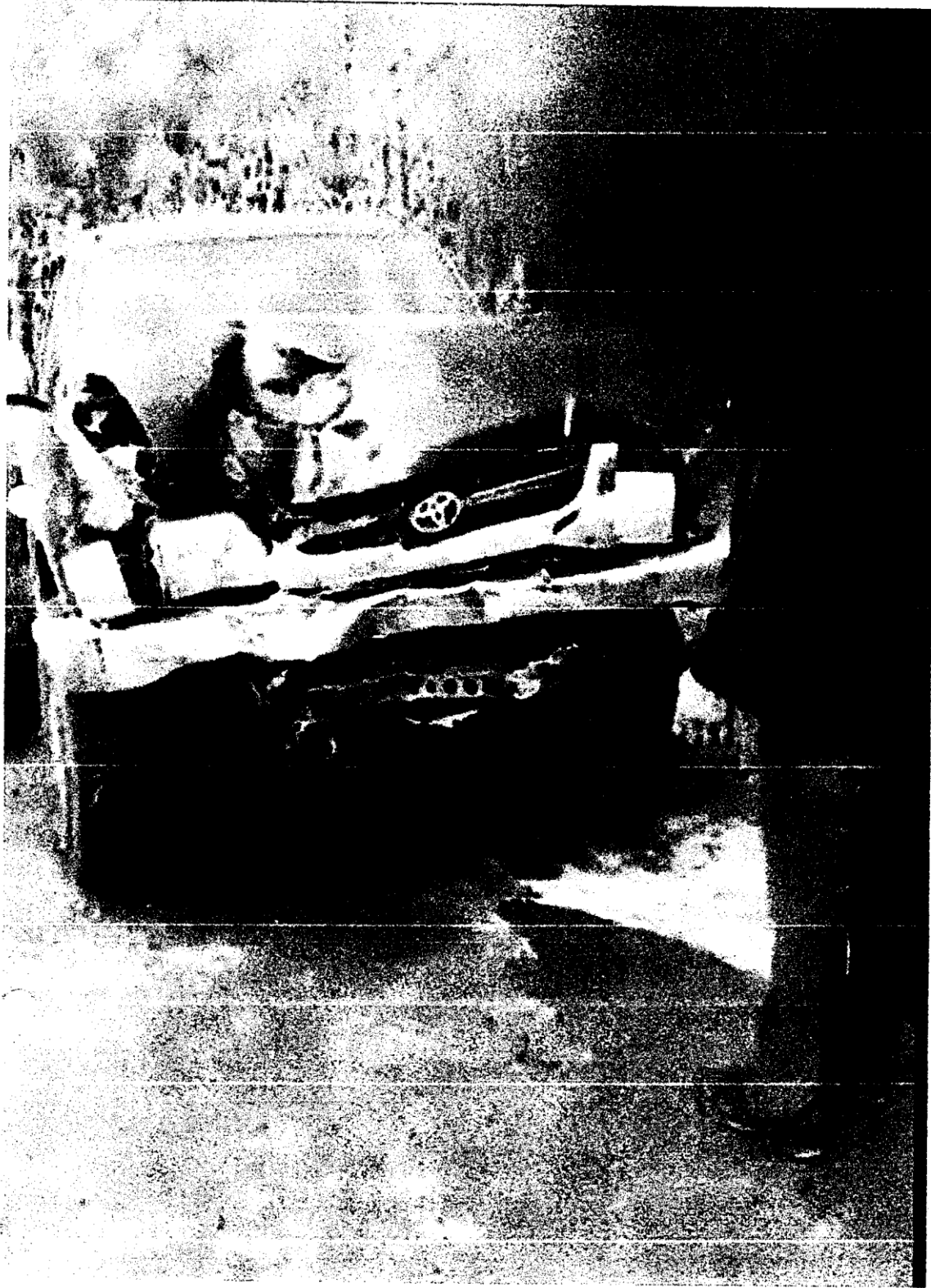


2 D05



(96) Inventory of Seizure
6 SEIS







5.1.1.- PARTICIPANTE NO. 1:

Fausto Leopoldo Cabrera Trelles; con C.C. 010043290-5; de 75 años de edad; con licencia de conducir tipo "E"; vigente hasta 15-09-2021.

5.1.2.- PARTICIPANTE NO. 2:

Sr. García Morquecho Manuel Martín; con C.C. 0300971744; de 53 años de edad; con licencia de conducir tipo "E"; caducada 07-10-2015.

5.2.1.- VEHÍCULO NO. 1:

Tipo camión; de placas UAA2503; marca CHEVROLET; modelo NPR 75H 5.2 2P 4X2 TM DIESEL CN; año de fabricación 2016; color BLANCO; motor No. W04DB41065; chasis No.FB112S14848; de propiedad del Sr. CABRERA TRELLES FAUSTO LEOPOLDO.

5.2.1.- VEHÍCULO NO. 2:

Tipo camioneta; de placas LBJ-0981; marca TOYOTA; modelo HILUX 4X4 CD SR5; año de fabricación 2005; color VERDE; motor No. 3304917; chasis No. 9FH33UNG858005111; de propiedad del Sra. MARQUINA REA ROSA ELENA.

6.- HERIDOS:

No existen.

7.- FALLECIDOS:

No existen.

8. COMPARECIENTES:

8.1.1.- NO. 1:

Fausto Leopoldo Cabrera Trelles; con C.C. 010043290-5; de 75 años de edad; conductor del vehículo de placas ACS0621, acompañado de su abogado patrocinador el Sr. Dr. Eduardo Flores Neira con matrícula N° 03-1980-1 FA.

8.1.2.- NO. 2:

Sr. García Morquecho Manuel Martín; con C.C. 0300971744; de 53 años de edad; conductor del vehículo de placas LBJ-0981, acompañado de su abogado patrocinador el Sr. Dr. Luis Mogrovejo con matrícula N° 264 CAA.

8.1.3.- NO. 3:

Sr. Williams Cabrera; con CC. 0301107694; de 48 años de edad, testigo.

8.4.- AGENTE FISCAL:

Dra. Viviana Gonzales Zumba.

9. DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO AL MOMENTO DEL ACCIDENTE

TIEMPO: Día.

10. CAMPO VISUAL:

10.1.- VISIBILIDAD: Buena.

10.1.1.- VISUAL DE LOS PARTICIPANTES:



Visto. Bueno Sgop. F. L. V.:

3. ACCIDENTE REPLANTEADO:

- 3.1.1.- ZONA: 6 - Austro.
- 3.1.2.- SUBZONA: Cañar.
- 3.1.3.- DISTRITO: Azogues.
- 3.1.4.- CIRCUITO: Azogues Oriente.
- 3.1.5.- SUBCIRCUITO: Azogues Oriente 2.
- 3.1.6.- FECHA DEL ACCIDENTE: Miércoles 18 de julio del 2018
- 3.1.7.- HORA DEL ACCIDENTE: 08h30 aproximadamente.
- 3.2.- TIPO DE ACCIDENTE: Choque frontal excéntrico y estrellamientos
- 3.3.- CONSECUENCIAS: Daños materiales en los vehículos.
- 3.4.- LUGAR DEL ACCIDENTE: Vía Pindilig – Rivera a 1.6 km. Hacia el Oriente del domicilio de la señora Esther Zhindon.
- 3.5.- COORDENADAS GEOGRÁFICAS:
- 3.5.1 LATITUD: -2.626332
- 3.5.2 LONGITUD: -78.06598067.
- 3.6.- PUNTO FIJO DE REFERENCIA: Vía Pindilig – Rivera a 1.6 km. Hacia el Oriente del domicilio de la señora Esther Zhindon.

4. PARTICIPANTES Y VEHÍCULOS IMPLICADOS EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO:

4.1.1.- PARTICIPANTE NO. 1:

Fausto Leopoldo Cabrera Trelles; con C.C. 010043290-5; de 75 años de edad; con licencia de conducir tipo "E"; vigente hasta 15-09-2021.

4.1.2.- PARTICIPANTE NO. 2:

Sr. García Morquecho Manuel Martín; con C.C. 0300971744; de 53 años de edad; con licencia de conducir tipo "E"; caducada 07-10-2015.

4.2.1.- VEHÍCULO NO. 1:

Tipo camión; de placas ACS0621; marca HINO; modelo FB112SA; año de fabricación 1994; color BLANCO; motor No. W04DB41065; chasis No.FB112S14848; de propiedad del Sr. CABRERA TRELLES FAUSTO LEOPOLDO.

INFORME TÉCNICO: INFORME TECNICO: N° CNCMLCF-JSZUAVIAL-3-B-2018-298-PER, elaborado por el señor Sgos. Franklin González, Perito Investigador.

4.2.2.- VEHÍCULO NO. 2:

Tipo camioneta; de placas LBJ-0981; marca TOYOTA; modelo HILUX 4X4 CD SR5; año de fabricación 2005; color VERDE; motor No. 3304917; chasis No. 9FH33UNG858005111; de propiedad del Sra. MARQUINA REA ROSA ELENA.

INFORME TÉCNICO: INFORME TECNICO: N° CNCMLCF-JSZUAVIAL-3-B-2018-293-PER, elaborado por el señor Sgos. Franklin González, Perito Investigador.

5 CONDUCTORES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA Y VEHÍCULOS UTILIZADOS EN LA RECONSTRUCCIÓN:



Visto. Bueno Sgop. F. L. V.:

RECONSTRUCCION DE LOS HECHOS

VLADIMIR AGUILAR

Choque frontal excéntrico y estrellamiento entre dos vehículos, el primero un camión y una camioneta verde....llegamos a la conclusión CAUSA BASAL el vehículo 1 no toma las medidas necesarias para evitar un accidente de tránsito y procede a invadir el carril de móvil 2 siendo impactado por móvil 2.

La dinámica de este accidente. El participante 1 conducía de Rivera a Pindilig, el 2 de PINDILIG a Rivera con una velocidad no consiente por falta de elementos técnicos para su calculo.

Participante 1 no toma las medidas de seguridad para evitar un accidente de transito ante la presencia de obstáculos en la vía, piedras y lodo invadiendo el carril del móvil 2 ante la presencia del móvil 1 que lo impacta en la el tercio frontal izquierdo para posterior de eso móvil 1 estrellarse con su parte frontal en un cuerpo de masa inelástica de movil 2,

posteriormente el móvil 2 realiza una marcha hacia atrás.....?...

Que medidas de seguridad debía observar-..... detener su marcha verificar que no venga ningún vehículo ya que se encontraban en una curva y posteriormente viendo que no hay ningún vehículo continuar con la marcha de su vehículo.....

Cuales son las características de la calzada?....en la calzada existía inclinación de 3 grados y un peralte de 1 grado....la parte mas alta de la vía de Rivera hacia Pindilig.....

Sobre la visibilidad?....la visibilidad no era clara para los dos participantes.

SOBRE LA BASE CAUSAL, el vehículo 1 debía tomar todas las precauciones para evitar un accidente de tránsito. Se toma en consideración varias cosas para determinar la base causal, daños, pericias anteriores, versiones, testigos mudos (que son daños materiales los que nos ayudan a llegar a una verdad)

Si consideró sobre si existían o no huellas de frenado, NO porque en este momento no existían huellas....

Punto de impacto? En el carril de la camioneta....el camión en el tercio izquierdo de la parte frontal y la camioneta en el tercio derecho de la parte frontal.....

porque se quedan en un lugar diferente al del impacto. Depende según la frecuencia trayectoria que venga, la forma de conducción de los móviles la velocidad con la que vienen los vehículos y las maniobras que puedan realizar los conductores después del impacto.....

El vehículo 1, camión, realiza una maniobra de frente hacia el lado derecho, posterior del impacto .

El vehículo numero 2 posterior al impacto 1 se desplaza en proceso de retroceso hasta quedar al borde de la cuneta.....

SOBRE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL

labore SIAT 10 años, realizaban RL R.H, Avalúo Técnico Mecánico de los Móviles, Levantamientos de cadáver.

Esta acreditado por el Consejo de la Judicatura...

GARCIA MORQUECHO MANUEL MARTIN

CED - 0300971744

LICENCIA TIPO: E / VALIDEZ: 09-03-2012 - 07-10-2015

 Pendientes (3) En Impugnación (0) Anuladas (0)

#	#	Entidad	# Citación	Placa	Fecha Registro	Puntos	Fecha de Emisión	
	Infracción							
1	49271264	CTE-COMISION DE TRANSITO DEL ECUADOR	CTE010100054329	ABD6869	10-02-2019 02:00	9 13-02-2019 12:56	\$197,00	\$ 7,88
2	47334599	MIS-MISICATA EMOV EP - CUENCA	C060171059	ABD6869	26-10-2018 15:44	9 25-10-2018 09:10	\$193,00	\$ 19,30
3	45578328	CTE-COMISION DE TRANSITO DEL ECUADOR	CTE010100052222	ABE3345	05-08-2018 09:52	3 06-08-2018 14:31	\$38,60	\$ 6,18

Pagina de 1

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA DE TRANSITO NRO. 2.- En el cantón Azogues, a los 24 días del mes de Octubre de 2018, a las 09H45. Ab. Viviana González Zumba, Fiscal del Cañar designo como Perito al Sargento CESAR AGUILAR, quien se encuentra debidamente acreditado ante el Consejo de la Judicatura, a fin de que realice la pericia de Reconstrucción de los Hechos del expediente Fiscal N° 030101818070088, y por así establecerlo el Art. 460 nro.2 del COIP, El Perito presentará su informe a la brevedad posible. Actúe el Ab. Eugenio Izquierdo Alvarado, en calidad de Secretario.



Ab. Viviana González Zumba
FISCAL DE TRANSITO

En el cantón Azogues, a *24 de Octubre de 2018*, a las 10H00, ante la Ab Viviana González Zumba, Fiscal de Transito, comparece con el objeto de posesionarse del cargo de Perito el Sargento CESAR AGUILAR, quien fue nombrado para la práctica de la pericia del Reconocimiento del lugar de los Hechos; juramentado el perito, que fue acreditado en legal y debida forma, jura desempeñar fiel y legamente su cargo, para constancia firma la presente acta junto con el Fiscal y el Secretario que **CERTIFICA.-**



Ab. Viviana González Zumba
FISCAL DE TRANSITO



PERITO



Ab. Eugenio Izquierdo Alvarado
SECRETARIO



**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
COORDINACIÓN NACIONAL DE CRIMINALÍSTICA,
MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.**



**CODIGO:
JSZUAVIAL-1/R**

**JEFATURA SUBZONAL DE ACCIDENTOLOGIA VIAL
AZUAY No.1**

Edición Nro. 1

Nro. 1

CNCMLCF-JSZUAVIAL-1-R-307-OF

Cuenca, 24 de octubre del 2018

**Informe Técnico Pericial de Reconstrucción del Lugar de los Hechos N° CNCMLCF-
JSZUAVIAL-1-R-2018-117-PER**

Señora

Dra. Viviana González Zumba

FISCALIA DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO DE AZOGUES.

En su despacho.-

De nuestra consideración:

En cumplimiento al oficio No. FPCNR-FEAT2-4329-2018-000758-O, fundamentado en lo que establece el Art. 444 numerales 2, 4 en concordancia con el Art. 511, el Art. 468 del Código Orgánico Integral Penal y en ejercicio de sus atribuciones delega:

OBJETO DE LA PERICIA:

La práctica de "Reconstrucción de los Hechos, llevado a efecto en la Vía Pindilig – Rivera a 1.6 km. Hacia el Oriente del domicilio de la señora Esther Zhindon, el día miércoles 24 de Octubre del 2018, a las 10h00; elevo para su conocimiento el siguiente informe pericial.

1.- DATOS GENERALES:

Nombre Judicatura o Fiscalía	Fiscalía de Accidentes de Tránsito de Azogues 2.
Número de Proceso	Expediente Fiscal Nro. 030101818070088
Grado, Nombre y apellido del Perito	Sgos. César Vladimir Aguilar López
Profesión y Especialidad acreditada	Accidentes de Tránsito/Análisis Vial
Nro. de Calificación	733716
Fecha de caducidad de la acreditación	18-01-2020
Dirección de contacto	Av. Gil Ramírez Dávila y av. Elia Liuth
Teléfono fijo de contacto	2868198
Correo electrónico de contacto	Vladifo18@yahoo.es



2. CONSIDERACIONES TÉCNICAS O METODOLOGÍA A APLICARSE:

2.1.- El análisis pericial con base en:

- El análisis pericial es el estudio de la marcha analítica del movimiento de la masa (vehículo, personas, objetos), proporcional a la fuerza externa por el tiempo que actúa en dirección y sentido, lo cual es concordante con el cotejamiento de los daños materiales de los móviles, la cantidad de movimiento y su impulso mecánico.
- La intervención realizada por parte de los comparecientes al momento de la diligencia judicial, las cuales se han correlacionado con la finalidad de determinar su grado de veracidad, aporte a la investigación; vinculando sus campos visuales respecto a las fases del accidente, zona de conflicto y a las circunstancias propias que se correlacionan para que se produzca el accidente de tránsito.
- Los informes No.CNCMLCF-JSZUAVIAL-3-B-2018-293-PER; N° CNCMLCF-JSZUAVIAL-3-B-2018-298-PER, elaborados por el señor Sgos. Franklin González Ruiz y No.CNCMLCF-JSZUAVIAL-3-F-2018-117-PER, elaborado por el señor Cbop. Edgar Aguiar.

2.2.- La zona de impacto "A" y estrellamientos "B", "C" y "D", con base en:

- El análisis de la evolución del accidente de tránsito que se desarrolla en tiempo y espacio mediante una serie de circunstancias sucesivas; hechos que se producen en determinadas posiciones que darán a lugar a las fases del accidente, esto sumado a las constataciones técnicas realizadas en el lugar del accidente de tránsito donde se hayan encontrado indicios o evidencias del mismo que darán señales de un paso, una presencia o una acción.

2.3.- La causa basal con base en:

La teoría de las equivalencias, donde todas las circunstancias se consideran equivalentes y ordenas jerárquicamente. El criterio preponderante es que todo resultado es determinado y verificado por un conjunto de antecedentes causales, por lo que la causa será el conjunto de condiciones o antecedentes que han contribuido a la justa y necesaria para que se produzca el accidente de tránsito. Por ello, también se le denomina teoría de la conditio sine que non, entendida del latín "condición esencial" o "condición indispensable", como un mecanismo para atribuir a un factor la categoría causa, que implica que un acontecimiento es causa de un resultado, cuando no pueda ser suprimido mentalmente, sin que el mencionado resultado desaparezca; partiendo de este principio los peritos que participan en la elaboración del informe pericial, realizan un compendio de todos los elementos de convicción aportados por las partes y los que se encuentran incorporados al proceso, de acuerdo a los tiempos en que se realizó la diligencia de lugar, en la cual se aporta más elementos de convicción para esclarecer el hecho de tránsito, permitiendo dar un criterio técnico de lo ocurrido en el accidente, el mismo que será sustentado y expuesto en la audiencia.

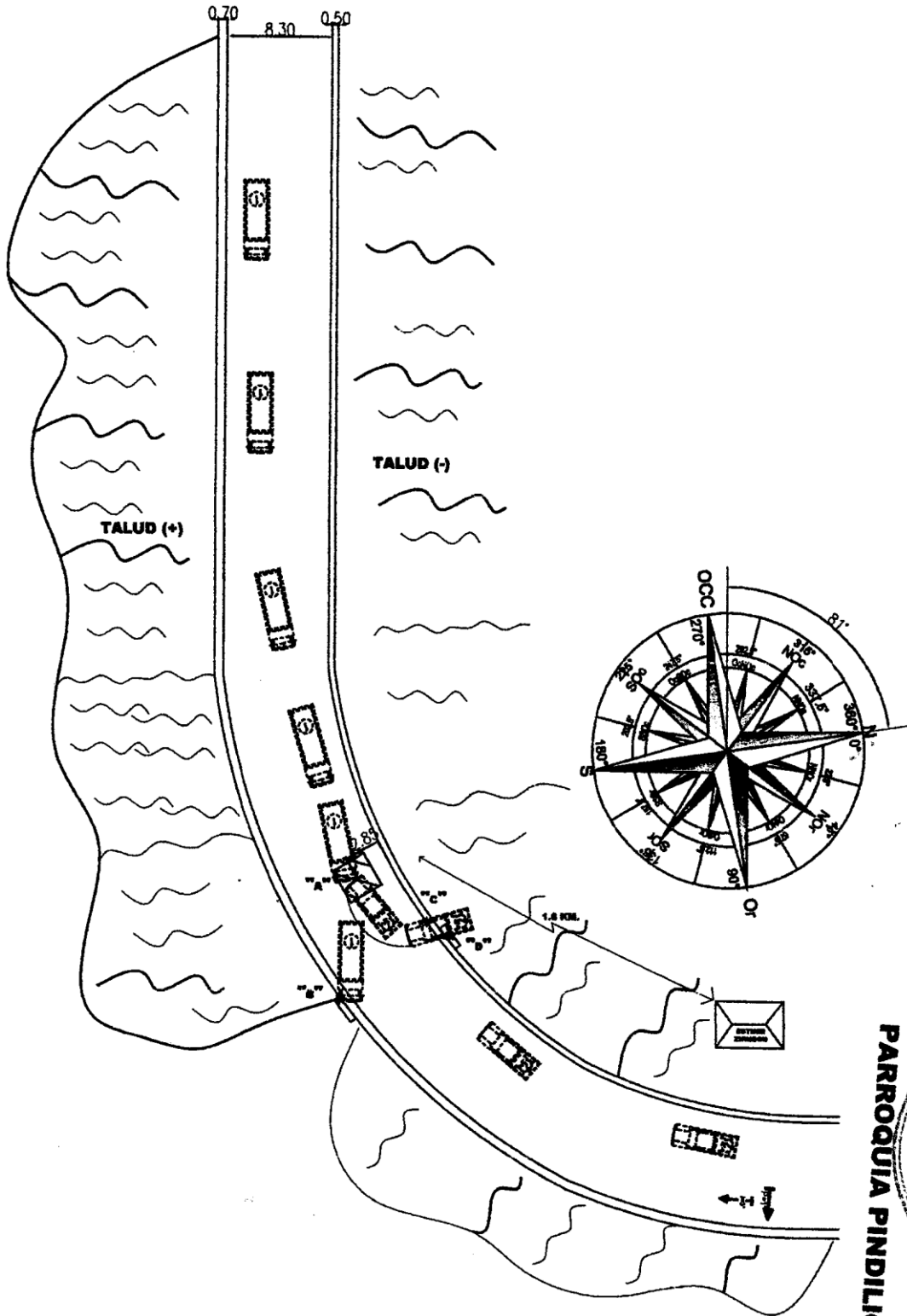
2.4.- La causa concurrente con base en:

Las fotos presentadas en el proceso.



Visto. Bueno Sgop. F. L. V.:

PARROQUIA RIVERA



PARROQUIA PINDILIG



	MINISTERIO DEL INTERIOR POLICÍA NACIONAL DE ECUADOR		LATITUD: -02.82833 LONGITUD: -78.65680		PROVINCIA DE AZUAY	LAMINA: R-2018.
	Departamento de Investigación de Accidentes de Tránsito Planimetría Pericial SIAT AZUAY			SIMBOLOGIA		FECHA DE ELABORACIÓN: 24-10-2018
UBICACIÓN: VIA PARROQUIA RIVERA - PARROQUIA PINDILIG A 1.6 KM. DEL DOMICILIO DE LA SEÑORA ESTHER ZHINDON				VEHICULO EN MOVIMIENTO VEHICULO EN MOVIMIENTO ZONA DE IMPACTO PUNTOS DE ESTRELLAMIENTO		CÓDIGO DE ARCHIVO: 117-R-2018
PLANIMETRISTA SERGIO SARAGUILAR	INVESTIGADOR SERGIO SARAGUILAR	VISTO BUENO SOCORRO TORO LARON	ELABORADO POR: SOCORRO TORO LARON	ESCALA 1 - 300		

11) Ciro Caceres 1.

- 10.1.1.1.- De participante (1) para móvil (2), regular limitada por la configuración vial.
- 10.1.1.2.- De participante (2) para móvil (1), regular limitada por lo anterior.

11.- IDENTIFICACIÓN DE LAS CALZADAS

11.1 CALZADA No. 1.- VÍA PARROQUIA RIVERA- PARROQUIA PINDILIG



Fotografía No. 1: Vista de la calzada de la Vía parroquia Rivera – Parroquia Pindilig.

11.1.1.- CONDICIONES DE FUNCIONALIDAD:

- 11.1.1.1.-Sentido de circulación: Doble sentido de circulación, al momento de la diligencia.
- 11.1.1.2.-Sentido de dirección: Occidente – Oriente y viceversa, al momento de la diligencia.
- 11.1.1.3.- Número de carriles: Dos no demarcados sobre la calzada, al momento de la diligencia.

11.1.2.- SEÑALES DE TRÁNSITO:

- 11.1.2.1.- Señalización horizontal:
No existe.
- 11.1.2.2.- Señalización vertical:
No existe.

11.1.3.- GEOMETRÍA VIAL:

- 11.1.3.1.- Capa de rodamiento: Asfalto, seco con uso por la vía, al momento de la diligencia.
- 11.1.3.2.- Ancho de las calzadas: 08,30 m.
- 11.1.3.3.- Ancho de las aceras: No existen
- 11.1.3.4.- Ancho del parterre: No existen
- 11.1.3.5.- Ancho de las bermas o espaldones: No existe.
- 11.1.3.6.- Ancho de las cunetas:
 - Norte: 0,50 m.
 - Sur: 0,70 m.



Visto: Bueno Sgop. F. L. V.:

- 11.1.3.7.- Ancho de los sobre anchos: No existe.
- 11.1.3.8.- Inclinación: 3°.
- 11.1.3.9.- Peralte: 1°.

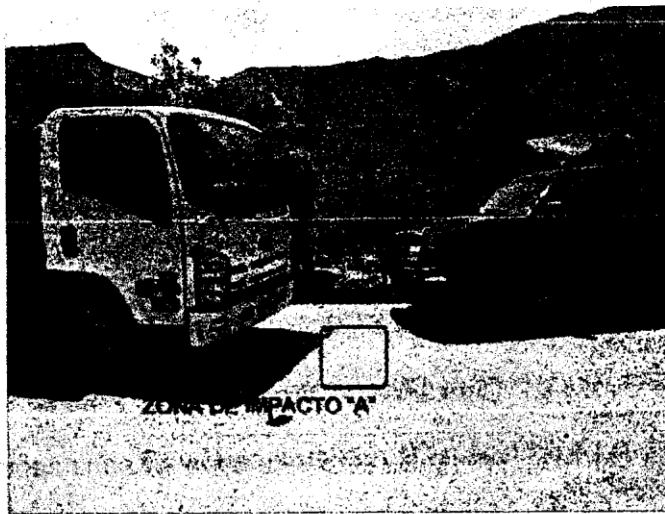
11.1.4.- VARIABLES E ÍNDICE DE TRÁFICO:

- 11.1.4.1.- Flujo vehicular: Volumen: Escaso.
Movilidad: Normal.
En el momento de la diligencia.
- 11.1.4.2.- Comportamiento: D.

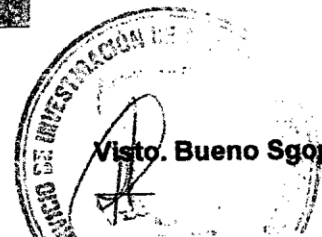
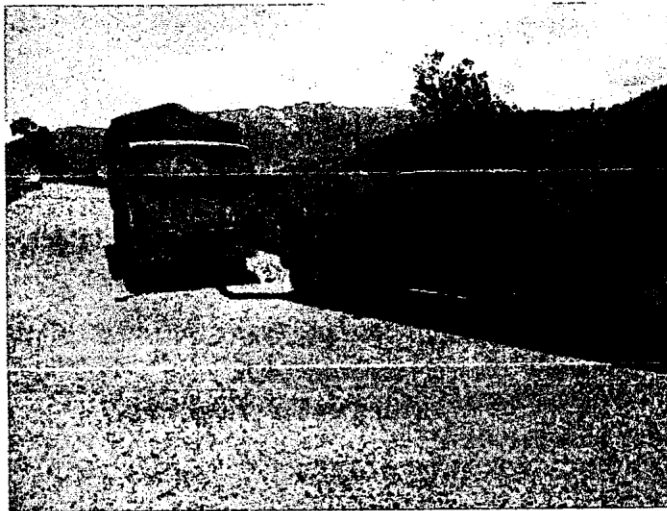
11.1.5 DISEÑO GEOMÉTRICO: No modificado.

12.- DEMOSTRACIONES:

Zonas de impacto y puntos de estrellamiento.

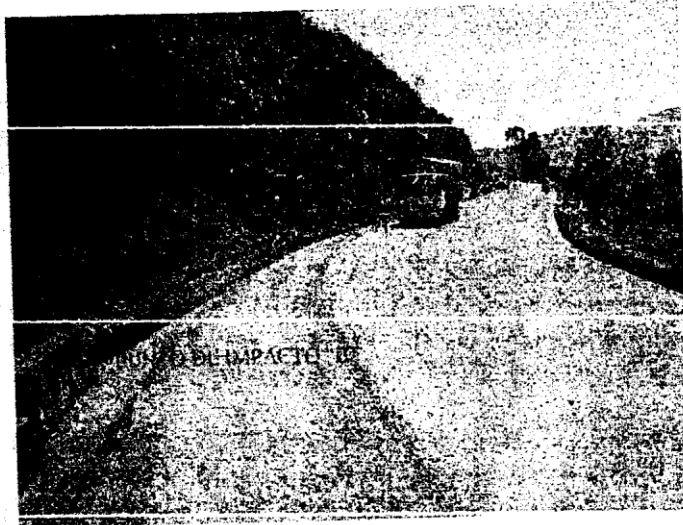


Zona de impacto "A" De móvil (1) y móvil (2) del conductor y de la motocicleta.

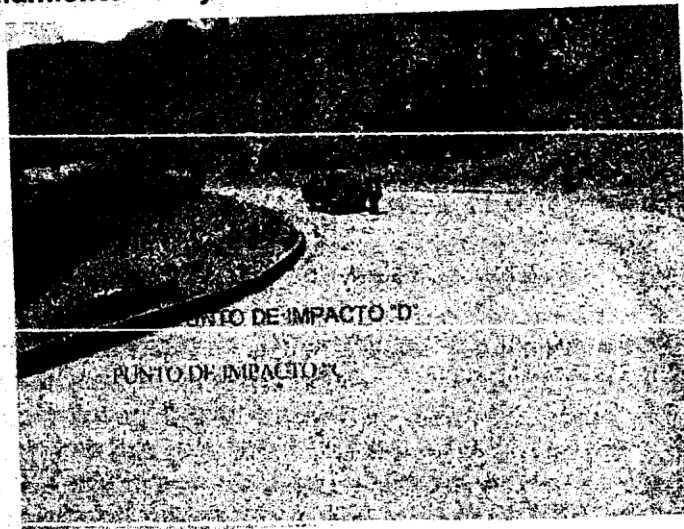


Visto. Bueno Sgop. F. L. V.:

Punto de estrellamiento "B" de móvil (1)



Punto de estrellamiento "C" y "D" de móvil (2)



13.- CONSTATAIONES TÉCNICAS, HUELLAS, VESTIGIOS Y MANCHAS:

**HUELLAS DE FRENADA:
HUELLAS DE RONCEO O
DERRAPE:
HUELLAS DE ARRASTRE
METÁLICA:
HUELLAS DE ARRASTRE
DE NEUMÁTICO:
HUELLAS DE TRAYECTORIA:
FRAGMENTOS DE VIDRIO,
PLÁSTICO Y TIERRA:**

No existe al momento de realizar la diligencia.

No existe al momento de realizar la diligencia.

No existe al momento de realizar la diligencia.

No existe al momento de realizar la diligencia.

No existe al momento de realizar la diligencia.

No existe al momento de realizar la diligencia.



Visto. Bueno Sgop. F. L. V.:

14.- ANÁLISIS PERICIAL:

DINÁMICA GENERAL DEL ACCIDENTE

El participante (1), conducía el móvil por el carril Sur de circulación no demarcado de la Vía Parroquia Rivera – Parroquia Pindilig, en dirección hacia el Oriente, como se ilustra en el plano adjunto, a una velocidad no determinada por falta de elementos técnicos que permitan su cálculo.

El participante (2), conducía el móvil por el carril Nor Occidente de circulación no demarcada sobre la calzada de la Vía Parroquia Pindilig – Parroquia Rivera, en dirección hacia el Sur occidente, como se ilustra en el plano adjunto, a una velocidad no determinada por falta de elementos técnicos que permitan su cálculo.

En las condiciones antes descritas el participante (1) no toma las medidas de seguridad vial tendientes a evitar un accidente de tránsito ante la presencia de obstáculos en la vía (piedras y lodo) invadiendo en sentido contrario a la circulación del flujo vehicular y obstruyendo el carril normal de circulación ante la presencia y proximidad de móvil (2) siendo impactado móvil (1) en el tercio izquierdo de la parte frontal con el tercio derecho de la parte frontal de móvil (2), dentro de la zona de impacto "A", acotada e ilustrada en el plano adjunto.

Ocurrido lo anterior el móvil (1) posterior del impacto "A" se desplaza en dirección al Oriente hasta impactarse con su parte frontal contra un cuerpo de masa inelástica rígida (+) en el punto de estrellamiento "B" ilustrado en el plano adjunto, deteniéndose en el lugar sin poder acotar su posición final debido a que la diligencia se realizó a los noventa y ocho días (98) de ocurrido el accidente de tránsito.

Por su parte móvil (2) producto del impacto "A", se desplaza en proceso de retroceso en dirección al Norte hasta impactarse simultáneamente con el tercio derecho su parte inferior contra un cuerpo de masa inelástico (borde de la cuneta) en el punto de estrellamiento "C" como se ilustra en el plano adjunto, y con el tercio izquierdo de la parte inferior con un cuerpo de masa inelástico (muro de concreto) en el punto de estrellamiento "D" ilustrado, deteniéndose en el lugar sin poder acotar su posición final debido a que la diligencia se realizó a los noventa y ocho días (98) de ocurrido el accidente de tránsito.

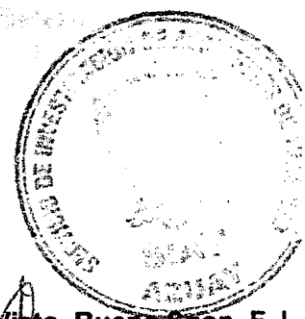
15.- CONCLUSIONES:

15.1 CAUSA BASAL:

El participante (1) no toma las medidas de seguridad vial tendientes a evitar un accidente de tránsito ante la presencia de obstáculos en la vía (piedras y lodo) invadiendo en sentido contrario a la circulación del flujo vehicular y obstruyendo el carril normal de circulación ante la presencia y proximidad de móvil (2) siendo impactado para posterior móvil (1) y móvil (2) estrellarse.

15.2.-CAUSA CONCURRENTES:

La presencia de obstáculos en la vía (piedras y lodo).



Visto. Bueno Sgop. F. L.

15.3.- INFRACCIONES ACCESORIAS:

El participante (2) conduce el móvil con su licencia caducada.

Con base en:

A la verificación en el Sistema Informático Integrado de la Policía Nacional del Ecuador (SIIPNE 3W).

16.- ANEXOS:

Levantamiento planimétrico.

16.1.- INFORMACIÓN ADICIONAL:

NOTA 1: El presente informe se realiza con la información recabada en investigación hasta la presente fecha, el mismo que consta de 9 páginas incluidas 4 fotografías digitales impresas y 01 planos digitales impreso adjunto.

ELABORADO POR:

Abg. César Vladimir Aguilar López.

C. C. 1803069713.

Sargento Segundo de Policía

PERITO INVESTIGADOR

DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO



Visto Bueno Sgop. F. L. V.:

ANUNCIO DE PRUEBA QUE SE ANUNCIA A FAVOR DE FAUSTO LEOPOLDO CABRERA
TRELLES

PRUEBA DOCUMENTAL:

- 1.- COPIA CERTIFICADA DEL CUADERNO FISCAL
- 2.- CD. CONTENTIVO DE LA SECUENCIA POSTERIOR AL ACCIDENTE
- 3.- FOTOGRAFIAS RESPECTO DEL LUGAR DEL ACCIDENTE Y DE LA FORMA COMO QUEDARON LOS VEHICULOS ACCIDENTADOS.

PRUEBA TESTIMONIAL

TESTIGOS DEL ACCIDENTE:

WILLIAMS JAMES CABRERA TRELLES

C.I. No.- 0301107694

SEGUNDO PABLO MENDEZ ZAMBRANO *2*

C.I. No.- 0301234845

JUAN PABLO ALVAREZ CRESPO 0302264312

JEFFERSON MARCELO BERMEO CISNEROS

C.I. No.- 0106237027

TESTIGOS EXPERTOS

ROBINSON LEONARDO ARGUDO CABRERA

C.I. No.-0301232252

Jmg. WLADIMIR STALIN REYES CASTILLO

C.I. No.- 0301485611

VERSIÓN LIBRE Y VOLUNTARIA DE MANUEL MARTIN GARCÍA MORQUECHO.

En las oficinas de la Fiscalía de la ciudad de Azogues, Provincia del Cañar, a los 24 días del mes de julio del año dos mil dieciocho, siendo las 09h30, ante la Dr. Jorge Vélez Agente Fiscal, comparece 030097174-4 ecuatoriano, de 52 años de edad, de ocupación Comerciante, domiciliado en la provincia de Azuay en la primero de Mayo y Darío Ordoñez, sin teléfono convencional, con teléfono celular 0986936713, en calidad de Investigado y en compañía de su abogado defensora Dr. Luis Mogrovejo con 264 del colegio de abogados del Azuay, advertido de las garantías constitucionales establecidas en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador literales e, f y g, y de su obligación de presentarse a declarar ante la Jueza o Juez de Garantías Penales o ante el Tribunal de Garantías Penales, sin juramento, en lo principal expone: "Yo Salí a las seis y cuanta y cinco de mi casa en la ciudad de Cuenca, y el lugar del accidente estuve diez a las ocho de la mañana, yo me iba normalmente, ya en el lugar del accidente en una curva cerrada percatándome que en el carril contrario existían piedras en la vía , entonces el señor venia invadiendo mi vía por que había dichas piedras, entonces ya en la curva yo vi al señor del frente pero no pude hacer nada, y como venía en mi vía nos impactamos yo frene porque vi el carro al frente mío, dándonos en el lado izquierdo, yo me baje y me fui a ver ese rato a la policía en Pindilig en un camión que estaba transitando, regresando con la policía, una vez en el lugar con los policías pidieron los papeles pero yo ya les di antes en el carro de ellos o sea de los policías, los policías me llevaron al hospital Homero Castanier Crespo, presentare un video del lugar de los hechos.". Que es todo cuanto puedo indicar, leída que me fuere la misma me ratifico en su contenido y para constancia firma conjuntamente con la señora Fiscal y el abogado patrocinador.

474 G
Muro Pindilig

AGENTE FISCAL DEL CAÑAR.


ABOGADO



DEPONENTE.

VERSIÓN LIBRE Y VOLUNTARIA DE FAUSTO LEOPALDO CABRERA TRELLES.

En las oficinas de la Fiscalía de la ciudad de Azogues, Provincia del Cañar, a los 24 días del mes de julio del año dos mil dieciocho, siendo las 09h00, ante la Dr. Jorge Vélez Agente Fiscal, comparece **FAUSTO LEOPALDO CABRERA TRELLES**, con cédula de ciudadanía 010043290-5 ecuatoriano, de 75 años de edad, de ocupación chofer Profesional, domiciliado en la provincia de Cañar en la parroquia Rivera, sin teléfono convencional, con teléfono celular 0985706200, en calidad de Investigado y en compañía de su abogado defensora Dr. Eduardo Flores con matrícula 3-1980-1 del Foro de Abogados del Cañar, advertido de las garantías constitucionales establecidas en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador literales e, f y g, y de su obligación de presentarse a declarar ante la Jueza o Juez de Garantías Penales o ante el Tribunal de Garantías Penales, sin juramento, en lo principal expone: " En el sector de Zhal mas o menos a eso de las ocho de la mañana del día miércoles 18 de julio yo salía en mi camión de la parroquia Rivera con dirección Azogues, con mi hijo Willian Cabrera y por ahí existe una curva, yo venía por mi carril y vi que salió una camioneta disparada cuando freno y el carro se fue contra mi puerta durísimo y me golpeo con mucha fuerza en el costado de la puerta de frente contra mi camión y vi que el carro que me impacto se regresó y se quedó en la cuneta luego del impacto, después de eso el señor que conducía la camioneta se desapareció, luego de eso llego la policía y llego también el señor del otro carro, pidieron los papeles y yo presente los míos el otro señor no, también vi que se quedo las huellas de freno de la camioneta, ". Que es todo cuanto puedo indicar, leída que me fuere la misma me ratifico en su contenido y para constancia firma conjuntamente con la señora Fiscal y el abogado patrocinador.

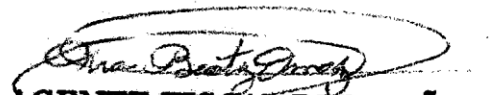

AGENTE FISCAL DEL CAÑAR.


DEPONENTE.


ABOGADO

VERSIÓN LIBRE Y VOLUNTARIA DE JUAN PABLO ALVAREZ CRESPO.

En las oficinas de la Fiscalía de la ciudad de Azogues, Provincia del Cañar, a los 30 días del mes de julio del año dos mil dieciocho, siendo las 14h30, ante la Doctora Beatriz Ormaza Agente Fiscal, comparece **JUAN PABLO ALVAREZ CRESPO**, con cédula de ciudadanía 030226431-2, ecuatoriano, de 32 años de edad, de ocupación agricultor, domiciliado en Zhoray de la parroquia Rivera de la ciudad de Azogues Provincia de Cañar, sin teléfono convencional, con teléfono celular 0984004196, en calidad de testigo, quien sin juramento, en lo principal expone: " El día miércoles 18 de julio de este año salimos el chofer de la volqueta Pablo Méndez y mi persona con rumbo a Ningar a un lastrado de una vía, encontrándonos con el accidente de dos carros que habían chocado y habían dos buses que estaban parados con pasajeros, la policía nos pidió que avancemos y nos pidió que le demos jalando el camión para dar paso a los buses por que no podían bajar, observe que el camión estaba en la cuneta y la camioneta estaba montado en un cabezal y vimos huellas de freno del señor de la camioneta, le ha pegado con la parte derecha de la camioneta en la parte izquierda del camión, en ese momento medimos con el hijo de del dueño del camión del señor Fausto Cabrera, eso es lo que pudimos ver y luego nos dirigimos al trabajo". Que es todo cuanto puedo indicar, leída que me fuere la misma me ratifico en su contenido y para constancia firmo conjuntamente con la señora Fiscal.



AGENTE FISCAL DEL CAÑAR.



DEPONENTE.

**CONTRATO DE COMPRAVENTA
DE VEHICULO**

Comparecen: como vendedor el señor **FAUSTO LEOPOLDO CABRERA TRELLES** divorciado; y, por otra parte, como comprador el señor **FAUSTO WILFRIDO CABRERA TRELLES** casado, quienes convienen en celebrar el siguiente contrato de **COMPRAVENTA DE UN VEHÍCULO** de conformidad a las estipulaciones que se indican a continuación.

El señor **FAUSTO LEOPOLDO CABRERA TRELLES** divorciado; expone que da en venta real y enajenación perpetua en favor de el señor **FAUSTO WILFRIDO CABRERA TRELLES** casado, un vehículo de su propiedad de las siguientes características: **PLACA:** ACS0621 **MARCA:** HINO; **CLASE:** CAMION **TIPO:** CAMION; **MODELO:** FB 112 SA; **MOTOR:** W04DB41065 **COLOR:** BLANCO; **CHASIS:** FB112S14848; **AÑO FAB:** 1994

El señor **FAUSTO WILFRIDO CABRERA TRELLES** casado, declara haber recibido el vehículo ya descrito, como cuerpo cierto, con pleno conocimiento de causa a su entera satisfacción, es decir, que lo adquiere en el estado que se encuentra por lo cual renuncia a evicción por vicios ~~redhibitorios~~, así como a cualquier reclamo posterior.

El señor **FAUSTO WILFRIDO CABRERA TRELLES** casado, paga por este vehículo la suma de **TRES MIL DÓLARES AMERICANOS (3.000**

ENCUENTRO

USD), los mismos que se pagan de contado en esta fecha.

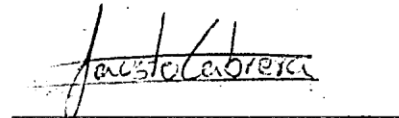
El señor **FAUSTO LEOPOLDO CABRERA TRELLES** divorciado, declara que sobre el vehículo ya descrito no pesa impedimento, ni gravamen de ninguna especie que se oponga a la ejecución del presente contrato.

Para constancia firman el presente contrato los comparecientes por triplicado.

Azogues, 09 de julio de 2018.



VENDEDOR



COMPRADOR



Factura: 001-003-000002104



20180301003D00324

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS DE VEHÍCULOS N° 20180301003D00324

En la ciudad de AZOGUES, 9 DE JULIO DEL 2018, (9:48) ante mí, NOTARIO(A) JOSE FABRICIO MOLINA MOLINA de la NOTARÍA TERCERA , comparece(n) FAUSTO LEOPOLDO CABRERA TRELLES portador(a) de CÉDULA 0100432905 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil DIVORCIADO(A), domiciliado(a) en CUENCA, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de VENDEDOR VEHÍCULO; FAUSTO WILFRIDO CABRERA TRELLES portador(a) de CÉDULA 0301641635 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil CASADO(A), domiciliado(a) en CUENCA, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPRADOR VEHÍCULO; del Vehículo Marca:HINO, Placa: ACS0621, Motor: W04DB41065, Chasis: FB112S14848, declaran bajo juramento que las firmas constantes en el documento que antecede, son suyas, las mismas que usan en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténticas . Para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaría, no asume responsabilidad alguna. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -- Se archiva un original. AZOGUES, a 9 DE JULIO DEL 2018.

VENDEDOR VEHÍCULO: FAUSTO LEOPOLDO CABRERA TRELLES
CÉDULA: 0100432905

COMPRADOR VEHÍCULO: FAUSTO WILFRIDO CABRERA TRELLES
CÉDULA: 0301641635



NOTARIO(A) JOSE FABRICIO MOLINA MOLINA
NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN AZOGUES



PERITO DE AVALUO DE LOS DAÑOS DE LOS VEHICULOS.

FRANKLIN GONZALES RUIZ

Detalla los daños ocasionados entre los dos vehículos

REPREGUNTA

POR LA EXPERIENCIA QUE TIENE INDIQUE LA VELOCIDAD APROXIMADA QUE LLEVABAN LOS VEHICULOS PARA QUE SE CAUSEN LOS DAÑOS QUE HA DESCRITO

-RESPECTO DE LA CAMIONETA NO SABE

-RESPECTO DEL VEHICULO DEL SEÑOR CABRERA NO SABE

TESTIMONIO DE MANUEL GARCIA
EL MOMENTO DEL ACCIDENTE OBSERVO
TIERRA HASTA LA MITAD DE LA OTRA VIA.
QUEEL MOMENTO DEL IMPACTO
CONDUCA DE DIEZ A QUINCE KILOMETROS
POR HORA A LO MUCHO
FRENE TOTALMENTE

REPREGUNTAS
NO SABE EL LIMITE DE VELOCIDAD EN QUE
DEBIA CONDUCIR
LICENCIA CADUCADA

RECONOCIMIENTO DEL LUGAR

PERITO EDGAR AGUIAR DUCHI

EXPLICA LA DINAMICA DEL ACCIDENTE, EL LUGAR POR DONDE CIRCULABAN LOS VEHICULOS

QUE EL OBSTACULO ESTABA EN EL CARRIL DEL CAMION "EL OTRO PERITO DIJO EN MEDIO CARRIL"

QUE EL VEHICULO QUE BAJABA TENIA VISIBILIDAD BUENA

CAUSA BASAL IMPACTO EN MEDIO IZQUIERDO AMBOS VEHICULOS

choque frontal

TESTIGO JOSE MORQUECHO

LLEGAMOS UNOS MINUTOS DESPUES DEL ACCIDENTE, VI UNA QUEBRADA QUE ESTABA CON MAIZ Y NO HABIA MUCHA VISIBILIDAD PARA LOS CARROS

A LADO DERECHO HABIA BAJADO UNAS PIEDRITAS

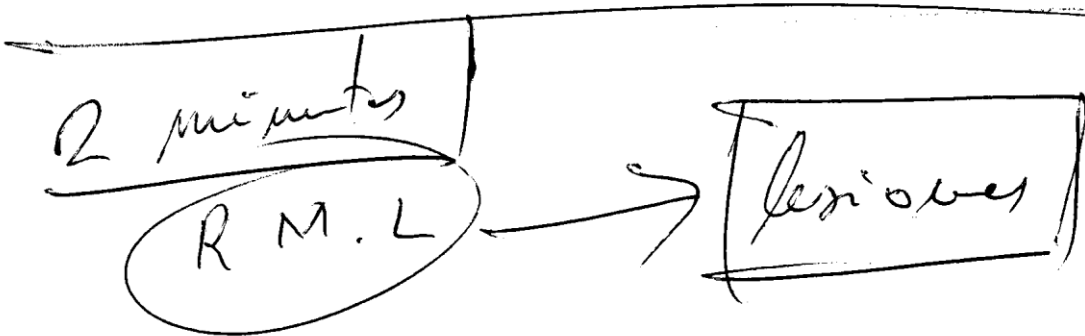
EL CHOQUE NO VI

LA CAMIONETA HABIA FRENADO A RAYA

ESTABA CRUZADO EN LA PARTE DERECHA

EL CARRO DE FAUSTO CABRERA QUEDO A

LA DERECHA DE LA PISTA



bo q' viene de q' es un darsen

Vinieron -
 2 pericias

No soy prof.
 pero hice las pericias

TESTIGO SEGUNDO MANUEL MORQUECHO

LLEGAMOS EN EL BUS A UNOS DOS MINUTOS "VI QUE EL SEÑOR INVADIO EL CARRIL IZQUIERDO"

LA CAMIONETA HABIA FRENADO TRES METROS EN LA DIRECCION QUE HABIAN QUEDADO LOS CARROS

EL CAMION QUEDA A SU LADO DERECHO

QUE LA CAMIONETA REGRESA

QUE SI HABIA VISIBILIDAD

QUE POR EL FRENAJE SE PRODUCE EL IMPACTO "PERJURO"

PARTE POLICIAL

POLICIA CARLOS ZAMBRANO

FUIMOS ALERADOS DEL CHOQUE YACUDIMOS AL LUGAR DE LOS HECHOS.- VIMOS DOS VEHICULOS ..UNA CAMIONETA Y UN CAMION

EN LA VIA HABIA UN MONTICULO DE TIERRA, LA CALZADA ESTABA MOJADA, EL OBSTACULO ESTABA A OCHO O DIEZ METROS DE LA CURVA, SE OBSERVO HUELLAS DE FRENADO DE LA CAMIONETA, EXISTIO UN CHOQUE FRONTAL

REPREGUNTA QUE EXPERIENCIA TIENE EN ESTE TIPO DE ACCIDENTES " NO ES EXPERTO"

TALLERES ALVAREZ

ALVAREZ PORTILLA EMILIO VICENTE

Dirección: Los Trigales MB - 18 Cel.: 0994647132 Calif. Artesanal N° 58202
Cuenca - Ecuador

RUC 0103017562001
Aut. SRI 1123052136

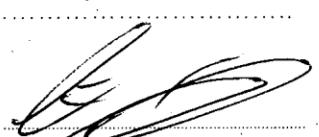
FACTURA 001-001-000 000868

Fecha: 2018/11/06 RUC: 0100432905

Cliente: Cabrera Fausto

Dirección: Mayancola Telf: 0985106200

Tipo y Marca del vehículo: HINO FB COLOR BLANCO

Cant.	DETALLE DEL TRABAJO REALIZADO	TOTAL
	<u>ENDEREZADO Y PIZTADO DE CABINA</u>	<u>\$1.800.-</u>
Observaciones:		SUBTOTAL <u>\$1.800.-</u>
.....		DESCUENTO \$ <u>-</u>
.....		IVA 0% \$ <u>-</u>
.....		IVA% \$ <u>-</u>
RECIBI CONFORME	 ENTREGUE CONFORME	TOTAL <u>\$1.800.-</u>

Imp. LA MERCED Maldonado Tacuri José Francisco RUC 0101420297001 SRI 1017 Blanco: CLIENTE
Telf. 2808101 emitido 03/julio/2018 válido hasta 03/julio/2019 N° 0851 al 0950 F8 Rosado: EMISOR

FORMA DE PAGO: EFECTIVO DINERO ELECTRONICO
TARJETA DE CREDITO/DEBITO OTROS

Tapicería TOME BAMB A

CAMPOVERDE AVILA VICTOR GENARO

Dirección: Gil Ramírez Dávalos 4-55 y Francisco Pizarro
 ☎ 2862-555° Cuenca - Ecuador

Calif. Artesanal # 14841

R.U.C.: 0101463230001
 AUT. S.R.I. 1121800091

FACTURA Nº 0003652

001 - 001-00

Fecha: Actuel: 11-2018 R.U.C./C.I.: _____

Sr. (es): Fausto Gabeira

Dirección: _____ Telefono: _____

Cant.	DESCRIPCIÓN	P. Unitario	P. Total
1	por el tapizado de las sillas de un Salon 4.11.18	120,00	120,00

FORMA DE PAGO	
EFECTIVO	TARJ. DE CRÉDITO / DÉBITO
DINERO ELECTRÓNICO	OTROS

NUM: 3501 - 3700 Elab. 21/NOVIEMBRE/2017
 Válido su Emisión hasta 21/NOVIEMBRE/2018

TRANSFERENCIA BANCARIA _____

RECIBI CONFORME ENTREGUE CONFORME

SUBTOTAL 12% \$	
SUBTOTAL 0% \$	120,00
DESCUENTO \$	—
SUBTOTAL \$	120,00
I.V.A. 12 % \$	—
TOTAL \$	120,00

ORIGINAL: ADQUIRIENTE / COPIA: EMISOR *DOCUM. CATEGORIZADO: NO

IMPORTADORA REPARA
RUC: 0101386886001

FACTURA
ELECTRONICA 001-141
E011-9414

ECHA: 24SEP2018 LUN BODEGA: MAT

Cliente: FAUSTO CARRERA
Ced.RUC/Telf: 0100432905 / 0000000000
Ubicación: MAYANDELA

Dir. Email: repare.correos@gmail.com
Usuario: JORGE
Observacion:

IGO	DESCRIPCION
002-17-0009	LAMPARA DIREC HIND FC 95-99 RANG. L
002-17-0011	LAMPARA DIREC HIND FC 95-99 RANG. R
NN07-1200-1R	ESTRISO PTA PLASTIC HIND FB 98-03 R*

CANTIDAD	Uni	PRECIO I	DESC	VALOR
1,000	Uni	19,642 I	0,000	\$19,64
1,000	Uni	19,642 I	0,000	\$19,64
1,000	Uni	31,250 I	0,000	\$31,25

SESENTA Y OCHO CON 99/100 US DOLARES

FORMA DE PAGO

I EFECTIVO 78,99

DOCUMENTO SIN VALOR TRIBUTARIO

BODEGA

CONTABILIDAD

SUPERVISOR

Neto con IVA.....	\$70,53
- Desc 0,00 %.....	
Base imponible IVA....	\$70,53
+ 12% I.V.A.....	\$8,46
Neto IVA 0.....	
- Desc 0,00 %.....	
Total IVA 0.....	
+/- Otros Cargos.....	
+/- Transporte/Flete.....	
Total a pagar.....	\$78,99

XX
 ZAMORA ARROBA HENRY AQUILINO Dirección:
 Manuel Vega 9-73 y Gran Colombia
 Telf.: 2824-960 / Cel.: 099 0982778
 e-mail: producar_zh@hotmail.com
 Cuenca - Ecuador
IP ProduCar
 R.U.C. 1803215340001 OBLIGADO A LLEVAR CONTABILIDAD

FACTURA Nº 001-002-00 **0001878**
 Autorización: 1122875326

Cliente : CONSUMIDOR FINAL
 Dirección: CUENCA
 CI/RUC: 9999999999999
 Cuenca, 12 de Octubre del 2018

Cantidad	Descripción	Precio	Total
4.00	Caucho Felpa Luv.1352	6.25	25.00



IP ProduCar
CANCELADO

Subtotal : 25.00
 Descuento :
 IVA 12% : 3.00
TOTAL : 28.00

FORMA DE PAGO
 EFECTIVO DINERO ELECTRÓNICO
 TARJETA DE CRÉDITO / DÉBITO OTROS

Salida la mercadería no se aceptan devoluciones.

IMPORTADORA REPARE
RUC: 0101386886001

FACTURA
ELECTRONICA 001-141
F@11-10864

FECHA : 01NOV2018 JUE BODEGA : MAT

Cliente : ALVAREZ EMILIO

Dir. Email : repare.com@coscomail.com

Ced.RUC/Telf : 0103017542 /

Usuario : MARIBEL

Dirección : LOS TRIGALES

Observación :

CODIGO DESCRIPCION
3009:59302 ESPEJO PTA (SUZU) NFR 93-10 L/R

CANTIDAD	Uni	PRECIO I	DESC	VALOR
1.000	Uni	8.928 I	0.000	89.28

Handwritten notes:
10864
F@11-10864

CONF. DIEZ COL. 00/100 US DOLARES

FORMA DE PAGO

Efectivo

10,00

DOCUMENTO SIN VALOR FISCAL

NOVEDA

CONTABILIDAD

SUPERVISOR

Neto con IVA.....	89.28
- Desc 0.00 %.....	
Base imponible IVA....	89.28
+ 12% I.V.A.....	10.71
Neto IVA 0.....	
- Desc 0.00 %.....	
Total IVA 0.....	
+/- Otros Cargos.....	
+/- Transporte/Flete.....	
Total a pagar.....	100.00

IMPORTADORA REPARE
RUC: 0101386886001

FACTURA
ELECTRONICA 001-141
F011-9796

FECHA : 03OCT2018 MIE BODEGA : MAT
Cliente : FAUSTO CABRERA
Ced.RUC/Telf : 0100432905 / 0000000000
Dirección : MAYANUELA
CODIGO DESCRIPCION
01-041-27-008 GUARDACH. DELT. ISUZU NFR NCR 2011

Dir. Email : repare.correos@gmail.com
Usuario : MARIBEL
Observacion :

CANTIDAD	Uni	PRECIO I	DESC	VALOR
1,000	Un	105,357 I	0,000	\$105,36

SON: CIENTO DIEZ Y OCHO CON 00/100 US DOLARES

FORMA DE PAGO

I EFECTIVO 118,00

DOCUMENTO SIN VALOR TRIBUTARIO

BODEGA

CONTABILIDAD

SUPERVISOR

Neto con IVA.....	\$105,36
- Desc 0,00 %.....	
Base imponible IVA.....	\$105,36
+ 12% I.V.A.....	\$12,64
Neto IVA 0.....	
- Desc 0,00 %.....	
Total IVA 0.....	
+/- Otros Cargos.....	
+/- Transporte/Flete.....	
Total a pagar.....	\$118,00

Nº.

Por US\$ 955,00

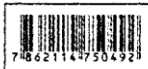
Cuenca 27 de Septiembre del 20 18

Recibí de Sr. Fausto Cabrera

la cantidad de Cincuenta y cinco

dólares,

por concepto de Arreglo de Bicel y reconstrucción
de Bicel lado Izquierdo



[Handwritten signature]



JOHN'S IMPORT COMPANY S.A.

LUBRICANTES Y FILTROS

R.U.C. 0190379930001

Dir.: Juan Pio Montufar S/N y Vicente Mideros Santa Marianita
Sucursal: Av. de las Américas y 1ro de Mayo
Telfs.: (07) 4054700 / 4054701 E-mail: serviciocliente@jthonic.com
Cuenca - Ecuador

FACTURA ELECTRÓNICA N°

001-202 000009971

Cuenca, 06/Nov/2018		R.U.C.: 0100432805		
Cliente: 17159 CABRERA TRELLES FAUSTO LEOPOLDO		Telf.: 0985708200		
Dirección: CUENCA CD LA LOS TRIGALES				
ORDEN DE PEDIDO	VENDEDOR	CÓDIGO INTERNO	CONDICIONES DE PAGO	
	7 - TIRADO SARI JESSICA	Nº 0009971	EFFECTIVO	
USUARIO		OPERARIO		
		JESSICA		
DESCRIPCIÓN	UNID. DE MEDIDA	CANTIDAD	V. UNITARIO	V. TOTAL
F/ Shogun F-032 fuel hino FD-FM-F5-	B1	UNIDAD	1	2.80
FILTRO SAKURA A-1308 AIRE HINO FB	B1	UNIDAD	1	16.52
F/ Shogun FC-033 Fuel Hino FB duto	B1	UNIDAD	1	3.00
SON:			SUMAN	22.32
Número de autorización:			DESCUENTO	0.00
Fecha y hora de autorización: 0611201801019037993000120012020000099711594837215			SUB - TOTAL	22.32
Ambiente: producción			I.V.A.	2.68
Emisión: normal			TOTAL	25.00
Llave de acceso				
<small>Autorizo expresamente a JOHN'S IMPORT COMPANY S.A. acreedor del medio, operación productiva o servicio, tanto a consultar mi historial crediticio, como a procesar, reportar y suministrar información en las obligaciones directas e indirectas sean de carácter financiero o comercial, en los buros de información. Pagaré a la orden de JOHN'S IMPORT COMPANY S.A. declaro haber recibido la mercadería detallada en esta factura a mi entera satisfacción y sin lugar a reclamo por el valor indicado en TOTAL A PAGAR suma por DEBO Y PAGARÉ en el plazo estipulado contando desde la fecha de esta factura. En caso de mora me sujeto a pagar los intereses máximos previstos en la ley y a ser demandado de juicio ejecutivo o verbal sumario a elección del actor, ante los jueces de la ciudad de Cuenca, para lo cual renuncio otro domicilio.</small>				

John's Import Company S.A.

Despachado Por

Recibi Conforme

ALMACÉN SERVILUJOS

RODRÍGUEZ GARCÍA IRMA GLENDA

R.U.C.: 1900182799001 / AUT. S.R.L. N° 1123198129

Dirección.: Sebastián de Benalcázar 2-102 y Chorro.

Cel.: (07) 2 809 356

E-mail.: servilujos@yahoo.es

* Cuenca - Ecuador

Documento Categorizado:NO

FACTURA

 001-001-000008475

Fecha de Emisión.: 2018-11-01

Cliente.: CONSUMIDOR FINAL

R.U.C.:

Dirección:

Tel:

CANT.	DESCRIPCIÓN	V. UNIT.	V. TOTAL.
2	Focos H4 24V 100/90		12,00
FORMA DE PAGO <input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> T. CREDITO / DEBITO <input type="checkbox"/> D.ELECTRONICO <input type="checkbox"/> OTROS			SUB TOTAL
_____ FIRMA AUTORIZADA			I.V.A. 0%
_____ FIRMA CLIENTE			I.V.A. ____%
			VALOR TOTAL 12,00

PULLA URGILES CAROLINA MONSERRATH - IMPRENTA SUPER AMIGO - 4074679 - RUC 0105049456001 - AUT. 13534
 * 12 BLOCK FACTURAS EMISION 0008201 AL 0008800 * FECHA DE AUT.: 30 - JULIO - 2018 / VÁLIDO HASTA.: 30 - JULIO - 2019

ORIGINAL BLANCO... Adquirente / 1°COPIA AMARILLA...Emisor

IMPORTADORA REPARE
RUC: 0101386886001

FACTURA
ELECTRONICA 001-141
F011-9147 Pág. 1 de 1

FECHA : 17SEP2018 LUN BODEGA : MAT
Cliente : FAUSTO CARRERA
Ced.RUC/Telf : 0100432905 / 0000000000
Dirección : MAYANDELA

Dir. Email : repare.correos@gmail.com
Usuario : MARIBEL
Observación :

CODIGO	DESCRIPCION
JIZ-007-3001R	SILVIN C/BASE ISUZU NHR-NFR 94-05 R*
S10090	SILVIN 12V 100/90**
ISU000SFTDD	VENTANA DEL ISUZU NHR 94-10 L

CANTIDAD	Un	PRECIO I	DESC	VALOR
1,000	Un	25,000 I	0,000	\$25,00
2,000	Un	6,250 I	0,000	\$12,50
1,000	Un	35,714 I	0,000	\$35,71

SON: OCHENTA Y DOS CON 00/100 US DOLARES

FORMA DE PAGO

1 EFECTIVO 82,00


DOCUMENTO SIN VALOR TRIBUTARIO

BODEGA

CONTABILIDAD

SUPERVISOR

Neto con IVA.....	\$73,21
- Desc 0,00 %.....	
Base imponible IVA....	\$73,21
+ 12% I.V.A	\$8,79
Neto IVA 0	
- Desc 0,00 %.....	
Total IVA 0	
+/- Otros Cargos.....	
+/- Transporte/Flete.....	
Total a pagar	\$82,00



GRÚA HARO'S

Dirección: Ciudadela del Chofer
Telf.: 2248744 / (M) 0984518087 / (C) 0989997593
Azogues - Ecuador
Hernán Haro
PROPIETARIO

DESCRIPCIÓN

MARCA	Hino
COLOR	Blanco
PLACA	ACS-621
VALOR	150\$
FECHA	

GRÚA HARO'S
CLIENTE